



**Gerencia Seccional VIII - Cúcuta
PGA 2017**

**Auditoría Regular Contraloría General del Departamento Norte de Santander
Vigencia 2016**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suarez
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Henry Camacho Acosta
Gerente Seccional (AF)

Ingrih Mabel Cárdenas Arias
Coordinador

Henry Camacho Acosta
Esmeralda Yáñez Illera
Yucely María Galvis Villamizar

Luz Aida Llano González
Yina del Pilar Londoño Vargas
Ingrih Mabel Cárdenas Arias

Auditores

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2017

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA	5
1.2.1. <i>Proceso Contable</i>	<i>5</i>
1.2.2. <i>Proceso Presupuestal</i>	<i>5</i>
1.2.3. <i>Proceso de Contratación</i>	<i>6</i>
1.2.4. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i>	<i>6</i>
1.2.5. <i>Proceso Auditor de la Contraloría</i>	<i>6</i>
1.2.6. <i>Indagación Preliminar</i>	<i>7</i>
1.2.7. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i>	<i>7</i>
1.2.8. <i>Proceso Sancionatorio</i>	<i>8</i>
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i>	<i>8</i>
1.2.10. <i>Proceso Controversias Judiciales</i>	<i>8</i>
1.2.11. <i>Proceso de Talento Humano</i>	<i>8</i>
1.2.12. <i>Planeación Estratégica</i>	<i>9</i>
1.2.13. <i>Sistema de Control Interno</i>	<i>9</i>
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA	9
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1. PROCESO CONTABLE	10
2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>10</i>
2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>10</i>
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	20
2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>20</i>
2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>20</i>
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	24
2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>24</i>
2.3.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>26</i>
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	35
2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>35</i>
2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>36</i>
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	42
2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>42</i>
2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>43</i>
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES	53
2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>53</i>
2.6.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>54</i>
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	55

2.7.1.	Procedimiento Ordinario	55
2.7.2.	Procedimiento Verbal.....	57
2.8.	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	58
2.8.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	58
2.8.2.	Resultados del trabajo de campo	58
2.9.	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	59
2.9.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	59
2.9.2.	Resultados del trabajo de campo	60
2.10.	PROCESO CONTROVERSIAJUDICIALES	61
2.10.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	61
2.10.2.	Resultados del trabajo de campo	61
2.11.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	63
2.11.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	63
2.11.2.	Resultados del trabajo de campo	63
2.12.	GESTIÓN TICS	72
2.12.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	72
2.13.	PLANEACION ESTRATÉGICA	73
2.13.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	73
2.13.2.	Resultados del trabajo de campo	74
2.14.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	75
2.14.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	75
2.14.2.	Resultados del trabajo de campo	77
2.15.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	78
2.16.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	78
2.17.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA	80
2.18.	BENEFICIOS DE AUDITORIA	82
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	83
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	83
5.	ANEXOS	111



INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VIII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría General del Departamento Norte de Santander y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables a 31 de diciembre de 2016 de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, **NO PRESENTAN RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales no fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

Lo anterior, por cuanto las inconsistencias encontradas superaron el 10% del activo así: Inconsistencias en el registro de los bienes recibidos en comodato que sumaron \$24.092.839; debilidades en el registro de un equipo celular adquirido en reposición por valor de \$2.013.899; y pasivos contingentes no contabilizados por \$286.476.719. Como consecuencia de esto se emite una **Opinión Adversa**.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORIA

1.2.1. Proceso Contable

La gestión en el proceso contable fue **Regular**, debido a que los estados contables a diciembre 31 de 2016 presentan incertidumbre superior al 10% de sus activos, conllevando a emitir una opinión adversa.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La gestión fue **Buena** durante la vigencia 2016 en razón a que la Contraloría cumplió con los lineamientos contemplados en el Estatuto Orgánico de

Presupuesto del Departamento de Norte de Santander, respecto a formulación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia evaluada, así mismo, las modificaciones realizadas al presupuesto de la entidad se ajustaron a la normatividad vigente. Se evidenció que la contraloría ejecutó el 1.81% del presupuesto asignado en gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y sujetos de control por efecto del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la contraloría por la gestión de la vigencia 2015.

1.2.3. Proceso de Contratación

Presentó gestión **Regular**, debido a que se observaron irregularidades relacionadas con el incumplimiento de las normas de austeridad en el gasto, las adiciones de los contratos si bien no superan el 50% del valor del contrato no se justifican, los estudios de mercado que se enuncian en los estudios previos y que soportan el valor estimado del contrato no reposa en las carpetas contractuales, las liquidaciones de 8 contratos se publicaron de manera extemporánea superando ampliamente los 3 días que otorga la ley para ello, se presentaron deficiencias en la parte de gestión documental.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Presentó **Buena** gestión, por cuanto el procedimiento para la recepción y trámite de denuncias, derechos de petición, quejas y sugerencias se encuentra actualizado; en relación con la divulgación y ejecución del plan de promoción para la participación ciudadana, reflejo cumplimiento a los objetivos estratégicos y a las metas propuestas en el desarrollo de las actividades programadas, dentro de las líneas del Plan Estratégico 2016-2019 y el plan de acción.

Igualmente, fue elaborado y publicado el Plan Anual de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, según los lineamientos del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 2461 de 2012; la elaboración de los 2 informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y la celebración de alianzas estratégicas para incentivar el ejercicio del control social, artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

Del universo de requerimientos ciudadanos (225) recibidos por la Contraloría, fue oportuna en el trámite de 202, equivalentes al 90% del total.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Con relación a la oportunidad en la comunicación de los resultados de sus auditorías, se concluye que la CGDNS comunicó informes superando los 10 días hábiles establecidos en el procedimiento interno de la CGDNS "AUDITORIAS EXTERNAS", V.6, para revisiones por parte del Contralor Auxiliar para auditorías y

el Contralor Departamental, posteriores a la entrega del informe por parte del equipo auditor.

Respecto de la gestión en el traslado de los hallazgos a las instancias competentes, los traslados se efectuaron superando el término de 30 días hábiles establecido en el procedimiento interno de la CGDNS, mencionado anteriormente.

Los beneficios de control fiscal, generados y aprobados por la CGDNS en la vigencia 2016, cuentan con los soportes correspondientes, están adecuadamente cuantificados y se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.

En cuanto a la rendición de la cuenta, se observaron inconsistencias de la información rendida, en lo relacionado con cantidad de hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales, así como en la cuantía de los hallazgos fiscales, estas inconsistencias fueron objeto de observación.

Durante la vigencia 2016, la Contraloría a través de la ejecución de sus ejercicios de control fiscal vigiló el 12% del presupuesto de sus sujetos de control, presentando una disminución de cobertura de 45% en recursos frente a la vigencia anterior.

En conclusión la gestión desarrollada por la CGDNS frente al proceso auditor durante la vigencia evaluada fue **Regular**, dado que a pesar de que se ejecutó el PGAT programado, no se comunicaron los resultados de los ejercicios auditores oportunamente ni se efectuaron los traslados con oportunidad.

1.2.6. Indagación Preliminar

La gestión fue **Regular**, la Contraloría no cumplió el término previsto en las Leyes 610 de 2000, artículo 39 y 1474 de 2011, artículo 107, para decidir las indagaciones preliminares. No se configuró el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Presentó una gestión **Regular**, por cuanto la contraloría no fue oportuna en el inicio de los procesos; aunque no se presentó el fenómeno jurídico de la prescripción, se evidenció que en 142 procesos por el procedimiento ordinario, iniciados en el año 2013 por valor de \$5.460.648.364, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, ya que no cuentan con decisión de archivo del proceso o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de dos años para la práctica de pruebas. Así mismo, aunque decidió 198 procesos, quedan en trámite antes de imputación o archivo 504 procesos cuya cuantía asciende a

\$165.272.717.545.

En cuanto a la implementación de la oralidad, fue nula, pues durante la vigencia 2016 no se adelantaron procesos por este procedimiento.

1.2.8. Proceso Sancionatorio

La gestión de la contraloría fue **Buena**, decidió 124 procesos de los cuales, 94 corresponden a las vigencias 2014 y 2015; quedando en trámite 105 procesos de la vigencia 2016, equivalente al 45% del total.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión de la contraloría fue **Regular**, presentó inactividad en 5 procesos cuya cuantía asciende a \$1.254.343.147 que corresponden al 52% del valor total de la cartera por recuperar y en los procesos iniciados durante la vigencia 2016, solo hasta el año 2017 libró mandamiento de pago contra los ejecutados.

1.2.10. Proceso Controversias Judiciales

La gestión fue **Buena** durante la vigencia 2016, teniendo en cuenta que las acciones realizadas para el trámite de las controversias judiciales se efectuaron de manera oportuna y eficiente. Los fallos en contra y a favor de la entidad se cumplen de manera oportuna y en debida forma; se iniciaron las acciones de repetición dentro de los 2 años siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la contraloría.

1.2.11. Proceso de Talento Humano

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de talento humano durante la vigencia evaluada fue **Regular**, por cuanto no tiene implementado el procedimiento para la desvinculación de los funcionarios en su proceso de Calidad; en consecuencia no realiza la evaluación médica post-ocupacional o de egreso, ni requiere paz y salvo, ni declaración juramentada, además no cuenta con un programa de incentivos para sus funcionarios. Ahora bien, realizó un estudio para la elaboración del plan de bienestar, el mismo no se ejecutó en su totalidad. No obstante de lo anterior, atiende lo preceptuado en la normatividad, en lo relacionado con el nombramiento y posesión de los funcionarios que fueron elegidos para proveer las vacantes del empleo de carrera conforme a la convocatoria realizada en el año 2013 y efectuó la evaluación de desempeño conforme los periodos correspondientes.

1.2.12. Planeación Estratégica

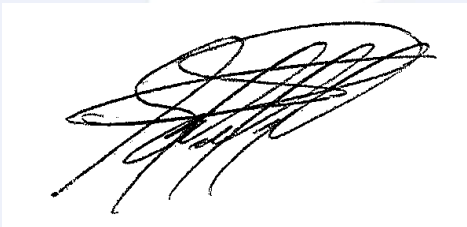
Presentó **Buena** gestión, toda vez que el avance en el cumplimiento de los objetivos formulados en el Plan Estratégico 2016-2019, alcanzó una calificación ponderada de satisfactoria de acuerdo con el cumplimiento de los planes de acción los cuales fueron publicados oportunamente por la entidad y evaluados por la oficina de control interno. El cumplimiento de las actividades de seguimiento al plan estratégico estuvieron orientadas por parte de la contraloría departamental, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

1.2.13. Sistema de Control Interno

Cumplida la evaluación del sistema de control interno, se concluye que la gestión fue **Regular**. Esta calificación obedece en gran medida a la falta de recurso humano con el que cuenta la Contraloría, situación que imposibilita dar un estricto control a los procesos. Cabe resaltar, que si bien es cierto, la Contraloría tiene definidas las actividades y documentados los procesos, permitiendo que sus funcionarios cumplan de manera ordenada sus tareas y realicen sus respectivos registros, estas fueron insuficientes en el desarrollo de los procesos de contratación, gestión de documentos, talento humano, proceso auditor y procesos de responsabilidad fiscal.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados, y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VIII Cúcuta, **NO FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.



HENRY CAMACHO ACOSTA
Gerente Seccional VIII – Cúcuta (AF)

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2016 (balance general, estado de actividad financiera, económica y social y estado de cambios en el patrimonio), los cuales se presentaron comparativamente con los del año anterior.

Del análisis del catálogo de cuentas se tomaron las cifras registradas en este formato y se cruzaron con los documentos soportes: Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social y el Estado de Cambios en el Patrimonio, los cuales se encontraron conformes.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

De acuerdo con la información financiera rendida por la Contraloría, a continuación se registran las conclusiones de la revisión efectuada en trabajo de campo a los registros y documentos que soportan las cifras reportadas en los Estados Financieros de la Contraloría.

Se realizó la verificación y análisis de la información contable en trabajo de campo, conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se verificó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable, obteniendo el siguiente resultado.

Balance General. La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, la contabilidad de la Contraloría se procesa en el software contable TNS, lo que le permite a la entidad consultar e imprimir los libros de contabilidad principales, auxiliares, estados contables y demás reportes.

Se realizó análisis vertical y horizontal comparativo de las cuentas que hacen parte de los Estados Financieros de las dos últimas vigencias rendidas de la CGDNS, determinando su variación en pesos y porcentual así:

Tabla Nro.1.
Estructura Financiera 2016 / 2015

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Cifras en pesos			
		Vigencia 2016	Vigencia 2015	Variación	%
1	ACTIVO	902,540,036	901,863,657	676,379	0.07
11	Efectivo	590,754,931	648,432,379	- 57,677,448	-8.89
14	Deudores	34,278,139	55,297,031	- 21,018,892	-38.01
16	Propiedades, Planta y Equipo	234,680,680	160,273,587	74,407,093	46.43
19	Otros Activos	42,826,286	37,860,660	4,965,626	13.12
2	PASIVOS	506,579,108	347,444,699	159,134,409	45.80
24	Cuentas por Pagar	105,424,437	84,493,054	20,931,383	24.77
25	Obligaciones Laborales	401,154,671	262,951,645	138,203,026	52.56
3	PATRIMONIO	326,663,898	554,418,956	- 227,755,058	-41.08
31	Hacienda Pública	326,663,898	554,418,957	- 227,755,059	-41.08

Fuente: Fuente: Rendición de cuentas y Catalogo de cuentas vigencias 2016 y 2015

Análisis del Activo

El Activo total al cierre de la vigencia 2016, ascendió a \$902.540.036, reflejando un incremento de \$676.379, representado en el 0,07%, respecto a la vigencia 2015, originado principalmente en el grupo propiedad planta y equipo. El Activo está compuesto por los grupos: Efectivo que representa el 65,5%, Deudores el 3,8%, la Propiedad planta y equipo representa el 26% y Otros activos el 4,7%, respectivamente del total del Activo.

Efectivo.

El grupo Efectivo revela un saldo de \$590.754.931, presentó una variación negativa del 8,89% representado en \$57.677.448.

Cuentas Bancarias.

La Contraloría administró sus recursos financieros a través de nueve cuentas bancarias revelando un saldo total de \$590.754.931, destinadas para el recaudo de las cuotas de auditaje, transferencias, fallos por procesos sancionatorios y de responsabilidad fiscal. La verificación realizada a las conciliaciones bancarias, los extractos bancarios y los libros auxiliares de bancos, permiten concluir que el saldo presentado en esta cuenta es fidedigno. El saldo del efectivo cubre las cuentas por pagar y las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2016.

Tabla Nro.2.
Cuentas Bancarias

Cifras en pesos

Código Contable	Banco	Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	Saldo libro contabilidad	Saldo Extracto Bancario	Saldo libro tesorería
111005.02	BANCO AGRARIO	Corriente	0	28.619.871	28.619.871	28.619.871
111005.01	BANCO DE BOGOTÁ	Corriente	1.037.811.027	51.034.909	283.372.739	51.034.909
111005.05	DAVIVIENDA	Corriente	0	4.106.068	4.106.068	4.106.068
111006.06	BANCO DE BOGOTÁ	Ahorros	3.363.553.009	505.976.504	505.976.504	505.976.504
111006.04	IFINORTE	Ahorros	0	144.582	144.582	144.582
111006.03	DAVIVIENDA	Ahorros	0	484.254	484.254	484.254
111006.07	DAVIVIENDA	Ahorros	0	358.248	358.248	358.248
111006.05	B.B.V.A	Ahorros	0	30.495	30.495	30.495
Total recaudos en cuentas bancarias			4.401.364.036	590.754.931	823.092.761	590.754.931
Transferencias y recaudos presupuesto			4.401.364.036			
Diferencia a Conciliar			0			

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2016

Cajas Menores

La Contraloría reportó el manejo de dos fondos fijos reembolsables de caja menor; una caja menor general encargada de gastos menores, constituida mediante Resolución No. 03 del 4/01/2016, por valor de \$2.210.458 y la otra caja destinada a gastos de viaje, constituida mediante la Resolución No. 023 del 13/01/2016, por valor de \$6.000.000, de éstos fondos se pagaron gastos que totalizan \$17.895.755, se depositó en la cuenta de ahorros de la Contraloría el valor de \$1.114.372, correspondiente al saldo no ejecutado para la legalización.

Se anexó los actos administrativos de apertura, copia de la póliza de manejo, copia de la consignación de legalización.

Tabla Nro.3.
Rubros presupuestales autorizados de caja menor 2016

Cifra en pesos

Código Presupuestal	Nombre del Rubro	Valor Autorizado	Total ejecutado	% Participación
2.1.2.02	Materiales y Suministros	\$1.258.458	\$7.374.481	41
2.1.2.05	Mantenimiento	\$427.000	\$1.274.800	7
2.1.2.05	Impresos y Publicaciones	\$184.000	\$346.474	2
2.1.2.08	Comunicación y Transporte	\$173.000	\$398.000	2
2.1.2.15	Gastos de Viaje	\$6.168.000	\$8.502.000	48
Total		\$8.210.458	\$17.895.755	100

Fuente: Resolución 003 y 023 de 2016 "Caja menor de la CGDNS"

El mayor gasto realizado por caja menor lo representan los gastos de viaje con el 48%, seguido de los gastos por materiales y suministros con el 41% del total ejecutado por las dos cajas menores.

Deudores

El grupo Deudores reveló un saldo de \$34.278.139, disminuyó el 38% respecto a la vigencia anterior, este grupo se encuentra representado por el saldo de cuotas de auditaje por cobrar por valor de \$24.257.607, saldo que reflejó una disminución del 42,6% respecto a la vigencia 2015 y las cuentas por cobrar a las empresas promotoras de salud por concepto de incapacidades \$10.020.532, mostrando una disminución del 23%.

Propiedades, Planta y Equipo

Grupo que representa los bienes de la Contraloría a 31 de diciembre de 2016, reveló un saldo de \$234.680.680, comparado con la vigencia anterior reflejó un incremento del 46%, variación que corresponde a los bienes adquiridos durante la vigencia rendida.

Tabla Nro.4.
Grupo propiedades, planta y equipo

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Cifras en pesos		
					Saldo Final	Variación	Varia. relativa %
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	160.273.587	116.833.544	42.426.451	234.680.680	74.407,093	46
1650	Redes, líneas y cables	7.414.945	0	0	7.414.945	0	0
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	288.088.350	57.837.462	0	345.925.812	57.837.462	20
1670	Equipos de comunicación y computación	293.505.881	58.996.082	0	352.501.963	58.996.082	20
1675	Equipo de transporte, tracción y elevación	107.412.016	0	0	107.412.016	0	0
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	1.702.795	0	0	1.702.795	0	0
1685	Depreciación acumulada (Cr)	-537.850.399	0	42.426.451	-580.276.851	-42.426.451	8

Fuente: Catálogo de cuentas vigencia 2016

En desarrollo de las actividades de auditoría se evidenció que la Contraloría suscribió dos contratos de comodato: Comodato #1 de fecha 6 de julio de 2016 donde recibió del Fondo de Bienestar un aire acondicionado por valor de \$4.525.860, en el cual se evidenció el correcto registro; y en el contrato de comodato # 2 se evidenciaron falencias en registro.

Hallazgo Nro. 1. (Observación 1). Proceso Contable. Debilidades en el registro de bienes recibidos en comodato. (A).

Mediante contrato de comodato #2, la Contraloría recibió del Fondo de bienestar 11 computadores, 10 licencias de office 2016, 3 tóner HP CF287A, 4 impresoras, 2 escáner y un servidor por un valor total de \$72.201.999, por un término de 5

años, firmado el 29 de diciembre de 2016, perfeccionado con la firma de las partes y el acta de entrega, cruzada la información con los auxiliarles de las cuentas del activo no se evidenció el registro de los siguientes bienes y elementos recibidos en comodato.

Tabla Nro.5

Relación de los bienes no contabilizados del Contrato de Comodato 02

Cifras en pesos

Descripción	Cantidad	Valor
Licencia Office 2016	10	11.650.000
Impresora HP 8620	1	900.000
Impresora multifuncional Samsung Xpress M2070 monocromática	1	844.827
Servidor de respaldo para repositorio de documentos marca HP	1	6.500.000
Iva que no se incluyó como mayor valor		\$4.198.013
Total		\$24.092.839

Fuente: Contrato de comodato # 2 celebrado entre la Fondo de Bienestar y la CGDNS

Lo anterior denota una falta de control en registro de los bienes recibidos en comodato, generando incertidumbre en la razonabilidad de las cifras reportadas en los estados financieros, contrariando los procedimientos de la propiedad planta del RCP, Resolución 357 de julio 23 de 2008 que señala: numeral 3.3 Registro de la totalidad de las operaciones 3.8 Conciliaciones de información y el numeral 1.2.1 del Instructivo No 003 del 9 de diciembre de 2015 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2015 -2016, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Hallazgo Nro. 2. (Observación 2). Proceso Contable. Debilidades en el registro de un equipo celular adquirido en reposición. (A)

La Contraloría en CE 323 del 14 de junio de 2016, canceló la suma de \$168.000 para la reposición de un equipo celular Huawei Mate 8LTE por valor de \$2.013.899, los cuales los adquirió a 12 cuotas para cancelarlo en el recibo del servicio de telefonía celular, los cuales no aparece registrado en las cuentas de la propiedad planta y equipo, causándose directamente el pago mensual al gasto, situación que contraria lo señalado en Numeral 116 y 117 Título II del Libro I del Régimen de Contabilidad Pública, respecto del principio de registro y causación, ya que la Contraloría obtuvo una obligación con la empresa de telefonía móvil, situación que conlleva a la presentación de información no ajustada al régimen de Contabilidad Pública y genera incertidumbre en las cifras reportadas en los estados financieros .

Otros Activos

Presentó saldo al final de la vigencia de \$42.826.286 y aumentó el 13% representado por la adquisición de materiales y suministros.

Patrimonio.

El patrimonio al cierre de la vigencia de 2015 presentó saldos globales por valor de \$554.418.956, que corresponde en el 100% al grupo contable 31-Hacienda Pública. Según lo observado en la información reportada a 31 de diciembre 2015, el grupo de Hacienda Pública presentó un incremento del 71,5%, siendo la variación más representativa la reclasificación del saldo de la cuenta provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones y el resultado del ejercicio de la vigencia 2015.

Pasivo

El pasivo total de CGDNS sumó \$506.579.108, conformado por las cuentas por pagar y obligaciones laborales.

Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2016, revelaron un saldo de \$105.424.437, saldo que corresponde a las deducciones de impuesto \$17.197.175, otros acreedores \$3.176.558; retención en la fuente \$10.440.608 y depósitos recibidos en garantía \$74.610.095, presentó incremento de \$20.931.383 reflejado en la adquisición de bienes y servicios y las retenciones efectuadas en el periodo.

Obligaciones laborales y seguridad social integral

Cuenta con saldo \$401.154.671, presentó incremento del 52.6% respecto a la vigencia 2015, grupo integrado por las cesantías consolidadas \$271.178.512, cifra que se encontró en la resolución de cuentas por pagar; prima de vacaciones \$45.628.204; prima de servicios \$49.351.751 y bonificación por servicios prestados \$34.996.204.

Patrimonio

El saldo de la vigencia 2016 sumó \$326.663.898, disminuyó \$227.755.058, que corresponden a un 41,08% en comparación con la vigencia 2015.

Ingresos

Los ingresos totales ascendieron a \$4.401.368.772, representados por las transferencias del Departamento \$3.363.553.010, las cuotas de auditaje \$1.037.811.027 y otros ingresos \$4.735, presentándose un incremento total respecto al año anterior de \$695.665.027 equivalentes a 18,8%.

Tabla Nro.6
Estado de Actividad Financiera, Económica y Social 2016-2015

Cifra en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	2016	2015	Variación	%
4	INGRESOS	4,401,368,772	3,705,703,745	695,665,027	18.8
41	INGRESOS FISCALES	1,037,811,027	1,043,611,084	-5,800,057	0.6
44	TRANSFERENCIAS	3,363,553,010	2,662,088,136	701,464,874	26.3
48	OTROS INGRESOS	4,735	4,525	210	4.6
5	GASTOS	4,332,071,741	3,619,363,585	712,708,156	19.7
51	DE ADMINISTRACIÓN	4,331,396,985	3,615,087,390	716,309,595	19.8
5101	Sueldos y salarios	3,058,411,617	2,838,445,152	219,966,465	7.7
5102	Contribuciones imputadas	283,476,050	260,709,529	22,766,521	8.7
5103	Contribuciones afectivas	289,657,184	262,300,720	27,356,464	10.4
5104	Aportes sobre la nomina	110,030,282	98,696,600	11,333,682	11.5
5111	Generales	589.821.852	154,383,589	435.438.263	282.0
5120	Impuestos, contribuciones, tasas	0	551.800	-551.800	-100.0
58	OTROS GASTOS	674.755	4,276,195	-3.601.440	-84.2
5805	Financieros	674.755	835.341	-160.586	-19.2
5815	Ajustes de ejercicios anteriores	0	3.440.854	-3440.854	-100
59	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS	69.297.031	86.340.160	17.043.129	-19.7
5905	Cierre de ingresos, gastos y costos	69.297.031	86.340.160	17.043.129	-19.7

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2016

De acuerdo a la tabla anterior se evidencia que la variación más representativa corresponde a las transferencias del departamento, los cuales se incrementó en \$701.464.874, representando el 26,3% respecto a la vigencia 2015.

Gastos

Los gastos totales ascendieron a \$4.332.071.741, presentándose un incremento frente a la vigencia anterior de \$712.708.156 (19,7%), se obtuvo como resultado un excedente del ejercicio de \$69.297.031, presentándose una disminución de 19,7% respecto al ejercicio de la vigencia anterior.

Los gastos están integrados por las cuentas sueldos y salarios, contribuciones imputadas y efectivas, aportes sobre la nómina, gastos generales y otros gastos; dentro de las cuentas de gastos, los gastos generales se incrementaron en el \$435.438.263, equivalente al 282% frente a la vigencia 2015, variación representada por el pago de tres créditos judiciales por valor de \$284.602.880.

Hallazgo Nro. 3. (Observación 3). Proceso Contable. Intereses de mora en pagos extemporáneos a la seguridad social. (A)

La contraloría no efectuó oportunamente el pago de la seguridad social del mes de septiembre, correspondiente a dos exfuncionarias, que a través de acción de tutela la contraloría debe asumir el pago a salud y pensión, con el fin de garantizar la continuidad en los tratamientos médicos; en el CE 691 del 1 de noviembre de 2016, se canceló la seguridad social de las dos exfuncionaria, correspondiente al mes de septiembre por valor de \$1.607.300, dentro de los cuales se incluyó el pago de intereses moratorios de \$36.800. Situación que conllevó a que se pagaran interés de mora ocasionando un detrimento por \$36.800, por la falta de control en los pagos diferentes a los generados en la nómina de la entidad, contrariando lo señalado en los Arts. 6, 209, 345 de la Carta Política.

En la contradicción al informe preliminar de auditoría, la Contraloría adjuntó el recibo de consignación por valor de \$36.800, correspondiente al interés moratorio por el pago extemporáneo a la seguridad social. Sin embargo, se mantiene el hallazgo de tipo administrativo, el cual está encaminado a prevenir la ocurrencia de dichos gastos.

Hallazgo Nro. 4. (Observación 4). Proceso Contable. Pagos por conceptos contrarios a las normas de austeridad en el gasto público. (A).

Mediante CE 0385 del 6 de julio de 2016, se canceló el valor \$199.800, por concepto de arreglo floral convenio 950110 Contraloría de Tunja sin que se justifique a que corresponde el gasto con cargo al rubro 2.1.2.18 Fortalecimiento Institucional, cuyo soporte aparece un recibo de pago vía baloto por compra realizada por internet a nombre de Daflores.com, no se especificó cuál fue el motivo del gasto, contrariando las políticas de austeridad en el gasto público señaladas en el artículo 7, Decreto 36 de 1998, Decreto 1737 de 1998, Lo que conlleva a que se ocasione un presunto detrimento patrimonial por valor de \$199.800 y a que se incumplan sin justificación los principios de economía, eficacia y responsabilidad que debe regir en toda actuación administrativa.

En la contradicción al informe preliminar de auditoría, la Contraloría adjuntó el recibo de consignación por valor de \$199.800, correspondiente a la compra del arreglo floral. Sin embargo, se mantiene el hallazgo de tipo administrativo, el cual está encaminado a prevenir la ocurrencia de dichos gastos.

Hallazgo Nro. 5. (Observación 5 y 6). Proceso Contable. Actos administrativos que carecen de motivación en la justificación del gasto e Informes de comisiones sin descripción detallada de las gestiones desarrolladas.

Revisadas las comisiones de viáticos autorizadas mediante las resoluciones Nros. 090, 277, 392, 401 y 421, autorizadas al Contralor y las resoluciones 058, 084,101,142,169, 270, 276, 408, 419 y 478 autorizadas a la Contralora Auxiliar para Auditorías, dichos actos administrativos carecen de motivación en la justificación del gasto por cuanto no se especifica la finalidad del gasto ni las actividades a realizar y en el formato diseñado para la legalización de comisiones no se detallan las actividades y resultados obtenidos de dichas comisiones, solo diligencian una lista de chequeo de los datos de la resolución de autorización de comisión que no permiten evaluar la gestión realizada por el comisionado, contrariando lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Cuentas de orden deudoras

Los saldos reportados corresponden a los activos totalmente depreciados, agotados o amortizados por \$15.126.430, durante la vigencia 2016 no presento movimientos.

Cuentas de orden acreedoras

Se encuentran registrados los bienes recibidos en custodia, correspondiente a las medidas cautelares gestionados en los procesos de responsabilidad fiscal y cobro coactivo por \$2.637.636.969; y litigios por \$540.225.770.

El saldo de la cuenta litigios y demandas no presentó movimientos, se evidenció el pago de sentencias judiciales por \$284.602.881.

Se evidenció que la información relacionada con sentencias judiciales, no se encontraron actualizadas las pretensiones en las cuentas de orden ni apropiados los recursos suficientes para dar cumplimiento al pago de las sentencias ejecutoriadas en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander ejecutoriadas en la vigencia 2015 y 2016.

Hallazgo Nro. 6. (Observación 7). Proceso Contable. La Contraloría reconoció y pago intereses por mora en el cumplimiento de pago de una sentencia judicial. (A)

La CDNS mediante Resolución 523 del 29 de diciembre de 2016, liquidó la sentencia 54-001-23-31-000-2004-00763-02 de fecha 30 junio de 2016, por un monto total de \$139.144.922, dentro de los cuales liquidó y pago \$12.214.756 por concepto de intereses moratorios, pago realizado mediante CE 129 del 28 de febrero de 2017, contrariando los arts. 6 , 209, 345 de la Carta Política, el artículo 15 y 45 del Decreto 111 de 1996, lo que conlleva a una disminución del

patrimonio de la entidad, por la falta de evaluación en el riesgo de los procesos en contra del ente de control.

Hallazgo Nro. 7. (Observación 8). Proceso Contable. La Contraloría no evaluó la necesidad de realizar provisiones para procesos judiciales en su contra ni registró contablemente la cuenta por pagar por conciliación judicial. (A).

La Contraloría no lleva a cabo la evaluación que permita determinar la necesidad de realizar provisión de los procesos judiciales en su contra. Lo anterior por cuanto la oficina jurídica no realiza la evaluación del riesgo, aplicando metodologías de reconocido valor técnico o tomando en cuenta el estado de los procesos en contra, para determinar si la contingencia es probable. La misma reporta a la dirección Financiera únicamente el valor total de las pretensiones, sin que se comunique los resultados del análisis sobre cada uno de los procesos para lograr determinar el valor de la contingencia como un pasivo estimado, o un pasivo real, toda vez que una de las tres sentencia pagadas en la vigencia 2016 fue fallada en la vigencia 2015 y el valor liquidado no se encontró actualizado en las cuentas de orden ni se registró el crédito judicial como un pasivo real. Del total de las controversias judiciales liquidadas en el 2016, se subestimó en \$286.476.719 el saldo de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos, al igual que no contabilizó el pasivo contingente, contrariando el Capítulo V, del Título II, del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP.

Situación que conlleva a que la información generada y soportada en cada dependencia de la entidad pública, no es comunicada a Contabilidad en forma íntegra y oportuna, que implica deficiencias de comunicación entre dependencias lo que generaría informes y estados financieros no reales y poco confiables, afectando así la razonabilidad a los Estados Financieros y omitiendo proporcionar información útil para la elaboración del presupuesto.

Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad

Se reportaron 6 pólizas, 3 tomadas con la Compañía de Seguros La Previsora S.A., y las restantes con la aseguradora Allianz, de los cuales 2 corresponden a la vigencia 2015-2016 y 4 a la vigencia 2016-2017.

Se verificaron las vigencias de las pólizas reportadas encontrando que todos los bienes fueron asegurados con cobertura de todo el año 2016, excepto que no se evidencia la renovación del seguro soat durante la vigencia 2016, en lo reportado se informó sobre la compra del soat de la camioneta de la vigencia 04/02/2015 al 02/02/2016, pero no se incluyó en el listado la renovación de la vigencia 2016, revisado el CE 058 del 03/02/2016, se evidenció el pago por \$643.000 compra del soat y seguro todo riesgo de la camioneta por valor de \$1.861.845, así mismo se observó la renovación del soat de la motocicleta.

Notas a estados contables

En las notas rendidas a los estados contables de carácter general se detallan las características de la entidad, las políticas y las prácticas contables.

En las de carácter específico las cifras son detalladas en pesos, reflejando los saldos de los estados financieros del 2016.

Control interno contable

El nivel del control interno contable institucional reportó calificación “adecuado” con un puntaje de 4.8, resaltando como fortalezas el personal idóneo y capacitado en el ejercicio de la función financiera y contable, sin embargo, recomiendan identificar nuevos riesgos que puedan afectar el proceso contable, al igual que se continúe con las capacitaciones en normas internacionales.

Hallazgo Nro. 8. (Observación 9). Proceso Contable. Falta de efectividad de los procedimientos de Control Interno Contable. (A).

Aunque la Contraloría adjuntó la evaluación anual de control interno contable, elaborada de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,8 sobre 5.0 y un adecuado grado de desarrollo, este resultado no es coherente con los de la auditoría. Lo anterior, a consideración de esta auditoría como consecuencia de la falta de autocontrol y de la evaluación independiente, que le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, no advirtió las situaciones ya mencionadas y no solicitó las correcciones y/o acciones correctivas del caso, garantizando la razonabilidad de los estados contables. Situación no acorde con el Artículo 3º Resolución 357 de 2008 Contaduría General de la Nación, con la Ley 87 de 1993.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El presupuesto de la Contraloría fue aprobado de conformidad con la normatividad vigente, se rindió la información presupuestal mediante los formatos F-06 al F-12, al igual que la información complementaria solicitada en cada formato, el resultado de la revisión de cuenta fue consistente con lo verificado en trabajo de campo.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Se verificaron los actos administrativos correspondientes a la aprobación del

presupuesto de la Contraloría y se examinaron los registros presupuestales, con el fin de establecer su coherencia con los respectivos soportes y el cumplimiento de los principios presupuestales, obteniendo los siguientes resultados.

2.2.2.1. Asignación Presupuestal

El presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2016, fue aprobado en el Presupuesto del Departamento de Norte de Santander, mediante Ordenanza N° 013 del 17 de diciembre de 2015 y adoptado por la Contraloría en la Resolución 01 del 4 de enero de 2016, el cual fue asignado y distribuido en la suma de \$3.759.972.840.

Adicionalmente, durante la vigencia 2016 se presentaron cuatro (4) adiciones presupuestales por \$657.592.581, lo cual totalizó el presupuesto asignado a la Contraloría Departamental de Norte de Santander en \$4.417.565.421

2.2.2.2. Recaudo Presupuestal.

El presupuesto definitivo de la vigencia 2016 ascendió a \$4.417.565.421, reflejando de \$712.766.202 con respecto a la vigencia anterior (\$3.704.799.219). El recaudo de los recursos asignados para la vigencia 2016, fue del 99% con \$2.924.299.287, tal como se ilustra a continuación:

Tabla Nro.7.
Recaudos de presupuesto en la vigencia 2016

Cifras en pesos					
Ejecución de Ingresos	Aforo Inicial	Adición	Reducción	Aforo definitivo	Recaudo
Cuota de Fiscalización del Departamento	2.731.188.586	632.364.424	0	3.363.553.010	3.363.553.010
Cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas	1.028.784.254	25.228.157	0	1.054.012.411	1.037.811.027
Totales	3.759.972.840	657.592.581	0	4.417.565.421	4.401.364.037

Fuente: F-06 Rendición de cuentas vigencia 2016

2.2.2.3. Ejecución presupuestal de gastos.

En la vigencia 2016, la Contraloría apropió gastos de funcionamiento por valor de \$4.417.565.421, de los cuales comprometió \$4.401.364.037, que representa el 99% del presupuesto definitivo y se canceló el 91% de las obligaciones, quedando un saldo por ejecutar de \$16.201.384.

Tabla Nro. 8.
Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2016

Cifras en pesos

Concepto	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Personal	4.417.565.421	4.401.364.037	401.154.671	3.989.267.205	16.201.384	99.63%
Gastos Generales	386.453.714	376.913.185	0	366.371.024	9.540.529	97.53%
Transferencias	1.257.122.938	1.256.115.676	271.178.512	984.937.164	1.007.262	99.92%
Total	4.417.565.421	4.401.364.037	401.154.671	3.989.267.205	16.201.384	99.63%

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2016

Del presupuesto comprometido durante la vigencia 2016 los gastos de personal, incluidas las transferencias, equivalen al 91% y los gastos generales el 9%. Los compromisos de cada rubro del gasto no superaron la apropiación definitiva, las modificaciones al interior del gasto, los créditos y contracréditos fueron equivalentes.

Se verificó la expedición oportuna de los CDP y RP para los gastos ejecutados por la contraloría durante la vigencia 2016. La información registrada en el subformato egreso presupuestal, se cruzó con el formato 08 modificaciones al presupuesto y el F -09 ejecución del PAC, evidenciándose consistencia entre los saldos.

Respecto al comparativo de las dos últimas vigencias, se observa que el presupuesto de gastos aumentó en \$712.766.202 para la vigencia 2016, los compromisos aumentaron en \$904.896.783 y los saldos por comprometer se redujeron quedando al final de la vigencia en \$16.201.384 reduciéndose en \$192.130.581 con respecto a la vigencia anterior, es decir, que no se ejecutó el presupuesto en su totalidad durante la vigencia 2016, como se ilustra a continuación:

Tabla Nro. 9.
Comparativo del presupuesto vigencias 2015-2016

Cifras en pesos

Ejecución Gastos	2015	2016	Variación en \$
Apropiación Definitiva	3.704.799.219	4.417.565.421	712.766.202
Compromisos Registro Presupuestal	3.496.467.254	4.401.364.037	904.896.783
Obligaciones	262.951.645	401.154.671	138.203.026
Pagos	3.218.759.680	3.989.267.205	770.507.525
Saldo por Comprometer	208.331.965	16.201.384	-192.130.581

Fuente: Rendición de cuenta, formato F-07 vigencia 2015-2016

Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia 2016. La Contraloría mediante Resolución 590 del 31 de diciembre de 2015, constituyó reservas presupuestales por \$14.755.929, las cuales

correspondían a los siguientes conceptos: Bienestar social – IPS Clinical House, servicio de internet, mantenimiento de vehículos y servicio postal. Se verificó el pago de las reservas durante la vigencia 2016. De igual forma en la misma resolución, se constituyeron cuentas por pagar por \$262.951.645, las cuales correspondían a los siguientes conceptos: Sueldos, Prima de navidad, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Intereses a las cesantías, prima de servicios, fondo de cesantías. Se verificó el pago de las obligaciones contraídas por la contraloría al finalizar la vigencia 2015, durante la vigencia 2016.

Modificaciones al Presupuesto. La Contraloría en la ejecución del presupuesto, realizó durante la vigencia 2016 cuatro (4) traslados presupuestales, los cuales se encontraban debidamente soportados por las Resoluciones 100, 190, 354 y 479 del 2016. Adicionalmente, se presentaron cuatro (4) adiciones al presupuesto de la Contraloría, los cuales se respaldaron mediante los Decretos de la Gobernación de Norte de Santander de la siguiente manera: Decreto 001387 del 26 de octubre de 2016 y 001421 del 8 de noviembre de 2016. Decreto 000668 del 14 de abril de 2016. Decreto 001130 del 22 de julio de 2016, decreto 001201 del 9 de agosto de 2016 y decreto 001300 del 20 de septiembre de 2016 y mediante la resolución 518 del 29 de diciembre de 2016, de reliquidación de cuotas de fiscalización, todo por valor de \$657.592.581.

Tabla Nro. 10.
Modificaciones presupuestales – 2016

Cifras en pesos				
No.	No. Resolución	Fecha	Clase de Modificación	Valor modificación
1	166	13/05/2016	Adición	320.000.000
2	405	27/09/2016	Adición	196.444.136
3	465	16/11/2016	Adición	115.920.288
4	520	29/12/2016	Adición	25.228.157

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2016

Cada traslado presupuestal presentó su soporte, así mismo se verificó que se registraron oportunamente los traslados y las modificaciones al PAC y los saldos reportados en el formato 08 “modificaciones al presupuesto”, son consistentes con los registros del sistema y libros presupuestales.

Hallazgo Nro. 9. (Observación 10). Proceso Presupuestal. No se ejecutó el 2% del presupuesto en capacitación. (A)

La Contraloría en su presupuesto inicial apropió el 2% de su presupuesto aprobado, para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010. Pero debido a que se presentaron adiciones presupuestales durante el transcurso de la vigencia 2016 por \$657.592.581, y no se realizaron los ajustes pertinentes, este porcentaje se redujo al finalizar el año a 1.81%. Esta reducción del

porcentaje de cumplimiento se ocasionó por no ajustar el monto de los recursos destinados para el rubro de capacitación y así mantener el cumplimiento del 2% establecido por la norma.

La anterior situación evidencia que no se tiene el suficiente control sobre la afectación que tienen las adiciones o reducciones presupuestales dentro del desarrollo de las operaciones administrativas de la contraloría. Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para capacitación no fue disminuido en su ejecución durante la vigencia 2016 y que se presentó por no ajustar el cálculo en la ejecución de dicho rubro, se presenta una observación administrativa con el objetivo que se realice y se haga seguimiento y ajuste a la ejecución en el porcentaje mínimo requerido por la ley 1416 de 2010. Adicionalmente esta acción se presentará en el nuevo plan de mejoramiento con cumplimiento parcial del 90.5%, para ser cumplida en la siguiente vigencia.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, reportó la celebración de 34 contratos por \$309.656.571, teniendo como fuente de financiación el presupuesto oficial asignado a la Contraloría.

En la vigencia 2016, la contraloría presentó aumento en el número de contratos (13) celebrados por valor de \$197.172.541 lo que representa un incremento en la cuantía del 36% con relación a la vigencia 2015, en la cual la entidad reportó 21 contratos por \$112.484.030.

La distribución de la contratación, según la clase de contrato fue la siguiente:

Tabla Nro. 11
Contratación 2016 por clase de contrato

Clase de Contrato	Cantidad	% part.	Cifras en pesos	
			Valor total	% part.
Compra venta y/o suministro	14	41%	\$ 136.647.244	44%
Seguros	1	3%	\$ 6.994.800	2%
Prestación de servicios	19	56%	\$ 166.014.527	54%
Totales	34	100,00	\$ 309.656.571	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL SIA Observa

Como se observa, los contratos de prestación de servicios y de compra venta y/o suministros representan el 97% de los contratos suscritos en cuantía \$302.661.771.

De acuerdo con la modalidad de contratación celebrada por la contraloría durante la vigencia 2016, ésta se efectuó de la siguiente manera:

Tabla Nro. 12

Contratación 2016 por modalidad de selección del contratista

Modalidad	Cantidad	% part.	Cifras en pesos	
			Valor total	% part.
Contratación Directa	5	15%	\$ 17.116.640	6%
Mínima cuantía	29	85%	\$ 292.539.931	94%
Totales	34	100.00%	\$ 309.656.571	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL SIA Observa

La relación anterior muestra que la modalidad de selección del contratista más utilizada por la Contraloría en la vigencia 2016 fue la mínima cuantía con un 85% del total, seguida por la contratación directa en un 15%, no se adelantaron procesos contractuales a través de selección abreviada ni licitación pública o concurso de méritos.

Según el rubro presupuestal, la contratación se celebró así:

Tabla No. 13

Contratación 2016 por rubro presupuestal

Denominación rubro presupuestal	Contratos	% part.	Cifras en pesos	
			Valor \$	% part.
Capacitación	2	9,5	\$ 17.000.000	5,5
Dotación de uniformes	1	4,8	\$ 2.693.520	0,9
Bienestar social e incentivos	2	9,5	\$ 21.250.000	6,9
Compra de maquinaria y equipo	5	23,8	\$ 67.922.402	21,9
Eventos especiales	1	4,8	\$ 18.510.000	6,0
Servicios públicos	1	4,8	\$ 14.118.290	4,6
Fortalecimiento institucional	2	9,5	\$ 4.167.880	1,3
Comunicaciones y transporte	1	4,8	\$ 14.000.000	4,5
Impresos y publicaciones	3	14,3	\$ 2.491.400	0,8
Mantenimiento General	6	28,6	\$ 82.122.957	26,5
Mantenimiento de vehículo y maquinaria	3	14,3	\$ 11.788.000	3,8
Materiales y suministros	5	23,8	\$ 44.092.477	14,2
Seguros	2	9,5	\$ 9.499.645	3,1
Total	21	100.00%	\$ 309.656.571	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL SIA Observatorio

Lo anterior significa que la contratación de la vigencia 2016, de acuerdo a su cuantía, se concentró primordialmente en el rubro de mantenimiento general con el 28,6%, seguido del rubro de compra de maquinaria y equipo y materiales y suministros por el 23,8% cada uno.

Conforme al reporte de la cuenta, la contraloría es oportuna en la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) ya que se expidieron antes de las firmas de los contratos y es superior o igual al valor del contrato.

Respecto de la expedición del registro presupuestal (RP) de los contratos reportados es oportuna ya que fue expedido en el mismo día o en fecha posterior a la firma del contrato y hay coincidencia con el valor del contrato.

La contraloría realiza adición a los contratos CMC-007-2016, CMC-010-2016, CMC-12-2016, CMC-013-2016, CMC-017-2016 y CMC-020-2016 sin que se supere el 50% del valor del contrato inicial.

En la vigencia auditada la contraloría no reporto la ejecución contratos cuyo objeto esté relacionado con la adquisición de sistemas de información.

Mediante certificación se precisó el monto de las cuantías para la ejecución de los procesos contractuales, el monto de la menor y la mínima cuantía para contratar correspondiente a la vigencia 2016, es de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, art. 24, literal a, reformada por la Ley 1150 de 2007 art. 2, literal b, sobre el valor del presupuesto definitivo apropiado en \$2.987.783.609, equivalentes a 4.334 SMMV (Valor SMMV \$689.454), definiendo la menor cuantía en 280 SMMV, que corresponden a \$193.047.120 y en consecuencia, la mínima cuantía en \$19.304.712, equivalentes al 10% de la menor cuantía. Revisadas las cuantías contractuales de la vigencia y sus objetos se encontró cumpliendo lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

La contraloría allegó el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el cual fue publicado en la página web de la entidad, conforme lo señala la Ley 1474 de 2011, Artículo 74, y en el SECOP, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, y a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Externa No 2 del 16 de agosto de 2013 numerales 5 y 6.

Los 34 contratos reportados por la contraloría están contemplados en el Plan Anual de adquisiciones – PAA.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Se auditaron 34 contratos los cuales corresponden al 100% de los contratos suscritos por la Contraloría en la vigencia 2016 por cuantía de \$309.656.571.

Una vez analizada la muestra contractual seleccionada, se evidenciaron las siguientes observaciones:

2.3.2.1. Etapa precontractual

Hallazgo Nro. 10. (Observación 11). Contratación **Ausencia del estudio de mercado para estimar el valor del contrato. (A)**

La Contraloría al realizar los estudios previos cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo para la determinación del valor estimado del contrato en los estudios previos se manifiesta: “*se tiene en cuenta la información suministrada en el estudio de mercado que realizó la Contraloría Departamental de Norte de Santander*”. Al respecto es preciso señalar que los mencionados estudios no reposan en la carpeta contractual ni fueron allegados en trabajo de campo.

En este entendido se vulnera lo establecido en el mencionado numeral y por tanto la entidad debe tomar las acciones correctivas y esta situación debe incluirse en el plan de mejoramiento, con el fin de que la justificación del valor económico del contrato quede debidamente soportada en los estudios previos.

2.3.2.1. Etapa contractual

Hallazgo Nro. 11. (Observación 12). Contratación. **Deficiencias en la justificación de la adición del contrato. (A)**

La Contraloría adicionó los contratos CMC-007-2016, CMC-010-2016, CMC-12-2016, CMC-013-2016, CMC-017-2016 y CMC-020-2016 cumpliendo lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en la medida en que la adición no superó el 50% del valor del contrato, sin embargo, la entidad no realiza una justificación adecuada de la necesidad para adicionar los contratos lo que finalmente conlleva a que las mencionadas adiciones en ocasiones no sean requeridas, lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, situación que debe ser incluida en el plan de mejoramiento.

Hallazgo Nro. 12. (Observación 13). Contratación. **Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 020-16. (A, D, F)**

La contraloría suscribió el contrato CMC 020-16 cuyo objeto fue “*Suministro elementos publicitarios para dar a conocer a nueva imagen de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander - vigencia 2016*” en cuantía de \$11.105.000 al revisar oferta y la aceptación de la misma se observa que se compraron los siguientes elementos:

Tabla Nro. 14
Elementos adquiridos contrato CMC-020-16

PRODUCTO	CANTIDAD	Cifras en pesos	
		VR UNITARIO	VR TOTAL
Carpetas tipo portafolio con bolsillo, tamaño media carta impresa en propalcote 300gr full color por una cara plastificado brillante, troqueladas y armadas.	1000	\$2.000	\$2.000.000
sobre manila impresos a una tinta por ambas caras tamaño oficio	1000	\$300	\$300.000
separadores de libro a full color en propalcote 300gr, plastificado brillante	500	\$250	\$125.000
sello automático	1	\$30.000	\$30.000
taco de 100 hojas cada uno, impreso a una tinta con adhesivo	500	\$800	\$400.000
Manillas en cinta sublimadas a full color	500	\$500	\$250.000
Pad mouse contramarcado con logo de la entidad full color y soporte en gel	100	\$5.000	\$500.000
USB tipo tarjeta 4gigas impresas a full color	200	\$18.000	\$3.600.000
Mug 11 onza sublimados a full color.	100	\$9.500	\$950.000
Lapiceros estampados a una tinta por ambas caras	500	\$1.500	\$750.000
agendas personalizadas, pasta dura full color, con filtro UV			
hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membretadas internas	220	\$10.000	\$2.200.000
		Total	\$11.105.000

Fuente: contrato que reposa en la carpeta contractual

La entidad para la adquisición de los anteriores elementos soportó la necesidad así: *“La actual administración ha desarrollado estrategias que buscan crear de cambio de concepto de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander a para ello iniciado un cambio en el diseño corporativo por lo que se hace necesario contar con las herramientas necesarias para dar a conocer y difundir la nueva imagen institucional entre los usuarios internos y externos de la entidad: por lo tanto se ha decidido contratar el servicios de suministro de elementos publicitarios”.*

Al respecto vale la pena resaltar que la Contraloría adquirió 2620 elementos para dar a conocer la nueva imagen de la Entidad (no se suman los sobres de manila) los cuales fueron entregados en conjunto en una bolsa de papel a diferentes personas entre ellos contralores, veedores, funcionarios, etc. sin que se tenga soporte de la entrega. A fecha de auditoria 4/10/2017 quedaban por entregar algunos elementos.

En general todos los elementos adquiridos con esta contratación vulneran las normas de austeridad, sin embargo, lo que más llama la atención son las agendas que se compraron, en las cuales se observan fotografías a todo color donde el Contralor se encuentra recibiendo varios premios, certificados, condecoraciones, etc. Ver **ANEXO Nro. 6**, situación claramente contraria a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 el cual consagra:

“Presupuesto de Publicidad. Los recursos que destinen las entidades públicas

y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. El subrayado es nuestro.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías”

A su vez el artículo 9 del **Decreto 1737 de 1998 establece:** “Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos”.

En razón de lo anterior considera la AGR que la suscripción de este contrato y en especial de las agendas en las cuales se difundieron las imágenes del Contralor constituyen un incumplimiento a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 9 del Decreto 1737 de 1998.

De otra parte el 15-09-2016 la Contraloría suscribió una adición del contrato la cual no se justificó, la entidad en la minuta de la adición únicamente manifestó: “de acuerdo con el estudios (sic) y a los precios de mercado se estimó un menor número de las cantidades a adquirir y se utilizó lo que existía en el presupuesto, pero ante el hecho que se presentó menor valor y se requiere mayor cantidad de insumos para promocionar la nueva imagen se hace necesario adicionar el valor del contrato en cuantía de \$5.500.000, con esta suma se adquirieron los siguientes elementos:

Tabla Nro. 15
Elementos adquiridos adición contrato CMC-020-16

PRODUCTO	CANTIDAD	Cifras en pesos	
		VR UNITARIO	VR TOTAL
Caja de sobres con ventanilla debidamente marcados por 500 sobres debidamente rotulados	6	\$36.000	\$216.000
Rotulación de 300 sobres de ventanilla existentes en almacén con 1	300	8	\$24.000
Mug 11 onza sublimados a full color.	200	\$9.500	\$1.900.000
agendas personalizadas, pasta dura full color, con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membretadas internas	336	\$10.000	\$3.360.000
	Total		\$5.500.000

Fuente: adición contrato que reposa en la carpeta contractual

Considera la AGR que no era necesario adicionar el contrato y mucho menos soportando la mencionada adición indicando como justificación que el contratista había presentado su oferta con un menor valor y en ese sentido había sobrado la suma de \$5.500.000, los cuales deberían utilizarse para adicionar el contrato, por tanto se vulneró lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, además de incumplir la normatividad de austeridad en el gasto plurimencionada, contraviniendo de esta forma lo consagrado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y de otra parte se presenta un posible detrimento patrimonial conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$16.605.000, es decir, el valor del contrato inicial y su adición, afectando presuntamente el deber funcional según lo señalado en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Nro. 13. (Observación 14). Contratación. Gestión fiscal antieconómica con la compra de un IPAD. (A, D, F).

Se suscribe el contrato CMC 026-16 cuyo objeto fue “Se requiere suministro aire acondicionado y un IPAD para la Contraloría General del Departamento Norte de Santander. Con su respectiva adecuación, instalación y puesta en marcha”. Para la compra del IPAD la necesidad de la contratación se basó en el siguiente argumento: “Se requiere un medio tecnológico avanzado y fácil (sic) portabilidad para cumplir los objetivos misionales de la entidad, en tiempo real”, sin que se diera mayor detalle de las características del equipo se pretendía adquirir.

Respecto de esta contratación se tiene que la Entidad adquirió un IPAD por valor de \$4.482.759, teniendo en cuenta la necesidad planteada se requiere un medio tecnológico avanzado y de fácil portabilidad, para lo cual sería suficiente el uso de los dispositivos móviles con que cuenta la Entidad o en su defecto se pudo haber adquirido una Tablet comercial y de buena calidad con iguales características por un valor equivalente al 50% menos del valor del dispositivo adquirido.

Adicionalmente, en los estudios previos se hace referencia a que el equipo requerido debe ser un IPAD, de esta manera se está condicionando que sea de la marca Apple.

De otra parte, la Entidad suscribió el contrato CMC 025-16 para la adquisición de computadores, equipos periféricos y software, sin embargo la compra del IPAD se incluyó en el contrato que se suscribió para la compra de aires acondicionados, como si se quisiera presuntamente de alguna manera ocultar la compra.

Conforme con lo anterior considera la AGR que la Contraloría vulneró lo señalado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, incumpliendo de esta forma lo consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y se presenta un presunto detrimento patrimonial conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 en cuantía de \$4.482.759 por una gestión fiscal antieconómica toda vez que la necesidad de la compra del IPAD no se justificó dentro de los estudios previos.

Hallazgo Nro. 14. (Observación 15). Contratación. Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 028-16. (A, D, F)

Se suscribió el contrato CMC-028-16 el cual tuvo como objeto “Prestación del servicio de apoyo logístico para realización rendición de cuentas de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander”, por cuantía de \$18.510.000, para el efecto la entidad contrato lo siguiente:

Tabla Nro. 16
Elementos adquiridos contrato CMC-028-16

CANTIDAD	DESCRIPCION	Cifras en pesos	
		VR UNITARIO	VR TOTAL
300	Invitaciones según diseño.	3.200	960.000
1	Sistemas de sonido incluye 2 Pantalla Led video proyección e iluminación con luces LED para ambientación general.	5.000.000	5.000.000
1	Ambientación musical y folclórica Coctel (2 horas).1	800.000	800.000
1200	Pasabocas de sal y dulce típicos de la región en mesa tipo buffet (4 x persona).	2.000	2.400.000
600	Bebidas de fruta. (2 x persona)	5.000	3.000.000
300	Sillas vestidas	2.500	750.000
1	Impresión de Pendones y Backing fotográfico con el logo.	1.000.000	1.000.000
300	Souvenires.	4.500	1.350.000
1	Ambientación general (decoración de mesas y salas tipo loff).	3.500.000	3.500.000
1	Aseo general, durante y después del evento.	80.000	80.000
1	Transporte, montaje y desmontaje	120.000	120.000
TOTAL		18.510.000	18.510.000

Fuente: contrato que reposa en la carpeta contractual

Se concluye entonces que la Contraloría con la celebración de dicho contrato,

presuntamente vulnera los preceptos legales sobre austeridad del gasto público, así: artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998, norma que de manera expresa y taxativa, señala: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”*.

En este punto vale la pena precisar que la Entidad con el contrato CMC-020-16 había adquirido gran cantidad de elementos publicitarios y para el evento de rendición de cuenta compra 300 souvenirs adicionales.

La anterior situación generó una presunta vulneración de lo señalado el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y un posible detrimento del erario público conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$18.510.000, toda vez que se invirtieron recursos públicos en la realización de un evento que esta taxativamente prohibido por la ley.

Hallazgo Nro. 15. (Observación 16). Contratación. Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 027-16. (A, D, F)

Se suscribió el contrato CMC-027-16 el cual tuvo por objeto: *“Prestación del servicio de apoyo logístico para realizar un evento de integración”*, por valor de \$18.610.000 y la necesidad que justifica esta contratación es la siguiente: *“Se requiere apoyo logístico para un evento de motivación e integración, de Navidad y despedida del Año, para todos los funcionarios”*. La entidad contrato lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor	Tabla Nro.
1	Sistema de sonido.	3.500.000	17
2	Grupos de ambientación musical de distinto género musical	3.500.000	
1	Iluminación led.	1.000.000	
60	Platos de Cena a dos carnes con postre y gaseosa.	2.400.000	
1	Servicio de bebida refrescante	800.000	
1	Set de fotografía decorado.	450.000	
13	Mesas redondas vestidas de puestos.	455.000	
13	Centros de mesa.	325.000	
60	Sillas vestidas.	250.000	
60	Kits de servido (plato fuerte, plato de postre, set de cubiertos, vaso de gaseosa, copa de agua, copa de champaña).	700.000	
4	Meseros.	280.000	
1	Ambientación general.	3.000.000	
1	Producción	1.950.000	
Total		18.610.000	

Servicios adquiridos contrato CMC-027-16

Cifras en pesos

Fuente: contrato que reposa en la carpeta contractual

El análisis de la ejecución de esta actividad se efectúa a la luz del artículo 18 del Decreto 1567 de 1998, el cual estableció que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las

entidades se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

Por su parte, los artículos 13 y 14 del mencionado decreto, determinaron el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 13º.- Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.”

Así mismo, el artículo 14 del citado decreto, estableció las siguientes finalidades del sistema de estímulos:

“... a. Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados: b. Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados; c. Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades; d. Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.”

Igualmente, los artículos 69 y 70 del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, reglamentaron el Decreto 1567 de 1998, en lo se refiere a la organización de los programas de estímulos para los empleados del Estado, así como las clases de programas que se pueden ofrecer bajo esta denominación, en los cuales se estableció:

Artículo 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 70.2 Artísticos y culturales. 70.3. Promoción y prevención de la salud. 70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. 70.5. Promoción de programas de vivienda

ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados”

De acuerdo a lo anterior, se concluye que al contratar esta actividad, se vulneró la reglamentación del sistema de estímulos, el cual se encuentra precisamente integrado por todo un conjunto de planes, políticas, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, enmarcados a las áreas de protección y servicios sociales, área de calidad de vida laboral exclusivo para empleados públicos, como lo concretan los artículos 22 al 24 de la norma citada.

Igualmente, se debe establecer que los programas de bienestar social no pueden ser concebidos de manera individual o particular para la celebración o conmemoración de una fecha específica como el evento de integración de fin de año para servidores públicos, situación que ocurrió en el presente caso, así las cosas la Contraloría incumplió la normatividad sobre austeridad del gasto público, así: artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998 que señala: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”*.

Finalmente, es preciso aclarar que si bien es cierto la Entidad dispuso el dinero para esta actividad del rubro de bienestar social, quedó ampliamente explicado que la actividad que se contrató no se encuentra enmarcada dentro de las actividades de bienestar social conforme a la normatividad que regula la materia. Así mismo revisado el plan de bienestar social esta actividad no fue incluida en el mismo.

En consecuencia, la Contraloría inobservó los lineamientos normativos que rigen el bienestar social de los empleados públicos del Estado, artículos 13, 14 y 18 del Decreto 1567 de 1998, 69 y 70 del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, y las normas de austeridad en el gasto contempladas artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998. La anterior situación generó una presunta vulneración de lo señalado el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y un posible detrimento del erario público conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$18.610.000, ya que se invirtieron recursos públicos en la realización de un evento que esta taxativamente prohibido por la ley.

2.3.2.2. Etapa pos contractual

Hallazgo Nro. 16. (Observación 17). Contratación. **Inconsistencias en la publicación de la liquidación del contrato en el SECOP. (A)**

Las liquidaciones de los contratos relacionados en la siguiente tabla fueron publicadas en el SECOP, sin embargo, las mismas se cargaron a la página web por fuera del término de los 3 días establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.

Tabla Nro. 18
Liquidaciones contratos publicadas extemporáneamente

Contrato	Fecha liquidación	Fecha publicación	Tiempo extemporaneidad
CMC 004-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2017	6 meses
CMC 005-16	Se liquidó el 08/06/2017	22/09/2017	3 meses
CMC 006-16	Se liquidó el 31/12/2016	22/09/2017	9 meses
CMC 007-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2016	6 meses
CMC 009-16	se liquidó el 31/10/2016	22/09/2017	11 meses
CMC 011-16	Se liquidó el 20/04/2017	22/09/2017	6 meses
CMC 029-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses
CMC 032-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses

Fuente: contrato auditados

Es claro que las disposiciones legales exigen a los funcionarios encargados publicar los contratos y las demás actuaciones dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión la no publicación de la liquidación del contrato en el término que establece la ley situación que debe ser incluida en el plan de mejoramiento de la entidad, lo que vulnera el principio de publicidad y transparencia.

Hallazgo Nro. 17. (Observación 18). Contratación. Gestión Documental. (A)

De los contratos revisados en la CGR, se evidenció que no se encontraron documentos que deben reposar en los expedientes contractuales tales como informes del supervisor, recibos a satisfacción de los productos, aportes al SISSS, ingresos al almacén de los bienes adquiridos, entre otros generando debilidad en el control y la trazabilidad del proceso. Así mismo la documentación no se encontraba archivada de manera cronológica. Esta serie de inconsistencias desconocen la regulación actual sobre gestión documental contenida en la Ley 594 de 2000, generando una observación para ser incluida en el plan de mejoramiento.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó el trámite de 121 denuncias durante la vigencia 2016. Sin embargo, en ejercicio auditor se logró identificar que el ente de control no reportó

en el formato F-15 participación ciudadana a la AGR, 104 derechos de petición de información, recibidos y tramitados en la vigencia evaluada, situación que incidió en la revisión y el análisis de este proceso.

En este sentido, la CGDNS radico y tramitó durante la vigencia 2016, un total de 225 requerimientos ciudadanos, de los cuales, 121 se clasificaron como denuncias ciudadanas y 104 como derechos de petición.

Los medios de participación ciudadana por los cuales se recibieron los requerimientos en la vigencia evaluada, son los siguientes: Por correo físico 197 y 28 por correo electrónico. El ente de control durante la vigencia 2016, archivo 192 requerimientos, quedando 33 en trámite con primera respuesta, equivalente al 15% del total.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

En la auditoría fueron revisados 36 requerimientos ciudadanos radicados en la vigencia 2016, y las actividades de promoción y divulgación de la participación ciudadana.

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

La Contraloría tramitó 225 requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2016, de los cuales, 121 se clasificaron como denuncias y 104 derechos de petición. El ente de control tramitó las peticiones y denuncias ciudadanas presentadas en la vigencia 2016 con la Resolución 736 del 21 de agosto de 2013 y esta fue actualizada el 09 de noviembre de 2016, mediante la Resolución 451, respecto al procedimiento de peticiones, quejas, reclamos y denuncias, en virtud de lo contemplado en la Ley 1755 de 2015 y en el artículo 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

La Resolución 451 de 2016, establece de forma detallada y organizada las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano. Observándose que hace referencia a los términos para traslado por competencia a otras entidades de cinco (5) días, para dar respuesta al ciudadano en el término de quince (15) días y para dar respuesta definitiva a la denuncia cuando se incluye en proceso auditor durante los seis (6) meses posteriores a su recepción, en cumplimiento a lo establecido en las Leyes 1755, artículo 1 y 1757 de 2015 artículos 69 y 70.

La Contraloría Auxiliar Delegada para Participación Ciudadana y Medio Ambiente, es la encargada de analizar el requerimiento, atiende al ciudadano y lo ilustra con respecto de las competencias.

Verificada la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos, se evidenció, incumplimiento de términos en 12 requerimientos, de los 36 revisados en trabajo de campo, desatendiendo lo señalado por las Leyes 1755 de 2015, artículo 14 y 21, y 1757 del 2015, Parágrafo 1o. del artículo 70, respecto al término para emitir respuesta al ciudadano dentro de los primeros 15 días de haber recibido el requerimiento y para dar respuesta definitiva. Ver **ANEXO** Nro. 02

Hallazgo Nro. 18. (Observación 19). Proceso de Participación Ciudadana. **Incumplimiento del término legal para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos. (A)**

Analizada la gestión de la CGDNS en la atención de los requerimientos ciudadanos, se evidenció, que en cinco (5) denuncias (60, 61, 57, 10, 01/2016), el ente de control emitió respuesta al ciudadano, aproximadamente en 20 días hábiles después de haberlas recibido; igualmente, en 2 derechos de petición de información (058 y 089/2016) se evidenció que no se resolvieron dentro del término legal, es decir dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, desatendiendo lo instituido por La Ley 1755 de 2015, artículo 14.

En la denuncia (088/2016) archivada por traslado por competencia a la CGR, se evidencio que 219 días después de haberla recibido, la contraloría tomo la decisión de trasladarla por falta de competencia, desconociendo el termino señalado en la Ley 1755 de 2015, art. 1.

Así mismo, incumplió lo señalado en la Ley 1757 del 2015, Parágrafo 1o. del artículo 70 en 4 denuncias (47, 10, 28 y 27) pues exceden el término de 6 meses para dar respuesta definitiva. Vulnerándose los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1755 de 2015, art. 1. Ley 1757 de 2015, art. 69 y 70.

Para la AGR, esta situación se presenta por la falta de un seguimiento efectivo por parte de la alta dirección sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, lo que conlleva al incumplimiento sin justificación alguna de los deberes funcionales del ente de control y al mismo tiempo, podría generar posibles procesos judiciales en contra de la entidad.

Hallazgo Nro. 19. (Observación 20). Proceso de Participación Ciudadana. **Deficiencias en la Gestión Documental. (A)**

Los requerimientos evaluados no contaron con un adecuado archivo, observando que las carpetas carecen de una tabla de retención documental que permita acceder y ubicar en forma cronológica los documentos que allí reposan, hecho

que dificulta la consulta, el seguimiento, el control y la trazabilidad de los mismos; desatendiendo lo señalado en la Ley 594 de 2000, art. 24, y el acuerdo N° 05 del 2013 del Archivo General de la Nación.

Para la AGR esto se presenta por la falta de un adecuado control y aplicación a lo consagrado por la Ley de archivo, lo que conlleva a que se genere demora en la entrega de la información a la ciudadanía e incluso pérdida de la misma.

La Oficina de Control Interno de la CGDNS aportó los soportes de la realización de dos (2) informes de seguimiento a denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2016 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los cuales fueron puestos en conocimiento del Contralor como representante legal.

Los informes semestrales reflejan lo evidenciado por el equipo auditor, detallan las actividades de promoción desarrolladas, el análisis de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el tema de atención de peticiones y denuncias.

Es necesario destacar que además de los informes semestrales, se observó el desarrollo de auditoría interna en la vigencia 2016 por parte de la Oficina de Control Interno que contribuyeron a la mejora continua del proceso de participación ciudadana y a establecer puntos de control.

2.4.2.1.1. *Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.*

La Contraloría mediante Resolución 050 expedida el 3 de Febrero de 2016 adoptó el Plan de Participación Ciudadana de la vigencia auditada, en cumplimiento de sus funciones, labor misional y en armonía con el Plan Estratégico 2016-2019 denominado “Control Fiscal, Eficiente y Participativo”.

El plan de participación ciudadana estuvo encaminado a crear los espacios de manera participativa y transparente con resultados de impacto al servicio de la comunidad así:

- Elaborar y publicar en la página web de la entidad el informe sobre el estado del trámite adelantado en las denuncias
- Efectuar una convocatoria masiva para la rendición de cuentas sobre la gestión adelantada por la Departamental (audiencia pública)
- Capacitar a la comunidad en veedurías ciudadanas e impulsar su conformación.
- Formar Juntas de acción comunal en mecanismos de participación ciudadana.

- Diseñar y aplicar una encuesta dirigida a la comunidad con el fin de medir los aspectos de gestión de la CGDNS durante el año 2016.
- Fortalecer las competencias de los servidores públicos de la ciudadanía y la comunidad en áreas de la gestión pública como planeación, presupuesto, participación ciudadana, control interno y control social a través de diplomado, seminarios y curso de multiplicadores.
- Renovar el sitio o portal web de la departamental.
- Adquirir aplicativo para telefonía móvil con el fin de que los ciudadanos interpongan denuncias y quejas.
- Incrementar el uso de las Redes sociales de plataformas como: Facebook, Twitter Instagram y canal you tube.

La Contraloría en la vigencia 2016, busco fortalecer las competencias de los servidores públicos, de la ciudadanía y la comunidad en áreas de la gestión pública como planeación, presupuesto, participación ciudadana, control interno y control social. Ejecutándose en tres fases así: **Diplomado** “Control Social a la Gestión Pública” realizado en Ocaña, Cúcuta, Pamplona, Chinacota y Salazar en 6 módulos (Liderazgo y gestión pública, Control social, Mecanismos de participación ciudadana, Rendición de cuentas, Participación comunitaria, Derechos Humanos, Paz y Resolución de Conflictos. **Seminarios**, se realizaron 6 seminarios (Presupuesto Público, Contratación Administrativa, Fundamentos de Gestión Pública, Control: disciplinario, fiscal ambiental, y en SIA observa y Control Social). **Curso de multiplicadores**, en 4 temas (ayudas pedagógicas, técnicas pedagógicas, Liderazgo y gestión, y Control social).

De las actividades referenciadas, se observó que el objetivo principal fue la promoción y el fomento del control social en líderes comunitarios, veedores, estudiantes universitarios y funcionarios públicos de los diferentes municipios del Departamento Norte de Santander, como se evidenció en las publicaciones en la página web y otros medios de comunicación; se resalta la gestión y los resultados de la entidad en la ejecución de las actividades propuestas y programadas en el plan de promoción para la participación ciudadana de la vigencia auditada, las cuales estuvieron encaminadas a cumplir con los objetivos y metas propuestas en el Plan Estratégico que se fundamenta en el fomento al servicio de la ciudadanía. Las actividades descritas anteriormente, cuentan con soportes fotográficos, videos y listado de asistencia. Las actividades de promoción programadas por la Contraloría fueron cumplidas y contribuyeron a la divulgación y fomento del control social.

En cuanto a las garantías al acceso a la información y transparencia, la Contraloría tiene implementado los lineamientos consagrados en la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional..., artículo 9o. información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado”; en cumplimiento de las

obligaciones mínimas respecto de la información que debe ser publicada en el sitio web de la Contraloría, se evidenció la publicación de: la estructura orgánica, la ubicación, dependencias y horas de atención al público; su presupuesto general, ejecución presupuestal de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011; directorio que incluye cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios que trabajan en el sujeto obligado; las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño; informes del estado de las denuncias y derechos de petición, Link para PQRS, trámites y servicios en línea, notificaciones por aviso, informes de control interno, la publicación del plan estratégico, el plan anticorrupción y de atención al ciudadano, mapas de riesgos y su seguimiento, la carta de trato digno al usuario, entre otros, reflejando el cumplimiento de la norma mencionada y de la Circular Externa No. 001 de 2011 del Consejo Asesor de Gobierno Nacional.

2.4.2.1.2. *Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.*

La entidad mediante Resolución 102 del 31 de marzo de 2016, estableció y aprobó el plan anticorrupción y atención al ciudadano vigencia 2016 en cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011; el cual se encuentra ajustado conforme al artículo 2.1.4.8 del Decreto 124 del 26 de enero de 2016. Se publicó en tiempo atendiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública de la Ley 1712 de 2014.

El plan anticorrupción contiene 5 componentes y desarrollo las siguientes actividades y estrategias encaminadas a darle cumplimiento, así:

a. Gestión del riesgo de corrupción - Mapa de riesgo de corrupción y medidas para mitigar los riesgos: *Análisis y revisión de los riesgos identificados en el año anterior. *Modificación e implementación de un nuevo mapa de riesgos de corrupción. *Socialización con cada líder del proceso. *Publicación Página Web.

b. Racionalización de trámites: Se identificó los diferentes tramites que realiza cada proceso, principalmente los relacionados con la atención de requerimientos a terceros tales como: Certificado de deuda pública, certificado de rendición en la fuente, certificado de ingresos y retenciones, expedición de constancias laborales. Se planteó la necesidad de actualizar el procedimiento interno y la reducción de los términos en la ejecución de las mismas. Pretende implementar un Link a través del cual la parte interesada pueda solicitar y recibir la certificación requerida. *Socialización cada líder de proceso. *Publicación página web.

c. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano: Se efectuó una revisión de cada uno de los subcomponentes en donde se establecieron actividades y metas

para cada uno de ellos. *Socialización cada líder de proceso. *Publicación página web.

d. Rendición de Cuentas: Se llevó a cabo una verificación de los 4 componentes en donde se establecieron actividades y metas para cada uno de ellos. *Socialización cada líder de proceso. *Publicación página web.

e. Mecanismos para la transparencia y acceso a la información: Se consideró lo descrito en el documento “Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano versión 2”, en donde se llevó a cabo una evaluación cada uno de ellos. *Socialización cada líder de proceso. *Publicación página web.

En lo concerniente al impacto de las actividades planteadas y desarrolladas durante la vigencia 2016, se evidenció que fueron efectivas en la sociedad, debido a que facilitó el ejercicio de un control social procedente a la atención al ciudadano.

Se evidenció el seguimiento y control a la implementación, y los avances de las actividades consignadas en el plan de anticorrupción al igual que los resultados del mismo, por la OCI a 30 de abril de 2016, 31 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2016, en el cual se reflejó el avance para cada periodo. Este contemplo el mapa de riesgos de corrupción, las medidas para mitigarlo, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. Sin embargo, el impacto del seguimiento a los riesgos de corrupción en la atención de los requerimientos ciudadanos no fue efectivo por cuanto se sigue presentando el incumplimiento de términos para dar respuesta al ciudadano.

La contraloría fomentó el control social, ya que se evidenció la armonización del plan de promoción y divulgación con el plan estratégico de la entidad, el desarrollo de actividades dirigidas a fomentar el control ciudadano y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo, a través de capacitaciones, audiencia de rendición de cuentas, acceso a la información y adopción del Plan Anticorrupción.

2.4.2.1.3. Alianzas Estratégicas

La CGDNS suscribió 3 convenios académicos con la Universidad de Santander Sede Cúcuta- UDES, con la Universidad Libre Seccional Cúcuta –UNILIBRE y con la Universidad Simón Bolívar- UNISIMON, orientados a contribuir con la gestión y fortalecimiento de la Contraloría; los estudiantes sirvieron de apoyo en las capacitaciones a la comunidad, como resultado de estas capacitaciones se conformaron 18 veedurías ciudadanas; dichas actividades se encuentran documentadas en los archivos que la entidad puso a disposición del equipo auditor.

UDES: Convenio celebrado el 15 de julio de 2016, con una duración de 4 años contados a partir de la firma del mismo. Objeto. *“Por medio del presente convenio interinstitucional de cooperación la Contraloría se compromete para con la universidad a permitir la realización por parte de los estudiantes de la materia práctica académica, profesional o empresarial y/o el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades de los estudiantes de los diferentes programas académicos de la universidad, para cumplir con los requisitos académicos y posteriormente obtener su título profesional y La Contraloría pueda contar con el apoyo técnico y científico en el área administrativa”.*

UNILIBRE: Convenio celebrado el 15 de marzo de 2016, con una duración de 4 años contados a partir de la firma del presente documento, el cual se prorrogará tácitamente por periodos iguales salvo la notificación de una parte a la otra efectuada en términos y condiciones previstas en la cláusula décimo primera. Objeto. *“El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre la Contraloría General del Departamento Norte de Santander a través del consultorio jurídico de la facultad de derecho para el desarrollo integrado del programa de prácticas, con el fin de proporcionar al consultorio jurídico de la Universidad cupos de práctica para la formación de estudiantes a su cargo, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas durante la carrera, en un campo de actividades relacionadas específicamente con esta y orientadas socialmente y en coherencia con las necesidades del país”.*

UNISIMON: Convenio celebrado el 27 de junio de 2016, con una duración de 3 años contados a partir de la firma del mismo y se prorrogará de manera automática por un periodo igual al inicialmente pactado a menos que las partes manifiesten lo contrario por medio escrito y con 15 días de anticipación antes de la fecha de terminación. Objeto. *“El presente convenio tiene por objeto implementar un sistema de pasantías o prácticas académicas en el ámbito de la CGDNS, cuya finalidad será el académico- científico, el de extensión y de formación profesional, como así también, difusión de la cultura y capacitación para el ejercicio profesional con el fin de proporcionar a la UNISIMON CUPOS DE PRACTICA para la formación de estudiantrte4s a su cargo, acorde con los conocimientos, habilidades y destreza de los mismos, lo cual a su vez contribuirá eficazmente a la gestión y fortalecimiento de la CGDNS”.*

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

A la CGDNS le corresponde vigilar la gestión fiscal de 99 sujetos de control. El presupuesto ejecutado de gastos en la vigencia anterior por parte de estos sujetos vigilados fue de \$2.582.444.356.977,51.

En la vigencia se auditaron 38 entidades y 5 puntos de control, equivalente en cobertura a un 43% y en cuanto al presupuesto, se auditó \$300.367.834.095 equivalente a un 12%. Presentando una disminución del 45% frente a la vigencia

anterior.

De acuerdo con la cuenta se observa que se cumplió con la cobertura en cuanto a número de entidades programadas. De las 38 programadas, se presentaron dos diferencias en cuanto al PGAT. Se observa programación de INDENORTE y Chinacota Ambiental, sin reportar en el Formato 21; Así también, se evidencia auditoría a la alcaldía del Zulia y auditoría ambiental al municipio de Puerto Santander, sin estar programadas en el PGAT.

En cuanto a los puntos de control registrados en los formatos coinciden con los registrados en el PGAT.

De las 43 auditorías ejecutadas, la Contraloría dictaminó los estados financieros a 37 sujetos de control, dando a 4 abstenciones de opinión, una opinión adversa, 31 opiniones con salvedad y una opinión sin salvedad. De las 6 restantes no hubo dictamen a 31 de diciembre de 2016.

Respecto al pronunciamiento de fenecimiento en la cuenta, se fenecieron 7 cuentas, 5 no se fenecieron y para los restantes no se reportó el fenecimiento en la cuenta, debido a la inoportunidad en la revisión y comunicación de informes de auditoría a la fecha de la rendición de cuenta.

De las auditorías ejecutadas no se registró en la cuenta la fecha de terminación para 3 entidades: Universidad de Pamplona, Alcaldía Municipal de Chinacota y la E.S.E Hospital mental Rudesindo Soto.

En relación con la programación y cumplimiento del PGAT, la Contraloría programó en este y acorde con su Plan Estratégico 2016-2019 "CONTROL FISCAL, EFICIENTE Y PARTICIPATIVO", la realización de 30 auditorías especiales, 10 auditorías ambientales y 3 auditorías exprés. Esta cantidad fue ejecutada en su totalidad, lo que indica que la cobertura en cuanto a número de entidades programada en el PGAT fue cumplida en un 100%.

De las 43 auditorías realizadas, se generaron 225 hallazgos con connotación fiscal, por cuantía de \$ 5.684.416.694.

De la muestra seleccionada para este ejercicio auditor se evidencia:

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

Para la elaboración del PGA 2016, la CGNS estableció los parámetros, criterios y selección de las entidades a auditar, para lo cual tiene establecido los

lineamientos establecidos en el Subproceso: AUDITORIAS EXTERNAS MPM-01-01 V.6 y teniendo como insumo el Plan Estratégico 2016-2019 “CONTROL FISCAL EFICIENTE Y PARTICIPATIVO”, adoptado mediante resolución 097 del 17 de marzo de 2016. Así mismo se tuvieron en cuenta las técnicas de Auditorías Gubernamentales establecidas en la Guía de Auditoría Territorial - GAT– la cual fue adoptada por la CGNS mediante Resolución No.101 del 5 de febrero de 2013. Adicionalmente mediante Acta 001 del 25 de enero de 2016, se verificó la Matriz de Riesgo Fiscal en la cual se priorizaron las entidades con resultado EN ALTO IMPACTO, de la muestra auditar teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación: (Presupuesto, Denuncias, Número de hallazgos, calificación de la gestión entre otros).

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Resolución N° 0705 del 30 de noviembre de 2011, reglamenta la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que presentan a la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander.

La Contraloría durante la vigencia recibió 99 cuentas. De los 99 sujetos de vigilancia, 35 reportaron la cuenta de manera extemporánea y por ende, la Contraloría inició procesos sancionatorios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Frente al total de 99 entidades, la Contraloría no feneció la cuenta de 60 y feneció a las restantes 39.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

Para el desarrollo del proceso auditor, la entidad realizó un diagnóstico de los sujetos de control, basados en los resultados de la Matriz de Riesgo Fiscal y los lineamientos definidos en el PGA y en el Subproceso MPM-01-01 Versión 6, para determinar la priorización de las entidades vigiladas, así como los procesos a auditar y su alcance.

En este sentido, la CGNS reportó haber realizado 43 auditorías a sus entidades objeto de vigilancia, bajo las siguientes modalidades: 30 especiales, 10 ambientales y 3 exprés.

De lo cual se tomó como muestra para el ejercicio auditor, 21 ejercicios auditores para el análisis de lineamientos, cobertura, cumplimiento del PGAT y 11 ejercicios auditores para evaluar los resultados en cuanto a los términos de comunicación de informe y traslados de hallazgos.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

Analizada la muestra seleccionada, se observaron las actuaciones que soportan las conclusiones de los componentes y factores evaluados, que sustentan el informe de auditoría, dando cumplimiento a las directrices del memorando de asignación y plan de trabajo.

En cuanto a cronograma, con la muestra analizada, se evidencia la finalización de auditorías en la vigencia 2017, incumpliendo con la programación establecida en el PGAT y en los memorandos plan de trabajo. Se presenta observación referida al incumplimiento del procedimiento interno de la CGDNS.

A sí mismo se observa la comunicación de informes y fenecimiento de cuentas en la presente vigencia, de procesos auditores correspondientes a la vigencia 2016. Incumpliendo el artículo 14 de la Resolución N° 0705 del 30 de noviembre de 2011.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

Como resultado de la revisión de la rendición de la cuenta y la confrontación realizada en trabajo de campo con los informes de auditoría y respectivos traslados, se evidenció que en los siguientes entes se presentaron inconsistencias así: En el PGAT, se programó auditoría al municipio de Durania modalidad ambiental pero esta no fue reportada en la cuenta formato 20; Se observa en el formato 20 repetida la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizarez-Municipio de Ocaña; en el Formato 21, se reportó auditoría a alcaldía municipal de Puerto Santander y a la alcaldía municipal de El Zulia y estas no estaban programada en el PGAT.

También se encontró diferencias en cuanto a los hallazgos identificados con los reportados:

Tabla Nro. 19
Inconsistencias en los formatos F20 y F21

Entidad	Inconsistencia identificada	Información reportada en la cuenta rendida	Información verificada en trabajo de campo	Diferencia
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO	Diferencia en el número de hallazgos administrativos	31	27	-4
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁCHIRA	Diferencia en el número de hallazgos disciplinarios	12	21	9
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DURANIA	Diferencia en el número de hallazgos disciplinarios	4	12	8
ALCALDIA MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Diferencia en la cuantía de hallazgos fiscales	\$675.164.820	\$685,348,820	-\$10,183,999.84

Entidad	Inconsistencia identificada	Información reportada en la cuenta rendida	Información verificada en trabajo de campo	Diferencia
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Diferencia en el número de hallazgos disciplinarios	11	15	4
ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA	Diferencia en el número de hallazgos administrativos	52	72	-20
ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA	Diferencia en el número de hallazgos disciplinarios	11	30	-19
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CALIXTO	Diferencia en la cuantía de hallazgos fiscales	\$455.767.860	0	-\$455.767.860
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CALIXTO	Diferencia en el número de hallazgos fiscales	5	0	5
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CALIXTO	Diferencia en el número de hallazgos disciplinarios	4	0	-4
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CALIXTO	Diferencia en el número de hallazgos administrativos	9	5	-4
HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	Diferencia en la cuantía de hallazgos fiscales	\$20,587,020	0	-\$20,587,020
HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	Diferencia en el número de hallazgos fiscales	3	0	3
E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	Diferencia en el número de hallazgos disciplinarios	2	0	-2
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	Diferencia en el número de hallazgos fiscales	17	1	-16
E.S.E. EMIRO QUINTERO CAÑIZARES - MUNICIPIO DE OCAÑA	Diferencia en la cuantía de hallazgos fiscales	\$561903281	\$581,674,135	\$19,770,854.00

Fuente: papeles de trabajo de auditoría

Se observó que la CGNS, reportó información inconsistente para el análisis de la AGR. Frente a las inconsistencias registradas se evidenció lo siguiente:

Alcaldía municipal de Cachira: Con relación a la diferencia presentada en el número de hallazgos disciplinarios, se evidenció el traslado de los 21.

Alcaldía municipal de Durania: Con relación a la diferencia presentada en el número de hallazgos disciplinarios, se evidenció el traslado de los 12.

Alcaldía municipal de Gramalote: Con relación a la Diferencia en la cuantía de hallazgos fiscales, se evidenció el traslado por el valor reportado en el informe final.

Alcaldía municipal de Ocaña: Se evidenció el traslado de 11 hallazgos disciplinarios, pero no se evidenció el traslado de los 19 restantes.

En cuanto a las diferencias presentadas en la Alcaldía municipal de San Calixto y el Hospital Rudesindo Soto y la Secretaría de infraestructura se desconoce la causal de la inconsistencia.

En cuanto a la diferencia del monto de hallazgos fiscales en la E.S.E. EMIRO QUINTERO CAÑIZARES - MUNICIPIO DE OCAÑA. Se evidenció el traslado por el valor del informe final.

La CGDNS, presenta incumplimiento de lo establecido en la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la AGR en cuanto a la exactitud de la información rendida, lo que conlleva a generar información no confiable para la toma de decisiones. Afectando el análisis de labor de auditoría desde la planeación y la ejecución del proceso por parte de la AGR.

En la muestra seleccionada se analizó el tiempo transcurrido entre la finalización de los ejercicios auditores y la comunicación de los informes de auditoría. La CGNS, estableció mediante procedimiento interno MPM-01-01V.6, los términos para la revisión, validación y aprobación del informe final por parte del Contralor Auxiliar Delegado para Auditorías- (5 días hábiles después de recibido el informe del equipo auditor), así como el término para aprobación y remisión del informe por parte del contralor General del Departamento, (5 días hábiles, ss.)

Revisados los términos de comunicación de informes, establecidos en el procedimiento interno de la CGDNS, se determinó que de los procesos revisados, el 64% de los informes de auditoría se comunicaron sin cumplimiento de términos y que en promedio la comunicación se realizó 49 días posteriores a la aprobación del informe final. Dado lo anterior se concluye que la Contraloría no comunica los resultados de su labor misional en términos y por tanto se incumple lo ordenado por la Ley 42 de 1993.

Se observó, incumplimiento de términos para revisión, validación, aprobación del informe final por parte del Contralor Auxiliar Delegado para Auditorías desde la entrega de informes finales por parte el equipo auditor.

Hallazgo Nro. 20. (Observación 21). Proceso auditor. **Incumplimiento de procedimiento interno de la Contraloría General Departamento Norte de Santander: “Auditoría externa Versión 6”.** (A, D)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA: Después de culminado el proceso de contradicción con la Alcaldía municipal y habiéndose entregado informe y traslado de hallazgos por parte del equipo auditor, se observa un nuevo proceso de contradicción, incumpliendo el procedimiento y retardando el traslado de los hallazgos y modificando el informe final, publicado en la página web y comunicado al ente auditado.

E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO: Se evidencia dos memorandos de asignación para el mismo proceso auditor. El primero con fecha 25 de agosto de 2016 (folio 2), con el plan de trabajo (folios 7-11) y validación del memorando de asignación con fecha 26 de agosto e 2016 (folio 12). Este se ejecutó y se cumplió la etapa de informe preliminar en septiembre de 2016, el cual fue enviado vía correo electrónico el 25 de octubre de 2016, para continuar el procedimiento (folio 29). Seguidamente se evidencia un nuevo memorando de planeación de fecha 23 de noviembre de 2016, con asignación de auditoría a partir del 25 de agosto hasta el 29 de noviembre. Finalmente se observa informe final de 28 de diciembre.

Se evidencia incumplimiento del procedimiento y de la GAT, adoptada por la CGDNS, afectando el cronograma y las diferentes etapas del proceso auditor, así como sus resultados. En este sentido, se incumple con la publicidad y veracidad de los informes de auditoría comunicados al ente vigilado, además de lo señalado por la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Nro. 21. (Observación 22). Proceso Auditor. Demoras en la revisión, validación, aprobación y remisión de informes y pronunciamiento de cuenta en vigencia posterior. (A).

Tabla Nro. 20
Demoras en la comunicación de informe final de auditoría.

Sujeto vigilado	Fecha inicio	Fecha Fin	Fecha Comunicación Informe	Demoras en la comunicación de informe final de auditoría.
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁCHIRA	17/06/2016	31/12/2016	31/03/2017	63
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONVENCION	29/06/2016	03/11/2016	23/05/2017	135
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DURANIA	25/08/2016	31/12/2016	13/02/2017	30
ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA	18/02/2016	31/05/2016	18/07/2016	32
E.S.E. EMIRO QUINTERO CAÑIZARES - MUNICIPIO DE OCAÑA	12/05/2016	30/06/2016	28/07/2016	18
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	17/06/2016	04/11/2016	12/01/2017	45

Fuente: papeles de trabajo de auditoría

Se evidenció para las Auditorías a los que la revisión, validación, aprobación y remisión de los informes finales de auditoría, se inició el 4 de octubre y 4 noviembre de 2016, respectivamente, fecha en la cual el equipo auditor entregó el mencionado informe para su análisis. La CGDNS comunicó el mencionado informe final el 31 de marzo de 2017.

Por tanto se evidencia demoras en la revisión, aprobación y por ende en la comunicación al municipio, mayores a los 180 y 150 días respectivamente. Para

el caso del municipio de Cachira, el Alcalde ya había requerido a la CGDNS el respectivo informe final de auditoría el 1 de diciembre de 2016.

Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de infraestructura: Demora en la comunicación de informe 44 días posteriores a la finalización de la auditoría. Se evidencia la entrega de informe final por parte del equipo auditor a la Contraloría Auxiliar delegada para Auditorías el 30 de septiembre de 2016 y el posterior envío al Contralor Departamental el 16 de diciembre de 2016 y finalmente la comunicación al ente auditado el 12 de enero de 2017.

Lo anterior incumpliendo los cronogramas de auditoría, la GAT y el procedimiento interno de la CGNS y la Resolución N° 0705 del 30 de Noviembre de 2011, afectando la celeridad del proceso auditor y la oportunidad de la información a sus sujetos vigilados y a las Corporaciones Públicas. Del mismo modo se afecta la oportunidad en el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de las cuentas, así como la rendición de cuenta a la AGR. Finalmente, se afecta la oportunidad de la suscripción de planes de mejoramiento para subsanar situaciones y por último se afecta el traslado oportuno de los hallazgos. Como conclusión se afecta la celeridad del control fiscal, además de lo señalado por la Ley 734 de 2002.

En cuanto al traslado de hallazgos, se determinó en el procedimiento MPM-01-01 V.6, “los traslados de hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y/o penal deben realizarse una vez notificado el informe final al ente y/o asunto auditado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al envío el mismo y se le debe adjuntar el acta de proyecto enlace”.

De la muestra analizada en trabajo de campo, se concluye que el traslado de hallazgos se realizó de manera inoportuna, con un promedio en las demoras de 66 días para el traslado de hallazgos fiscales y 99 días para el traslado de los hallazgos disciplinarios.

Hallazgo Nro. 22. (Observación 23). Proceso Auditor. Incumplimiento de términos para traslado de hallazgos. (A)

Tabla Nro.21
Demoras en los traslados de hallazgos fiscales

Sujeto Vigilado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Comunicación Informe	Fecha límite traslado	Cantidad Traslado Hallazgos Fiscales	Fecha Oficio Traslado	Demoras en los traslados de hallazgos
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONVENCION	29/06/2016	03/11/2016	23/05/2017	07/07/2017	6	22/09/2017	77

Sujeto Vigilado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Comunicación Informe	Fecha límite traslado	Cantidad Traslado Hallazgos Fiscales	Fecha Oficio Traslado	Demoras en los traslados de hallazgos
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRAMALOTE	27/06/2016	29/07/2016	09/08/2016	12/09/2016	16	13/10/2016	31
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRAMALOTE E.S.E. EMIRO QUINTERO	27/06/2016	29/07/2016	09/08/2016	12/09/2016	1	29/09/2017	382
CAÑIZARES - MUNICIPIO DE OCAÑA	12/05/2016	27/07/2016	28/07/2016	09/09/2016	42	03/11/2016	55

Fuente: papeles de trabajo de auditoría

Se observa traslados realizados en medio del proceso auditor de la AGR. Se resalta en la auditoría a la Alcaldía municipal de Gramalote: Demoras en el traslado de hallazgo fiscal, realizado como resultado de la revisión en trabajo de campo de la AGR, con fecha 29 de septiembre de 2017, con una demora de 382 días posteriores a la fecha de comunicación de informe final 9/8/2016, valor del hallazgo \$10,184,000.00.

Tabla Nro. 22
Demoras en los traslados de hallazgos fiscales

NOMBRE SERVICIO	Fecha inicio	Fecha Fin	Fecha Comunicación Informe	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Fecha Oficio Traslado	Demora en el traslado de hallazgos
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONVENCION	29/06/2016	03/11/2016	23/05/2017	11	29/09/2017	84
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRAMALOTE	27/06/2016	29/07/2016	09/08/2016	15	31/10/2016	49
ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA	18/02/2016	31/05/2016	18/07/2016	11	29/09/2017	394
E.S.E. EMIRO QUINTERO	12/05/2016	30/06/2016	28/07/2016	6	03/11/2016	98
CAÑIZARES - MUNICIPIO DE OCAÑA	12/05/2016	30/06/2016	28/07/2016	6	03/11/2016	98
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	17/06/2016	04/11/2016	12/01/2017	3	28/09/2017	259

Fuente: papeles de trabajo de auditoría

Alcaldía municipal de Convención: Demoras en el traslado de 11 hallazgos disciplinarios, realizados con radicado 20174007.1004515-2, de fecha 29 de septiembre de 2017 como resultado de la auditoría AGR.

Alcaldía municipal de Gramalote: Demoras en el traslado de 15 hallazgos

disciplinarios realizados el 31 de octubre de 2016, según planilla 203 de correspondencia.

Alcaldía municipal de Ocaña: se trasladaron 11 de los 30 hallazgos disciplinarios 394 días posterior a la comunicación del informe del ente auditado, como resultado del proceso auditor de la AGR. Radicado 2017.400.7.1.004500 con fecha 29 de septiembre de 2017.

E.S.E. Emiro Quintero Cañizares – Municipio de Ocaña: Demora de 98 días en el traslado de 6 hallazgos disciplinarios, con radicado 100.01.02.5220 del 3 de noviembre de 2016. Fecha de comunicación de informe 28 de julio de 2016.

Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de Infraestructura: Demora en el traslado de los 3 hallazgos disciplinarios, traslados realizados como resultado del proceso auditor de la AGR, con fecha 28 de septiembre de 2017 y radicado 2017.400.7.1004470-2.

Se concluye un incumplimiento del procedimiento interno de la CGDNS “auditorías externas”, que afecta la oportunidad del traslado de hallazgos y por tanto las actuaciones de las entidades competentes y por tanto es inoportuno el control fiscal.

Hallazgo Nro. 23. (Observación 24). Proceso Auditor. **Hallazgos sin trasladar. (A, D).**

Alcaldía municipal de Ocaña: se trasladaron 11 de los 30 hallazgos disciplinarios 394 días posterior a la comunicación del informe del ente auditado, como resultado del proceso auditor de la AGR.

De los 19 restantes no se evidencia oficio de traslado. Este informe fue objeto de denuncia y en la revisión se evidencia que los traslados no se encuentran firmados por la exfuncionaria que denunció pérdida de documentación que fue entregada en cumplimiento del procedimiento, para la respectiva revisión, validación, aprobación y posterior remisión al ente auditado, como se observó en acta de entrega al momento de su retiro de la entidad. Se concluye un incumplimiento de la ley 42 de 1993, así como de la GAT y el procedimiento por parte de la entidad, generando una afectación en la oportunidad del control fiscal, a través del traslado de hallazgos para las actuaciones de las entidades competentes, contrariando presuntamente lo señalado por la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Nro. 24. (Observación 25). Proceso Auditor. **Configuración de hallazgo administrativo y conducta disciplinable sin comunicación a la autoridad competente. (A, D).**

Se observa en la auditoría al municipio de Abrego, la configuración de 3 hallazgos administrativos por incumplimiento la Ley 789 de 2002 Art. 50, referido al Ingreso Base de Cotización (IBC) de contratistas. Situación que fue manifestada por la CGDNS con connotación administrativa.

La CGDNS omitió la puesta en conocimiento de la situación evidenciada a la Procuraduría General de la Nación, entidad competente, de acuerdo con los deberes establecidos en el Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Nro. 25. (Observación 26). Proceso Auditor. **Ausencia de controles efectivos en Gestión Documental del Proceso Auditor. (A)**

Se observó la remisión de comunicaciones resultado del proceso auditor, sin evidencia y control del recibido por parte del destinatario, afectando el control de la oportunidad de las comunicaciones, así como los términos para suscripción de planes de mejoramiento y el control efectivo del inicio de las actuaciones de las entidades receptoras de información.

Se observa también archivos de procesos auditores sin foliación y/o con doble foliación, así como informes finales sin identificación clara y numeración de los hallazgos, tablas consolidadas de hallazgos por connotación, con inconsistencias de suma de hallazgos. Lo que afecta la labor de auditoría y dificulta la referenciación de información y control en el proceso de traslado de hallazgos del proceso auditor. Incumpliendo la ley 594 de 2000, capítulo IV y V, de administración y gestión documental.

Hallazgo Nro. 26. (Observación 27). Proceso Auditor. **Inconsistencia en publicación de informes finales de auditoría. (A)**

Verificado en trabajo de campo y con la información suministrada por la CGNS, se observa publicaciones de informes en la Web, sin las firmas correspondientes y versiones borrador que afectan la consistencia de la información e incumpliendo la GAT, en lo referente a las actividades de cierre del proceso auditor que establece que el informe final de auditoría debe remitirse a la corporación administrativa correspondiente y será publicado en la página web de la contraloría territorial.

Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de Infraestructura: informe final sin firma de Contralor (a) Auxiliar delegada para Auditorías.

Alcaldía Municipal de San Calixto: Informe con firma del auditor, sin firma del Contralor Auxiliar para auditorías.

Alcaldía Municipal de San Cayetano: Informe publicado en la página Web, con resaltador, resaltados de colores y nombres de funcionarios entre líneas. Se evidencia publicación de una versión borrador, igual al entregado en trabajo de campo.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría durante la vigencia 2016 programó 10 auditorías de tipo ambiental: Alcaldía municipal de Pamplonita, Pamplona, Ragonvalia, Bochalema, Herrán, Los Patios, E.S.E Jorge Cristo Sahium- Villa Rosario, Durania, Chinacota y Toledo. Las cuales fueron reportadas con un presupuesto auditado de \$11.957.624.511 y con la configuración de 9 hallazgos fiscales por cuantía de \$120.620.324. Como resultado de la auditoría ambiental al municipio de Los Patios, se obtuvo un beneficio fiscal por \$4.146.645.

2.5.2.1. Beneficios de Control Fiscal

En la CGDNS se evidenció que como resultado de los procesos auditores se obtuvieron beneficios por \$12.202.391. Estos fueron evidenciados en los ejercicios auditores a la Alcaldía municipal de Los Patios, Pamplona, Secretaría de Educación e Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona. Por tanto se concluye que la información reportada es consistente.

2.5.2.2. Articulación con el ejercicio del Control Político

De la muestra evaluada se observó, que la CGDNS, después de comunicar los informes definitivos a los sujetos vigilados, trasladó los mismos a las Corporaciones de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 3 y 7 de la Ley 1712 de 2014, y la GAT, pág. 68, con el fin de que las corporaciones de elección popular ejerzan el control político sobre las entidades vigiladas. Se observa en este proceso ausencia de controles del recibo de las comunicaciones por parte del proceso auditor, que fue objeto de observación en la gestión documental de la CGNS.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría gestionó durante el año 2016, un total de 85 indagaciones preliminares por \$6.552.339.381, de las cuales 28 se iniciaron en la vigencia evaluada por \$3.472.566.755. Respecto del origen de las indagaciones preliminares, tenemos que 23 provienen de la denuncia ciudadana por \$2.660.818.632, 56 del proceso auditor, cuyo valor del presunto detrimento es de \$3.072.640.968, y las 21 restantes de la revisión de cuenta y otros por \$818.879.781.

El estado de las indagaciones preliminares a 31 de diciembre de 2016, es: terminó 59 diligencias preliminares equivalentes al 70% de la población total y al 89% en cuantía, porcentajes que demuestran gestión en el trámite de las actuaciones. Las 29 indagaciones que originaron procesos fiscales representan el 49.1% en cantidad y el 58% en cuantía respecto a las diligencias terminadas en el período rendido.

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

Se revisaron 16 indagaciones preliminares que corresponden al 19% del universo, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Caducidad e incumplimiento de términos. Ver **ANEXO** Nro. 3.

Caducidad de la acción fiscal. Partiendo de los datos reportados por la Contraloría, 7 indagaciones preliminares con código de reserva N° 1, 7, 8, 9, 10, 15 y 16, se habían decidido en la vigencia 2016, luego de que operara la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, en ejercicio auditor se evidenció que por desconocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR y por error de digitación se colocó otra fecha de ocurrencia de los hechos, situación que fue corregida en trabajo de campo.

Respecto a la oportunidad en la etapa de pruebas, se encontró que la contraloría no cumple con estos términos.

Hallazgo Nro. 27. (Observación 28). Proceso Indagaciones preliminares. **Incumplimiento de términos procesales. (A)**

Revisada la gestión de las indagaciones preliminares sobre la oportunidad en la etapa probatoria, se evidenció que en 15 con código de reserva Nro. 1 hasta la 13, 15 y 16, excedieron el término de 6 meses señalado en las Leyes 610 de 2000, art. 39, y 1474 de 2011 art. 107, que manifiesta la preclusividad de plazos en el trámite de las indagaciones preliminares, contrariando los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente los de eficacia y celeridad procesal.

Para la AGR, esta circunstancia denota falta de un efectivo control y seguimiento a las indagaciones preliminares, lo que conlleva a que el trámite de las mismas no se realice con la eficiencia y eficacia esperada, y su vez puedan trascender en posteriores caducidades.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Durante la vigencia 2016, se tramitaron 709 procesos de responsabilidad fiscal en cuantía de \$177.793.294.303, distribuidos así:

Tabla Nro. 23.

Procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2016

Procesos de responsabilidad fiscal	Cantidad	% part.	Cifras en pesos	
			Cuantía	% part.
Procedimiento Ordinario	702	99.01%	177.728.205.980	99.96%
Procedimiento verbal	7	0.98%	65.088.323	0.03%
Total	709	100,00%	177.793.294.303	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2016

La tabla anterior demuestra la baja implementación del procedimiento verbal en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados durante la vigencia.

2.7.1. Procedimiento Ordinario

2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De los 702 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2016, 101 se iniciaron en la vigencia auditada en cuantía de \$7.705.282.008, equivalente al 4.33% del total del presunto daño.

La antigüedad de los procesos ordinarios se detalla a continuación:

Tabla Nro. 24.

Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2016

Vigencia	Antigüedad	procesos	% part.	Cifras en pesos	
				Valor	% part.
2011	Entre 5 y 6 años	29	4.13%	4.097.316.642	2.30%
2012	Entre 4 y 5 años	96	13.67%	11.790.498.375	6.63%
2013	Entre 3 y 4 años	195	27.77%	7.979.025.760	4.48%
2014	Entre 2 y 3 años	186	26.49%	144.554.021.246	81.33%
2015	Entre 1 y 2 años	95	13.53%	1.602.061.949	0.90%
2016	Menos de 1 año	101	14.38%	7.705.282.008	4.33%
Totales		702	100.00%	177.728.205.980	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2016

De lo anterior se concluye, que el mayor número de procesos recae en los iniciados durante la vigencia 2013 y la mayor cuantía, corresponde a los procesos iniciados durante la vigencia 2014.

El estado de los procesos de responsabilidad fiscal según la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2016, fue el siguiente:

Tabla Nro. 25.
Estado de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2016

Estado de los procesos	Nº de procesos	% Part.	Cifras en pesos	
			Cuantía	% part.
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	504	71.79%	165.272.717.545	92.99%
Procesos con auto de archivo por no mérito	133	18.94%	8.626.112.535	4.85%
Procesos con auto de archivo por pago	4	0.56%	28.073.762	1.57%
Procesos en trámite decidiendo grado de consulta	35	4.98%	2.497.991.380	1.405%
Procesos con auto de imputación antes de fallo	14	1.99%	527.787.353	0.29%
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	4	0.56%	216.665.609	0.12%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal sin decidir recursos	1	0.14%	119.807.312	0.06%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	7	0.99%	439.050.484	0.24%
Total	702	100.00%	177.728.205.980	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2016

Según la ilustración anterior, podemos observar que en su mayoría los procesos se encuentran con auto de apertura antes de imputación o archivo. Igualmente, corresponden a los que tienen la mayor participación en cuantía, seguidos de aquellos que fueron archivados por no mérito.

Finalmente, en la vigencia 2016 se realizó vinculación de garante en 81 procesos y existió recaudo por cuantía de \$32.845.517 en 6 procesos.

2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo

Se revisaron 10 procesos de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta los siguientes criterios: caducidad, prescripción, incumplimiento de términos en la etapa de pruebas e inactividad procesal. Ver **ANEXO 4**.

Se revisaron 2 procesos de responsabilidad fiscal con código de reserva Nro. 17 y 18, donde según la rendición de la cuenta se habían iniciado, estando afectados por el fenómeno de la caducidad, sin embargo, en ejercicio auditor se evidenció que por desconocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR y por error de digitación se colocó otra fecha de ocurrencia de los hechos, situación que fue corregida en trabajo de campo.

Se verifico que en el auto de apertura de los PRF por el procedimiento ordinario se incluye la investigación de bienes, se verifico en los expedientes, situación que no fue reportada en la cuenta.

Ningún Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra prescrito o ha superado los 5 años, pero partiendo de los datos reportados por la Contraloría en el SIREL y la información suministrada por el ente de control en ejercicio auditor, se evidenció que los procesos ordinarios iniciados en la vigencia 2013 (195 por \$7.979.025.760) se encuentran en alto riesgo de configurarse la prescripción de la

responsabilidad fiscal, ya que el 73% en cantidad (142 por \$5.460.648.364), no cuentan con decisión de archivo del proceso o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de dos años para la práctica de las pruebas señalado en el estatuto anticorrupción.

Hallazgo Nro. 28. (Observación 29). Proceso Responsabilidad fiscal. **Procesos con alto riesgo de configurarse el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal. (A)**

Revisada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 142 procesos iniciados en el año 2013 por valor de \$5.460.648.364, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal ya que no cuentan con decisión de archivo del proceso o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de dos años para la práctica de pruebas señalado en la Ley 1474 de 2011, art. 107; incumpliendo los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.

Para la AGR, esta circunstancia denota falta de control a los procesos de responsabilidad fiscal, lo que conlleva a que se presente incumplimiento de términos y dilaciones en la etapa de investigación de los procesos, situación que puede trascender en posteriores prescripciones o nulidades procesales, y a que se pierda la oportunidad de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público.

2.7.2. Procedimiento Verbal

2.7.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia 2016 se gestionaron 7 procesos por el procedimiento verbal por \$65.088.323, iniciados en otras vigencias, en el año 2016 no se aperturó procesos por el procedimiento verbal. Como se lustra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 26.
Vigencia de apertura procesos por el procedimiento verbal

Vigencia	Antigüedad	procesos	% part.	Cifras en pesos	
				Valor	% part.
2013	Entre 1 a 2 años	6	85.71%	59.038.323	90.70%
2014	Menos de 1 año	1	14.28%	6.050.000	9.29%
Totales		7	100.00%	65.088.323	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2016

Los procesos verbales más representativos, de acuerdo con el total de procesos y la mayor cuantía, corresponde a los procesos iniciados durante la vigencia 2013. En cuanto al estado de los 7 procesos verbales, 5 se fallaron sin responsabilidad fiscal, uno se encuentra con auto de apertura e imputación y el otro en audiencia de descargos al cierre de la vigencia.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó el trámite de 327 procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia 2016, sin embargo, en ejercicio auditor se observó que 90 de estos procesos se decidieron en las vigencias 2013, 2014 y 2015, por lo que la información reportada en el formato F-19 no corresponde al ejercicio fiscal del año 2016, situación que incidió en la revisión y el análisis de este proceso.

En este sentido, la CGDNS tramitó durante la vigencia 2016, un total de 229 procesos administrativos sancionatorios de los cuales, 135 se iniciaron en el año 2016, equivalente al 59% del total de la población.

2.8.2. Resultados del trabajo de campo

Verificada la gestión adelantada por la Contraloría en los 18 procesos iniciados en la vigencia 2014 y los 76 iniciados en la vigencia 2015, se evidenció que se decidieron en el año 2016. A pesar de que no se dio cumplimiento de términos en el trámite de estos procesos, no se presentó la Caducidad de la facultad sancionatoria, ya que la ocurrencia de los hechos era del año 2014 y 2015 respectivamente.

De los 135 PAS iniciados en la vigencia 2016, de hechos ocurridos en el 2015 y 2016, se evidenció que 30 ya se encuentran decididos; 77 se encuentran en descargos, 3 en alegatos y 24 en la formulación de cargos.

La Contraloría decidió 124 PAS, de los cuales, 94 corresponde a las vigencias 2014 y 2015; quedando en trámite 105 procesos de la vigencia 2016, equivalente al 45% del total. De los procesos iniciados en la vigencia evaluada se evidenció que en 82 la contraloría utilizó un promedio de 3 a 6 meses para aperturarlos, lo que conlleva a que en esta etapa del proceso exista dilación injustificada. Ver **ANEXO 5**.

Hallazgo Nro. 29. (Observación 30). Proceso Administrativo sancionatorio. **Falta de oportunidad en el inicio de los procesos. (A)**

En 66 procesos administrativos sancionatorios iniciados en la vigencia 2016, se identificó que el término promedio que utiliza la Contraloría para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio es de 3 a 6 meses, contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos, lo cual le resta celeridad y eficacia a esta etapa, teniendo en cuenta que la apertura de los procesos sancionatorios mencionados corresponden a hechos ocurridos en el año 2015 y que en ninguno de estos procesos se ha tomado decisión final. Es de importancia mencionar que el MPM-02-03 de 10/12/13 versión 2 del Proceso administrativo sancionatorio de la CGDNS no establece término para iniciar los procesos, por lo que se debe especificar el mismo atendiendo lo señalado por la Ley 1437 de 2011

Para la AGR esta situación refleja la falta de un sistema de vigilancia y seguimiento efectivo en los procesos, lo que conlleva a que el lapso transcurrido entre la ocurrencia del hecho y el inicio del proceso, sea excesivo e injustificado, vulnerando los principios de celeridad y eficacia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011, artículo 3.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría rindió la información de la vigencia 2016 en el formato 18, reportando en trámite 116 procesos de jurisdicción coactiva con cuantía de \$2.852.448.67. Sin embargo, se observó que 32 de estos procesos se terminaron en las vigencias 2014 y 2015, por lo que la información reportada en el formato F-18 no corresponde al ejercicio fiscal del año 2016, situación que incidió en la revisión y el análisis de este proceso.

En este sentido, la CGDNS tramitó durante la vigencia 2016, un total de 86 procesos de jurisdicción coactiva por \$2.411.247.361, de los cuales 12 se iniciaron en el año 2016 por \$127.505.494, equivalente al 14% del total de procesos y al 5.28% del total de la cartera.

El término promedio que se utiliza para avocar conocimiento, una vez recibido el título ejecutivo en los 12 procesos iniciados durante la vigencia 2016, es de un promedio de 12 días, lo que denota celeridad en su realización. Se observó que en los 12 procesos se realizó el cobro persuasivo.

Durante la vigencia 2016, no se reportan decisiones sobre excepciones o recursos, ni el decreto de medidas cautelares. Reporta el registro de 12 medidas cautelares realizadas en otras vigencias por \$138.617.735

No reporta recaudo de cartera por acuerdos de pago, por remate de bienes o ejecución garantías durante la vigencia evaluada. Reporta la suscripción de 17 acuerdos de pago en otras vigencias.

2.9.2. Resultados del trabajo de campo

Revisada la oportunidad en la investigación de bienes, se evidenció que consiste principalmente en la solicitud de información en ejercicio de la facultad fiscalizadora radicada en la contraloría para solicitar a las entidades públicas o privadas, el suministro de la información respectiva. Sin embargo, el 90% del resultado de la investigación arroja que no aparecen bienes registrados a nombre del ejecutado o tienen afectación familiar, es por ello que no registra en la cuenta la práctica y registro de medidas cautelares durante la vigencia.

En los procesos iniciados durante la vigencia 2016, solo hasta el 2017 libró mandamiento de pago contra los ejecutados

En los 5 procesos de jurisdicción coactiva revisados se evidencio inactividad procesal, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 27.
Procesos de Jurisdicción Coactiva Inactivos

Cifras en pesos		
Código de reserva	CUANTIA	Observaciones
32	22.871.892	Desde el 07/11/2014 no tuvo actuación hasta el 06/06/2017 que se liquida las costas.
33	616.583.000	15/01/2015 Liquidación del crédito y las costas. Durante la vigencia 2016 no tuvo actuación y el 06/06/2017 se liquida las costas.
34	151.536.336	La última actuación es el 05/01/2016 con oficio 500.02.01.0020 solicitud información a la oficina de apoyo judicial si existe demanda de sucesión a raíz de la muerte del ejecutado, no tuvo más actuación en esta vigencia.
35	461.905.958	El 06/04/2015 profirió acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución. En el año 2016 no tuvo actuación.
36	1.445.961	La última actuación fue la investigación de bienes realizada el 24/02/2016, no tuvo otra actuación durante el 2016.

Fuente: Papeles de trabajo

Hallazgo Nro. 30. (Observación 31). Proceso Jurisdicción coactiva. **Inactividad procesal. (A)**

Analizada la gestión de la Contraloría en los procesos de jurisdicción coactiva, se evidenció que en 5 con código de reserva del 32 al 36 cuya cuantía asciende a \$1.254.343.147 y que corresponden al 52% del valor total de la cartera por recuperar, estuvieron inactivos o con escasa actuación durante la vigencia 2016, situación que afecta el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, cual es el obtener el resarcimiento del daño ocasionado al

patrimonio público, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, vulnerando los principios de la función administrativa, especialmente el de eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Para la AGR esta situación se presenta por la ausencia de un control y seguimiento efectivo a los procesos, lo que conlleva a que no se cumpla con el fin primordial de los entes de control como lo es la recuperación de los recursos públicos. Ver **ANEXO 5**.

2.10. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría rindió la información de la vigencia 2016 en el formato F23, reportando que conoció de 26 actuaciones judiciales por una cuantía de \$691.762.106, así: 21 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, un proceso ejecutivo; una reparación directa y 3 acciones de repetición. Sin embargo, en ejercicio auditor se evidenció que la contraloría no reporto el total de controversias gestionadas en el 2016 en el formato F-23, situación que incidió en la revisión y el análisis de este proceso.

En este sentido, la CGDNS tramitó durante la vigencia 2016, un total de 35 controversias judiciales con cuantía inicial de \$1.556.739.681, de las cuales, 4 corresponden a la Acción de tutela por \$193.515.405; una Nulidad simple; una reparación directa por \$223.605.000; 4 acciones de repetición por \$645.533.080, y 25 nulidad y restablecimiento del derecho por \$494.086.196. La contraloría no adelanto proceso ejecutivo durante el año 2016.

2.10.2. Resultados del trabajo de campo

Se verificó la existencia de actas expedidas por el comité de conciliación y defensa judicial de la Contraloría, que evidencian la operatividad y cumplimiento de funciones del mismo; mediante Resolución 204 de 2009¹ se estableció la conformación del comité de conciliación, y sus funciones de conformidad con lo previsto por el decreto 1716 del 14 de mayo de 2009². Durante la vigencia 2016 se realizaron 7 sesiones por parte del comité de conciliación, en las siguientes fechas: 8 de febrero, el 30 de marzo, el 17 de agosto, el 12 de septiembre, el 10 de octubre, el 24 de octubre y el 28 de noviembre de 2016.

Durante la vigencia 2016 se presentaron los siguientes fallos, que fueron objeto

¹ Por el cual se reglamenta el artículo **13** de la Ley 1285 de 2009, el artículo **75** de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo **V** de la Ley 640 de 2001.

de verificación respecto a su cumplimiento, de conformidad con el art. 192 de La Ley 1437 de 2011.

Tabla Nro 28.
Controversias judiciales con fallo en la vigencia 2016

Cifras en pesos

Codigo de Reserva	AUTORIDAD JUDICIAL QUE TRAMITA	TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	VALOR SENTENCIA	FECHA DE PAGO	FECHA DEMANDA REPETICIÓN
37	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$151.395.156	28/11/2016	11/05/2017
38	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH	\$107.254.500	29/12/2016	PENDIENTE PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL
39	TRBINUAL SUPERIOR DISTRITO DE CÚCUTA	ACCIÓN DE TUTELA	\$ 29.223.900	16/06/2016	PENDIENTE PARA LA ACCIÓN DE REPETICIÓN (Término de 2 años, después del pago, art. 164 literal l) Ley 1437/2011. Se tiene la aprobación por parte del Comité de Conciliación de sesión No.5 del 10 de Octubre de 2016.
40	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$280.000.000	16/07/2015	29/11/2016

Fuente: Papeles de trabajo

En el expediente con código de reserva N° 41 (Nulidad y Restablecimiento del Derecho): Se encuentra pendiente para pago y el término de ejecutoria es del 9 de agosto de 2016, término que empieza a correr para su pago de 18 meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.

Como quiera que el concepto de la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado manifestó que para las acciones iniciadas antes de la Ley 1437 de 2011, el término para el pago de sentencias por estas acciones aplica lo previsto en el artículo 177 del C.C.A. y no el artículo del inciso 2 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- es decir, que la contraloría cuenta con un término de 18 meses para su pago, a partir del día siguiente de su ejecutoria.

Aunado a ello, la sentencia a favor de la accionante, el valor que resulte para el reconocimiento y pago debe actualizarse al amparo del artículo 178 del C.C.A., por lo tanto, todo su procedimiento se rige por el anterior código.

Verificada la oportunidad para la presentación de la demanda de repetición, se

evidenció que en dos demandas con número 54001233100020050056800 y 54001233100420040076300, anteriormente mencionadas y que fueron pagadas, que se tiene pendiente: una para iniciar la acción de repetición, encontrándose dentro del término para su presentación y la otra demanda pendiente del pago de la seguridad social, por lo que se ha venido dando cumplimiento dentro de los términos concedidos tanto para el pago de sentencias, como para el inicio de las demandas de repetición. Conforme lo señala el literal I del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 en el siguiente tenor:

“Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código”. Este mismo término de caducidad de la acción se había consagrado en la ley 678 de 2001 artículo 11 y es igual al de la reparación directa de acuerdo a cuyo proceso también se tramitará la repetición según el artículo 10 de tal ley”.

2.11. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Analizada la información registrada en la sección “*Funcionarios por nivel*” frente a las Ordenanzas que establecen la planta de personal por nivel es la siguiente; 1 funcionario de período que representa el 2% de la planta de personal, 8 funcionarios de libre nombramiento que equivalentes al 14%, en carrera administrativa existen 44 funcionarios que corresponden al 76%, en provisionalidad hay 5 funcionarios que representa el 9% de la planta autorizada.

La Contraloría en la sección del formato 14 “*Pagos por nivel*” reportó que para la vigencia 2016 canceló la suma de \$3.090.062.826 de los cuales corresponden a: salarios \$2.221.671.812 y prestaciones sociales \$868.391.014.

En el Formato F14 Sección Cesantías, la Entidad reportó que 48 funcionarios pertenecen al régimen actual (Ley 344 de 1996) y 10 funcionarios que pertenecen al régimen retroactividad. Las cesantías causadas en la vigencia ascendieron a \$284.653.731 y los intereses a las cesantías sumaron \$21.841.000, para un total de \$306.495.000, información coherente con lo reportado en el formato 07 Ejecución Presupuestal de Gastos-Rubros fondo de cesantías (FNA) y Fondos de Cesantías.

2.11.2. Resultados del trabajo de campo

Estructura Orgánica de la Entidad.

Para evaluar la estructura organizacional de la Entidad, se hace necesario describir las ordenanzas que han regido desde el año 2000. La cuales a continuación se describen:

- Ordenanza 022 del 2000 del 27 diciembre de 2000, por la cual se estableció la estructura orgánica, planta de personal, funciones por dependencias y escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Contraloría, la componen 3 títulos y 33 artículos.
- La Ordenanza N° 046 de 2001 modificó el art. 27 de la ordenanza N°022 del 27 de diciembre de 2000. Determinando que la Entidad tendrá la siguiente planta Global: 2 funcionarios en el Nivel Directivo (1 Contralor General, 1 Contralor Auxiliar), 1 profesional en el Nivel Asesor, 3 funcionarios de Nivel Ejecutivo (2 jefes de oficina y 1 tesorero), Nivel Profesional 26 funcionarios (8 profesionales especializados y 18 profesionales universitarios), en el Nivel Técnico 11 funcionarios, 6 Nivel Administrativo (1 Auxiliar Administrativo y 5 Secretarios), Nivel Operativo 4 (2 Conductores mecánico y 2 Auxiliar de servicios generales). Para un total de 53 cargos. En este se adiciona un cargo de nivel técnico
- La Ordenanza N° 0011 de Mayo 12 de 2003, modifica el art. 27 de la Ordenanza N°022 del 27 de Diciembre de 2000, modificada por la ordenanza 046 del 18 de Diciembre de 2001. Definió como planta Global: Nivel Directivo 2 (Contralor General, Contralor Auxiliar), 1 Nivel Asesor, 3 Nivel Ejecutivo, 26 Nivel Profesional (8 profesional especializado y profesional universitario 18), Nivel Técnico 12, Nivel Administrativo 6 (Auxiliar administrativo 1, Secretario 5), Nivel Operativo 4 (Conductor mecánico 2 y Auxiliar de servicios generales 2). Para un total de 54 cargos. En este se adiciona un cargo de técnico.
- La Ordenanza N°0025 de fecha 10 diciembre 2007 modifica el art. 27 de la Ordenanza N°022 del 27 de Diciembre de 2000, modificada por las ordenanzas 046 del 18 de diciembre de 2001 y la ordenanza 0011 del 12 de mayo de 2003 (P-027), definió la siguiente planta Global: 2 Nivel Directivo (Contralor General, Contralor Auxiliar), 1 Nivel Asesor, 3 Nivel Ejecutivo, 26 Nivel Profesional (8 profesional especializado y profesional universitario 18), Nivel Técnico 12, Nivel Administrativo 6 (Auxiliar Activo 1, Secretario 6), Nivel Operativo 4 (Conductor mecánico 2 y Auxiliar de servicios generales 1). Para un total de 54 cargos. En este se adiciona un secretario del nivel administrativo y se disminuye un auxiliar de servicios generales.
- La Ordenanza N° 0021 de 16 de diciembre de 2009, creó unos cargos en la planta de personal de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander y modificó la denominación del cargo de auditor ambiental, código

- 105, grado 10, el cual quedó como Nivel Asesor Ambiental y la planta global de la siguiente manera: (**Nivel Directivo**. Contralor General 1, Contralor Auxiliar 1, Sub-contralor Delegado para procesos fiscales y administrativos 1, Director Administrativo y financiero 1, Contralor auxiliar delegado para auditoría 1, Contralor auxiliar delegado para responsabilidad fiscal 1, Contralor auxiliar delegado para jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios 1. Un total de 7 nivel directivo) **Nivel asesor** (1Asesor control interno y 1 asesor ambiental). **Nivel Profesional** (8Profesional Especializado, 16 profesional universitario grado 08 y 14 profesionales universitario grado 07) **Nivel asistencial** (7 Secretario, 1 auxiliar de servicios generales, 2 conductores mecánico). Para un total de 57 cargos.
- Ordenanza N°018 de diciembre 19 de 2008, a través de la cual estableció la planta de personal y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Contraloría Departamental (P-019). En el art. 27 define como quedó la planta global de la Entidad así: (**Nivel Directivo**. 1 Contralor General, Contralor Auxiliar 1, Sub-contralor Delegado para procesos fiscales y administrativos 1, Director Administrativo y financiero 1, Contralor auxiliar delegado para auditoría1, Contralor auxiliar delegado para responsabilidad fiscal 1, Contralor auxiliar delegado para jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios 1. Un total de 7 nivel directivo). **Nivel asesor** (1 Asesor control interno y 1 auditor ambiental). **Nivel Profesional** (8 Profesional Especializado, 16 profesionales universitario grado 08 y 11 profesionales universitario grado 07). **Nivel asistencial** (7 Secretarios, 1 auxiliar de servicios generales, 2 conductores mecánicos). Para un total de 54 cargos.
 - La Ordenanza 0027 del 22 de diciembre de 2009, concedió facultades al señor Contralor General Del Departamento para expedir el manual de funciones de la planta de personal de la Contraloría (P-028) a partir del 1 de enero de 2010, facultades concedidas por un término de 30 días contados a partir de la fecha de sanción y promulgación.
 - Ordenanza 004 de 19 de diciembre de 2011, creó un cargo de profesional universitario código 219, grado 07 a la planta de personal global de la contraloría General del Departamento Norte de Santander (P-10), a partir del 1ero de noviembre de 2011.
 - Finalmente con la Ordenanza N°015 de 07 de diciembre de 2016, modificó la estructura organizacional de la Contraloría y se determinó las funciones de estas dependencias.

Modificación de la Estructura Orgánica

La Entidad para la vigencia evaluada (2016), realizó el estudio técnico para la modificación de la estructura orgánica, documento que se encuentra fechado del 29 de septiembre de 2016, el cual dentro de la justificación definió los siguientes criterios:

- Que las Contralorías tienen a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal, en la preservación de los recursos naturales y la valoración de los costos ambientales, conforme al artículo 119 de la Constitución política.
- Que era necesario la creación de la Contraloría Auxiliar Delegada para Participación Ciudadana y Medio Ambiente, a fin del mejoramiento de los procesos de eficiencia del cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Entidad. Así mismo, definió como objetivos, el fortalecimiento de los mecanismos de control social en la gestión pública, los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, velar por los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública, democratizar la administración pública territorial, promocionar el liderazgo y la participación ciudadana, desarrollando competencias para la gestión contractual transparente, ejercer un efectivo control de las responsabilidades de los servidores públicos a su cargo e implementar eficazmente estrategias de empalme y aclarar todos los interrogantes que surjan sobre la gestión pública a realizar.
- La cantidad de procesos coactivos los cuales, para la época de presentación del estudio ascendían a 94 procesos adelantados por el Contralor Auxiliar Delegado para la Jurisdicción Coactiva. Los procesos judiciales adelantados por la sub contraloría para asuntos de responsabilidad fiscal y asuntos judiciales ascendieron a 12. Concluyendo que la carga de procesos coactivos y judiciales existentes no ameritaba que se tengan dos dependencias encargadas de estos asuntos por separado, por consiguiente se recomendó su unificación que se pasaría a llamar Oficina Jurídica y de Jurisdicción Coactiva.
- Que la Contraloría no cuenta con una Oficina Asesora de Planeación que cumpla con las siguientes funciones: 1. Dirigir la formulación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, procedimientos, metodologías y estudios que permitan el cumplimiento de la misión institucional. 2. Presentar informe de gestión sobre el cumplimiento de las políticas, planes y programas, para evaluar la gestión de la Entidad. 3. Coordinar técnicamente con otras dependencias, la formulación de los proyectos de inversión de la Entidad, con el fin de obtener la asignación de recursos presupuestales de cada vigencia. 4. Dar aprobación técnica a los documentos, procedimientos, procedimientos, planes y programas que adopte la entidad, asegurando la armonización,

implementación y evaluación de los mismos. 5. Asesorar al contralor en temas pertinentes. En razón a lo anterior la Entidad justificó que se hace necesario modificar la estructura sin afectar los cargos ofertados en concurso de méritos de la planta de personal actual, para Crear la Oficina Asesora de Planeación como parte del compromiso de mejoramiento de los procesos y de la eficiencia del cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Contraloría.

- Así mismo expuso, que para dar mayor celeridad a los procesos administrativos, contractuales, de talento humano y de gestión documental, era necesario que estas funciones fuesen asumidas por la dependencia de la Contraloría Auxiliar, en consecuencia planteó cambiar la denominación de contraloría Auxiliar por Subcontralor del Departamento Norte de Santander y de la dependencia de dirección administrativa y financiera por Dirección Financiera.
- Finalmente, con los argumentos expuestos se describió que era pertinente modificar la estructura organizacional de la Contraloría, por cuanto de esta manera se optimiza y da cumplimiento a las funciones constitucionales y legales, así mismo, este documento realizó la siguiente claridad: *“es válido indicar que no se afectará la planta de personal que fue ofertada en el concurso de mérito del mes de octubre de 2013 acuerdo N°453, en razón a que los cambios organizacionales que se realizaran solo afectan a los cargos de libre nombramiento y remoción, esto sin que empleado alguno sea removido de su cargo”*.

En el documento denominado *“Informe de Ponencia para primer Debate”* se concluyó que es legal, convenientemente y viable la aprobación del presente proyecto, en consecuencia la ponencia fue rendida ante la comisión primera y la honorable asamblea en sentido positivo, con el fin de ser aprobada en primer debate el proyecto de ordenanza.

La Contraloría adoptó la modificación de la estructura organizacional dada por la Ordenanza N° 015 de 2016, a través de la Resolución N° 510 de fecha 29 de diciembre, la cual en su parte resolutive (Art. 2 determinó que dicho acto administrativo rige a partir del 2 de enero de 2017). A su vez expidió la Resolución N° 511 del 29 Diciembre de 2016 por medio de la cual la Contraloría modificó parcialmente el manual específico de funciones y requisitos para los cargos de la planta de personal y determinó en el artículo primero adoptar la nueva denominación y el número de cargos que conforma la planta de personal de la siguiente manera:

Tabla Nro. 29.
 Denominación cargos Resolución N°511 de 2016

Denominación	Código	N° de Cargos
Nivel Directivo		

Denominación	Código	Nº de Cargos
Contralor General	010-15	1
Sub contralor	025-14	1
Director Financiero	009-11	1
Contralor Auxiliar Delegado para Responsabilidad Fiscal	035-11	1
Contralor Auxiliar Delegado para Auditorías	035-11	1
Contralor Auxiliar Delegado para Participación Ciudadana y Medio Ambiente	035-11	1
Nivel Asesor		
Oficina Asesora de Control Interno	105-12	1
Oficina Asesora de Planeación	105-11	1
Oficina Jurídica y Jurisdicción Coactiva	105-13	1

Fuente: Resolución N°511 de 2016

El artículo segundo de la citada Resolución estableció los manuales de funciones y requisitos de los cargos aprobados mediante la ordenanza N°015 de 2016, así:

- Contralor Auxiliar Delegado para Participación Ciudadana y Medio Ambiente: En éste cargo se describió los conocimientos básicos, identificación general (Nombre del cargo: Contralor Auxiliar Delegado para Participación Ciudadana y Medio Ambiente, Código 035-11, Naturaleza del cargo Libre Nombramiento y Remoción, N° de Cargos 1), propósito principal, requisitos de estudio y experiencia, descripción de funciones esenciales, contribuciones individuales.
- Oficina Jurídica y de Jurisdicción Coactiva: En éste cargo se describió los conocimientos básicos del cargo, identificación general (Nombre del cargo: Asesor de la Oficina Jurídica y de Jurisdicción Coactiva, Código 115-13, Naturaleza del cargo Libre Nombramiento y Remoción, N° de Cargos 1), propósito principal, requisitos de estudio y experiencia, descripción de funciones esenciales, contribuciones individuales.
- Oficina Asesora de Planeación: En éste cargo se describió los conocimientos básicos del cargo, identificación general (Nombre del cargo: Asesor de Planeación, Código 105-11, Naturaleza del cargo Libre Nombramiento y Remoción, N° de Cargos 1), propósito principal, requisitos de estudio y experiencia, descripción de funciones esenciales, contribuciones individuales.
- Director Financiero: En éste cargo se describió los conocimientos básicos del cargo, identificación general (Nombre del cargo: Director Financiero, Código 009-11, Naturaleza del cargo Libre Nombramiento y Remoción, N° de Cargos 1), propósito principal, requisitos de estudio y experiencia, descripción de funciones esenciales, contribuciones individuales.
- Sub contralor: En éste cargo se describió los conocimientos básicos del cargo, identificación general (Nombre del cargo: Sub-Contralor, Código 025-14, Naturaleza del cargo Libre Nombramiento y Remoción, N° de Cargos 1), propósito principal, requisitos de estudio y experiencia, descripción de funciones esenciales, contribuciones individuales.

De lo anterior, se concluyó que la modificación de la estructura orgánica, consistió en la creación de 2 cargos cuya naturaleza fue de libre nombramiento y remoción,

siendo estos: la Contraloría Auxiliar Delegada para Participación Ciudadana y Medio Ambiente y la Oficina Asesora de Planeación; unificó las oficinas (Contralor Auxiliar Delegado para la Jurisdicción Coactiva y la sub contraloría para asuntos de responsabilidad fiscal y asuntos judiciales) que se pasó a llamar OFICINA JURIDICA Y DE JURISDICCION COACTIVA, cambio la denominación de las dependencias de dirección administrativa y financiera por DIRECCION FINANCIERA, así mismo, la Contraloría Auxiliar por SUBCONTRALOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, conforme la Resolución N° 510 de 2016 que adoptó en su totalidad la Ordenanza N°015 de 2016.

De otro lado, como muestra seleccionada, se direccionó por parte de la Gerencia VIII que: *“se evaluará el 80% de los funcionarios vinculados y desvinculados consecuencia de la Ordenanza N°015 de diciembre 7 de 2016”*, en desarrollo de esta directriz, se logró determinar que conforme a la implementación de lo dispuesto en la ordenanza, la Contraloría expidió la Resolución N° 510 de 29 de diciembre de 2016 a través de la cuál adopto la modificación de la estructura organizacional de la Contraloría y determinó las funciones de éstas dependencias y dictó otras disposiciones, cuyos efectos empezarán a regir a partir del 2 de enero de 2017. Sin embargo, es preciso señalar que el funcionario que se desempeñó en el cargo de Contralor Auxiliar Delegado para Jurisdicción Coactiva y Procesos Administrativos Sancionatorios identificado con el código 035, grado 11, con ocasión a la implementación de la Ordenanza N° 015 de 2016, a través de comunicación interna 100-094-399 de fecha 29 de diciembre de 2016 se notificó que el cargo desempeñado en la Entidad fue suprimido.

En el presente ejercicio auditor, se evaluó lo concerniente a la expedición y promulgación de los actos administrativos, como lo son: Ordenanza N°015 de 2016 y Resoluciones N° 510 y 511 de 2016, es decir, la implementación de los mismos, será objeto de evaluación para la siguiente vigencia, por cuanto la vigencia evaluada corresponde sobre la gestión desarrollada en la vigencia fiscal 2016.

Al determinarse que la modificación de la estructura organizacional no conllevó implementación y provisión de empleos de carrera administrativa, por ende no se asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de la misma, además de la mitigación del riesgo planteado en el memorando.

Planta de Personal a 31 de Diciembre de 2016

La planta de personal ocupada con corte a 31 de diciembre de 2016, estuvo conformada de la siguiente manera:

- 39 funcionarios en carrera administrativa y uno de ellos licencia no remunerada

- 2 funcionarios de periodo
- 7 funcionarios de libre nombramiento y remoción
- 5 funcionarios en periodo de prueba
- 5 funcionarios en provisionalidad
- 3 supernumerarios

Actividades de Inducción

La Contraloría en el proceso de talento humano, tiene identificado el subproceso “Vinculación de Servidores Públicos”, en el ítem y/o paso número 14 contiene la realización del proceso de inducción, de la siguiente manera:

Tabla Nro. 30.
Proceso de Inducción Contraloría

Entrada	Descripción	Salida	Responsable	Documento o Registro
Resolución de nombramiento del servidor público	<p>Inducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Una vez posesionado el nuevo empleado de carrera administrativa, proceda a realizar el proceso de inducción. ➤ Recuerde que el objetivo de esta actividad es el de facilitar la adaptación de los nuevos empleados y generar compromiso y sentido de pertenencia, suministrándoles información sobre sus funciones, resaltando la importancia de su labor en el cumplimiento de las metas institucionales. ➤ Elabore un programa para llevar a cabo el plan de inducción. ➤ Recuerde que dentro de las actividades a desarrollar durante la inducción se encuentran las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Bienvenida. • Presentación institucional. • Recorrido por las dependencias, presentación formal con el grupo de trabajo e instalación en el puesto de trabajo. <p>Recuerde entregar formularios de afiliación a EPS, ARP, fondo de pensiones y cesantías, caja de compensación al nuevo empleado con el fin de que sea diligenciado</p>	Inducción del nuevo servidor público	Líderes de Proceso Secretario (a) Despacho Subcontralor.	"Registro de inducción" MPA-01-03-1

Fuente: Papel de Trabajo – Procedimiento Talento Humano CGDNS

De lo anterior, en la revisión de las historias laborales de los empleados se evidenció que existe el formato MPA-0103-9 en el cual se registra 9 temas tratados con una duración aproximada de 30 minutos cada uno, así mismo a cada funcionario se remitió al correo electrónico el manual de funciones .

Plan de Bienestar Social

La Entidad realizó el estudio previo de necesidades para elaborar el plan de bienestar social que consistió en la aplicación de encuestas de actividades de bienestar social durante los días 14, 15, 16, 18 y 26 de febrero de 2016, con el objetivo de propiciar la recreación y el bienestar de los funcionarios. Documento que constó de 3 preguntas, la primera de ellas con 8 opciones de respuesta, la segunda con 10 opciones y la tercera con 8 opciones. Se evidenciaron 52

encuestas realizadas, cuyo resultado se plasmó en el siguiente cronograma de actividades.

Tabla Nro. 31.
Cronograma de Actividades a Desarrollar

Área	Actividad	Fecha
Deportiva	Promoción de la cultura deportiva mediante alianzas estratégicas con empresas públicas o privadas	Segundo semestre 2016
	Inscripción a torneos deportivos	
	Apoyo técnico a los Equipos de la Contraloría	
Calidad de Vida Laboral	Ejecutar una jornada recreativa fuera de las instalaciones de la Entidad para los funcionarios y su grupo familiar, en donde se incluya capacitación en los siguientes temas: Relación padres e hijos, alcoholismo, Guía para la solución de problemas en pareja	Segundo semestre 2016
	Llevar a cabo un taller para los funcionarios con requisitos para pensión	Segundo semestre 2016
De Protección y Servicios Sociales	Practicar exámenes médicos	Segundo semestre 2016
	Ofrecer al funcionario la facilidad para acceder a los servicios y beneficios de la caja de compensación COMFAORIENTE - 100% de trámites solicitados por los funcionarios (afiliaciones, bajas, actualización de soportes para subsidio, reservas hoteleras)	Segundo semestre 2016

Fuente: Papel de Trabajo

El plan de bienestar fue adoptado a través de la Resolución 105 de 2016, el documento evaluado contiene la justificación, visión, misión, objetivos institucionales conformados por el objetivo general y objetivos específicos, siendo uno de ellos beneficiar a todos los empleados en los diferentes programas que se desarrollen de bienestar social.

Finalmente al evaluar su cumplimiento, se tiene que de las actividades programadas, se ejecutó las relacionadas con la actividad deportiva, en donde se evidenció registro de asistencia, registros fotográficos de las IX olimpiadas departamentales y las actividades de protección y servicios sociales; de esta manera, la actividad no ejecutada es la relacionada con calidad de vida laboral.

Programas de Incentivos

Hallazgo Nro. 31. (Observación 32). Proceso de Talento Humano. Programa de Incentivos. (A)

La Contraloría no ha implementado los procedimientos para adoptar el programa de incentivos para los funcionarios que laboren en la Entidad, situación que puede ocasionar baja motivación en el desarrollo de las actividades que ejecutan los

funcionarios, inobservando lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el capítulo IV, programa de incentivos decreto 1567 de 1998.

Desvinculación de Funcionarios.

Hallazgo Nro. 32. (Observación 33). Proceso de Talento Humano. Evaluación médica post-ocupacional o de egreso. (A)

Al evaluar la gestión en el proceso de desvinculación de funcionarios, se evidenció que la Entidad no realiza la evaluación pos ocupacional o de egreso, generando riesgos en las finanzas ante eventuales demandas de los funcionarios, contraviniendo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social; situación que puede ser originada por la falta de implementación de un procedimiento en la desvinculación.

Hallazgo Nro. 33. (Observación 34). Proceso de Talento Humano. Falta de verificación de la declaración de bienes y rentas para los funcionarios desvinculados. (A)

En la verificación de las historias laborales de los funcionarios desvinculados durante la vigencia, no se evidenció que se hubiese diligenciado la declaración de bienes y rentas, lo que genera una falta de información veraz y actualizada de los ex funcionarios, en caso de requerirse para actuaciones posteriores, situación que vulnera lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 4° del Decreto 2232 de 1995.

Proceso de Liquidación de Nómina

Al evaluar la gestión de la Entidad en el proceso de liquidación de nómina y aportes de seguridad social se determinó que la misma se realiza conforme a las normas que regulan la materia, así mismo, las asignaciones salariales se encuentren dentro de los rangos establecidos por el gobierno nacional. Sin embargo, las novedades no son reportadas oportunamente, por lo que se recomienda la implementación de un procedimiento.

2.12. GESTIÓN TICS

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría presentó el informe de gestión de las TICs ejecutado durante la vigencia 2016, en el que se mencionan las siguientes actividades:

- Se presenta un panorama de gestión del cableado estructurado de la contraloría y del sistema de gestión documental archiWeb.
- Se presenta el plan de desarrollo tecnológico y de la ejecución del mismo.
- Se presenta el plan de contingencia en el manejo de los sistemas de información dentro de la contraloría departamental de norte de Santander.
- Utilización del sistema de rendición de cuentas electrónica (SIA).
- Administración de la Plataforma SIA Observa en el cual se rinde toda la información Contractual por parte de los sujetos de control.

En cuanto a los resultados de la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea se presentó con un puntaje de 90 en los ítems evaluados y de 100 en participación.

2.13. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El Plan Estratégico para el periodo 2016 -2019 fue adoptado por la contraloría mediante la Resolución No. 097 del 17 de marzo de 2016, denominado “Control Fiscal Eficiente y participativo”, el cual se encuentra basado en 7 objetivos globales corporativos, a saber:

- Fortalecer los procesos misionales y administrativos de la entidad, para lograr una efectiva gestión en el control de los recursos públicos del departamento.
- Fortalecer y sostener la productividad laboral de la contraloría.
- Fortalecimiento de la gestión administrativa de las entidades sujetas de control fiscal.
- Fortalecer el control fiscal de gestión y resultados, a través de la participación ciudadana.
- Fortalecimiento del control de la gestión ambiental.
- Fortalecimiento del control de la gestión e inversión pública en el campo de la cultura y el patrimonio público cultural del departamento.
- Fortalecimiento del control fiscal sobre la gestión e inversión pública sobre los recursos de salud y educación.

La planeación estratégica realizada por la Contraloría, para el periodo comprendido entre el año 2016 al 2019 tuvo en cuenta los criterios orientadores establecidos por el artículo 129 la Ley 1474 de 2011, como son: el reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal, mejoramiento de las condiciones laborales con el fortalecimiento de las competencias y habilidades de los servidores públicos, integración de la sociedad, como aliado en la gestión del control fiscal, desarrollo oportuno de ejercicios de control fiscal en temas de Impacto social y económico.

2.13.2. Resultados del trabajo de campo

2.13.2.1. Plan Estratégico 2016- 2019

El Plan Estratégico de la Contraloría General Departamento Norte de Santander para el periodo 2016 -2019 denominado “Control Fiscal Eficiente y participativo”, se diseñó con 7 objetivos globales corporativos a los cuales se les hace seguimiento por parte de la oficina de control interno mediante el análisis de cumplimiento de los planes de acción de las diferentes áreas involucradas en el cumplimiento del plan estratégico de la entidad, cuyos resultados son los siguientes.

La contraloría llevo a cabo la ejecución de 9 planes de acción sobre los siguientes procesos institucionales y áreas de trabajo de la entidad:

- Direccionamiento estratégico.
- Control fiscal micro
- Procesos administrativos sancionatorios y procesos coactivos
- Proceso de responsabilidad fiscal.
- Subcontraloría delegada para procesos fiscales
- Área administrativa y financiera.
- Contraloría auxiliar
- Control interno.
- Participación ciudadana.

Los planes de acción fueron publicados en la página WEB de la contraloría el 30 de enero de 2016. Estos planes fueron orientados hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan estratégico 2016-2019 de la entidad. Es así como para cumplir con los objetivos globales de la entidad se llevaron a cabo las siguientes actividades estratégicas: se llevaron a cabo 12 jornadas de capacitación durante la vigencia 2016, lo cual representa un porcentaje de cumplimiento del 86%, lo cual se presenta por encima de la meta establecida para esta vigencia que fue de 75%. Las actividades de bienestar social de los funcionarios de la contraloría

se desarrollaron alcanzando una meta de cumplimiento del 85%, por encima de la meta establecida. Las actividades de salud ocupacional establecieron un porcentaje de cumplimiento del 90%. Durante la vigencia 2016 se mantuvo la certificación de gestión a la calidad otorgada por el ICONTEC sobre el cumplimiento de la norma NTCGP 1000:2009 sobre las actividades de control fiscal micro, responsabilidad fiscal y participación ciudadana.

En el proceso de control fiscal a los sujetos de control, se realizaron 44 auditorías a los sujetos de control durante la vigencia 2016, de las cuales 10 incluyeron el componente medioambiental. Estas auditorías produjeron 478 hallazgos de tipo administrativo. En cuanto a los procesos de responsabilidad fiscal se iniciaron 17 indagaciones preliminares y 112 procesos de responsabilidad fiscal los cuales fueron originados en denuncias, auditorías y revisión de cuentas. En participación ciudadana se realizó un diplomado denominado “Control social a la gestión Pública” en el cual se capacitaron 300 personas y fueron atendidos 119 requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2016.

La oficina de control interno es la encargada de hacer el seguimiento al cumplimiento y evaluación de los planes de acción propuestos por cada una de las áreas de la contraloría.

Se observó que el porcentaje de avance de cumplimiento del plan estratégico planteado para las vigencias 2016-2019 fue satisfactorio; además se evidenció la ejecución de las actividades desarrolladas en los planes de acción para lograr darle alcance a los objetivos estratégico. El cumplimiento de las actividades se encuentran incluidas en el informe de evaluación de gestión de la contraloría, con corte a 31 de diciembre de 2016, en donde se presenta el resultado del cumplimiento de los objetivos con respecto a los planes de acción de la vigencia 2016.

2.14. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría rindió el informe anual sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno en el cual se describió la realización de las siguientes actividades:

- Informe ejecutivo anual del Control Interno MECI CALIDAD presentado el 22 de febrero de 2016.
- Informe de control interno contable, presentado con oficio el día 19 de febrero de 2016.

- Elaboración del plan de acción, presentado el 30 de enero y publicado en la página WEB.
- Informe de austeridad en el gasto público, de los 4 informes a realizar en la vigencia, se realizaron 3 en las siguientes fechas 10 de mayo, 28 de julio y 16 de noviembre.
- Reuniones comité de control interno, de las 6 reuniones a realizar en el año, se llevaron a cabo 5 en las siguientes fechas: 20 de enero, 18 de marzo, 29 marzo, 04 agosto y 26 de agosto de 2016.
- Informe pormenorizado Sistema de Control Interno, este debe ser presentado cada 4 meses conforme la normatividad (Ley 1474 de 2011 art.9), de las cuales se realizó 3 informes en las siguientes periodos febrero 25, junio 28 y octubre 28 de 2016.
- Informe sobre el estado de peticiones y denuncias, conforme el art. 76 de la Ley 1474 de 2011 se debe realizar informes semestrales, de los cuales se presentaron el primero el 29 de junio y el segundo el 29 de diciembre de 2016.
- Seguimiento al plan de mejoramiento por procesos, resultado de la auditoría de gestión, los cuales se llevaron a cabo de la siguiente manera: el 18 de marzo de 2016 al proceso administrativo y financiero. El 13 de mayo de 2016 al proceso de responsabilidad fiscal y el 29 de marzo al proceso de Jurisdicción coactiva.
- Seguimiento al plan de mejoramiento Institucional, conforme a las fechas plasmadas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la oficina de control interno realizó los siguientes avances: el 30 de marzo de 2016 a las oficinas de responsabilidad fiscal, administrativa, financiera, sancionatorio y jurisdicción coactiva, el 23 de septiembre de 2016 a las oficinas de control fiscal, administrativo y financiero; por último a la oficina de participación ciudadana llevada a cabo el 28 de septiembre de 2016.
- Evaluación planes de acción por procesos, el 10 de enero de 2016 se presentó la evaluación de los planes de acción de la vigencia 2015 de la Entidad, así: direccionamiento estratégico, control fiscal micro, participación ciudadana, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y sancionatoria, procesos administrativos, talento humano, administrativo y financiero.
- Presentación del informe de derechos de autor el 15 de febrero de 2016
- Seguimiento plan anticorrupción y atención al ciudadano, realizado el primero el 28 de julio de 2016 y el segundo presentado el 2 de noviembre de 2016.
- Llevó a cabo la realización del arqueo de caja en las siguientes fechas; febrero 16, mayo 04, julio 07, agosto 08 y noviembre 16 de 2016.
- Realizó auditoría interna de gestión a los procesos de control fiscal el 9 de agosto, responsabilidad fiscal el 22 de agosto, administrativo y financiero el 16 de septiembre, procesos coactivos el 18 de septiembre, participación ciudadana el 2 de noviembre, gestión de talento humano realizado del 18 al 22 de noviembre, y direccionamiento estratégico llevada a cabo del 21 al 28 de noviembre de 2016.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

La Actualización del MECI

Se evidenció que la Entidad cumple con la actualización del Modelo Estándar de Control Interno, conforme Resolución N° 674 de fecha 16 de Diciembre de 2014, “por el cual se adopta la actualización del modelo estándar de control interno MECI 100:2014 en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander”, se evidenció el diagnóstico para la actualización del MECI 2014 (agosto de 2014), el informe final de MECI 2014, Plan de trabajo nueva versión del modelo estándar de control interno (Decreto 943 de 2014) de fecha septiembre 2/2014.

La oficina de control interno realizó seguimiento al plan de mejoramiento producto de la auditoría adelantada por la AGR vigencia 2015 efectuada en el mes de mayo de 2016, de lo cual obra comunicación interna 120.01.01.057 de fecha 23 de septiembre de 2016, a través del cual se emitió el primer informe de seguimiento al plan de mejoramiento institucional, evidenciándose las actas de reunión llevadas a cabo.

En la evaluación dada al plan de auditoría interna formulado por la OCI, se evidenció que este responde a los hallazgos producto de las auditorías externas e internas, siendo establecido dicho plan en el formato MPV-0202-3 en donde se concretó la realización de las siguientes auditorías.

Tabla Nro. 32.
Actividades Plan de Auditorías Internas

ACTIVIDADES / ÁREAS / PROCESOS	OBJETIVO	REQUISITOS A VERIFICAR
Control Fiscal	Verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales trazados para el proceso durante la vigencia 2016	Cumplimiento PGAT Aplicación del procedimiento.
Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva	Seguimiento a la gestión realizada por el proceso Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2016.	Aplicación del procedimiento Cumplimiento de términos
Jurisdicción Coactiva y Procesos Sancionatorios	Seguimiento a la gestión realizada por el proceso Jurisdicción Coactiva y Procesos Sancionatorios durante la vigencia 2016.	Aplicación del procedimiento Cumplimiento de términos
Área Administrativa y Financiera	Seguimiento a la gestión realizada por el proceso Participación Ciudadana.	Cumplimiento de procedimientos adoptados. Cumplimiento Ley 80 de 1993 Cumplimiento Decreto 111/1996
Participación Ciudadana	Seguimiento a la gestión realizada por el proceso Participación Ciudadana.	Aplicación del procedimiento Cumplimiento normatividad.

ACTIVIDADES / ÁREAS / PROCESOS	OBJETIVO	REQUISITOS A VERIFICAR
Gestión de Talento Humano	Seguimiento a la gestión realizada por el proceso Gestión de Talento Humano	Aplicación del procedimiento Cumplimiento normatividad
Direccionamiento Estratégico	Seguimiento a la gestión realizada por el proceso Gestión de Talento Humano	Aplicación del procedimiento Cumplimiento normatividad

Fuente: Papel de trabajo – Documento pal de Auditorías diseñado por la OCI

La oficina de control interno a través de comunicación externa 110.007.030.021 de fecha 13 de febrero de 2017, remitió el informe de control interno contable correspondiente a la vigencia 2016, con el fin de ser transferido a través del Consolidado de Hacienda e información pública CHIP de la Gobernación, siendo radicado bajo en la Gobernación bajo el radicado N°201-840-078645-2. Se evidenció certificado de recepción de información en el que la dirección de gestión y desempeño Institucional DAFP acreditó que la Contraloría presentó la encuesta MECI vigencia 2016 para la evaluación al Sistema de Control Interno, de lo cual se evidenció los soportes correspondientes.

2.15. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

En ejercicio auditor se recibieron 2 requerimientos, de los cuales, uno se trasladó por competencia y el otro se encuentra en trámite identificado con N° SIA ATC D012017000863, en espera del resultado del informe final del presente ejercicio auditor.

2.16. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

En trabajo de campo se evaluó el cumplimiento y la efectividad de las 5 acciones correctivas y de mejora propuestas por el ente de control a los hallazgos producto de la auditoría a la vigencia 2015, evidenciándose que se dio cumplimiento en 4 de estas acciones y una se encuentra parcialmente cumplida.

Tabla 33.
Seguimiento a Plan de Mejoramiento Concluido

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Proceso Presupuestal		
La Contraloría en la vigencia 2015, no ejecutó el 2% de su presupuesto para capacitación, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.	1	Se evidenció por medio de la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2016 que la contraloría inicialmente apropió recursos por \$75.199.457, los cuales correspondían al 2% del presupuesto de la contraloría cumpliendo con lo establecido por el artículo 4 de la ley

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
		1416 de 2010. Posteriormente al transcurrir la vigencia se presentaron adiciones presupuestales por \$657.592.581, las cuales influyeron en la disminución del indicador porcentual de cumplimiento establecida al inicio del año, quedando al final de la vigencia en 1,81%. Es decir que se ejecutó en un 90,5%. Estas adiciones presupuestales no fueron tenidas en cuenta para reajustar el monto de la ejecución por el rubro de capacitación y con esto permanecer en el porcentaje mínimo establecido por la ley 1416 de 2010. Por lo anterior se hará seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora para el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido por la Ley. Acción Cumplida Parcialmente.
En la vigencia 2015, la Contraloría realizó un total de cinco (5) traslados presupuestales, los cuales acreditaron y contracreditaron en varias oportunidades un mismo rubro, tales como: materiales y suministros, compra de equipos, prima de navidad, capacitación, fondo de cesantías e imprevistos.	2	Durante la vigencia 2016, haciendo uso de la autonomía administrativa y financiera de la contraloría, se realizaron 4 traslados presupuestales dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento de la entidad. Estos traslados presupuestales se encuentran respaldados por las resoluciones No. 100 del 31 de marzo de 2016, resolución 190 del 3 de junio de 2016, resolución 354 del 17 de agosto de 2016 y la resolución 479 del 30 de noviembre de 2016, las cuales se encuentran debidamente suscritas por el contralor departamental. Acción Cumplida.
Durante la vigencia 2015 la Contraloría General del Departamento Norte de Santander no realizó alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.	3	La CGDNS dio cumplimiento al plan de mejoramiento presentado a la AGR, toda vez que durante el año 2016 la conformación de alianzas estratégica derivó en la suscripción de 3 convenios, la Universidad de Santander- UDES, con la Universidad Libre Seccional Cúcuta y con la Universidad Simón Bolívar, los estudiantes sirvieron de apoyo en las capacitaciones a la comunidad, como resultado de estas capacitaciones se conformaron 18 veedurías ciudadanas; dichas actividades se encuentran documentadas en los archivos que la entidad puso a disposición del equipo auditor, los cuales permiten corroborar que se cumplió con este punto dentro del plan de mejoramiento. Acción Cumplida.
La Contraloría no ha emitido pronunciamiento alguno encaminado a dirimir el conflicto manifestado por ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, en cuanto a la destinación que se le está dando por parte del Departamento a los recursos recaudados por concepto de ESTAMPLILLA PRO HUEM, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE	5	El ente de control mediante oficio 100.01.02 con fecha 8 de marzo de 2016, se pronunció respecto a la destinación al pago de la estampilla PRO HUEM, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD por concepto financiación de servicios. Acción Cumplida.

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
SALUD por concepto financiación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, contrariando lo señalado en el Art. 13 de la Ordenanza 0029 del 10 de diciembre de 2007 emitida por la Asamblea Departamental		
La Contraloría no elabora actas de mesa de trabajo en la evaluación y aprobación del informe preliminar y final de auditoría. No se tiene plenamente establecido en los informes de auditoría los atributos de los hallazgos: Condición, criterio, causa y efecto. No se evidenció el método y los criterios para la definición de las muestras de auditoría en los procesos auditores.	4	<p>Proceso Auditor</p> <p>Se evidencio en la muestra revisada que la CGDNS elabora actas de mesa de trabajo para aprobar el informe preliminar y final de auditoria; que los hallazgos contienen los atributos exigidos como son la condición, criterio, causa y efecto. Así mismo, se verifico el criterio y procedimiento utilizado para definir la muestra de auditoria.</p> <p>Acción Cumplida.</p>

2.17. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Formato F-15. Participación Ciudadana.

El ente de control no reportó en el formato F-15 participación ciudadana a la AGR, 104 derechos de petición de información, recibidos y tramitados en la vigencia evaluada

Formato F-16 Indagación Preliminar.

La Contraloría reporto que 7 indagaciones preliminares, se habían decidido en la vigencia 2016, luego de que operara la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, en ejercicio auditor se comprobó que por desconocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR y por error de digitación se colocó otra fecha de ocurrencia de los hechos, situación que fue corregida en trabajo de campo.

Formato F-17 Responsabilidad Fiscal.

El ente de control reporto que en 2 procesos de responsabilidad fiscal se habían iniciado, estando afectados por el fenómeno de la caducidad, pero en ejercicio auditor se comprobó que por inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR se colocó otra fecha de ocurrencia de los hechos.

Formato F-18 Jurisdicción coactiva

El ente de control, reporto el trámite de 116 procesos de jurisdicción coactiva en la vigencia 2016. Sin embargo, 32 de estos procesos se terminaron en las vigencias 2014 y 2015, por lo que la información reportada no corresponde al ejercicio fiscal del año 2016, gestionando realmente un total de 86 procesos de jurisdicción coactiva. Aunado a esto no actualizó la actuación realizada durante la vigencia en cada proceso.

Formato F-19 Procesos Sancionatorios

La Contraloría reporto el trámite de 327 procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia 2016, sin embargo, en ejercicio auditor se observó que 90 de estos procesos se decidieron en las vigencias 2013, 2014 y 2015, por lo que la información reportada en el formato F-19 no corresponde al ejercicio fiscal del año 2016, gestionando realmente un total de 229 procesos en el año 2016. Tampoco actualizó la casilla estado del proceso.

Formato F20- Entidades sujetas al control fiscal y Formato F21 Resultados del ejercicio de control fiscal

Como resultado de la revisión de la rendición de la cuenta y la confrontación realizada en trabajo de campo con los informes de auditoría y respectivos traslados, se evidenció que en los siguientes entes se presentaron inconsistencias así: En el PGAT, se programó auditoría al municipio de Durania modalidad ambiental pero esta no fue reportada en la cuenta formato 20; en el formato 20 repetida la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizarez - Municipio de Ocaña; en el Formato 21, se reportó auditoría a alcaldía municipal de Puerto Santander y a la alcaldía municipal de El Zulia y estas no estaban programada en el PGAT.

También se encontró diferencias en cuanto al número de hallazgos administrativos, disciplinarios, fiscales reportados con los consolidados y trasladados en las auditorías practicadas a las Alcaldías Municipales de: Abrego, Cachira, Durania, Gramalote, Ocaña, San Calixto; a la auditoría practicada a la Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de Infraestructura, auditoría a la E.S.E. Emiro Quintero Cañizares - Municipio de Ocaña y al Hospital Mental Rudesindo soto.

Se observó que la CGNS, reportó información inconsistente para el análisis de la AGR. Frente a las inconsistencias registradas se evidenció lo siguiente: Alcaldía municipal de Cachira: Con relación a la diferencia presentada en el número de hallazgos disciplinarios, se evidenció el traslado de los 21.

Alcaldía municipal de Durania: Con relación a la diferencia presentada en el número de hallazgos disciplinarios, se evidenció el traslado de los 12.

Alcaldía municipal de Gramalote: Con relación a la Diferencia en la cuantía de

hallazgos fiscales, se evidenció el traslado por el valor reportado en el informe final.

Alcaldía municipal de Ocaña: Se evidenció el traslado de 11 hallazgos disciplinarios, pero no se evidenció el traslado de los 19 restantes.

En cuanto a las diferencias presentadas en la Alcaldía municipal de San Calixto y el Hospital Rudesindo Soto y la Secretaría de infraestructura se desconoce la causal de la inconsistencia.

En cuanto a la diferencia del monto de hallazgos fiscales en la E.S.E. EMIRO QUINTERO CAÑIZARES - MUNICIPIO DE OCAÑA. Se evidenció el traslado por el valor del informe final.

Formato F-23 Controversias Judiciales

El ente de control no actualizo la cuenta, reportó que conoció de 25 actuaciones judiciales y un proceso ejecutivo durante el año 2016, es decir, lo mismo que reporto para la vigencia 2015. Observándose, en ejercicio auditor que realmente gestionó un total de 35 controversias judiciales en la vigencia evaluada.

Hallazgo Nro. 34. (Observación 35). Inconsistencias en la Rendición de Cuenta. (A).

Se evidencio incumplimiento de la CGDNS en la rendición de la cuenta de la vigencia 2016 a la Auditoria General de la Republica, en cuanto a la exactitud de la de la información en los formatos F15 Participación Ciudadana, F16 Indagaciones Preliminares, F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, F18 Jurisdicción Coactiva, F19 Proceso administrativo sancionatorio, F20 Entidades sujetas al control fiscal, F21 Resultados del ejercicio de control fiscal y F23 Controversias Judiciales, que incidieron en la revisión y el análisis de estos procesos, en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran estos formatos, vulnerando la Resolución Orgánica Nro. 08 de 2015 expedida por la Auditoria General de la Republica “*por medio de la cual se reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas*”, que contraría lo señalado en el Art.101 de la Ley 42 de 1993.

La situación se presenta por la falta de conocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR, conllevando a la imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida a la Auditoría General de la República.

2.18. BENEFICIOS DE AUDITORIA

En el ejercicio auditor, no se presentaron beneficios de auditoría.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

La Contraloría allegó la contradicción el 07 de noviembre de 2017, mediante comunicación 100-042-04, recibida en la Gerencia Seccional VIII-Cúcuta, el equipo auditor evaluó y analizó los argumentos de defensa de cada observación controvertida del informe preliminar, sin embargo, teniendo en cuenta lo extenso de éste capítulo, va como **Anexo Nro. 1** del informe final.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla Nro. 34.
Consolidado de Hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 1- (Observación No. 1) - Proceso Contable. Deficiencias en el registro de los bienes recibidos en comodato.</p> <p>La Contraloría recibió bienes en comodato del fondo de Bienestar por valor de \$72.201.999, los cuales no se reflejaron en la propiedad planta y equipo el valor de \$24.092.839.</p>	<p>Criterio: Resolución 357 de julio 23 de 2008, numeral 3.3 Registro de la totalidad de las operaciones 3.8 Conciliaciones de información.</p>	X					
	<p>Causa: Lo anterior denota una falta de control en el registro de los bienes recibidos en comodato, generando incertidumbre en la razonabilidad de las cifras reportadas en los estados financieros.</p>						
	<p>Efecto: Genera incertidumbre en la razonabilidad de las cifras reportadas en los estados financieros.</p>						
<p>Hallazgo No. 2 - (Observación No. 2) - Proceso Contable. Debilidades en el registro de un equipo celular adquirido en reposición.</p>	<p>Condición: La Contraloría recibió bienes en comodato del fondo de Bienestar por valor de \$72.201.999, los cuales no se reflejaron en la propiedad planta y equipo el valor de \$24.092.839, correspondiente a 10 licencias, dos impresoras y un servidor.</p>	X					
	<p>Criterio: Numeral 116 y 117 Título II del Libro I del Régimen de Contabilidad Pública, Concepto No.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>La Contraloría adquirió un equipo celular por valor de \$2.013.899, a 12 cuotas, el cual no fue registrado en las cuentas de la propiedad planta y equipo, ni se reconoció el pasivo.</p>	<p>20152000046961 del 28-12-15 - Doctrina contable de la CGN compilada a 31 de diciembre de 2015. Título I, Capítulo III, del Manual de procedimientos de contabilidad pública.</p>						
	<p>Causa Inobservancia de la normatividad</p>						
	<p>Efecto: Conlleva a que se genere incertidumbre en las cifras reportadas en los estados financieros.</p>						
	<p>Condición: La Contraloría en CE 323 del 14 de junio de 2016, canceló la suma de \$168.000 para la reposición de un equipo celular Huawei Mate 8LTE por valor de \$2.013.899, los cuales los adquirió a 12 cuotas para cancelarlo en el recibo del servicio de telefonía celular.</p>						
<p>Hallazgo No. 3 - (Observación No. 3) - Proceso Contable. Pago de intereses de mora en pago extemporáneos a la seguridad social.</p> <p>La contraloría no efectuó oportunamente el pago de la seguridad social del mes de septiembre, correspondiente a dos ex-funcionarias.</p>	<p>Criterio: Arts. 6, 209, 345 de la C.P.</p>						
	<p>Causa: Inadecuados controles de supervisión en la gestión administrativa.</p>						
	<p>Efecto: Ocasiona un menoscabo al patrimonio de la entidad.</p>						
	<p>Condición: La contraloría no efectuó oportunamente el pago de la seguridad social del mes de septiembre, correspondiente a dos ex funcionarias, que a través de acción de tutela la contraloría debió asumir el pago, los cuales pago intereses moratorios por valor de \$36.800.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 4 - (Observación No. 4) - Proceso Contable. Pagos por conceptos contrarios a las normas de austeridad en el gasto público.</p> <p>La Contraloría realizó la compra de un arreglo floral con cargo al presupuesto de la entidad contrariando las normas de austeridad en el gasto.</p>	<p>Criterio: Artículo 7 del Decreto 26 de 1998, Artículo 12 del Decreto 1737 de 1998.</p>						
	<p>Causa: Inobservancia a las políticas de austeridad en el gasto público.</p>						
	<p>Efecto: Detrimiento al patrimonio.</p>						
	<p>Condición: La Contraloría realizó la compra de un</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	arreglo floral con cargo al rubro fortalecimiento institucional para otra contraloría territorial por motivo de la celebración de sus 90 años.						
<p>Hallazgo Nro. 5 - (Observación 5 y 6) - <u>Proceso Contable</u>. Actos administrativos que carecen de motivación en la justificación del gasto e informes de comisiones sin descripción detallada de las gestiones desarrolladas.</p> <p>Revisadas las comisiones de viáticos se evidenció que en 15 resoluciones de comisión, dichos actos administrativos carecen de motivación en la justificación del gasto por cuanto no se especifica la finalidad del gasto y en el formato diseñado para la legalización de comisiones no se detallan las actividades y resultados obtenidos.</p>	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	X					
	<p>Causa: Inobservancia de la normatividad legal vigente.</p>						
	<p>Efecto: Actos administrativos con deficiente motivación y formatos que no permiten evaluar la gestión desarrollada de los comisionados.</p>						
	<p>Condición: Revisadas las comisiones de viáticos autorizadas mediante las resoluciones Nros. 090, 277, 392, 401 y 421, autorizadas al Contralor y las resoluciones 058, 084, 101, 142, 169, 270, 276, 408, 419 y 478 autorizadas a la Contralora Auxiliar para Auditorías, dichos actos administrativos carecen de motivación en la justificación del gasto por cuanto no se especifica la finalidad del gasto ni las actividades a realizar y en el formato diseñado para la legalización de comisiones no se detallan las actividades y resultados obtenidos de dichas comisiones.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 6 - (Observación 7) - <u>Proceso Contable</u>. La Contraloría reconoció y pago intereses por mora en el cumplimiento de pago de una sentencia judicial.</p> <p>La Contraloría mediante Resolución 523 del 29 de diciembre de 2016, liquidó la sentencia 54-001-23-31-000-2004-00763-02, por un monto total de \$139.144.922, dentro de los cuales pago \$12.214.756 de intereses</p>	<p>Criterio: Arts. 6, 209, 345 de la Carta Política, el artículo 15 y 45 del Decreto 111 de 1996.</p>	X					
	<p>Causa: La oficina jurídica no realiza la evaluación del riesgo, aplicando metodologías de reconocido valor técnico o tomando en cuenta el estado de los procesos en contra, para determinar si la contingencia es probable por la falta de procedimientos.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
moratorios.	<p>Efecto: Detrimiento al patrimonio de la Entidad.</p> <p>Condición: La Contraloría mediante Resolución 523 del 29 de diciembre de 2016, liquido la sentencia 54-001-23-31-000-2004-00763-02 de fecha 30 junio de 2016, por un monto total de \$139.144.922, dentro de los cuales liquidó y pago \$12.214.756 por intereses moratorios.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 7 - (Observación 8) - Proceso Contable. La Contraloría no evaluó la necesidad de realizar provisiones para procesos judiciales en su contra ni registró contablemente la cuenta por pagar por conciliación judicial.</p> <p>La Contraloría no lleva a cabo evaluación que permita determinar la necesidad de realizar provisión de los procesos judiciales en su contra y no se tiene un procedimiento establecido de cruce de información entre la oficina financiera y jurídica.</p>	<p>Criterio: Capítulo V, del Título II, del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Causa: Falta de comunicación entre la oficina jurídica y financiera, desactualización del valor de las pretensiones de los procesos y la falta de la evaluación del riesgo.</p> <p>Efecto: La situación observada impide contar con una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, y afectando la razonabilidad de los estados contables.</p> <p>Condición: La Contraloría no lleva a cabo evaluación que permita determinar la necesidad de realizar provisión de los procesos judiciales en su contra. Lo anterior por cuanto la oficina jurídica no realiza la evaluación del riesgo, aplicando metodologías de reconocido valor técnico o tomando en cuenta el estado de los procesos en contra, para determinar si la contingencia es probable. La misma reporta a la dirección financiera únicamente el valor total de las pretensiones, sin que se comunique los resultados del análisis sobre cada uno de los procesos para lograr determinar el valor</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	de la contingencia como un pasivo estimado, o un pasivo real, subestimando el saldo de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos por el valor de \$286.476.719.						
<p>Hallazgo No. 8 - (Observación 9) - <u>Proceso Contable.</u> Falta de efectividad de los procedimientos de Control Interno Contable.</p> <p>Aunque la Contraloría adjuntó la evaluación anual de control interno contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,8 sobre 5.0 y un adecuado grado de desarrollo, este resultado no fue coherente con los resultados de la auditoría realizada por la AGR.</p>	<p>Criterio: Artículo 3° Resolución 357 de 2008 Contaduría General de la Nación. Numeral 1.3 Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación.</p>	X					
	<p>Causa: Falta de autocontrol y de la evaluación independiente, por parte de los responsables de ejercer dicha labor</p>						
	<p>Efecto: Ocasiona a que se afecte la razonabilidad de los estados contables</p>						
	<p>Condición: Aunque la Contraloría adjuntó la evaluación anual de control interno contable, elaborada de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,6 sobre 5.0 y un adecuado grado de desarrollo, este resultado no es coherente con los de la auditoría.</p>						
<p>Hallazgo No. 9 - (Observación No. 10) - Proceso Presupuestal. No se ejecutó el 2% del presupuesto en capacitación. (A).</p> <p>La Contraloría en su presupuesto inicial apropió el 2% de su presupuesto aprobado, para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010. Pero debido a que se presentaron adiciones presupuestales durante el transcurso de la vigencia 2016 por \$657.592.581, y no se realizaron los ajustes pertinentes, este porcentaje se redujo al finalizar el año a 1.81%. Esta reducción del porcentaje de cumplimiento se ocasionó por no ajustar el monto de los recursos destinados para el rubro de</p>	<p>Criterio: Ley 1416 de 2010</p>	X					
	<p>Causa: falta de previsión y supervisión en ajustar el porcentaje de ejecución por el concepto de capacitación.</p>						
	<p>Efecto: no se ejecutan recursos para capacitación de los funcionarios o de los sujetos de control.</p>						
	<p>Condición: La Contraloría en su presupuesto inicial apropió el 2% de su presupuesto aprobado, para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010. Pero debido a que se presentaron adiciones presupuestales durante el transcurso de la vigencia 2016 por</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
capacitación y así mantener el cumplimiento del 2% establecido por la norma. La anterior situación evidencia que no se tiene el suficiente control sobre la afectación que tienen las adiciones o reducciones presupuestales dentro del desarrollo de las operaciones administrativas de la contraloría. Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para capacitación no fue disminuido en su ejecución durante la vigencia 2016 y que se presentó por no ajustar el cálculo en la ejecución de dicho rubro, se presenta una observación administrativa con el objetivo que se realice y se haga seguimiento y ajuste a la ejecución en el porcentaje mínimo requerido por la ley 1416 de 2010. Adicionalmente esta acción se presentará en el nuevo plan de mejoramiento con cumplimiento parcial del 90.5%, para ser cumplida en la siguiente vigencia”.	\$657.592.581, y no se realizaron los ajustes pertinentes, este porcentaje se redujo al finalizar el año a 1.81%. Esta reducción del porcentaje de cumplimiento se ocasionó por no ajustar el monto de los recursos destinados para el rubro de capacitación y así mantener el cumplimiento del 2% establecido por la norma.						
<p>Hallazgo No. 10 - (Observación No. 11) - Proceso Contratación. Ausencia del estudio de mercado para estimar el valor del contrato. (A) La Contraloría al realizar los estudios previos cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 sin embargo para la determinación del valor estimado del contrato en los estudios previos se manifiesta: “se tiene en cuenta la información suministrada en el estudio de mercado que realizó la Contraloría Departamental de Norte de Santander”. Al respecto es preciso señalar que los mencionados estudios no reposan en la carpeta contractual ni fueron allegados en trabajo de campo.</p> <p>En este entendido se vulnera lo establecido en el mencionado numeral y por tanto la entidad debe tomar las acciones correctivas y esta situación debe incluirse en el plan de mejoramiento. (A)</p>	<p>Criterio: artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 Causa: desconocimiento de la normatividad aplicable Efecto: no se puede establecer de manera adecuada el valor estimado del contrato así como tampoco el presupuesto oficial Condición: La contraloría menciona estudios de mercado los cuales no reposan en la carpetas contractuales</p>	X					
	<p>Hallazgo No. 11 - (Observación No. 12) - Proceso Contratación. Deficiencias en la justificación de la adición del contrato. (A). Criterio: artículo 26 de la Ley 80 de 1993, principio de planeación Causa: desconocimiento de la</p>		X				

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos																																																								
		A	S	D	P	F	Cuantía																																																			
<p>La Contraloría adicionó los contratos CMC-007-2016, CMC-010-2016, CMC-12-2016, CMC-013-2016, CMC-017-2016 y CMC-020-2016 cumpliendo lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en la medida en que la adición no supere el 50% del valor del contrato, sin embargo la entidad no realiza una justificación adecuada para adicionar los contratos, vulnerando lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, situación que debe ser incluida en el plan de mejoramiento”.</p>	<p>normatividad aplicable</p> <p>Efecto: vulneración del principio de planeación</p> <p>Condición: se adicionan los contratos sin que medie justificación</p>																																																									
	<p>Hallazgo No. 12 - (Observación No. 13) - Proceso Contratación. Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 020-16 (A, D, F).</p> <p>La contraloría suscribió el contrato CMC 020-16 cuyo objeto fue “Suministro elementos publicitarios para dar a conocer la nueva imagen de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander - vigencia 2016” en cuantía de \$11.105.000 al revisar oferta y la aceptación de la misma se observa que se compraron los siguientes elementos:</p> <p><i>Elementos adquiridos contrato CMC-020-16</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VR UNITARIO</th> <th>VR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>*cartas tipo postal con logotipo, tamaño media carta impresas en papelote 300gr/full color por una cara plastificado brillante</td> <td>1000</td> <td>\$2.000</td> <td>\$2.000.000</td> </tr> <tr> <td>troqueladas y armadas</td> <td>1000</td> <td>\$300</td> <td>\$300.000</td> </tr> <tr> <td>Sobre manila impreso a una tinta por ambas caras tamaño oficio</td> <td>500</td> <td>\$250</td> <td>\$125.000</td> </tr> <tr> <td>separadores de libro a full color en papelote 300gr, plastificado brillante</td> <td>1</td> <td>\$30.000</td> <td>\$30.000</td> </tr> <tr> <td>lazo de 100 hojas cada uno, impreso a una tinta con adhesivo</td> <td>500</td> <td>\$800</td> <td>\$400.000</td> </tr> <tr> <td>Manillas en cinta sublimadas a full color</td> <td>500</td> <td>\$500</td> <td>\$250.000</td> </tr> <tr> <td>2x4 reuse con tamarcado con logo de la entidad, full color y soporte en gel</td> <td>100</td> <td>\$5.000</td> <td>\$500.000</td> </tr> <tr> <td>USB tipo tarjeta 4gigas impresas a full color</td> <td>200</td> <td>\$18.000</td> <td>\$3.600.000</td> </tr> <tr> <td>Mag 11 cinta sublimadas a full color</td> <td>100</td> <td>\$8.000</td> <td>\$800.000</td> </tr> <tr> <td>Lapiceros estampados a una tinta por ambas caras</td> <td>500</td> <td>\$1.500</td> <td>\$750.000</td> </tr> <tr> <td>agendas personalizadas, pasta dura full color con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membradas internas</td> <td>220</td> <td>\$10.000</td> <td>\$2.200.000</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td>\$11.105.000</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCTO	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL	*cartas tipo postal con logotipo, tamaño media carta impresas en papelote 300gr/full color por una cara plastificado brillante	1000	\$2.000	\$2.000.000	troqueladas y armadas	1000	\$300	\$300.000	Sobre manila impreso a una tinta por ambas caras tamaño oficio	500	\$250	\$125.000	separadores de libro a full color en papelote 300gr, plastificado brillante	1	\$30.000	\$30.000	lazo de 100 hojas cada uno, impreso a una tinta con adhesivo	500	\$800	\$400.000	Manillas en cinta sublimadas a full color	500	\$500	\$250.000	2x4 reuse con tamarcado con logo de la entidad, full color y soporte en gel	100	\$5.000	\$500.000	USB tipo tarjeta 4gigas impresas a full color	200	\$18.000	\$3.600.000	Mag 11 cinta sublimadas a full color	100	\$8.000	\$800.000	Lapiceros estampados a una tinta por ambas caras	500	\$1.500	\$750.000	agendas personalizadas, pasta dura full color con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membradas internas	220	\$10.000	\$2.200.000	Total			\$11.105.000	<p>Criterio: artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, al artículo 9 del Decreto 1737 de 1998 y artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: desconocimiento de la normatividad aplicable</p> <p>Efecto: indebida utilización de recursos públicos</p> <p>Condición: : La entidad adquirió elementos publicitarios utilizando recursos públicos</p>	X	X	X	\$16.605.000
	PRODUCTO	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL																																																						
*cartas tipo postal con logotipo, tamaño media carta impresas en papelote 300gr/full color por una cara plastificado brillante	1000	\$2.000	\$2.000.000																																																							
troqueladas y armadas	1000	\$300	\$300.000																																																							
Sobre manila impreso a una tinta por ambas caras tamaño oficio	500	\$250	\$125.000																																																							
separadores de libro a full color en papelote 300gr, plastificado brillante	1	\$30.000	\$30.000																																																							
lazo de 100 hojas cada uno, impreso a una tinta con adhesivo	500	\$800	\$400.000																																																							
Manillas en cinta sublimadas a full color	500	\$500	\$250.000																																																							
2x4 reuse con tamarcado con logo de la entidad, full color y soporte en gel	100	\$5.000	\$500.000																																																							
USB tipo tarjeta 4gigas impresas a full color	200	\$18.000	\$3.600.000																																																							
Mag 11 cinta sublimadas a full color	100	\$8.000	\$800.000																																																							
Lapiceros estampados a una tinta por ambas caras	500	\$1.500	\$750.000																																																							
agendas personalizadas, pasta dura full color con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membradas internas	220	\$10.000	\$2.200.000																																																							
Total			\$11.105.000																																																							
<p>La entidad para la adquisición de los anteriores elementos soportó la necesidad así: “La actual administración ha desarrollado estrategias que buscan crear de cambio de concepto de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander a para ello iniciado un cambio en el diseño corporativo por lo que se hace necesario contar con las herramientas necesarias para dar a</p>																																																										

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>conocer y difundir la nueva imagen institucional entre los usuarios internos y externos de la entidad: por lo tanto se ha decidido contratar el servicios de suministro de elementos publicitarios”.</p> <p>Al respecto vale la pena resaltar que la Contraloría adquirió 2620 elementos para dar a conocer la nueva imagen de la Entidad (no se suman los sobres de manila) los cuales fueron entregados en conjunto en una bolsa de papel a diferentes personas entre ellos contralores, veedores, funcionarios, etc. sin que se tenga soporte de la entrega. A fecha de auditoría 4/10/2017 quedaban por entregar algunos elementos.</p> <p>En general todos los elementos adquiridos con esta contratación vulneran las normas de austeridad, sin embargo lo que más llama la atención son las agendas que se compraron, en las cuales se observan fotografías a todo color donde el Contralor se encuentra recibiendo varios premios, certificados, condecoraciones, etc. (se anexan fotos en CD) situación claramente contraria a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 el cual consagro: “Presupuesto de Publicidad. Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos. Los contratos que se celebren para la</p>							

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.</p> <p>Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. El subrayado es nuestro.</p> <p>En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías”</p> <p>A su vez el artículo 9 del Decreto 1737 de 1998 establece: “Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos”.</p> <p>En razón de lo anterior considera la AGR que la suscripción de este contrato y en especial de las agendas en las cuales se difundieron las imágenes del Contralor constituyen un incumplimiento a lo consagrado en al artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 9 del Decreto 1737 de 1998.</p> <p>De otra parte el 15-09-2016 la Contraloría suscribió una adición del contrato la cual no se justificó, la entidad en la minuta de la adición únicamente manifestó: “de acuerdo con el estudios (sic) y a los precios de mercado se estimó un menor número de las cantidades a adquirir y se utilizó lo que existía en el presupuesto, pero ante el hecho que se presentó menor</p>							

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía																							
		A	S	D	P	F																								
<p>valor y se requiere mayor cantidad de insumos para promocionar la nueva imagen se hace necesario adicionar el valor del contrato en cuantía de \$5.500.000, con esta suma se adquirieron los siguientes elementos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Elementos adquiridos adición contrato CMC-020-16</th> </tr> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VR UNITARIO</th> <th>VR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caja de sobres con ventanilla debidamente marcados por 500 sobres debidamente rotulados</td> <td>6</td> <td>\$36.000</td> <td>\$216.000</td> </tr> <tr> <td>Rotulación de 300 sobres de ventanilla existentes en almacén con 1</td> <td>300</td> <td>8</td> <td>\$24.000</td> </tr> <tr> <td>Mug 11 onzas sublimados a full color</td> <td>200</td> <td>\$9.500</td> <td>\$1.900.000</td> </tr> <tr> <td>agendas personalizadas, pasta dura full color, con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membradas internas</td> <td>336</td> <td>\$10.000</td> <td>\$3.360.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Considera la AGR que no era necesario adicionar el contrato y mucho menos soportando la mencionada adición indicando como justificación que el contratista había presentado su oferta con un menor valor y en ese sentido había sobrado la suma de \$5.500.000, los cuales deberían utilizarse para adicionar el contrato, por tanto se vulneró lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, además de incumplir la normatividad de austeridad en el gasto plurimencionada, contraviniendo de esta forma lo consagrado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y de otra parte se presenta un posible detrimento patrimonial conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$16.605.000, es decir, el valor del contrato inicial y su adición, afectando presuntamente el deber funcional según lo señalado en la Ley 734 de 2002".</p>	Elementos adquiridos adición contrato CMC-020-16				PRODUCTO	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL	Caja de sobres con ventanilla debidamente marcados por 500 sobres debidamente rotulados	6	\$36.000	\$216.000	Rotulación de 300 sobres de ventanilla existentes en almacén con 1	300	8	\$24.000	Mug 11 onzas sublimados a full color	200	\$9.500	\$1.900.000	agendas personalizadas, pasta dura full color, con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membradas internas	336	\$10.000	\$3.360.000						
Elementos adquiridos adición contrato CMC-020-16																														
PRODUCTO	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL																											
Caja de sobres con ventanilla debidamente marcados por 500 sobres debidamente rotulados	6	\$36.000	\$216.000																											
Rotulación de 300 sobres de ventanilla existentes en almacén con 1	300	8	\$24.000																											
Mug 11 onzas sublimados a full color	200	\$9.500	\$1.900.000																											
agendas personalizadas, pasta dura full color, con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membradas internas	336	\$10.000	\$3.360.000																											
<p>Hallazgo No. 13 - (Observación No. 14) - Proceso Contratación. Gestión fiscal antieconómica con la compra de un IPAD (A, D, F).</p> <p>Se suscribe el contrato CMC 026-16 cuyo objeto fue "Se requiere suministro aire acondicionado y un IPAD para la Contraloría General del Departamento Norte de Santander. Con su respectiva adecuación, instalación y puesta en marcha". Para la compra del IPAD la</p>	<p>Criterio: Artículo 6 de la ley 610 de 2000</p> <p>Causa: desconocimiento de la normatividad aplicable</p> <p>Efecto: indebida utilización de recursos públicos</p> <p>Condición: La entidad adquirió un IPAD sin justificar la adquisición del mismo existiendo en el mercado otros dispositivos que prestan el mismo servicio a menor valor</p>	X		X		X	\$4.482.759																							

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos																																																							
		A	S	D	P	F	Cuantía																																																		
<p>necesidad de la contratación se basó en el siguiente argumento: “Se requiere un medio tecnológico avanzado y fácil (sic) portabilidad para cumplir los objetivos misionales de la entidad, en tiempo real”, sin que se diera mayor detalle de las características del equipo se pretendía adquirir. Respecto de esta contratación se tiene que la Entidad adquirió un IPAD por valor de \$4.482.759, teniendo en cuenta la necesidad planteada se requiere un medio tecnológico avanzado y de fácil portabilidad, para lo cual sería suficiente el uso de los dispositivos móviles con que cuenta la Entidad o en su defecto se pudo haber adquirido una tablet comercial y de buena calidad con iguales características por un valor equivalente al 50% menos del valor del dispositivo adquirido”.</p>																																																									
<p>Hallazgo No. 14 - (Observación No. 15) - Proceso Contratación. Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 028-16 (A, D, F).</p> <p>Se suscribió el contrato CMC-028-16 el cual tuvo como objeto “Prestación del servicio de apoyo logístico para realización rendición de cuentas de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander”, por cuantía de \$18.510.000, para el efecto la entidad contrato lo siguiente:</p> <p>Elementos adquiridos contrato CMC-028-16</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>VR UNITARIO</th> <th>VR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>300</td> <td>Invitaciones según diseño</td> <td>3.200</td> <td>960.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Sistemas de sonido incluye 2 Pantalla Led video proyección e iluminación con luces LED para ambientación general.</td> <td>5.000.000</td> <td>5.000.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Ambientación musical y folclórica Coctel (2 horas) 1</td> <td>800.000</td> <td>800.000</td> </tr> <tr> <td>1200</td> <td>Pasabocas de sal y dulce tipos de la región en mesa tipo buffet (4 x persona).</td> <td>2.000</td> <td>2.400.000</td> </tr> <tr> <td>600</td> <td>Bebidas de fruta. (2 x persona)</td> <td>5.000</td> <td>3.000.000</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Sillas vestidas</td> <td>2.500</td> <td>750.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Impresión de Pendones y Backing fotográfico con el logo.</td> <td>1.000.000</td> <td>1.000.000</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Souvenires.</td> <td>4.500</td> <td>1.350.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Ambientación general (decoración de mesas y salas tipo (off)</td> <td>3.500.000</td> <td>3.500.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Aseo general durante y después del evento.</td> <td>80.000</td> <td>80.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transporte, montaje y desmontaje</td> <td>120.000</td> <td>120.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>18.510.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se concluye entonces que la Contraloría con la celebración de dicho contrato, presuntamente vulnera los preceptos legales sobre austeridad del</p>	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL	300	Invitaciones según diseño	3.200	960.000	1	Sistemas de sonido incluye 2 Pantalla Led video proyección e iluminación con luces LED para ambientación general.	5.000.000	5.000.000	1	Ambientación musical y folclórica Coctel (2 horas) 1	800.000	800.000	1200	Pasabocas de sal y dulce tipos de la región en mesa tipo buffet (4 x persona).	2.000	2.400.000	600	Bebidas de fruta. (2 x persona)	5.000	3.000.000	300	Sillas vestidas	2.500	750.000	1	Impresión de Pendones y Backing fotográfico con el logo.	1.000.000	1.000.000	300	Souvenires.	4.500	1.350.000	1	Ambientación general (decoración de mesas y salas tipo (off)	3.500.000	3.500.000	1	Aseo general durante y después del evento.	80.000	80.000	1	Transporte, montaje y desmontaje	120.000	120.000		TOTAL		18.510.000	<p>Criterio: artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998 y el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p> <p>Causa: desconocimiento de la normatividad aplicable</p> <p>Efecto: indebida utilización de recursos públicos</p> <p>Condición: La Contraloría invirtió recursos públicos para realizar la rendición de la cuenta, situación prohibida expresamente por la ley.</p>	X	X	X	\$18.510.000
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL																																																						
300	Invitaciones según diseño	3.200	960.000																																																						
1	Sistemas de sonido incluye 2 Pantalla Led video proyección e iluminación con luces LED para ambientación general.	5.000.000	5.000.000																																																						
1	Ambientación musical y folclórica Coctel (2 horas) 1	800.000	800.000																																																						
1200	Pasabocas de sal y dulce tipos de la región en mesa tipo buffet (4 x persona).	2.000	2.400.000																																																						
600	Bebidas de fruta. (2 x persona)	5.000	3.000.000																																																						
300	Sillas vestidas	2.500	750.000																																																						
1	Impresión de Pendones y Backing fotográfico con el logo.	1.000.000	1.000.000																																																						
300	Souvenires.	4.500	1.350.000																																																						
1	Ambientación general (decoración de mesas y salas tipo (off)	3.500.000	3.500.000																																																						
1	Aseo general durante y después del evento.	80.000	80.000																																																						
1	Transporte, montaje y desmontaje	120.000	120.000																																																						
	TOTAL		18.510.000																																																						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>gasto público, así: artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998, norma que de manera expresa y taxativa, señala: <i>“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”</i>.</p> <p>En este punto vale la pena precisar que la Entidad con el contrato CMC-020-16 había adquirido gran cantidad de elementos publicitarios y para el evento de rendición de cuenta compra 300 souvenirs adicionales.</p> <p>La anterior situación generó una presunta vulneración de lo señalado el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y un posible detrimento del erario público conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$18.510.000”.</p>							
<p>Hallazgo No. 15 - (Observación No.16) - Proceso Contratación Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 027-16 (A, D, F).</p> <p>Se suscribió el contrato CMC-027-16 el cual tuvo por objeto: <i>“Prestación del servicio de apoyo logístico para realizar un evento de integración”</i>, por valor de \$18.610.000 y la necesidad que justifica esta contratación es la siguiente: <i>“Se requiere apoyo logístico para un evento de motivación e integración, de Navidad y despedida del Año, para todos los funcionarios”</i>. La entidad contrato lo siguiente: Servicios adquiridos contrato CMC-027-16</p>	<p>Criterio: artículos 13, 14 y 18 del Decreto 1567 de 1998, 69 y 70 del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, y las normas de austeridad en el gasto contempladas artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998.</p> <p>Causa: desconocimiento de la normatividad aplicable</p> <p>Efecto: indebida utilización de recursos públicos</p> <p>Condición: La Contraloría invirtió recursos públicos para realizar un evento de integración situación prohibida expresamente por la ley.</p>	X		X		X	\$18.610.000

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía																																												
		A	S	D	P	F																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Sistema de sonido.</td> <td>3.500.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Grupos de ambientación musical de distinto género musical.</td> <td>3.500.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Iluminación led.</td> <td>1.000.000</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>platos de Cena a dos carnes con postre y gaseosa.</td> <td>2.400.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Servicio de bebida refrescante.</td> <td>800.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Set de fotografía decorado.</td> <td>450.000</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Mesas redondas vestidas de puestos.</td> <td>450.000</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Centros de mesa.</td> <td>325.000</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>Sillas vestidas.</td> <td>250.000</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>Kits de servicio (plato fuerte, plato de postre, set de cubiertos, vaso de gaseosa, copa de agua, copa de champaña).</td> <td>700.000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Meseros.</td> <td>200.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Ambientación general.</td> <td>3.000.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Producción</td> <td>1.950.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>18.610.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>El análisis de la ejecución de esta actividad se efectúa a la luz del artículo 18 del Decreto 1567 de 1998, el cual estableció que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados del Estado. Por su parte, los artículos 13 y 14 del mencionado decreto, determinaron el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, en los siguientes términos:</p> <p><i>“Artículo 13°.- Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.”</i></p> <p>Así mismo, el artículo 14 del citado decreto, estableció las siguientes finalidades del sistema de estímulos:</p> <p><i>“... a. Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño</i></p>	Cantidad	Descripción	Valor	1	Sistema de sonido.	3.500.000	2	Grupos de ambientación musical de distinto género musical.	3.500.000	1	Iluminación led.	1.000.000	60	platos de Cena a dos carnes con postre y gaseosa.	2.400.000	1	Servicio de bebida refrescante.	800.000	1	Set de fotografía decorado.	450.000	13	Mesas redondas vestidas de puestos.	450.000	13	Centros de mesa.	325.000	60	Sillas vestidas.	250.000	60	Kits de servicio (plato fuerte, plato de postre, set de cubiertos, vaso de gaseosa, copa de agua, copa de champaña).	700.000	4	Meseros.	200.000	1	Ambientación general.	3.000.000	1	Producción	1.950.000	Total		18.610.000						
Cantidad	Descripción	Valor																																																	
1	Sistema de sonido.	3.500.000																																																	
2	Grupos de ambientación musical de distinto género musical.	3.500.000																																																	
1	Iluminación led.	1.000.000																																																	
60	platos de Cena a dos carnes con postre y gaseosa.	2.400.000																																																	
1	Servicio de bebida refrescante.	800.000																																																	
1	Set de fotografía decorado.	450.000																																																	
13	Mesas redondas vestidas de puestos.	450.000																																																	
13	Centros de mesa.	325.000																																																	
60	Sillas vestidas.	250.000																																																	
60	Kits de servicio (plato fuerte, plato de postre, set de cubiertos, vaso de gaseosa, copa de agua, copa de champaña).	700.000																																																	
4	Meseros.	200.000																																																	
1	Ambientación general.	3.000.000																																																	
1	Producción	1.950.000																																																	
Total		18.610.000																																																	

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><i>eficiente y eficaz de los empleados: b. Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados; c. Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades; d. Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados."</i></p> <p>Igualmente, los artículos 69 y 70 del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, reglamentaron el Decreto 1567 de 1998, en lo se refiere a la organización de los programas de estímulos para los empleados del Estado, así como las clases de programas que se pueden ofrecer bajo esta denominación, en los cuales se estableció:</p> <p><i>Artículo 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 70.2 Artísticos y culturales. 70.3. Promoción y prevención de la salud. 70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que</i></p>							

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p><i>puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.</i></p> <p><i>70.5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, se concluye que al contratar esta actividad, se vulneró la reglamentación del sistema de estímulos, el cual se encuentra precisamente integrado por todo un conjunto de planes, políticas, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, enmarcados a las áreas de protección y servicios sociales, área de calidad de vida laboral exclusivo para empleados públicos, como lo concretan los artículos 22 al 24 de la norma citada. Igualmente, se debe establecer que los programas de bienestar social no pueden ser concebidos de manera individual o particular para la celebración o conmemoración de una fecha específica como el evento de integración de fin de año para servidores públicos, situación que ocurrió en el presente caso, así las cosas la Contraloría incumplió las normatividad sobre austeridad del gasto público, así: artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998 que señala: <i>“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”</i>. Finalmente, es preciso aclarar que si bien es cierto la Entidad dispuso el dinero para esta actividad del rubro de bienestar social, quedó ampliamente</p>							

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>explicado que la actividad que se contrató no se encuentra enmarcada dentro de las actividades de bienestar social conforme a la normatividad que regula la materia. Así mismo revisado el plan de bienestar social esta actividad no fue incluida en el mismo.</p> <p><i>En consecuencia, la Contraloría inobservó los lineamientos normativos que rigen el bienestar social de los empleados públicos del Estado, artículos 13, 14 y 18 del Decreto 1567 de 1998, 69 y 70 del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, y las normas de austeridad en el gasto contempladas artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998. La anterior situación generó una presunta vulneración de lo señalado el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y un posible detrimento del erario público conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$18.610.000”.</i></p>							
<p>Hallazgo No. 16 - (Observación No. 17) - Proceso Contratación Inconsistencias en la publicación de la liquidación del contrato en el SECOP (A).</p> <p>Las liquidaciones de los contratos relacionados en la siguiente tabla fueron publicadas en el SECOP, sin embargo, las mismas se cargaron a la página web por fuera del término de los 3 días establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.</p> <p>Liquidaciones contratos publicadas extemporáneamente</p>	<p>Criterio: artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015</p> <p>Causa: olvido del funcionario encargado</p> <p>Efecto: Vulneración principio de publicidad</p> <p>Condición: No se publicó la liquidación del contrato en el SECOP</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos																																								
		A	S	D	P	F	Cuantía																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Fecha liquidación</th> <th>Fecha publicación</th> <th>Tiempo extemporaneidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CMC 004-16</td> <td>Se liquidó el 31/03/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 005-16</td> <td>Se liquidó el 8/06/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 006-16</td> <td>Se liquidó el 31/12/2016</td> <td>22/09/2017</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 007-16</td> <td>Se liquidó el 31/03/2017</td> <td>22/09/2016</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 009-16</td> <td>se liquidó el 31/10/2016</td> <td>22/09/2017</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 011-16</td> <td>Se liquidó el 20/04/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 029-16</td> <td>Se liquidó el 27/01/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 032-16</td> <td>Se liquidó el 27/01/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>8 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es claro que las disposiciones legales exigen a los funcionarios encargados publicar los contratos y las demás actuaciones dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión la no publicación de la liquidación del contrato en el término que establece la ley situación que debe ser incluida en el plan de mejoramiento de la entidad”.</p>	Contrato	Fecha liquidación	Fecha publicación	Tiempo extemporaneidad	CMC 004-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2017	6 meses	CMC 005-16	Se liquidó el 8/06/2017	22/09/2017	3 meses	CMC 006-16	Se liquidó el 31/12/2016	22/09/2017	9 meses	CMC 007-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2016	6 meses	CMC 009-16	se liquidó el 31/10/2016	22/09/2017	11 meses	CMC 011-16	Se liquidó el 20/04/2017	22/09/2017	6 meses	CMC 029-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses	CMC 032-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses						
Contrato	Fecha liquidación	Fecha publicación	Tiempo extemporaneidad																																							
CMC 004-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2017	6 meses																																							
CMC 005-16	Se liquidó el 8/06/2017	22/09/2017	3 meses																																							
CMC 006-16	Se liquidó el 31/12/2016	22/09/2017	9 meses																																							
CMC 007-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2016	6 meses																																							
CMC 009-16	se liquidó el 31/10/2016	22/09/2017	11 meses																																							
CMC 011-16	Se liquidó el 20/04/2017	22/09/2017	6 meses																																							
CMC 029-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses																																							
CMC 032-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses																																							
<p>Hallazgo No. 17 - (Observación No. 18) - <u>Proceso</u> Contratación Gestión Documental (A). De los contratos revisados en la CGR, se evidenció que no se encontraban documentos que deben reposar en los expedientes contractuales tales como informes del supervisor, recibos a satisfacción de los productos, aportes al SISSS, ingresos al almacén de los bienes adquiridos, entre otros generando debilidad en el control y la trazabilidad del proceso. Así mismo la documentación no se encontraba archivada de manera cronológica. Esta serie de inconsistencias desconocen la regulación actual sobre gestión documental contenida en la Ley 594 de 2000, generando una observación para ser incluida en el plan de mejoramiento”.</p>	<p>Criterio: Ley 594 de 2000 Causa: olvido del funcionario encargado Efecto: Deficiencias en la gestión documental Condición: No se cumplen las normas de archivo</p>	X																																								
<p>Hallazgo No. 18 - (Observación No. 19) - Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del término legal para dar respuesta a</p>	<p>Criterio: Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1755 de 2015, art. 1. Ley 1757 de 2015, art. 69 y 70.</p>	X																																								

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>los requerimientos ciudadanos. (A)</p> <p>Analizada la gestión de la CGDNS en la atención de los requerimientos ciudadanos, se evidenció, que en cinco (5) denuncias (60, 61, 57, 10, 01/2016), el ente de control emitió respuesta al ciudadano, aproximadamente en 20 días hábiles después de haberlas recibido; igualmente, en 2 derechos de petición de información (058 y 089/2016) se evidenció que no se resolvieron dentro del término legal, es decir dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, desatendiendo lo instituido por La Ley 1755 de 2015, artículo 14.</p> <p>En la denuncia (088/2016) archivada por traslado por competencia a la CGR, se evidencio que 219 días después de haberla recibido, la contraloría tomo la decisión de trasladarla por falta de competencia, desconociendo el termino señalado en la Ley 1755 de 2015, art. 1.</p> <p>Así mismo, incumplió lo señalado en la Ley 1757 del 2015, Parágrafo 1o. del artículo 70 en 4 denuncias (47, 10, 28 y 27) pues exceden el término de 6 meses para dar respuesta definitiva. Vulnerándose los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1755 de 2015, art. 1. Ley 1757 de 2015, art. 69 y 70.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presenta por la falta de un seguimiento efectivo por parte de la alta dirección sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, lo que conlleva al incumplimiento sin justificación alguna de los deberes funcionales del ente de control y al mismo tiempo, podría generar posibles procesos judiciales en contra de la entidad.</p>	<p>Causa: falta de un seguimiento efectivo por parte de la alta dirección sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos</p> <p>Efecto: conlleva al incumplimiento sin justificación alguna de los deberes funcionales del ente de control y al mismo tiempo, podría generar posibles procesos judiciales en contra de la entidad</p> <p>Condición: Analizada la gestión de la CGDNS en la atención de los requerimientos ciudadanos, se evidenció, que en cinco (5) denuncias (60, 61, 57, 10, 01/2016), el ente de control emitió respuesta al ciudadano, aproximadamente en 20 días hábiles después de haberlas recibido; igualmente, en 2 derechos de petición de información (058 y 089/2016) se evidenció que no se resolvieron dentro del término legal, es decir dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. En la denuncia (088/2016) archivada por traslado por competencia a la CGR, se evidencio que 219 días después de haberla recibido, la contraloría tomo la decisión de trasladarla por falta de competencia. en 4 denuncias (47, 10, 28 y 27) pues exceden el término de 6 meses para dar respuesta definitiva.</p>						
<p>Hallazgo No. 19 - (Observación No. 20) - Proceso de Participación Ciudadana. Deficiencias en la Gestión Documental. (A)</p>	<p>Criterio: Ley 594 de 2000, art. 26, y el acuerdo N° 05 del 2013 del Archivo General de la Nación.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Los requerimientos evaluados no contaron con un adecuado archivo, observando que las carpetas carecen de una tabla de retención documental que permita acceder y ubicar en forma cronológica los documentos que allí reposan, hecho que dificulta la consulta, el seguimiento, el control y la trazabilidad de los mismos; desatendiendo lo señalado en la Ley 594 de 2000, art. 26, y el acuerdo N° 05 del 2013 del Archivo General de la Nación.</p> <p>Para la AGR esto se presenta por la falta de un adecuado control y aplicación a lo consagrado por la Ley de archivo, lo que conlleva a que se genere demora en la entrega de la información a la ciudadanía e incluso pérdida de la misma.</p>	<p>Causa: falta de un adecuado control y aplicación a lo consagrado por la Ley de archivo</p>						
	<p>Efecto: se genere demora en la entrega de la información a la ciudadanía e incluso pérdida de la misma.</p>						
	<p>Condición: Los requerimientos evaluados no contaron con un adecuado archivo, observando que las carpetas carecen de una tabla de retención documental que permita acceder y ubicar en forma cronológica los documentos que allí reposan, hecho que dificulta la consulta, el seguimiento, el control y la trazabilidad de los mismos</p>						
<p>Hallazgo No. 20 - (Observación No. 21) - Proceso auditor. Incumplimiento de procedimiento interno de la Contraloría General Departamento Norte de Santander: "Auditoría externa Versión 6". (A, D).</p> <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA: Después de culminado el proceso de contradicción con la Alcaldía municipal y habiéndose entregado informe y traslado de hallazgos por parte del equipo auditor, se observa un nuevo proceso de contradicción, incumpliendo el procedimiento y retardando el traslado de los hallazgos y modificando el informe final, publicado en la página web y comunicado al ente auditado.</p> <p>E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO: Se evidencia dos memorandos de asignación para el mismo proceso auditor. El primero con fecha 25 de agosto de 2016 (folio 2), con el plan de trabajo (folios 7-11) y validación del memorando de asignación con fecha 26 de agosto e 2016 (folio 12). Este se ejecutó y se cumplió la etapa de informe preliminar en septiembre de 2016, el cual fue enviado vía correo electrónico el 25 de octubre de 2016, para continuar el procedimiento (folio 29). Seguidamente</p>	<p>Criterio: : Procedimiento interno, GAT, Ley 734 de 2002.Art 34.Deberes</p>						
	<p>Causa: Descoordinación del proceso de contradicción con el ente auditado y el exalcalde</p>						
	<p>Efecto: Desinformación al ente auditado y duplicidad de informe</p>						
	<p>Condición: Doble informe final de auditoría. Y memorando de asignación. Publicación indebida de informe final.</p>						
		X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>se evidencia un nuevo memorando de planeación de fecha 23 de noviembre de 2016, con asignación de auditoría a partir del 25 de agosto hasta el 29 de noviembre. Finalmente se observa informe final de 28 de diciembre.</p> <p>Se evidencia incumplimiento del procedimiento y de la GAT, adoptada por la CGNS, afectando el cronograma y las diferentes etapas del proceso auditor, así como sus resultados. En este sentido, se incumple con la publicidad y veracidad de los informes de auditoría comunicados al ente vigilado, además de lo señalado por la Ley 734 de 2002”</p>							
<p>Hallazgo No. 21 - (Observación No. 22) - Proceso Auditor. Demoras en la revisión, validación, aprobación y remisión de informes y pronunciamiento de cuenta en vigencia posterior. (A).</p> <p>Se evidenció para las Auditorías a los que la revisión, validación, aprobación y remisión de los informes finales de auditoría, se inició el 4 de octubre y 4 noviembre de 2016, respectivamente, fecha en la cual el equipo auditor entregó el mencionado informe para su análisis. La CGNS comunicó el mencionado informe final el 31 de marzo de 2017.</p> <p>Por tanto se evidencia demoras en la revisión, aprobación y por ende en la comunicación al municipio, mayores a los 180 y 150 días respectivamente. Para el caso del municipio de Cachira, el Alcalde ya había requerido a la CGNS el respectivo informe final de auditoría el 1 de diciembre de 2016.</p> <p>Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de infraestructura: Demora en la comunicación de informe 44 días posteriores a la finalización de la auditoría. Se evidencia la entrega de informe final por parte del equipo auditor a la Contraloría Auxiliar delegada para Auditorías el 30 de septiembre de 2016 y el posterior envío al Contralor Departamental el 16 de diciembre de 2016 y finalmente la comunicación al ente auditado el 12 de enero de 2017.</p>	<p>Criterio: Procedimiento interno, GAT, Cronograma de auditoría.</p>						
	<p>Causa: incumplimiento de cronograma fijado por la CGDNS</p>						
	<p>Efecto: Falta de celeridad en el resultado del proceso auditor y posibles demoras en los procesos fiscales pertinentes.</p>						
	<p>Condición: Demoras e incumplimiento de los cronogramas establecidos por la CGDNS en su proceso auditor.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Lo anterior incumpliendo los cronogramas de auditoría, la GAT y el procedimiento interno de la CGNS y la Resolución N° 0705 del 30 de Noviembre de 2011, afectando la celeridad del proceso auditor y la oportunidad de la información a sus sujetos vigilados y a las Corporaciones Públicas. Del mismo modo se afecta la oportunidad en el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de las cuentas, así como la rendición de cuenta a la AGR. Finalmente, se afecta la oportunidad de la suscripción de planes de mejoramiento para subsanar situaciones y por último se afecta el traslado oportuno de los hallazgos. Como conclusión se afecta la celeridad del control fiscal, además de lo señalado por la Ley 734 de 2002”.							
<p>Hallazgo No. 22 - (Observación No. 23) - Proceso Auditor. Incumplimiento de términos para traslado de hallazgos. (A). Alcaldía municipal de Gramalote: Demoras en el traslado de hallazgo fiscal, realizado como resultado de la revisión en trabajo de campo de la AGR, con fecha 29 de septiembre de 2017, con una demora de 382 días posteriores a la fecha de comunicación de informe final 9/8/2016, valor del hallazgo \$10,184,000.00.</p> <p>Alcaldía municipal de Convención: Demoras en el traslado de 11 hallazgos disciplinarios, realizados con radicado 20174007.1004515-2, de fecha 29 de septiembre de 2017 como resultado de la auditoría AGR.</p> <p>Alcaldía municipal de Ocaña: se trasladaron 11 de los 30 hallazgos disciplinarios 394 días posterior a la comunicación del informe del ente auditado, como resultado del proceso auditor de la AGR. Radicado 2017.400.7.1.004500 con fecha 29 de septiembre de 2017.</p> <p>E.S.E. Emiro Quintero Cañizares – Municipio de Ocaña: Demora de 98 días en el traslado de 6 hallazgos disciplinarios, con radicado 100.01.02.5220 del 3 de noviembre de 2016. Fecha de comunicación de</p>	<p>Criterio: Procedimiento interno de la CGDNS, Cronograma.</p> <p>Causa: Demoras en los traslados</p> <p>Efecto: Inoportunidad del proceso auditor. Falta de celeridad.</p> <p>Condición: Incumplimiento de términos para los traslados de hallazgos.</p>						
		X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>informe 28 de julio de 2016.</p> <p>Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de Infraestructura: Demora en el traslado de los 3 hallazgos disciplinarios, traslados realizados como resultado del proceso auditor de la AGR, con fecha 28 de septiembre de 2017 y radicado 2017.400.7.1004470-2.</p> <p>Se concluye un incumplimiento del procedimiento, que afecta la oportunidad del traslado de hallazgos y por tanto las actuaciones de las entidades competentes y por tanto es inoportuno el control fiscal”.</p>							
<p>Hallazgo No. 23 - (Observación No. 24) - Proceso Auditor. Hallazgos sin trasladar. (A, D).</p> <p>Alcaldía municipal de Ocaña: se trasladaron 11 de los 30 hallazgos disciplinarios 394 días posterior a la comunicación del informe del ente auditado, como resultado del proceso auditor de la AGR. De los 19 restantes no se evidencia oficio de traslado. Este informe fue objeto de denuncia y en la revisión se evidencia que los traslados no se encuentran firmados por la exfuncionaria que denunció pérdida de documentación que fue entregada en cumplimiento del procedimiento, para la respectiva revisión, validación, aprobación y posterior remisión al ente auditado, como se observó en acta de entrega al momento de su retiro de la entidad. Se concluye un incumplimiento de la ley 42 de 1993, así como de la GAT y el procedimiento por parte de la entidad, generando una afectación en la oportunidad del control fiscal, a través del traslado de hallazgos para las actuaciones de las entidades competentes, contrariando presuntamente lo señalado por la Ley 734 de 2002”.</p>	<p>Criterio: Procedimiento interno, Ley 734 de 2002. Art 34. Deberes.</p> <p>Causa: Nuevo proceso de contradicción de informe final ya publicado y comunicado, sin comunicar los resultados al ente auditado.</p> <p>Efecto: Desinformación al ente auditado</p> <p>Condición: Hallazgos de informe final comunicado al ente auditado sin traslado y sin comunicación de nuevo informe.</p>						
<p>Hallazgo No. 24 - (Observación No. 25) - Proceso Auditor. Configuración de hallazgo administrativo y conducta disciplinable sin comunicación a la autoridad competente. (A, D).</p>	<p>Criterio: Procedimiento, GAT, Ley 734 de 2002. Art 34. Deberes</p> <p>Causa: Hallazgo sin connotación disciplinaria.</p> <p>Efecto: Desconocimiento de</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Se observa en la auditoría al municipio de Abrego, la configuración de 3 hallazgos administrativos por incumplimiento la Ley 789 de 2002 Art. 50, referido al Ingreso Base de Cotización (IBC) de contratistas. Situación que fue manifestada por la CGDNS con connotación administrativa. La CGDNS omitió la puesta en conocimiento de la situación evidenciada a las Procuraduría General de la Nación, entidad competente, de acuerdo con los deberes establecidos en el Art. 34 de la Ley 734 de 2002”.	<p>los hechos conocidos por parte de la autoridad disciplinaria.</p> <p>Condición: Actuación disciplinable sin definir y comunicar a la autoridad competente.</p>						
<p>Hallazgo No. 25 - (Observación No. 26) - Proceso Auditor. Ausencia de controles efectivos en Gestión Documental del Proceso Auditor. (A).</p> <p>Se observó la remisión de comunicaciones resultado del proceso auditor, sin evidencia y control del recibido por parte del destinatario, afectando el control de la oportunidad de las comunicaciones, así como los términos para suscripción de planes de mejoramiento y el control efectivo del inicio de las actuaciones de las entidades receptoras de información. Finalmente, se afecta la labor de auditoría al no evidenciar fecha efectiva de recibo de los informes preliminares y finales de auditoría por parte de los entes auditados, que permita evaluar la gestión oportuna de la Contraloría. Se observa archivos de procesos auditores sin foliación y/o con doble foliación, así como informes finales sin identificación clara y numeración de los hallazgos, tablas consolidadas de hallazgos por connotación, con inconsistencias de suma de hallazgos. Lo que afecta la labor de auditoría y dificulta la referenciación de información y control en el proceso de traslado de hallazgos del proceso auditor”.</p>	<p>Criterio: Guía de Auditoria Territorial y SGC</p> <p>Causa: Falta de control de la correspondencia enviada.</p> <p>Efecto: no se evidencia fecha de recibido de las comunicaciones del Proceso auditor. Incertidumbre de las comunicaciones</p> <p>Condición: Gestión documental sin controles efectivos.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 26 - (Observación No. 27) - Proceso Auditor. Inconsistencia en publicación de informes finales de auditoría. (A).</p>	<p>Criterio: Guía de Auditorias Territorial, procedimiento interno.</p> <p>Causa: Falta de controles en</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Verificado en trabajo de campo y con la información suministrada por la CGNS, se observa publicaciones de informes en la Web, sin las firmas correspondientes y versiones borrador que afectan la consistencia de la información e incumpliendo la GAT, en lo referente a las actividades de cierre del proceso auditor que establece que el informe final de auditoría debe remitirse a la corporación administrativa correspondiente y será publicado en la página web de la contraloría territorial. Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de Infraestructura: informe final sin firma de Contralor (a) Auxiliar delegada para Auditorías.</p> <p>Alcaldía Municipal de San Calixto: Informe con firma del auditor, sin firma del Contralor Auxiliar para auditorías.</p> <p>Alcaldía Municipal de San Cayetano: Informe publicado en la página Web, con resaltador, resaltados de colores y nombres de funcionarios entre líneas. Se evidencia publicación de una versión borrador, igual al entregado en trabajo de campo".</p>	<p>la publicación de informes</p> <p>Efecto: posible publicación de información sin veracidad, legalidad de firmas, resultados.</p> <p>Condición: Publicación de Informes finales inconsistentes</p>						
	<p>Hallazgo No. 27 - (Observación No. 28) - Proceso Indagaciones preliminares. Incumplimiento de términos procesales. (A).</p> <p>Revisada la gestión de las indagaciones preliminares sobre la oportunidad en la etapa probatoria, se evidenció que en 15 con código de reserva Nro. 1 hasta la 13, 15 y 16, excedieron el término de 6 meses señalado en las Leyes 610 de 2000, art. 39, y 1474 de 2011 art. 107, que manifiesta la preclusividad de plazos en el trámite de las indagaciones preliminares, contrariando los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente los de eficacia y celeridad procesal.</p> <p>Para la AGR, esta circunstancia denota falta de un efectivo control y seguimiento a las indagaciones preliminares, lo que conlleva a que el</p>	<p>Criterio: Constitución Política, art. 209. Leyes 1437 de 2011, art. 3; 610 de 2000, art. 39, y 1474 de 2011 art. 107.</p> <p>Causa: falta de un efectivo control y seguimiento a las indagaciones preliminares</p> <p>Efecto: El trámite de las mismas no se realice con la eficiencia y eficacia esperada, y su vez puedan trascender en posteriores caducidades</p> <p>Condición: Revisada la gestión de las indagaciones preliminares sobre la oportunidad en la etapa probatoria, se evidenció que en 15 con código de reserva Nro. 1 hasta la 13, 15 y 16, excedieron el término de 6 meses señalado en las Leyes.</p>	X				

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos						
		A	S	D	P	F	Cuantía	
trámite de las mismas no se realice con la eficiencia y eficacia esperada, y su vez puedan trascender en posteriores caducidades.								
<p>Hallazgo No. 28 - (Observación No. 29) - Proceso Responsabilidad fiscal. Procesos con alto riesgo de configurarse el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal. (A).</p> <p>Revisada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 142 procesos iniciados en el año 2013 por valor de \$5.460.648.364, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal ya que no cuentan con decisión de archivo del proceso o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de dos años para la práctica de pruebas señalado en la Ley 1474 de 2011, art. 107; incumpliendo los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.</p> <p>Para la AGR, esta circunstancia denota falta de control a los procesos de responsabilidad fiscal, lo que conlleva a que se presente incumplimiento de términos y dilaciones en la etapa de investigación de los procesos, situación que puede trascender en posteriores prescripciones o nulidades procesales, y a que se pierda la oportunidad de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público”.</p>	<p>Criterio: Constitución Política, art. 209. Leyes 1437 de 2011, art. 3 y 1474 de 2011 art. 107.</p> <p>Causa: Falta de control a los procesos de responsabilidad fiscal</p> <p>Efecto: incumplimiento de términos y dilaciones en la etapa de investigación de los procesos, situación que puede trascender en posteriores prescripciones o nulidades procesales, y a que se pierda la oportunidad de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público.</p> <p>Condición: Revisada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 142 procesos iniciados en el año 2013 por valor de \$5.460.648.364, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal ya que no cuentan con decisión de archivo del proceso o de imputación de responsabilidad fiscal</p>	X						
	<p>Hallazgo No. 29 - (Observación No.30) - Proceso Administrativo sancionatorio. Falta de oportunidad en el inicio de los procesos. (A).</p> <p>En 66 procesos administrativos sancionatorios iniciados en la vigencia 2016, se identificó que el término promedio que utiliza la Contraloría para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio es de 3 a 6 meses, contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos, lo cual le resta celeridad</p>	<p>Criterio: Constitución Política, art. 209. Leyes 1437 de 2011, art. 3</p> <p>Causa: falta de un sistema de vigilancia y seguimiento efectivo en los procesos</p> <p>Efecto: el lapso transcurrido entre la ocurrencia del hecho y el inicio del proceso, sea excesivo e injustificado</p> <p>Condición: En 66 procesos administrativos sancionatorios</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>y eficacia a esta etapa, teniendo en cuenta que la apertura de los procesos sancionatorios mencionados corresponden a hechos ocurridos en el año 2015 y que en ninguno de estos procesos se ha tomado decisión final. Es de importancia mencionar que el MPM-02-03 de 10/12/13 versión 2 del subproceso: administrativo sancionatorio de la CGDNS no establece término para iniciar los procesos, por lo que se debe especificar el mismo atendiendo lo señalado por la Ley 1437 de 2011. Para la AGR esta situación refleja la falta de un sistema de vigilancia y seguimiento efectivo en los procesos, lo que conlleva a que el lapso transcurrido entre la ocurrencia del hecho y el inicio del proceso, sea excesivo e injustificado, vulnerando los principios de celeridad y eficacia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011, artículo 3”.</p>	<p>iniciados en la vigencia 2016, se identificó que el término promedio que utiliza la Contraloría para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio es de 3 a 6 meses, contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos, lo cual le resta celeridad y eficacia a esta etapa, teniendo en cuenta que la apertura de los procesos sancionatorios mencionados corresponden a hechos ocurridos en el año 2015 y que en ninguno de estos procesos se ha tomado decisión final</p>						
<p>Hallazgo No. 30- (Observación No. 31) - Proceso Jurisdicción coactiva. Inactividad procesal. (A). Analizada la gestión de la Contraloría en los procesos de jurisdicción coactiva, se evidenció que en 5 con código de reserva del 32 al 36 cuya cuantía asciende a \$1.254.343.147 y que corresponden al 52% del valor total de la cartera por recuperar, estuvieron inactivos o con escasa actuación durante la vigencia 2016, situación que afecta el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, cual es el obtener el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, vulnerando los principios de la función administrativa, especialmente el de eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Para la AGR esta situación se presenta por la ausencia de un control y seguimiento efectivo a los procesos, lo que conlleva a que no se cumpla con el fin primordial de los entes de control</p>	<p>Criterio: Constitución Política, art. 209. Ley 610 de 2000, art. 4. Causa: ausencia de un control y seguimiento efectivo a los procesos Efecto: conlleva a que no se cumpla con el fin primordial de los entes de control como lo es la recuperación de los recursos públicos”. Condición: Analizada la gestión de la Contraloría en los procesos de jurisdicción coactiva, se evidenció que en 5 con código de reserva del 32 al 36 cuya cuantía asciende a \$1.254.343.147 y que corresponden al 52% del valor total de la cartera por recuperar, estuvieron inactivos o con escasa actuación durante la vigencia 2016.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
como lo es la recuperación de los recursos públicos”.							
<p>Hallazgo No. 31 – (Observación No. 32) Proceso de Talento Humano. Programa de Incentivos. (A).</p> <p>La Contraloría no ha implementado los procedimientos para adoptar el programa de incentivos para los funcionarios que laboren en la Entidad, situación que puede ocasionar baja motivación en el desarrollo de las actividades que ejecutan los funcionarios, inobservando lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el capítulo IV, programa de incentivos decreto 1567 de 1998”.</p>	<p>Criterio: parágrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el capítulo IV, programa de incentivos decreto 1567 de 1998.</p> <p>Causa: Desconocimiento de la norma.</p> <p>Efecto: Baja motivación en el desarrollo de las actividades que ejecutan los funcionarios.</p> <p>Condición: La Contraloría no ha implementado los procedimientos para adoptar el programa de incentivos para los funcionarios que laboren en la Entidad</p>	X					
<p>Hallazgo No. 32 - (Observación No. 33) - Proceso de Talento Humano. Evaluación médica post-ocupacional o de egreso. (A).</p> <p>Al evaluar la gestión en el proceso de desvinculación de funcionarios, se evidenció que la Entidad no realiza la evaluación pos ocupacional o de egreso, generando riesgos en las finanzas ante eventuales demandas de los funcionarios, contraviniendo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social”.</p>	<p>Criterio: Numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social.</p> <p>Causa: Ssituación que puede ser originada por la falta de implementación de un procedimiento en la desvinculación.</p> <p>Efecto: Riesgos en las finanzas ante eventuales demandas de los funcionarios</p> <p>Condición: Al evaluar la gestión en el proceso de desvinculación de funcionarios, se evidenció que la Entidad no realiza la evaluación pos ocupacional o de egreso.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 33 - (Observación No. 34) - Proceso de Talento Humano. Falta de verificación de la declaración de bienes y rentas para los funcionarios desvinculados. (A).</p> <p>En la verificación de las historias laborales de los funcionarios desvinculados durante la vigencia, no se evidenció que se hubiese diligenciado la declaración de bienes y rentas, lo que genera una falta de información veraz y actualizada de los</p>	<p>Criterio: Artículo 16 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 4° del Decreto 2232 de 1995</p> <p>Causa: Desconocimiento de la norma</p> <p>Efecto: Situación que genera una falta de información veraz y actualizada de los ex funcionarios, en caso de requerirse para actuaciones posteriores.</p> <p>Condición: En la verificación</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
ex funcionarios, en caso de requerirse para actuaciones posteriores, situación que vulnera lo preceptado en el artículo 16 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 4° del Decreto 2232 de 1995”.	de las historias laborales de los funcionarios desvinculados durante la vigencia, no se evidenció que se hubiese diligenciado la declaración de bienes y rentas.						
<p>“Hallazgo No. 34 - (Observación No. 35) Inconsistencias en la Rendición de Cuenta. (A)</p> <p>Se evidencio incumplimiento de la CGDNS en la rendición de la cuenta de la vigencia 2016 a la Auditoria General de la Republica, en cuanto a la exactitud de la de la información en los formatos F15 Participación Ciudadana, F16 Indagaciones Preliminares, F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, F18 Jurisdicción Coactiva, F19 Proceso administrativo sancionatorio, F20 Entidades sujetas al control fiscal, F21 Resultados del ejercicio de control fiscal y F23 Controversias Judiciales, que incidieron en la revisión y el análisis de estos procesos, en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran estos formatos, vulnerando la Resolución Orgánica Nro. 08 de 2015 expedida por la Auditoria General de la Republica <i>“por medio de la cual se reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas”</i>, que contraría lo señalado en el Art.101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>La situación se presenta por la falta de conocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR, conllevando a la imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida a la Auditoría General de la República.</p>	<p>Criterio: Art.101 de la Ley 42 de 1993. Resolución Orgánica Nro. 08 de 2015 expedida por la AGR.</p> <p>Causa: Falta de conocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR</p> <p>Efecto: Conllevando a la imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida a la AGR.</p> <p>Condición: Se evidencio incumplimiento de la CGDNS en la rendición de la cuenta de la vigencia 2016 a la Auditoria General de la Republica, en cuanto a la exactitud de la de la información en los formatos F15 Participación Ciudadana, F16 Indagaciones Preliminares, F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, F18 Jurisdicción Coactiva, F19 Proceso administrativo sancionatorio, F20 Entidades sujetas al control fiscal, F21 Resultados del ejercicio de control fiscal y F23 Controversias Judiciales, que incidieron en la revisión y el análisis de estos procesos, en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran estos formatos,</p>	X					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA		34	0	7	0	4	\$58.207.759

5. ANEXOS

ANEXO Nro. 1. Análisis de la contradicción

Tabla Nro. 35
Análisis contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“Observación Nro. 1. Proceso Contable. Deficiencias en el registro de los bienes recibidos en comodato. (A). La Contraloría recibió bienes en comodato del fondo de Bienestar por valor de \$72.201.999, los cuales no se reflejaron en la propiedad planta y equipo el valor de \$27.816.717, correspondiente a licencias, dos impresoras, un servidor y tres tóner para impresoras. Lo anterior denota una falta de control en el registro de los bienes recibidos en comodato, generando incertidumbre en la razonabilidad de las cifras reportadas en los estados financieros, contrariando los procedimientos de la propiedad planta del RCP, Resolución 357 de julio 23 de 2008 que prescribe: numeral 3.3 Registro de la totalidad de las operaciones 3.8 Conciliaciones de información y el numeral 1.2.1 del Instructivo No 003 del 9 de diciembre de 2015 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2015 -2016, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable”.</p>	
<p>Respuesta: Una vez analizada la observación del equipo auditor se determina que en la relación de la tabla No 5, relación de bienes no contabilizados del contrato de comodato No 2 determinamos que:</p> <p>1. Los Tóner HP CF 287^a son bienes de consumo y fueron contabilizados por el fondo como un gasto, simplemente fueron relacionados y entregados inmersos en las impresoras.</p> <p>2. Las 10 licencias office 2016 aunque podrían reconocerse como intangibles se tuvo como criterio el numeral 189 y 190 del PGCP que dice: “...9.1.1.8 Otros activos 189. <i>Noción. Comprenden los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública o están asociados a su administración, en función de situaciones tales como posesión, titularidad, modalidad especial de adquisición, destinación, o su capacidad para generar beneficios o servicios futuros.</i> 190. <i>Los activos diferidos deben reconocerse por su costo histórico y por regla general no son susceptibles de actualización, excepto para los que de manera específica así se determine. Los intangibles se reconocerán como activo siempre que puedan identificarse, controlarse, que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios y su medición monetaria sea confiable; en caso contrario se registran como gasto...</i>”</p>	<p>Analizados los argumentos presentados por la Contraloría se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respuesta al numeral 1, se acepta la aclaración. - Numeral 2, no se acepta la repuesta, toda vez que se debe tener presente que los bienes fueron recibidos en calidad de comodato, mas no se le transfirió el dominio del bien a la Contraloría. - En el numeral 3, “La impresora HP 8620 por 900.000 y la impresora multifuncional Samsung Xprss M2070 monocromática por 844.827 no se reconocieron contablemente ya que se le dio aplicación al instructivo 001 de 01 de febrero de 2016 y por su costo fueron depreciados totalmente, igualmente fueron incorporados en el software de activos fijos para el respectivo control. (Anexo copia de entrada), al respecto del anexo no allego a la AGR, con el fin de verificar la veracidad de soporte de entrada al almacén. Respecto de la aclaración de las impresoras “no se reconocieron contablemente ya que se le dio aplicación al instructivo 001 de 01 de febrero de 2016 y por su costo fueron depreciados totalmente”. <p>No acepta la respuesta, toda vez que la Contraloría no allego soporte contable del registro de la depreciación de las impresoras y en la información suministrada por dirección financiera no se evidenció lo afirmado por el ente de control, igualmente no se anexo la adopción de las políticas contables para el caso de los activos de menor cuantía, si se establece que su costo es superior a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente e igual o inferior a un millón ochocientos ochenta y siete mil seis cientos cincuenta pesos (\$1.487.650) moneda corriente, equivalentes a cincuenta</p>

<p>De lo subrayado de PGCP se determinó que no generan beneficios económicos futuros o un potencial de servicios motivo por el cual no se reconoció en la contabilidad, además van inmersos dentro del software y como no son palpables su legalidad lo determina un documento y son de fácil control, se incluyeron en el comodato precisamente para determinar la existencia de los mismos y el fondo los llevaría como un gasto.</p> <p>3. La impresora HP 8620 por 900.000 y la impresora multifuncional Samsung Xpress M2070 monocromática por 844.827 no se reconocieron contablemente ya que se le dio aplicación al instructivo 001 de 01 de febrero de 2016 y por su costo fueron depreciados totalmente, igualmente fueron incorporados en el software de activos fijos para el respectivo control. (anexo copia de entrada).</p> <p>4. El Servidor de respaldo para el repositorio de documentos involuntariamente no se reconoció, pero se tuvo en cuenta dentro del proceso de aplicación del artículo 355 de la ley 1819, la resolución 533 de 2015 y numeral 3.1 del anexo de la resolución 357 de 2008.</p>	<p>(50) Unidades de Valor Tributario (UVT) para el año 2016.</p> <p>- Numeral 4. La Contraloría acepta que el servidor de respaldo para el repositorio de documentos involuntariamente no se reconoció, pero se tuvo en cuenta dentro del proceso de aplicación del artículo 355 de la ley 1819, la resolución 533 de 2015 y numeral 3.1 del anexo de la resolución 357 de 2008.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>“Observación Nro. 2. Proceso Contable. Debilidades en el registro de un equipo celular adquirido en reposición. (A). Se evidenció que la Contraloría en el CE 323 del 14 de junio de 2016, canceló la suma de \$168.000 para dar la primera cuota para la reposición de un equipo celular Huawei Mate 8LTE por valor de \$2.013.899, los cuales difirió a 12 cuotas para cancelarlo en el recibo del servicio de telefonía celular, los cuales no aparece registrado en el inventario de la entidad, causándose directamente el pago mensual al gasto, situación que contraria al RCP en lo pertinente al principio de registro y causación, ya que la Contraloría adquirió una obligación con la empresa de telefonía móvil. Situación que conlleva a la presentación de información no ajustada al régimen de Contabilidad Pública y genera incertidumbre en las cifras reportadas en los estados financieros”.</p>	
<p>Respuesta: Es importante tener en cuenta dentro del PGCP que su numeral 116 que reza:</p> <p><i>“...116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, <u>con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida...</u>”</i></p> <p>9.1.1.5 Propiedad, planta y equipo 165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la</p>	<p>En la contradicción presentada por el ente de control se limita solo a dar respuesta del hecho del registro del equipo celular y no reconoce que adquirió una obligación con la empresa de telefonía celular por valor \$ 2.013.899, desconociendo lo señalado en el párrafo 117. Devengo o Causación. Del RPCG “<i>Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período</i>”.</p> <p>No se acepta los argumentos presentados por la Contraloría, toda vez que no desvirtúa el reconocimiento de la deuda y el registro en la cuenta</p>

<p>venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, <u>siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año.</u> Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general. (...)</p> <p>174. Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. <u>Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos.</u> En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. Los bienes clasificados como de locomoción propia corresponden a los semovientes y se revelan en forma separada. (Subrayado fuera de texto)</p> <p>“No es viable que la Contaduría General de la Nación asuma determinaciones propias del resorte administrativo de las entidades, máxime si ello requiere del conocimiento y dominio de orden operativo y tecnológico de los bienes objeto de su consulta, aspectos que escapan a su competencia funcional. La anterior conclusión fue tomada del concepto 20132000051901 28-10-13 emitido por la Contaduría General de la Nación”</p> <p>Se debe tener en cuenta el texto subrayado, ya que la tecnología por su evolución diaria se presta para que dichos aparatos duren menos de un año y es por ello que tomo como un gasto y no un activo.</p>	<p>de propiedad planta y equipo del bien adquirido.</p> <p>De acuerdo con el concepto No. 20152000046961 del 28-12-15 de la Doctrina contable de la CGN compilada a 31 de diciembre de 2015 deja muy claro el tratamiento contable para los equipos celulares.</p> <p>Conclusiones: “1 - <i>Equipo celular recibido producto de la reposición por cuenta del operador de telefonía móvil.</i></p> <p><i>La adquisición del teléfono y la prestación del servicio de telefonía son dos hechos económicos diferentes que deben reconocerse de manera independiente, máxime que sus impactos en los estados contables tienen connotaciones sustancialmente disímiles.</i></p> <p><i>Atendiendo las consideraciones antes señaladas, los bienes adquiridos deben reconocerse por su costo histórico, y para dar entrada del nuevo equipo recibido se deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 17 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, a que hace referencia el Título I, Capítulo III, del Manual de procedimientos de contabilidad pública, registrando las respectivas subcuentas y cuentas del Grupo 16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, con crédito al pasivo respectivo”.</i></p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo Administrativo.</p>
<p>“Observación Nro. 3. Proceso Contable. Pago de intereses de mora en pago extemporáneos a la seguridad social. (A, D, F). La contraloría no efectuó oportunamente el pago de la seguridad social del mes de septiembre, correspondiente a dos ex-funcionarias, que a través de acción de tutela la contraloría debe asumir el pago a salud y pensión, mediante CE 691 del 1 de noviembre de 2016, se canceló \$1.607.300, dentro de los cuales se incluyó el pago de intereses moratorios de \$36.800, situación que conllevó a que se pagaran interés de mora ocasionando un detrimento por \$36.800, por la falta de control en los pagos diferentes a los generados en la nómina de la entidad, contrariando arts. 6, 209, 345 de la Carta Política, el art. 6 de la Ley 610 de 2000”.</p> <p>Respuesta: En relación a este hallazgo, la oficina Financiera realizó el pago de la seguridad social, pero posterior a la fecha indicada (26 días). Esto es debido a que se realizó una consulta a la Asesora Jurídica para ver la conveniencia o no, de continuar con el pago de la Seguridad Social de dos ex funcionarias de la entidad, para lo cual se requería tener conocimiento si la Contraloría debía seguir cancelado estos pagos, después de haber sido retiradas estas dos funcionarias. Ante esta petición de la Oficina Financiera, la Asesora Jurídica realizó la consulta al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, situación en la cual estuvimos a la espera de</p>	<p>La contraloría reconoció la extemporaneidad en el pago de la Seguridad Social y procedió a realizar el depósito de \$36.800 a la cuenta del banco Bogotá corriente N° 260-11586-0 de la Contraloría.</p> <p>Por lo anterior, se configura como un hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido dentro del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.</p>

esta respuesta, y posteriormente mediante sentencia N° 54-001-33-40-008-2016-00124-01 de este Tribunal, amparó el derecho fundamental a la seguridad social, lo que conlleva a la mora de varios días para efectuar este pago, generando interese moratorios por valor de \$36.800. Ante esta situación, la Oficina Financiera reconoce la extemporaneidad en el pago de la Seguridad Social y por lo tanto procedió a realizar el depósito de \$36.800 a la cuenta corriente N° 260-11586-0 del Banco de Bogotá, para lo cual anexamos copia de consignación. Lo anterior desvirtúa el hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal por cuanto se hace una devolución de dineros a las arcas de la Contraloría, resarcando el presunto detrimento.

“Observación Nro. 4. Proceso Contable. Pagos por conceptos contrarios a las normas de austeridad en el gasto público. (A, D, F). Mediante CE 0385 del 6 de julio de 2016, se canceló el valor \$199.800, por concepto de arreglo floral convenio 950110 Contraloría de Tunja sin que se justifique a que corresponde el gasto con cargo al rubro 2.1.2.18 Fortalecimiento Institucional, cuyo soporte aparece un recibo de pago vía baloto por compra realizada por internet a nombre de Daflores.com, no se especificó cuál fue el motivo del gasto, contrariando las políticas de austeridad en el gasto público señaladas en el Decreto 1737 de 1998, Lo que conlleva a que se ocasione un presunto detrimento patrimonial por valor de \$199.800 y a que se incumplan sin justificación los principios de economía, eficacia y responsabilidad que debe regir en toda actuación administrativa, contrariando además lo señalado en la Ley 734 de 2002”.

Respuesta: A Través de C.E. de Egreso N° 0395, se efectuó el pago de un arreglo floral, para lo cual, la auditora manifiesta que se *“...se canceló el valor \$199.800 por concepto de arreglo floral convenio 950110 Contraloría de Tunja sin que se justifique a que corresponde el gasto con cargo al rubro 2.1.2.18 Fortalecimiento Institucional...”* y *“...no se especificó cuál fue el motivo del gasto...”* por lo tanto, este pago va dirigido a un gasto lo cual se refleja en el comprobante de egreso y en los otros soportes presupuestales y contables (Cancelación arreglo floral convenio 950110, contraloría de Tunja), y por lo tanto se anexa copia del oficio DCG-119 del 11 de julio de 2016, donde el Contralor de Boyacá, manifiesta que la *“...La familia Contraloría General de Boyacá, se regocija por el detalle tan hermoso que usted ha tenido con nosotros...”* en relación a la celebración de los 90 años de la Contraloría de Boyacá, y de igual forma anexamos copia de la tarjeta 90 años. Ante estas evidencias, se justifica a que corresponde el gasto y cuál es el motivo del mismo. Como se ha explicado, este gasto se realizó con ocasión a la invitación realizada por la Contraloría de Boyacá y cumpliendo con la Ley de austeridad del gasto, se procedió a realizar el depósito de \$199.800 a la cuenta corriente N° 260-11586-0 del Banco de Bogotá, para lo cual anexamos copia de consignación. Lo anterior desvirtúa el hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal por cuanto se hace una devolución de dineros a las arcas de la Contraloría, resarcando el presunto detrimento patrimonial.

La Contraloría acepta la observación y en el término de la contradicción al informe preliminar, procedió a realizar el depósito de \$199.800 a la tesorería del Departamento según consignación N° 57507414-6 del Banco de Bogotá.

Por lo anterior, se configura como un **hallazgo administrativo**, el cual debe ser incluido dentro del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

<p>“Observación Nro. 5. Proceso Contable. Pago de viáticos y gastos de viaje sin justificación del gasto. (A, D, F). Revisadas las comisiones de viáticos autorizadas mediante las Resoluciones Nros. 058,084,101,169,270,276,408,419 y 478 del 2017, carecen de motivación en la justificación del gasto por cuanto no se especifican las actividades a realizar por cada uno de los comisionados y centra la atención de la presencia de la Contralora Auxiliar para Auditorias en todas las comisiones de viáticos a realizar en las visitas fiscales y en los comprantes de egreso no se adjuntó los memorando de asignación tanto para las auditorias exprés como en las visitas fiscales y en el formato diseñado para registrar el informe de la comisión, no se detallan las actividades y resultados obtenidos de dichas comisiones, solo diligencian una lista de chequeo de los datos de la resolución de autorización de comisión que no permite evaluar la gestión realizada y la justificación de los desplazamientos a los diferentes municipios de la Contralora Auxiliar, con esto no se está teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con el principio y finalidades de la función administrativa, especialmente con el principio de eficacia, situación ocasionada por la falta de diligencia y cuidado en el manejo de los recursos de la contraloría, ocasionando un presunto detrimento por valor de \$4,489,709, enmarcado en el art. 6 de la Ley 610 de 2000, afectando presuntamente el deber funcional señalado en la Ley 734 de 2002”.</p>	
<p>En relación a la observación presentada por el equipo auditor del pago de viáticos y gastos de viaje el PGCP reza:</p> <p>“...3. PROCESO CONTABLE</p> <p>61. <i>El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios.</i></p> <p>62. <i>El reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor. La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable.</i></p>	<p>Revisados los documentos soportes aportados por la CGDNS se identificó que las comisiones realizadas por la Contralora Auxiliar para Auditorias se encuentran debidamente justificadas, por lo cual se desvirtúa la presunta incidencia fiscal y disciplinaria al verificar que las actividades de comisión correspondieron a labores misiones de la contraloría.</p> <p>Sin embargo, la contraloría debe enfatizar en la motivación de los actos administrativos que respaldan las comisiones, por lo cual se configura como un hallazgo administrativo.</p> <p>Debido a que las observaciones 5 y 6 son similares en su contenido, se unirán y se consolidaran como un solo hallazgo administrativo.</p>

63. La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas. El Contador General de la Nación es responsable por la consolidación de los estados, informes y reportes contables de la Nación con los de las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

64. La realidad económica y jurídica se expresa mediante hechos económicos. Los hechos económicos se concretan en transacciones como compras, ventas, créditos y obligaciones, entre otros. También existen hechos económicos que no se derivan de una transacción, sino que son la manifestación agregada de efectos por acciones del mercado, o de procesos internos de la entidad contable pública, tales como el cambio en el nivel general de precios de los bienes y servicios, depreciaciones, amortizaciones y provisiones, ajustes, las operaciones de cierre y de consolidación, y los eventos asociados a fenómenos fortuitos con impacto en los bienes, derechos y obligaciones.

65. Las operaciones son la expresión contable de los hechos económicos, las cuales se clasifican en reales y formales. Las operaciones reales se refieren a hechos transaccionales y las operaciones formales a los hechos no transaccionales. PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA Contaduría General de la Nación 17

66. El desarrollo del proceso contable público implica la observancia de un conjunto regulado de principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad...”
De igual forma el anexo de la resolución 357 de 2008 reza:

2.1.1. Reconocimiento. De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la

realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor.

La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable. La etapa de reconocimiento se materializa con la ejecución de las siguientes actividades:

2.1.1.1. Identificación. Actividad en la que se determina la ocurrencia de hechos, transacciones y operaciones que afectan la estructura financiera, económica, social y ambiental, y por lo tanto debe ser objeto de reconocimiento y revelación. Con esta actividad se busca evaluar que la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones sean incorporados al proceso contable.

2.1.1.2. Clasificación. Actividad en la que, de acuerdo con las características del hecho, transacción u operación, se determina en forma cronológica su clasificación conceptual según el Catálogo General de Cuentas. En esta actividad se debe evaluar que el hecho financiero, económico, social y ambiental a registrar cumpla con todos los elementos que le son propios a la cuenta en la cual se clasifica.

2.1.1.3. Registro y ajustes. Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables, para determinar así las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones, los cuales deben registrarse atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.”

Para efectos del Registro, las entidades contables públicas deben establecer las bases de valuación que sean aplicables en aras de tasar adecuadamente las magnitudes físicas o monetarias de los recursos.

“...3.7 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que

realiza la entidad contable pública.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, deben implementarse los controles necesarios que permitan la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.

Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, las entidades también deberán definir las políticas para archivar los documentos soporte de los registros contables, de conformidad con las normas jurídicas que le sean aplicables..”

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que dentro del proceso contable, el área de contabilidad es la encargada de recepcionar el soporte necesario para el reconocimiento, identificación, clasificación y registro según el objeto del mismo, en este caso el pago de viáticos y gastos de viaje, en donde se emite la resolución respectiva que tiene la presunción de legalidad y se le solicita al funcionario certificado o constancia de permanencia al lugar donde fue comisionado; documentos idóneos y suficientes para la causación contable. Ahora bien la misma Contaduría General de la Nación en concepto determina que es propio de cada entidad lo concerniente al manejo administrativo.

“No es viable que la Contaduría General de la Nación asuma determinaciones propias del resorte administrativo y tecnológico de los bienes objeto de su consulta, aspectos que escapan a su competencia funcional. La anterior conclusión fue tomada del concepto 2013200051901 28-10-13 emitido por la Contaduría General de la Nación”.

Los actos administrativos de viáticos y gastos son expedidos en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en la aplicación de los artículos 266 y 272 de la constitución política, la Ley 42 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996 y dentro de las funciones que le

corresponden al contralor enmarcar en el artículo 9 de la ley 330 de 1996 y de una forma directa el numeral 12 que reza "...12. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones..."

Es por ello que los actos administrativos o resoluciones emitidas para los viáticos y gastos de viaje determinan que se comisiona y en su articulado se aclara los días y motivos por el cual se asigna a los funcionarios, como es el caso de visitas fiscales se determina si es por denuncia u otro motivo.

Ahora bien en este caso que son visitas fiscales producto de denuncias se presenta la solicitud formal a través de comunicaciones internas, documento administrativo y no soporte contable, que reposan en la secretaría del despacho.

Ahora, el ente Auditor en ese informe hace igualmente referencia a los pagos por concepto de viáticos durante el año 2016 a la Contralora Auxiliar para Auditorías, observándose al respecto que los actos administrativos carecen de motivación en la justificación del gasto por cuanto no se especifican las actividades a realizar, y en los egresos no se evidenciaron los memorandos de asignación tanto para las Auditorías Exprés como en las visitas fiscales y en el formato diseñado para registrar el informe de la comisión no se detallan las actividades y resultados, sin embargo, debe señalarse que conforme al **Decreto 1398 de 2010 artículo 3° Dispone que: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 1042 de 1978.**

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

De igual forma el Decreto 1042 de 1978 dispone en el Artículo 65°.- De la duración de las comisiones. Las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse" que para el caso concreto se cumplió lo dispuesto en tales disposiciones y pese a que la Comisión Auditora nunca lo requirió ante el Director Administrativo y Financiero, ni al Asesor de Control Interno ni al Contralor Auxiliar Delegado para Auditorías, si existen los informes de las Auditorías Express y visitas fiscales cumplidas por la Contralora

Auxiliar Delegada para Auditorías, los cuales reposan en medio físico en las dependencias respectivas según el caso, y fueron en su momento debidamente publicados en la página web de la entidad.

Aunado a lo anterior debemos señalar que el reconocimiento de viáticos por parte de la Oficina Administrativa y Financiera es previo a la realización de la visita y/o comisión, por lo que el informe de Auditoría, denuncia y/o visita fiscal que se presenta como resultado debe entregarse a los líderes de los Procesos Auditor y de Participación Ciudadana conforme al Manual de Procedimientos vigente para la época de los hechos, al remitir esos informes de igual forma a la Oficina Administrativa y financiera se estaría infringiendo los principios de economía y de eficacia señalados por la comisión auditora al igual que las normas de austeridad y de gestión archivística quien dispone la utilización de cero papel que nos rige internamente según resolución emanada del Contralor Departamental para protección del medio ambiente.

Lo anterior desvirtúa el hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal por cuanto los viáticos si están debidamente soportados, cada visita fiscal, cada Auditoría Exprés y en general toda comisión cuenta con el informe final o resultado obtenido, de lo cual se adjunta copias.

En este orden de idea, la observación formulada puede afirmarse que obedece a un aspecto meramente formal y no sustancial y en reiterada jurisprudencia se ha afirmado que lo sustancial prima sobre lo formal, que en este caso si bien no se señala específicamente el número de la resolución de comisión, no significa que no exista, como pudo verificarlo la comisión auditora, igual ocurre con el informe final rendido por la Contralora Auxiliar Delegada para Auditorías que demuestran que la comisión cumplió el objetivo propuesto y se justificaron debidamente los viáticos causados. Se adjuntan en medio magnético los informes finales correspondientes.

“Observación Nro. 6 Proceso Contable. Gestión antieconómica en los gastos de comisiones autorizados al Contralor departamental. (A, D, F). Revisadas las comisiones de viáticos autorizadas al Contralor, se evidencio (Tabla N°8) que los actos administrativos carecen de motivación en la justificación del gasto por cuanto no se especifican las actividades a realizar y en el formato de legalización de comisión, realizada por el Contralor no se detallan las actividades y resultados obtenidos de dichas comisiones, se describe un informe muy genérico que no permite evaluar la gestión realizada por fuera de la entidad, contrariando lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con el principio y finalidades de la función administrativa, especialmente con el principio de eficacia. Lo anterior es ocasionado a la falta de puntos de control que garanticen la diligencia y cuidado en el manejo de los recursos de la Contraloría ocasionando un presunto detrimento por valor de \$6.115.014, situación enmarcada en el art. 6 de la Ley 610 de 2000, y afectando presuntamente el deber funcional señalado en la Ley 734 de 2002”.

En relación a la observación presentada por el equipo auditor del pago de viáticos y gastos de viaje el PGCP reza:

“...3. PROCESO CONTABLE

61. *El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios.*

62. *El reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor. La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable.*

63. *La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas. El Contador General de la Nación es responsable por la consolidación de los estados, informes y reportes contables de la Nación*

Analizados los argumentos de contradicción se desvirtúa la presunta incidencia fiscal y disciplinaria al verificar que las actividades de comisión correspondieron a labores misiones propias del cargo del señor Contralor.

Sin embargo, la contraloría debe enfatizar en la motivación de los actos administrativos que respaldan las comisiones.

Por lo anterior, se configura como **hallazgo administrativo**.

con los de las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

64. La realidad económica y jurídica se expresa mediante hechos económicos. Los hechos económicos se concretan en transacciones como compras, ventas, créditos y obligaciones, entre otros. También existen hechos económicos que no se derivan de una transacción, sino que son la manifestación agregada de efectos por acciones del mercado, o de procesos internos de la entidad contable pública, tales como el cambio en el nivel general de precios de los bienes y servicios, depreciaciones, amortizaciones y provisiones, ajustes, las operaciones de cierre y de consolidación, y los eventos asociados a fenómenos fortuitos con impacto en los bienes, derechos y obligaciones.

65. Las operaciones son la expresión contable de los hechos económicos, las cuales se clasifican en reales y formales. Las operaciones reales se refieren a hechos transaccionales y las operaciones formales a los hechos no transaccionales. PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA Contaduría General de la Nación 17

66. El desarrollo del proceso contable público implica la observancia de un conjunto regulado de principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad...”

De igual forma el anexo de la resolución 357 de 2008 reza:

2.1.1. Reconocimiento. De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor.

La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable. La etapa de reconocimiento se materializa con la ejecución de las siguientes actividades:

2.1.1.1. Identificación. Actividad en la que se determina la ocurrencia de hechos, transacciones y operaciones que afectan la estructura financiera, económica, social y ambiental, y por lo tanto debe ser objeto de reconocimiento y revelación. Con esta actividad se busca evaluar que la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones sean incorporados al proceso contable.

2.1.1.2. Clasificación. Actividad en la que, de acuerdo con las características del hecho, transacción u operación, se

determina en forma cronológica su clasificación conceptual según el Catálogo General de Cuentas. En esta actividad se debe evaluar que el hecho financiero, económico, social y ambiental a registrar cumpla con todos los elementos que le son propios a la cuenta en la cual se clasifica.

2.1.1.3. Registro y ajustes. Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables, para determinar así las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones, los cuales deben registrarse atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.”

Para efectos del Registro, las entidades contables públicas deben establecer las bases de valuación que sean aplicables en aras de tasar adecuadamente las magnitudes físicas o monetarias de los recursos.

“...3.7 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, deben implementarse los controles necesarios que permitan la recepción oportuna de los

documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.

Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, las entidades también deberán definir las políticas para archivar los documentos soporte de los registros contables, de conformidad con las normas jurídicas que le sean aplicables...”

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que dentro del proceso contable, el área de contabilidad es la encargada de recepcionar el soporte necesario para el reconocimiento, identificación, clasificación y registro según el objeto del mismo, en este caso el pago de viáticos y gastos de viaje, en donde se emite la resolución respectiva que tiene la presunción de legalidad y se le solicita al funcionario certificado o constancia de permanencia al lugar donde fue comisionado; documentos idóneos y suficientes para la causación contable. Ahora bien la misma Contaduría General de la Nación en concepto determina que es propio de cada entidad lo concerniente al manejo administrativo.

“No es viable que la Contaduría General de la Nación asuma determinaciones propias del resorte administrativo y tecnológico de los bienes objeto de su consulta, aspectos que escapan a su competencia funcional. La anterior conclusión fue tomada del concepto 2013200051901 28-10-13 emitido por la Contaduría General de la Nación”.

Los actos administrativos de viáticos y gastos son expedidos en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en la aplicación de los artículos 266 y 272 de la constitución política, la Ley 42 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996 y dentro de las funciones que le corresponden al contralor enmarcar en el artículo 9 de la ley 330 de 1996 y de una forma directa el numeral 12 que reza “...12. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones...”

Es por ello que los actos administrativos o resoluciones emitidas para los viáticos y gastos de viaje determinan que se comisiona y en su articulado se aclara los días y motivo por el cual se asigna al señor contralor para hacer visitas propias de su cargo.

Revisado el cuadro anexo de la tabla número 8 difiere con el valor de los comprobantes de egreso anexo nueva tabla con la relación de los comprobantes:

COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR VIATICOS	DESTINO	OBJETO
148	567,748	Ministerio del Interior	Adelantar diligencias relacionadas con el proyecto de participación ciudadana en la Gestión Pública
405	283,874	Ministerio del Interior	Reunión con el Ministro del Interior
574	851,622	Dirección de Desarrollo e Integración fronteriza del ministerio de Relaciones exteriores.	Inscripción del proyecto de participación ciudadana de esta Departamental
586	851,622	Ministerio del Interior	Reunión con el Ministro del Interior
643	851,622	Ministerio del Interior	Reunión con el Ministro del Interior
TOTAL	3,406,488		

La Resolución 405 es una incorporación del presupuesto al presupuesto al comprobante de egreso 586 le corresponde la resolución 401. Lo anterior desvirtúa el hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal, por la Resolución de viáticos está debidamente motivada.

Observación Nro. 7. Proceso Contable. La Contraloría reconoció y pago intereses por mora en el cumplimiento de pago de una sentencia judicial. (A, D, F). La Contraloría mediante Resolución 530 del 29 de diciembre de 2016, liquidó la sentencia 54-001-23-31-000-2004-00763-02 de fecha 30 junio de 2016, por un monto total de \$139.144.922, dentro de los cuales liquidó y pago \$12.214.756 por concepto de intereses moratorios, pago realizado mediante CE 129 del 28 de febrero de 2017, causando un presunto menoscabo en el patrimonio de la Contraloría por \$12.214.756, esto por causa de la inadecuada planeación de recursos para el pago de obligaciones originadas en sentencias y conciliaciones, contrariando el artículo 18 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996 y artículo 6° de la Ley 610 de 2000, y afectando presuntamente el deber funcional señalado en la Ley 734 de 2002”.

Respuesta: Ante esta situación, la auditora manifiesta que se liquidó una sentencia “...por un monto total de \$139.144.922, dentro de los cuales liquidó y pago \$12.214.756 por concepto de interese moratorios...”, “...causando un presunto menoscabo en el patrimonio de la Contraloría por \$12.214.756, esto por causa de la inadecuada planeación de los recursos para el pago de obligaciones originadas en sentencias y conciliaciones...” ante esta situación la Contraloría, en la vigencia 2016 realizó el pago de dos sentencias (Sr Nestor Julio Santos Mariño y Carolina Angarita Figueredo) y un acción de tutela (German Arias Jurado), por un valor total de 286.476.719. Ante este hecho, la Contraloría recurrió a realizar la apropiación de recursos para el rubro Sentencias y conciliaciones, mediante traslados e incorporación de recursos según el mayor recaudo por I.C.L.D. del Departamento.

En el siguiente cuadro, se especifica el comportamiento de la ejecución del Rubro Sentencias y Conciliaciones:

RECAUDOS Y TRASLADOS PRESUPUESTALES - RUBRO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES-

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría, que por la carencia de recursos no les fue posible cancelar la sentencia en el momento que fue ejecutoriada lo que conllevó al pago de intereses moratorios, los cuales no obedecieron a la inadecuada planeación de los recursos para el pago de la sentencia 54-001-23-31-000-2004-00763-02 de fecha 30 junio de 2016, ejecutoriada el 08 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que la acreencia judicial fue cancelada antes de los 18 meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A, se desvirtúa a presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Si bien es cierto que se acepta que el pago de intereses moratorio no obedecieron por causa de la inadecuada planeación de los recursos para el pago de obligaciones originadas en sentencias y conciliaciones...”, sino que la Contraloría no contaba con los dineros para asumir el pago de sentencias, el ente de control debe prever dichas situaciones de acuerdo al estado de los procesos que existen en contra de entidad. Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo que deberá ser presentado como una acción de mejora.

La contraloría manifiesta que se ha iniciado una acción de repetición, situación que será **que será verificada en la próxima auditoría.**

FECHA	DESCRIPCION	VALOR	PAGOS	SALDO	OBSERVACION
01/01/2016	PIPTO INICIAL RESOL. N° 01	2.000.000		2.000.000	
13/05/2016	INCORPORACION RESOL. N° 186	104.500.000		106.500.000	
15/06/2016	CANCELACION SEGUN TUTELA, REGISTRO PIPITAL N° 0182		20.635.500	85.863.500	GERMAN ARIAS JURADO
27/06/2016	CANCELACION SEGURIDAD SOCIAL, SEGUN TUTELA, REGISTRO PIPITAL N° 0187		7.190.562	78.672.938	GERMAN ARIAS JURADO
12/09/2016	CANCELACION SEGUN SENTENCIA, REGISTRO PIPITAL N° 0208 (1º PAGO)		21.272.993	57.399.945	NESTOR JULIO SANTOS MARINO
15/09/2016	CANCELACION SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO PIPITAL N° 0312		55.810.200	1.589.745	NESTOR JULIO SANTOS MARINO
27/09/2016	INCORPORACION RESOL. N° 405	79.976.718.77		81.566.483.77	
27/09/2016	CANCELACION SEGUN SENTENCIA, REGISTRO PIPITAL N° 0326 (2do. PAGO)		22.760.199	58.806.284.77	NESTOR JULIO SANTOS MARINO
23/11/2016	CANCELACION SEGUN SENTENCIA, REGISTRO PIPITAL N° 0391 (3er. PAGO)		51.551.764	7.254.500.77	NESTOR JULIO SANTOS MARINO
30/11/2016	TRASLADO PIPITAL RESOL. N° 419	100.000.000		107.254.500.77	
29/12/2016	CANCELACION SEGUN SENTENCIA, REGISTRO PIPITAL N° 0475		107.254.500.77	-	CAROLINA ANGARITA FIGUEREDO

TOTALES 286,476,718.77 286,476,718.77

Como se observa en el cuadro, el Presupuesto Inicial se apropian \$2.000.000 y posteriormente el 13/05/2016 se incorpora unos recursos y se adicionan al Rubro Sentencias y conciliaciones \$104.500.000, para lo cual se cancelan varias sentencias. Este rubro se ejecutó según la disponibilidad de recursos existentes (ver cuadro), ya que la Contraloría no contaba con los recursos para asumir inmediatamente los pagos de las sentencias. Ante la escases de recursos para asumir estos pagos y a la espera de incorporar dineros por concepto de mayores ingresos por I.C.L.D. del Departamento, la Contraloría se vio obligada a la espera de más recursos, lo que iba generando en el tiempo la causación de intereses, y estos no se generaron "...por causa de la inadecuada planeación de los recursos para el pago de obligaciones originadas en sentencias y conciliaciones...", sino que la Contraloría no contaba con los dineros para asumir el pago de sentencias.

La sentencia de la señora María Carolina Angarita Figueredo, según el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, quedó ejecutoriada el 08 de agosto de 2016 y para este mes no existían los recursos suficientes para cancelar la totalidad del valor liquidado de la Sentencia, por lo cual el 12 de septiembre mediante Resolución N° 380, se ordena el reconocimiento y pago de una providencia judicial a favor del señor Néstor Julio Santos Mariño, lo cual se especifica en sus artículos, un acuerdo para realizar la cancelación de lo liquidado en cuatro pagos parciales (Un (01) pago para seguridad social y tres (03) pagos parciales por sueldos y prestaciones sociales), esto debido a que la Contraloría no contaba con todos los recursos financieros para asumir en un solo pago esta Sentencia. Una vez realizado el primer pago parcial y la Seguridad Social del señor Néstor Santos, para el 15 de septiembre nos queda un saldo de \$1.589.745 en el Rubro Sentencias y Conciliaciones y a la espera de nuevas incorporaciones de recursos. El 27 de

septiembre realizamos otra incorporación de recursos por mayor valor de recaudado por I.C.L.D. del Departamento y cancelamos dos (02) pagos parciales pendientes al señor Néstor Santos, para dar cumplimiento a la Resolución N° 380, y ya para el 23 de noviembre nos quedó un saldo de \$7.254.500,77, en el Rubro en mención.

En vista a la ejecutoria de la Sentencia pendiente de pago de la señora María Carolina, se procedió a realizar un estudio financiero a cada rubro presupuestal, al PAC, al Plan Anual de Adquisiciones, y al programa de capacitaciones, teniendo en cuenta el comportamiento del recaudo, de tal manera de no ejecutar algunos rubros y trasladar estos recursos en gran parte al rubro Sentencias y Conciliaciones (\$100.000.000), para asumir el pago de esta Sentencia, lo cual se canceló el 29 de diciembre. Ante la escases de recursos, en la Resolución de pago de la Sentencia de María Carolina, se especifica que este pago también asumirá recursos de la vigencia 2017.

En cuanto a la sentencia de la señora Carolina Angarita, el término de la ejecutoria fue el 08 de agosto de 2016 (anexo copia de la constancia de juzgado), término que empieza a correr para su pago es de dieciocho (18) meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A., es decir que se cuenta con un término de 18 meses para su pago, a partir del día siguiente de su ejecutoria. Por lo tanto, el pago de la señora María carolina se realizó en menos de cinco (05) meses, lo cual la generación o causación de intereses está dentro de la norma. Antes estos hechos, se han iniciado una acción de repetición. Lo anterior desvirtúa totalmente el hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal, por cuanto se pagó dentro de los términos de Ley, para este tipo de sentencias.

“Observación Nro. 8. Proceso Contable. La Contraloría no evaluó la necesidad de realizar provisiones para procesos judiciales en su contra ni registró contablemente la cuenta por pagar por conciliación judicial.

(A). La Contraloría no lleva a cabo la evaluación que permita determinar la necesidad de realizar provisión de los procesos judiciales en su contra. Lo anterior por cuanto la oficina jurídica al parecer no realizó la evaluación del riesgo, aplicando metodologías de reconocido valor técnico o tomando en cuenta el estado de los procesos en contra, para determinar si la contingencia es probable. La misma reporta a la dirección Financiera únicamente el valor total de las pretensiones, sin que se comunique los resultados del análisis sobre cada uno de los procesos para lograr determinar el valor de la contingencia como un pasivo estimado, o un pasivo real; si bien es cierto que dos sentencias pagadas en la vigencia 2016, se encuentran registradas en cuentas orden, las mismas no fueron actualizadas, subestimando el saldo de la cuenta 9120 Litigios por el valor de \$286.476.719, cifra que fue la cancelada por dicho concepto con cargo a la vigencia 2016, al momento del pago fue llevada directamente al gasto, contrariando el Capítulo V, del Título II, del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP. La situación observada impide contar con una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, afectando la razonabilidad de los estados contables, por cuanto no se reflejó en los estados financieros el verdadero pasivo que posee la Contraloría con los litigios y demandas en contra de entidad, máxime cuando una de las sentencias se encontraba ejecutoriada desde marzo de 2015 y aún posee sentencias pendientes de pago”.

<p>Respuesta: En relación a este hallazgo, la Contraloría registra en cuentas de orden, las cuantías de las controversias judiciales y estas se registran conforme a la información que presente la Oficina Jurídica al asesor del despacho para registrarlas en la Plataforma SIREL. Es de tener presente, que aunque la Oficina Financiera lleva este registro, no se sabe exactamente como va ser la determinación del juez a la hora de realizar un fallo, ya que dependen de las decisiones administrativas de los tribunales.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, si bien es cierto que la Contraloría tiene registrado en cuentas de orden las controversias judiciales, el saldo de las mismas no se encuentran actualizadas, subestimando el saldo de la cuenta 9120 Litigios por el valor de \$286.476.719, ni se registró éste valor como un pasivo contingente, máxime cuando una de las sentencias pagadas en el 2016 se encontraba fallada en segunda instancia desde marzo de 2015 y no se reconoció como un pasivo real en los estados financieros de la vigencia 2015, desatendiendo el procedimiento emanado por la CGN en el Capítulo V, del Título II, del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP.</p> <p>La Contraloría no aportó ninguna metodología de reconocido valor técnico o tomando en cuenta el estado de los procesos en contra, para determinar si la contingencia es probable. Sin embargo, independiente de la capacidad presupuestal de la Entidad para cubrir este gasto, no es aceptable que a los Estados Financieros no se acompañe la información fidedigna acerca de la probabilidad de pérdida de los procesos, ya sea para comprobar que no existen riesgos al respecto o para que sean provisionados por la Contraloría, toda vez que la información contable debe reflejar la situación real de la entidad, de conformidad con el criterio de razonabilidad que hace parte de la característica cualitativa de la confiabilidad.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>“Observación Nro. 9. Proceso Contable. Falta de efectividad de los procedimientos de Control Interno Contable. (A, D). Aunque la Contraloría adjuntó la evaluación anual de control interno contable, elaborada de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,8 sobre 5.0 y un adecuado grado de desarrollo, este resultado no es coherente con los de la auditoría. Lo anterior, a consideración de esta Auditoría como consecuencia de la falta de autocontrol y de la evaluación independiente, que le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, quien pudo haber advertido las situaciones ya mencionadas y solicitar las correcciones y/o acciones correctivas del caso garantizando la razonabilidad de los estados contables. Artículo 3° Resolución 357 de 2008 Contaduría General de la Nación, con la Ley 87 de 1993, afectando presuntamente el deber funcional señalado en la Ley 734 de 2002”.</p>	
<p>Respuesta: Dentro del rol de evaluación la Oficina Asesora de Control Interno de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander en cumplimiento al Programa de Auditorías Internas de Gestión para la vigencia 2016, cumplió este ejercicio de control a los diferentes procesos, entre otros al proceso Administrativo y Financiero en el mes de septiembre de 2016, a una muestra de 17 contratos celebrados en la cual se evidenciaron 28 observaciones Administrativas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios</p>	<p>Se retira la presunta incidencia disciplinaria de la observación por lo que es a aceptan los argumentos presentados por el ente control “ahí que las observaciones detectadas por la Auditoría General de la Nación corresponden a situaciones específicas y excepcionales que representan un mínimo considerado del universo del proceso contable de la entidad, porque si se tiene en cuenta que esta departamental procesó un total de 855 comprobantes de egresos durante la vigencia 2016 y las observaciones plasmadas por el ente de control en el</p>

necesarios para el funcionamiento institucional y contemplados dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

En este ejercicio se verificó el cumplimiento normativo en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, y del objeto contractual en cada caso. Las Auditorías Internas a los diferentes procedimientos establecidos para el cumplimiento de su rol misional, se adelantan a través de muestras selectivas dada la complejidad de cada uno de ellos, aunado al hecho de no contar con personal interdisciplinario de apoyo que coadyuve el cumplimiento del rol que la Ley le ha encomendado, sin embargo no ha sido óbice para que en la medida proporcional de las muestras tomadas se haya cumplido íntegramente conforme lo dispone las normas de auditoría que reglamentan la materia.

Igualmente durante la anterior vigencia se adelantaron tres (3) informes de Intermedio Contable conforme a lo dispuesto en la Resolución 357 de 2008 emanada de la Contaduría General de la Nación, en los cuales se verificó el manejo presupuestal, conciliaciones bancarias, estados financieros y otros aspectos de índole presupuestal, financiero y contable en el cual se verifica que se apliquen correctamente los recursos asignados a la entidad y cumplan las normas legales en materia contable y presupuestal y que su contabilización se realice conforme a los Principios presupuestales y de contabilidad pública dentro del marco de transparencia y equidad.

Es así que, conforme a la observación formulada por la Auditoría General en lo referente a la calificación arrojada al Sistema de Control Interno Contable la cual obtuvo un puntaje de 4.8, esta obedeció al acatamiento de las diferentes actividades enmarcadas en la entrega de la información financiera de la entidad, que cumplió con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad a que hace referencia el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, toda vez que la información financiera generada se presenta ante la Gobernación de Norte de Santander donde se revisa, se incorpora como unidad agregada y se envía a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) a la Contaduría General ente regulador en materia contable, no siendo objeto de observación o llamados de atención alguno, por lo reportado.

De esta manera en la vigencia 2016, se observó que cumplió con las características requeridas por esta autoridad, aspecto que se tuvo en cuenta en el momento de realizar la Evaluación al Sistema de Control Interno Contable y, que conforme a las diferentes etapas del ciclo

Informe Preliminar que nos ocupa corresponde a un mínimo de diez y ocho (18) comprobantes donde se hacen observaciones referentes al pago de viáticos y otros gastos que equivalen al 2,1% del universo", lo que denota se no hay afectación al deber funcional y si se debe tener presente que para las entidades de la administración pública se han desarrollado e implementado normas que a partir de lo señalado sobre el particular en la Constitución Política Nacional definen el Control Interno como un Sistema que comprende los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, para el cumplimiento de las metas y objetivos, del cual hace parte la Oficina de Control Interno encargada de evaluar y verificar en forma permanente y continua la gestión, de modo que la administración pueda tomar decisiones y correctivos de manera oportuna. En atención a la regulación vigente, corresponde a la oficina de Control Interno medir y evaluar los controles de las demás áreas de la entidad en el contexto señalado por la ley como es; valorar riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura del autocontrol, y la relación con entes externos. En consecuencia, la responsabilidad de la Oficina de Control Interno, en relación con los estados contables, debe orientarse hacia la aplicación del procedimiento de control interno contable expedido por la Contaduría General de la Nación, en el cual están señalados los eventos y actividades sujetas de riesgo, así como los elementos mínimos que deberán revisarse y evaluarse previamente a la generación de los estados contables, con el propósito de obtener una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, y por lo tanto no implica la emisión de un dictamen sobre estos, lo que no obsta para que dentro de su función de apoyo al nivel directivo, pueda señalar falencias en los estados contables, que deben ser objeto de correctivos.

Por lo anterior se configura un **hallazgo administrativo**.

contable evaluado se observó el acatamiento y máxime cuando esa vigencia como se evidencia, no fue objeto de observaciones dentro del ejercicio de la Auditoría por parte de ese organismo de control.

Aunado a lo anterior es oportuno señalar que la Oficina Asesora de Control Interno siguiendo los lineamientos de Auditoría, cumplió en la vigencia 2015 con las mismas directrices aplicadas en esta vigencia objeto de auditoría, sin embargo la Auditoría General de la República no hizo reparo alguno en la revisión de la vigencia 2015 con respecto a tal situación.

Si bien es cierto se presentaron observaciones al proceso contable por parte de la Auditoría General, estas no fueron detectadas en las Auditorías Internas dado que la muestra es selectiva y no pueden ser óbice para desvirtuar el cumplimiento de las directrices que en materia contable determina la autoridad reguladora, además que los hallazgos formulados por ese ente fueron con respecto a los pagos por concepto de viáticos que si fueron realizados conforme al manual de procedimientos, los cuales están debidamente soportados, en consonancia con el **Decreto 1398 de 2010 artículo 3º que dispone: “El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto y de igual forma el Decreto 1042 de 1978 dispone en el Artículo 65º.- De la duración de las comisiones. Las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse”,** y no por ello se puede desmeritar la labor contable de la entidad durante la vigencia 2016”.

La calificación otorgada en la Evaluación del Control Interno Contable obedece a un cuestionario diseñado por la Contaduría General de la Nación conforme a la Resolución No. 357 del 23 de julio de 2008 **“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”,** que es general y evalúa la contabilidad de manera global o integral de las entidades públicas, de ahí que las observaciones detectadas por la Auditoría General de la Nación corresponden a situaciones específicas y excepcionales que representan un mínimo considerado del universo del proceso contable de la entidad, porque si se tiene en cuenta que esta departamental procesó un total de 855 comprobantes de egresos durante la vigencia 2016 y las

<p>observaciones plasmadas por el ente de control en el Informe Preliminar que nos ocupa corresponde a un mínimo de diez y ocho (18) comprobantes donde se hacen observaciones referentes al pago de viáticos y otros gastos que equivalen al 2.1% del universo, pues obviamente es ínfima la observación, luego no es errada en ningún momento la calificación otorgada en la Evaluación del Control Interno Contable de la entidad.</p>	
<p>“Observación Nro. 10. Proceso Presupuestal. No se ejecutó el 2% del presupuesto en capacitación. (A). La Contraloría en su presupuesto inicial apropió el 2% de su presupuesto aprobado, para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010. Pero debido a que se presentaron adiciones presupuestales durante el transcurso de la vigencia 2016 por \$657.592.581, y no se realizaron los ajustes pertinentes, este porcentaje se redujo al finalizar el año a 1.81%. Esta reducción del porcentaje de cumplimiento se ocasionó por no ajustar el monto de los recursos destinados para el rubro de capacitación y así mantener el cumplimiento del 2% establecido por la norma. La anterior situación evidencia que no se tiene el suficiente control sobre la afectación que tienen las adiciones o reducciones presupuestales dentro del desarrollo de las operaciones administrativas de la contraloría. Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para capacitación no fue disminuido en su ejecución durante la vigencia 2016 y que se presentó por no ajustar el cálculo en la ejecución de dicho rubro, se presenta una observación administrativa con el objetivo que se realice y se haga seguimiento y ajuste a la ejecución en el porcentaje mínimo requerido por la ley 1416 de 2010. Adicionalmente esta acción se presentará en el nuevo plan de mejoramiento con cumplimiento parcial del 90.5%, para ser cumplida en la siguiente vigencia”.</p>	
<p>Respuesta: En relación a la ejecución del rubro Capacitación y el cálculo del mismo en cada incorporación de recursos, esta entidad realizó los cálculos pertinentes del 2% en cada incorporación, con excepción en la incorporación de \$25.228.157, lo cual no se estimó debido a que esta incorporación se realizó el 29 de diciembre de 2016, correspondiendo al penúltimo día hábil de la vigencia 2016, situación en la cual no se podría ejecutar por razones de tiempo para un proceso contractual, y por lo tanto se incorporó el 100% de este dinero en otro rubro de mayor relevancia para cumplir con los objetivos misionales de la Contraloría. Así mismo para finales o en la última semana del mes de diciembre las entidades no organizan capacitaciones.</p> <p>Como se observa, en cada incorporación de recursos, esta entidad Departamental realizó el debido cálculo para incorporar recursos en el Rubro Capacitaciones, pero debido a la escases de recursos para asumir el pago de sentencias, esta entidad se vio en la necesidad de reducir el presupuesto de este rubro y trasladar \$7.914.000 al rubro Sentencias y Conciliaciones, como se contempla en la Resolución N° 479 del 30 de noviembre de 2016, según estudio financiero realizado y explicado en la Observación N° 7 y pagar la Sentencia de la señora María Carolina Angarita Figueredo. Debido a lo anterior no se ejecutó la totalidad de este Rubro Capacitaciones.</p>	<p>La incorporación de recursos realizada en el mes de diciembre corresponde al 3.8% del total de las adiciones presupuestales realizadas durante la vigencia 2016, por lo cual no incidieron significativamente en la ejecución del 2% del presupuesto de la entidad en el tema de capacitación tal como lo establece la ley 1416 de 2010. Por lo cual se configura como un Hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la contraloría.</p>
<p>“Observación Nro. 11. Contratación Ausencia del estudio de mercado para estimar el valor del contrato. (A). La Contraloría al realizar los estudios previos cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 sin embargo para la determinación del valor estimado del contrato en los estudios previos se manifiesta: “se tiene en cuenta</p>	

la información suministrada en el estudio de mercado que realizó la Contraloría Departamental de Norte de Santander". Al respecto es preciso señalar que los mencionados estudios no reposan en la carpeta contractual ni fueron allegados en trabajo de campo. En este entendido se vulnera lo establecido en el mencionado numeral y por tanto la entidad debe tomar las acciones correctivas y esta situación debe incluirse en el plan de mejoramiento".

Respuesta: las consultas de precios se vienen realizando a través de la página WEB, con diferentes proveedores, ESTABLECIENDO EL VALOR PROMEDIO DEL PRODUCTO A CONTRATAR, así mismo se compara el precio a contratar con el de otros procesos de contratación tal como lo define la guía de elaboración de estudios del sector Colombia Compra eficiente en su capítulo V.

Es preciso, sin embargo, señalar que, en todo caso en los procesos contractuales celebrados por esta Departamental, se ha garantizado la pluralidad de oferentes, siendo adjudicado cada contrato al proponente que presente el menor valor y que cumpla las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos tal como está reglamentado en la guía de Colombia compra eficiente.

"El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"

En igual sentido y conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015- Estudios y documentos previos, en su inciso final determina que este artículo no es aplicable al proceso de mínima cuantía, tal como lo viene realizando nuestra entidad, sin embargo, en ningún momento se establece que debe contener todas las fuentes que se consultaron para determinar el proceso. Tal como se evidencia en los siguientes recuadros tomados de los contratos:

Se mantiene el hallazgo.

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación

La observación que realiza la AGR se refiere a que la Contraloría en los estudios previos que realiza señala: *se tiene en cuenta la información suministrada en el estudio de mercado que realizó la Contraloría Departamental de Norte de Santander*".

La Contraloría en su contradicción manifiesta que: *"(...) las consultas de precios se vienen realizando a través de la página WEB, con diferentes proveedores, ESTABLECIENDO EL VALOR PROMEDIO DEL PRODUCTO A CONTRATAR, así mismo se compara el precio a contratar con el de otros procesos de contratación (...)".* Al respecto es necesario precisar esta actividad no es un estudio de mercado lo que realiza la entidad con este paso es el análisis del sector:

		EQUIPOS DE IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CONFORME A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES RELACIONADOS EN LA FICHA TÉCNICA NO. 1, CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS.	
2016	IFINORTE NORTE DE SANTANDER	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESIÓN PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOTA	16.000.000
2016	METROVIVIENDA NORTE DE SANTANDER	SERVICIO DE OUTSOURCING DE UNA FOTOCOPIADORA CON SU INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE LOS ACCESORIOS E INSUMOS NECESARIOS, QUE PUEDA SATISFACER AMPLIAMENTE LOS REQUERIMIENTOS DE COPIADO DE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EN EL GIRO ORDINARIO DE METROVIVIENDA CÚCUTA.	15.000.000

Como se puede observar en el mismo ejemplo que trae a colación la Contraloría, el mismo no se relaciona con un estudio de mercado, toda vez que las características del objeto a contratar no guardan relación entre sí, una contratación hace relación a equipos de impresoras y fotocopiadoras, otra a prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y el tercero el servicio de un outsourcing de una fotocopiadora.

		EQUIPOS DE IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CONFORME A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES RELACIONADOS EN LA FICHA TÉCNICA NO. 1, CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS.		De otra parte la observación realizada por el AGR en ningún momento objetó la pluralidad de oferentes ni la adjudicación, por tanto no se entiende el sentido de esta afirmación pues el tema nada tiene que ver con el estudio de mercado requerido, situación que tampoco desvirtúa la observación de la AGR.
2016	IFINORTE NORTE DE SANTANDER	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESIÓN PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOTAL.	16.000.000	Finalmente, en lo que se refiere al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015- Estudios y documentos previos, si bien la norma establece dicha condición, en atención a las exigencias propias del principio de la planeación es preciso que la Contraloría identifique previamente la necesidad y conveniencia del objeto a contratar. Esta exigencia para la modalidad de selección de la mínima cuantía se traduce en la elaboración del documento de estudios previos.
2016	METROVIVIENDA NORTE DE SANTANDER	SERVICIO DE OUTSOURCING DE UNA FOTOCOPIADORA CON SU INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE LOS ACCESORIOS E INSUMOS NECESARIOS, QUE PUEDA SATISFACER AMPLIAMENTE LOS REQUERIMIENTOS DE COPIADO DE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EN EL GIRO ORDINARIO DE METROVIVIENDA CUCUTA.	15.000.000	De otra parte Colombia Compra Eficiente expidió el manual para el proceso de selección de mínima cuantía el cual se puede consultar en el siguiente link: www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_minima_cuantia_web_03_0.pdf Allí se puede apreciar que dentro de los documentos que hacen parte para esta modalidad de contratación se encuentran los estudios previos.
<p>“Observación Nro. 12. Contratación. Deficiencias en la justificación de la adición del contrato. (A). La Contraloría adicionó los contratos CMC-007-2016, CMC-010-2016, CMC-12-2016, CMC-013-2016, CMC-017-2016 y CMC-020-2016 cumpliendo lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en la medida en que la adición no supero el 50% del valor del contrato, sin embargo la entidad no realiza una justificación adecuada para adicionar los contratos, vulnerando lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, situación que debe ser incluida en el plan de mejoramiento”.</p>				<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación</p> <p>Con el fin de honrar el principio de planeación, las Entidades estatales deben justificar la adición del contrato para lo cual se debe: incluir en el plan de compras, realizar la adición por escrito, contar con los recursos, explicar cómo se definió el valor a adicionar, el detalle de cuáles son las actividades a desarrollar o los bienes a adquirir con el valor adicional, solicitud por parte del supervisor del contrato, dirigida al ordenador del gasto y aval del mismo.</p> <p>Revisado el procedimiento que establece la</p>
<p>Respuesta: CMC-007-2016: En este contrato, se justifica el adicional al mencionar en el otro si, que se presentaron requerimientos de mantenimiento que no fueron tenidos en cuenta en el estudio inicial, tal como se muestra en la evidencia señalada a continuación:</p>				

servicios No. **CMC-007-2016**, que tiene por objeto "La contraloría requiere un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones locativas eléctricas de 100 lámparas fluorescentes que incluye mano de obra y repuestos (balastos, blafones, Slim light), mantenimiento de jardín externo e internos y mantenimiento muebles de áreas comunes.", por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) MCTE** incluidos los impuestos a que vaya lugar, y se fijó como plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2016 de 2016, 2) Que se presentaron otros requerimientos en mantenimiento general como adecuaciones que no fueron tenidas en cuenta inicialmente y por parte del supervisor se hace necesario adicionar en valor al contrato **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)**, Dejando se el plazo de

CMC-010-2016: Con respecto a este contrato, en lo que se refiere a su adición se justificó que durante el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo se encontraron daños no previstos en la fase inicial, como se demuestra con el documento correspondiente:

el señor **CHIQUINQUIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**, en su calidad de representante legal, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 01/2016 al Contrato de mínima cuantía No. CMC 010 de 2016 previas las siguientes consideraciones: 1) Que LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER suscribió el Contrato CMC- 010 el 18 de MAYO de 2016, que tiene por objeto "servicio de mantenimiento correctivo y preventivo (2 dos rutinas) para las impresoras fotocopadoras y (1 Una rutina) equipos de cómputo a fin de garantizar el correcto desarrollo y cumplimiento de los objetivos Institucionales de la Contraloría Departamental de Norte de Santander." por un valor de SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$6.128.00) MCTE, y se fijó como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016 días por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente. 2) Que revisado el proceso de

contratación junto con la empresa SYSTEMSALUD LA EPS DEL COMPUTADOR - CHIQUINQUIRA CONTRERAS RODRIGUEZ la entidad requiere de una adición en para mantenimiento correctivo - repuestos ya que en los mantenimientos preventivos se detectaron varios daños en los equipos de cómputo de la entidad e impresoras. 3) que el mantenimiento correctivo y repuesto asciende al valor UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$1.664.000). 4) Que LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER requiere realizar el presente otro si al contrato de compra venta No. 010 de 2016. 5) Que de conformidad con

CMC-012-2016: En este contrato, se encuentra también justificado el otro si, por cuanto al revisar el proceso contractual celebrado con la señora **NELLY SUSANA RODRIGUEZ SANTAMARIA**, por falta de presupuesto no se incluyó en la contratación inicial las carpetas, sin embargo, cuando se contó con la disponibilidad de recursos se procedió a suscribir el otro si, toda vez que la entidad si requería adquirir las carpetas, como se evidencia a continuación

Contraloría para el Subproceso de contratación, se observa que en el mismo no se contemplan las adiciones de los contratos.

De otra parte, de la misma contradicción presentada por la Entidad se evidencia que la justificación para las adiciones de los contratos no se realiza de la manera adecuada, por ende la AGR realizó la observación y se dejó para que fuera incluida en el plan de mejoramiento.

empresa NELLY SUSANA RODRIGUEZ SANTAMARIA no se incluyó la adquisición de carpetas para archivo de tres cuerpos debido a la limitante el presupuesto por estimación del mercado y de la entidad por lo tanto se requiere adquirir:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
78131602	Carpetas para archivo de información de acuerdo a las especificaciones requerida por la entidad.	1.500	3.000	4.500.000

Nota: el valor incluye todos los impuestos

CMC-013-2016: si bien es cierto que existe un error de sintaxis, queda claro que la entidad es la que hace el requerimiento cuando se señala “*requiere de una encuesta y tabulación de clima organizacional*”, tal como se evidencia” en la imagen tomada del otro sí.

a fecha el contrato se encuentra vigente. 2) Que revisado el proceso de contratación junto con la empresa LIBARDO LOPEZ CARRASCAL la entidad requiere de una encuesta y tabulación de clima organizacional dirigida y aplicada a todo el personal de la entidad por un profesional de psicología y que sirva como insumo para proyectar las actividades correspondientes al programa de capacitaciones de la entidad para la vigencia 2017. 3) que la encuesta de clima organizacional asciendo al valor CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.00). 4) Que LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER requiere realizar el presente otro si al contrato de compra venta No. 013 de 2016. 5) Que de conformidad con la Ley 80 de 1993,

CMC-017-2016: También es evidente en este contrato que se efectuó el otro si, el cual está debidamente justificado, teniendo en cuenta el excedente en el presupuesto inicial y que las adquisiciones de insumos corresponden a un requerimiento y/o necesidad de la Entidad entre las cuales mencionamos los elementos de aseo, cafetería y eléctricos necesarios, como se demuestra en la imagen tomada del otro sí. Así mismo, se dio el proceso de ingreso y salida de almacén por la necesidad de la Entidad.

suministro de insumos y elementos de aseo, cafetería, y eléctricos por un valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$ 11.105.000) MCTE, y se fijó como plazo de ejecución 30 días contados a partir de la publicación de la Aceptación de la oferta, por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente. 2) Que revisado el proceso de contratación junto con la empresa NELLY SUSANA RODRIGUEZ SANTAMARIA la entidad contrato lo mínimo que se requería para funcionamiento de acuerdo con el presupuesto de la entidad y al estudio de mercado realizado, teniendo en cuenta lo anterior se decide ejecutar el valor de excedente de lo presupuestado teniendo en cuenta los requerimiento necesarios de la entidad de Suministro de insumos y elementos de aseo, cafetería, y eléctricos

ITEMS	Clasificador	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COTIZACION	VALOR HISTORICO
	UNSPSC					
1	50201707	Aromáticas surtidas por caja de 20 unidades.	Caja	75	1,705	127,875
2	50201706	Café por kilo	Kilo	30	17,283	517,890
3	47131807	Blanqueador cloro en frasco x 1 litro	unidad	30	2,150	64,500
4	47121701	Bolsa aseo 150 x 6	bolsa	60	2,750	165,000
5	47131604	Escoba	Unidad	15	4,500	67,500
6	47131800	Jabón líquido para manos en frasco de 500 ml, con dispensador	unidad	30	3,971	119,130
7	47131800	Jabón en polvo x 500 grs	Unidad	30	2,400	72,000
8	47131801	Lavaplatos en crema 500gr	Unidad	10	2,888	28,880

CMC-020-2016: En esta contratación también se evidencia que se realiza la respectiva justificación del otro sí, cuando este obedece a la acción o requerimiento de mayor cantidad de insumos para el desarrollo del objeto del contrato

Norte de Santander vigencia 2016 -2019", por un valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$ 11.105.000) MCTE incluidos los impuestos a que haya lugar, y se fijó como plazo de ejecución hasta el 30 días a partir de la aceptación, 2) Que de acuerdo con el estudio previos y a los precios de mercado se estimó un menor número de las cantidades adquirir y se utilizó lo que existía en el presupuesto, pero ante el hecho que se presentó menor valor y se requiere mayor cantidad de insumos para promocionar la nueva imagen, se hace necesario adicionar en valor al contrato CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000), Dejando se el plazo de ejecución hasta la fecha prevista en los estudios previos los cuales serán invertidos en:

CODIGOS UNSPSC	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
44121506	Caja de sobres con ventanilla debidamente marcados por 500 sobres debidamente rotulados	6	36.000	216.000
44121506	Rotulación de 300 sobres de ventanilla existentes en almacén de sobres con 1	300	8	24.000
14111810	agendas personalizadas, pasta dura full color, con filito UV hojas internas a una tinta, onilladas y hojas membretadas internas	336	\$ 10.000	3.360.000
48101905	Mug 11 onza sublimados a full color.	200	9.500	1.900.000
			TOTAL	\$ 5.500.000

“Observación Nro. 13 Contratación. Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 020-16 (A, D, F). La contraloría suscribió el contrato CMC 020-16 cuyo objeto fue “Suministro elementos publicitarios para dar a conocer a nueva imagen de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander - vigencia 2016” en cuantía de \$11.105.000 al revisar oferta y la aceptación de la misma se observa que se compraron los siguientes elementos:

Elementos adquiridos contrato CMC-020-16

PRODUCTO	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Carpetas tipo portafolio con bolsillo, tamaño media carta impresa en			

propalcote 300gr full color por una cara plastificado brillante, troqueladas y armadas.	1000	\$2.000	\$2.000.000
sobre manila impresos a una tinta por ambas caras	1000	\$300	\$300.000
tamaño oficio			
separadores de libro a full color en propalcote 300gr, plastificado brillante	500	\$250	\$125.000
sello automático	1	\$30.000	\$30.000
taco de 100 hojas cada uno, impreso a una tinta con adhesivo	500		\$400.000
Manillas en cinta sublimadas a full color	500	\$500	\$250.000
Pad mouse contramarcado con logo de la entidad full color y soporte en gel	100	\$5.000	\$500.000
USB tipo tarjeta 4gigas impresas a full color	200	\$18.000	\$3.600.000
Mug 11 onza sublimados a full color.	100	\$9.500	\$950.000
Lapiceros estampados a una tinta por ambas caras	500	\$1.500	\$750.000
agendas personalizadas, pasta dura full color, con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membretadas internas	220	\$10.000	\$2.200.000
		Total	\$11.105.000

La entidad para la adquisición de los anteriores elementos soportó la necesidad así: *“La actual administración ha desarrollado estrategias que buscan crear de cambio de concepto de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander a para ello iniciado un cambio en el diseño corporativo por lo que se hace necesario contar con las herramientas necesarias para dar a conocer y difundir la nueva imagen institucional entre los usuarios internos y externos de la entidad: por lo tanto se ha decidido contratar el servicios de suministro de elementos publicitarios”.*

Al respecto vale la pena resaltar que la Contraloría adquirió 2620 elementos para dar a conocer la nueva imagen de la Entidad (no se suman los sobres de manila) los cuales fueron entregados en conjunto en una bolsa de papel a diferentes personas entre ellos contralores, veedores, funcionarios, etc. sin que se tenga soporte de la entrega. A fecha de auditoría 4/10/2017 quedaban por entregar algunos elementos.

En general todos los elementos adquiridos con esta contratación vulneran las normas de austeridad, sin embargo lo que más llama la atención son las agendas que se compraron, en las cuales se observan fotografías a todo color donde el Contralor se encuentra recibiendo varios premios, certificados, condecoraciones, etc. (se anexan fotos en CD) situación claramente contraria a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 el cual consagro:

“Presupuesto de Publicidad. Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. El subrayado es nuestro.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente

debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías”

A su vez el artículo 9 del Decreto 1737 de 1998 establece: “Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos”.

En razón de lo anterior considera la AGR que la suscripción de este contrato y en especial de las agendas en las cuales se difundieron las imágenes del Contralor constituyen un incumplimiento a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 9 del Decreto 1737 de 1998.

De otra parte el 15-09-2016 la Contraloría suscribió una adición del contrato la cual no se justificó, la entidad en la minuta de la adición únicamente manifestó: *“de acuerdo con el estudios (sic) y a los precios de mercado se estimó un menor número de las cantidades a adquirir y se utilizó lo que existía en el presupuesto, pero ante el hecho que se presentó menor valor y se requiere mayor cantidad de insumos para promocionar la nueva imagen se hace necesario adicionar el valor del contrato en cuantía de \$5.500.000, con esta suma se adquirieron los siguientes elementos:*

Elementos adquiridos adición contrato CMC-020-16

PRODUCTO	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Caja de sobres con ventanilla debidamente marcados por 500 sobres debidamente rotulados	6	\$36.000	\$216.000
Rotulación de 300 sobres de ventanilla existentes en almacén con 1	300	8	\$24.000
Mug 11 onza sublimados a full color.	200	\$9.500	\$1.900.000
agendas personalizadas, pasta dura full color, con filtro UV hojas internas a una tinta, anilladas y hojas membretadas internas	336	\$10.000	\$3.360.000

Considera la AGR que no era necesario adicionar el contrato y mucho menos soportando la mencionada adición indicando como justificación que el contratista había presentado su oferta con un menor valor y en ese sentido había sobrado la suma de \$5.500.000, los cuales deberían utilizarse para adicionar el contrato, por tanto se vulneró lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, además de incumplir la normatividad de austeridad en el gasto plurimencionada, contraviniendo de esta forma lo consagrado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y de otra parte se presenta un posible detrimento patrimonial conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$16.605.000, es decir, el valor del contrato inicial y su adicción, afectando presuntamente el deber funcional según lo señalado en la Ley 734 de 2002”.

Respuesta: Cabe aclarar que, mediante Resolución, Se aprueba la imagen corporativa de la entidad la cual requiere de difusión entre los sujetos y comunidad en general para que logren identificar la entidad y su nuevo logo, tal como también lo realizó la Auditoría General de la República en el contrato C-02-14 cuyo objeto se describe a continuación y el cual fue tomado del portal de SECOP.

Se mantiene el **hallazgo administrativo con connotación fiscal y disciplinaria.**

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación.

En primer momento se requiere aclarar lo relacionado al contrato de prestación de servicios profesionales C-02-14 al que hace alusión la Contraloría General de Norte de Santander, para ello procederemos a transcribir las obligaciones del contratista que atañen al caso: “(...) 11. *Diagramar, bocetar y montar los elementos gráficos para las publicaciones periódicas o en única entrega que requiera la entidad manteniendo el concepto de*

enero de este año, cuyo objeto era "Prestación de sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Grupo de Comunicaciones de la Auditoría General de la República, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para el desarrollo de la comunicación visual, la imagen corporativa y la producción de las piezas gráficas y audiovisuales que la Entidad requiera para el fortalecimiento del control fiscal Colombiano"; b) Que el plazo será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia general del contrato será igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo.; c) Que el contrato se firmó por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MTE. (\$44.000.000); d) Que

Por otra parte, es muy importante dejar claro los conceptos de identidad corporativa y publicidad como tal, con el fin de aclarar que en ningún momento la entidad generó publicidad sino difusión de la imagen corporativa y si bien es cierto no fue monocromática, es porque el diseño así lo exige, como se encuentra en el manual de identidad corporativa aprobado mediante resolución 253 de 21 de junio de 2016 (Se adjunta a este documento):

La identidad corporativa o identidad visual (IVC): es la manifestación física de la [marca](#). Hace referencia a los aspectos visuales de la [identidad](#) de una [organización](#). En general, incluye un [logotipo](#) y elementos de soporte, generalmente coordinados por un grupo de [líneas maestras](#) que se recogen en un documento denominado [manual de identidad corporativa](#). Cabe aclarar que este último se encuentra aprobado por acto administrativo por la entidad e incluye todos los elementos que se adquirieron en el contrato.

La Publicidad: es el conjunto de estrategias con las que una empresa da a conocer sus productos a la sociedad. La publicidad utiliza como principal herramienta los medios de comunicación, estos son tan diversos y tienen tanta expansión e impacto en el público en general que son fundamentales para el comercio en general. Si un producto no es publicitado, difícilmente las personas lo conocerán y se referirán a él como algo de buena calidad respecto al nombre que posee. La publicidad es una estrategia de marketing para posicionar los productos en el mercado global, su participación en la expansión de las empresas es precisa y necesaria. El correspondiente factor que se emplea para la diversificación de bienes y servicios es referencial, pero lo que se busca es que el impacto en la sociedad sea aceptable, para darle paso al consumismo activo.

Así mismo, que este contrato no se realizó por el rubro de publicidad 2.1.2.02 Materiales y Suministro.

Ahora, en cuanto a que "Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de

unidad de imagen; 12. Desarrollar el prospecto creativo y los procesos de diseño y diagramación de las distintas piezas visuales, multimedia, audiovisuales y de prensa que requiera la Entidad; 13. Generar los parámetros gráficos para el material impreso y editorial que se proyecte para divulgar y promover la Entidad y el sistema de control fiscal; 14. Apoyar el desarrollo de productos multimedia para la promoción, divulgación y capacitación de procesos de la Entidad; 15. Desarrollar estrategias de utilización de los elementos corporativos a través de los diferentes medios de comunicaciones con que cuenta la Entidad; 16. Realizar diagnósticos periódicos de la estrategia de comunicaciones para redes sociales porta web en la AGR y formular propuestas de incremento y valoración de las mismas; 17. Activar el proyecto de comunicación digital para el desarrollo de mecanismos integrales de participación de los públicos en las redes sociales, los medios internos y la Web institucional; 18. Desarrollar y actualizar los prospectos creativos que alimentarán los medios de información y comunicación de la AGR; 19. Diseñar elementos únicos gráficos o audiovisuales que correspondan con el desarrollo creativo de las campañas de difusión; 20. Apoyar la aplicación de la imagen corporativa, en impresos, correspondencia, eventos, producción audiovisual o cualquier producto interno o externo que utilice o refiera a la Auditoría General o sus marcas; 21. Apoyar los procesos técnicos y logísticos de montaje, realización y registro audiovisual de eventos y actividades de la AGR (...)"

De lo anterior se desprende que el contrato de prestación de servicios C-02-14 difiere ampliamente del contrato de mínima cuantía CMC 020-16, suscrito por la Contraloría Departamental de Norte de Santander, toda vez que el suscrito por la AGR fue para el apoyo en la Oficina de Prensa y el firmado por la CDNS fue para "Suministro elementos publicitarios para dar a conocer a nueva imagen de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander vigencia 2016 -2019". Por tanto la comparación entre los dos contratos que pretende hacer ver la Contraloría no es posible.

Respecto de los conceptos de identidad corporativa y publicidad que manifiesta la entidad con el fin de aclarar que en ningún momento la entidad generó publicidad sino difusión de la imagen corporativa, es preciso aclarar que desde el mismo objeto del contrato el cual fue "Suministro elementos publicitarios para dar a conocer a nueva imagen de la

programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. El subrayado es nuestro”, queremos manifestarle que la fotografía que se menciona hace referencia a la celebración de los CIEN AÑOS de esta entidad y no corresponde a ninguna imagen publicitaria de funcionario público, como se pretende hacer saber a través del informe preliminar, sino a una promoción de la antigüedad y perseverancia de la entidad, que es muy diferente a la idea que se pretende canalizar en dicho informe.

Contraloría General del Departamento Norte de Santander” y la necesidad que soporta dicho contrato “(...) La actual administración ha desarrollado estrategias que buscan crear de cambio de concepto de la la (sic) Contraloría General del Departamento Norte de Santander a para ello iniciado un cambio en el diseño corporativo por lo que se hace necesario contar con las herramientas necesarias para dar a conocer y difundir la nueva imagen institucional entre los usuarios internos y externos de la entidad: por lo tanto se ha decidido contratar el servicios de suministro de elementos publicitarios (...)” (el resaltado es nuestro), se dejó establecido por la Entidad que se adquirirían elementos publicitarios para dar a conocer la nueva imagen de la Contraloría.

En lo que se refiere a que la Entidad no utilizó el rubro de publicidad para la compra de los elementos, es preciso aclarar que en efecto la clase de contrato que se derivó de la invitación fue el de materiales y suministro para la adquisición de elementos publicitarios, caso contrario hubiera sido objeto de observación por parte de la AGR.

Finalmente, lo que respecta a las fotografías a todo color donde el Contralor se encuentra recibiendo varios premios, certificados, condecoraciones, etc., la Contraloría en su contradicción manifiesta que: “la fotografía que se menciona hace referencia a la celebración de los CIEN AÑOS (que en realidad fueron NOVENTA AÑOS) de esta entidad y no corresponde a ninguna imagen publicitaria de funcionario público, como se pretende hacer saber a través del informe preliminar”, en este aspecto precisamos que en efecto al observar las varias fotografías plasmadas en las agendas se difundió la imagen del Contralor y en todo caso así se estaba celebrando el aniversario de la Contraloría estas fotos no debieron imprimirse y difundirse a través de las agendas, por tanto como se mencionó en el informe preliminar, se está vulnerando lo establecido en artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1737 de 1998 las cuales prohíben expresamente el uso de los recursos públicos para la realización de este tipo de actividades, situación que no pudo ser desvirtuada con la contradicción presentada por la Contraloría.

“Observación Nro. 14. Contratación Gestión fiscal antieconómica con la compra de un IPAD (A, D, F). Se suscribe el contrato CMC 026-16 cuyo objeto fue “Se requiere suministro aire acondicionado y un IPAD para la Contraloría General del Departamento Norte de Santander. Con su respectiva adecuación, instalación y puesta en marcha”. Para la compra del IPAD la necesidad de la contratación se basó en el siguiente argumento: “Se requiere un medio tecnológico avanzado y fácil (sic) portabilidad para cumplir los objetivos misionales de la

entidad, en tiempo real”, sin que se diera mayor detalle de las características del equipo se pretendía adquirir. Respecto de esta contratación se tiene que la Entidad adquirió un IPAD por valor de \$4.482.759, teniendo en cuenta la necesidad planteada se requiere un medio tecnológico avanzado y de fácil portabilidad, para lo cual sería suficiente el uso de los dispositivos móviles con que cuenta la Entidad o en su defecto se pudo haber adquirido una tablet comercial y de buena calidad con iguales características por un valor equivalente al 50% menos del valor del dispositivo adquirido”.

Respuesta: nos permitimos aclarar que un ningún momento se exigió marca específica en la Tablet, pues en las especificaciones se dio a conocer que fuera de marcas reconocidas, no solo limitando al IPAD, por lo tanto, el oferente podía presentar cualquier marca, siempre y cuando cumpliera con las especificaciones técnicas dadas (tal como se aclaró en correo a una observación realizada), como lo sugiere el presente informe. Por otra parte, un menor o mayor costo no implica necesariamente daño fiscal, si no la baja calidad y o la falta de uso del equipo como tal o inutilidad, sin embargo, en este caso el equipo es de excelente calidad y ha sido debidamente utilizado por el señor Contralor General del Departamento en los diferentes eventos a los que asiste, además de encontrarse como bien o equipo de la entidad.

Por otra parte en la definición dada por ABC: El IPAD: es un dispositivo electrónico, tipo Tablet, esto quiere decir que asume la modalidad de computadora portátil a través de la cual se puede interactuar por medio de una pantalla táctil o multi táctil, permitiéndole con esto al usuario maniobrar la misma con una pluma stylus o con los dedos; por lo tanto hubo tal confusión, y se asumió el concepto como un dispositivo de cualquier marca tal como se manifestó en el estudio previo en la parte de concepto y de especificaciones técnicas y cotizaciones, así mismo en los dos casos se dejó abierto a otras marcas tal como se demuestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UND	CANTIDA D
AIRE 220V CON KIT DE TUBERIA Minisplit 18,000 Btus Solo frío 220 volts Control remoto Modo automático para dormir Deshumidificación saludable Operación automática Filtro antibacterial. Funcionamiento silencioso Programador de Encendido/Apagado de 7 horas Auto-limpieza Dimensiones (mm) 1090x300x168 2 Toneladas Deflexión de aire 4 vías 3 Niveles de ventilación GARANTIA DE 1 AÑO	UND	2
AIRE 220V CON KIT DE TUBERIA Minisplit 12,000 Btus Solo frío 220 volts Control remoto Modo automático para dormir Deshumidificación saludable Operación automática Filtro antibacterial. Funcionamiento silencioso Programador de Encendido/Apagado de 7 horas Auto-limpieza Dimensiones (mm) 1090x300x168 2 Toneladas Deflexión de aire 4 vías 3 Niveles de ventilación GARANTIA DE 1 AÑO	UND	1
Mano de Obra	UNID	3
Tablet IPAD 12.9 de 128 gb de marcar reconocida	UNID	1

Se mantiene el **hallazgo administrativo con connotación fiscal y disciplinaria.**

Los argumentos presentado por la Contraloría no desvirtúan la observación

Manifiesta la Contraloría en su contradicción que en ningún momento se exigió marca específica en la Tablet, en efecto en los estudios previos se solicitó lo siguiente:

“Table (sic) IPAD 12.9 de 128 gb de marcar reconocida”

Con relación a estas especificaciones la única marca en el mercado que cumple con dichos requisitos es Apple, por tanto no se requería que la Entidad incluyera más datos en las especificaciones técnicas, pues con las que se solicitaron fueron suficientes para orientar la compra al dispositivo que finalmente adquirió la Entidad.

De otra parte y como se puede evidenciar en los estudios previos no se soporta la necesidad de la adquisición de un IPAD. Obsérvese que en la introducción que se realiza en los estudios previos la misma se relaciona en su totalidad con los aires acondicionados que se pretenden adquirir.

Acto seguido en el documento de estudios previos se encuentra el ítem relacionado con la descripción sucinta de la necesidad en la cual se establece: *“Se requiere IPAD, se requiere un medio tecnológico avanzado y fácil portabilidad para cumplir los objetivos misionales de la entidad, en tiempo real”*. En dicho aparte de los estudios previos en el cual debe realizarse la justificación para la adquisición del dispositivo, la Entidad no sustenta, ni describe claramente los beneficios de adquirir el IPAD frente a la adquisición de una Tablet de otra marca como Lenovo, HP, SAMSUNG, entre otras.

En conclusión, la observación de la AGR va dirigida a que la Entidad adquirió un dispositivo llamado IPAD del cual no se sustentó la necesidad de su adquisición frente a otros dispositivos tecnológicos

CONCEPTO	UND	CANTIDAD	COTIZACIÓN 1	TOTAL
aire acondicionado de 18.000 BTU	UND	2	2.905.000	5.810.000
aire acondicionado de 12.000 BTU	UNID	1	1.976.000	1.976.000
Mano de Obra	N/A	N/A	550.000	1.650.000
Tablet IPAD 12.9 de 128 gb de marcas reconocida	UNID	1	5.470.000	5.470.000
SUBTOTAL				14.906.000
TOTAL				14.906.000

Evidencias fotográficas del uso de la Tablet en los diferentes eventos realizados por esta Departamental, fuera de las instalaciones de la misma por su práctico traslado, para las exposiciones que se requieren ante la comunidad, entre otras:

que prestan el mismo servicio a un precio menor, de allí deviene la gestión antieconómica que critica la AGR.

De otra parte si bien es cierto que se realizó un proceso de mínima cuantía para la selección del contratista, cabe destacar que con las especificaciones técnicas que se pidieron en la invitación, se imposibilitó para que a los oferentes que no manejan la distribución de la marca Apple pudieran presentar oferta.

De otra parte Wikipedia define lo siguiente: El iPad es un dispositivo electrónico tipo tableta desarrollado por Apple Inc., situación que desvirtúa lo manifestado por la Contraloría en sus argumentos cuando hacen referencia a la definición presentada por ABC.

Al consultar la definición en ABC tenemos que: “El *Ipad* es un dispositivo electrónico, tipo tablet, esto quiere decir que asume la modalidad de computadora portátil a través de la cual se puede interactuar por medio de una pantalla táctil o multi táctil, permitiéndole con esto al usuario maniobrar la misma con una pluma stylus o con los dedos; este dispositivo ha sido recientemente desarrollado por la empresa Apple Inc” Tomado de <https://www.definicionabc.com/tecnologia/ipad.php>

Como se puede apreciar la Contraloría olvidó transcribir la parte de la definición en la que se evidencia que el dispositivo fue desarrollado por Apple.

Respecto del uso y la utilidad que presta el dispositivo es el mismo que como ya se dijo puede prestar otro dispositivo de otra marca a un precio más bajo.

“Observación Nro.15 Contratación. Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 028-16 (A, D, F). Se suscribió el contrato CMC-028-16 el cual tuvo como objeto “Prestación del servicio de apoyo logístico para realización rendición de cuentas de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander”, por cuantía de \$18.510.000, para el efecto la entidad contrato lo siguiente:

Elementos adquiridos contrato CMC-028-16

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL
300	Invitaciones según diseño.	3.200	960.000
1	Sistemas de sonido incluye 2 Pantalla Led video proyección e iluminación con luces LED para ambientación general.	5.000.000	5.000.000
1	Ambientación musical y folclórica Coctel (2 horas).1	800.000	800.000
1200	Pasabocas de sal y dulce típicos de la región en mesa tipo buffet (4 x persona).	2.000	2.400.000
600	Bebidas de fruta. (2 x persona)	5.000	3.000.000

300	Sillas vestidas	2.500	750.000
1	Impresión de Pendones y Backing fotográfico con el logo.	1.000.000	1.000.000
300	Souvenires.	4.500	1.350.000
1	Ambientación general (decoración de mesas y salas tipo loff).	3.500.000	3.500.000
1	Aseo general, durante y después del evento.	80.000	80.000
1	Transporte, montaje y desmontaje	120.000	120.000
TOTAL		18.510.000	

Se concluye entonces que la Contraloría con la celebración de dicho contrato, presuntamente vulnera los preceptos legales sobre austeridad del gasto público, así: artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998, norma que de manera expresa y taxativa, señala: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”*.

En este punto vale la pena precisar que la Entidad con el contrato CMC-020-16 había adquirido gran cantidad de elementos publicitarios y para el evento de rendición de cuenta compra 300 souvenires adicionales.

La anterior situación generó una presunta vulneración de lo señalado el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y un posible detrimento del erario público conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$18.510.000”.

Respuesta: La Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los ciudadanos, establecida en el documento Conpes 3654 de 2001, se orienta a consolidar una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Estado y los ciudadanos.

Ley 1474 de 2011 (*Estatuto Anticorrupción*). Art. “73. PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la mencionada estrategia.

PARÁGRAFO. *En aquellas entidades donde se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, se podrá validar la metodología de este sistema con la definida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*

¿Es necesario aclarar qué es una rendición de cuentas?: En el documento Conpes 3654 se indica que en su *“acepción general la rendición de cuentas es la obligación de un actor*

Se mantiene el **hallazgo administrativo con connotación fiscal y disciplinaria.**

Los argumentos presentado por la Contraloría no desvirtúan la observación

En efecto es deber de las entidades la Rendición de cuentas a los ciudadanos, punto que no está en discusión, pero la misma no debe utilizarse para disponer de los recursos públicos como lo realizó la Contraloría.

La Contraloría con los argumentos presentados no desvirtúa la observación realizada por la AGR al contrario con los mismos se confirma la observación.

de informar y explicar sus acciones a otro(s) que tiene el derecho de exigirla, debido a la presencia de una relación de poder, y la posibilidad de imponer algún tipo de sanción por un comportamiento inadecuado o de premiar un comportamiento destacado”.

En términos políticos y de la estructura del Estado, la rendición de cuentas es el conjunto de estructuras (*conjunto de normas jurídicas y de instituciones responsables de informar, explicar y enfrentar premios o sanciones por sus actos*), prácticas (*acciones concretas adelantadas por las instituciones, los servidores públicos, la sociedad civil y la ciudadanía en general*) y resultados (*productos y consecuencias generados a partir de las prácticas*) mediante los cuales, las organizaciones estatales y los servidores públicos informan, explican y enfrentan premios o sanciones por sus actos a otras instituciones públicas, organismos internacionales y a los ciudadanos y la sociedad civil, quienes tienen el derecho de recibir información y explicaciones y la capacidad de imponer sanciones o premios, al menos simbólicos (Schedler 2004; Grant y Keohane 2005)² ”.

Es preciso reiterar que rendición de cuentas es la obligación y una buena práctica de gestión de un actor de informar y explicar sus acciones a otros, que igualmente tienen el derecho de exigirla, en términos políticos y basados en la organización del Estado. El proceso de Rendición de Cuentas se realiza a través de un conjunto de estructuras, prácticas y resultados que permiten a los servidores públicos interactuar con otras instituciones estatales, organismos internacionales, la sociedad civil y los ciudadanos en general. Así mismo, la rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, tanto como presentación de informes que acrediten la gestión ejecutada y sus resultados.

Teniendo en cuenta todo lo anterior la Contraloría durante la vigencia 2016 realizó una convocatoria masiva, que incluyó a entes de control y vigilancia, entes legisladores, ciudadanía en general, veedores, funcionarios, entre otros actores ciudadanos para realizar el proceso de rendición de la cuenta de las vigencias 2015 y 2016 tal como lo exigen las normas anteriormente expuestas, para lo cual celebró el contrato de Prestación del servicio de “*apoyo logístico para realización rendición de cuentas de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander*”, y en ningún momento se realizó una festividad ni conmoración, pero si un evento de entrega información por espacio de 4 horas, que ameritaba la atención de la comunidad asistente para poder alcanzar su disposición y lograr informar sobre los

acontecimientos y ejecuciones de la Contraloría. Así mismo, vale la pena aclarar que el promedio de asistentes alcanzó las 300 personas (tal como se evidencia en la lista de asistencias e invitaciones).

“Observación Nro.16. Contratación Vulneración disposiciones de austeridad del gasto contrato CMC 027-16 (A, D, F). Se suscribió el contrato CMC-027-16 el cual tuvo por objeto: *“Prestación del servicio de apoyo logístico para realizar un evento de integración”*, por valor de \$18.610.000 y la necesidad que justifica esta contratación es la siguiente: *“Se requiere apoyo logístico para un evento de motivación e integración, de Navidad y despedida del Año, para todos los funcionarios”*. La entidad contrato lo siguiente:

Servicios adquiridos contrato CMC-027-16

Cantidad	Descripción	Valor
1	Sistema de sonido.	3.500.000
2	Grupos de ambientación musical de distinto género musical	3.500.000
1	Iluminación led.	1.000.000
60	platos de Cena a dos carnes con postre y gaseosa.	2.400.000
1	Servicio de bebida refrescante	800.000
1	Set de fotografía decorado.	450.000
13	Mesas redondas vestidas de puestos.	455.000
13	Centros de mesa.	325.000
60	Sillas vestidas.	250.000
60	Kits de servicio (plato fuerte, plato de postre, set de cubiertos, vaso de gaseosa, copa de agua, copa de champaña).	700.000
4	Meseros.	280.000
1	Ambientación general.	3.000.000
1	Producción	1.950.000
Total		18.610.000

El análisis de la ejecución de esta actividad se efectúa a la luz del artículo 18 del Decreto 1567 de 1998, el cual estableció que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

Por su parte, los artículos 13 y 14 del mencionado decreto, determinaron el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 13º.- Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.”

Así mismo, el artículo 14 del citado decreto, estableció las siguientes finalidades del sistema de estímulos:

“... a. Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados; b. Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados; c. Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades; d. Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.”

Igualmente, los artículos 69 y 70 del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, reglamentaron el Decreto 1567 de 1998, en lo se refiere a la organización de los programas de estímulos para los empleados del Estado, así como

las clases de programas que se pueden ofrecer bajo esta denominación, en los cuales se estableció:

Artículo 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 70.2 Artísticos y culturales. 70.3. Promoción y prevención de la salud. 70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. 70.5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados”

De acuerdo a lo anterior, se concluye que al contratar esta actividad, se vulneró la reglamentación del sistema de estímulos, el cual se encuentra precisamente integrado por todo un conjunto de planes, políticas, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, enmarcados a las áreas de protección y servicios sociales, área de calidad de vida laboral exclusivo para empleados públicos, como lo concretan los artículos 22 al 24 de la norma citada.

Igualmente, se debe establecer que los programas de bienestar social no pueden ser concebidos de manera individual o particular para la celebración o conmemoración de una fecha específica como el evento de integración de fin de año para servidores públicos, situación que ocurrió en el presente caso, así las cosas la Contraloría incumplió las normatividad sobre austeridad del gasto público, así: artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998 que señala: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”*.

Finalmente, es preciso aclarar que si bien es cierto la Entidad dispuso el dinero para esta actividad del rubro de bienestar social, quedó ampliamente explicado que la actividad que se contrató no se encuentra enmarcada dentro de las actividades de bienestar social conforme a la normatividad que regula la materia. Así mismo revisado el plan de bienestar social esta actividad no fue incluida en el mismo.

En consecuencia, la Contraloría inobservó los lineamientos normativos que rigen el bienestar social de los empleados públicos del Estado, artículos 13, 14 y 18 del Decreto 1567 de 1998, 69 y 70 del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, y las normas de austeridad en el gasto contempladas artículo 12 Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998. La anterior situación generó una presunta vulneración de lo señalado el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y un posible detrimento del erario público conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$18.610.000”.

Respuesta: Hay que aclarar que el objeto del contrato CMC-026-2016, era la *“Prestación del servicio de apoyo logístico para realizar un evento de integración”, así en el Artículo 7o. del Decreto 26 de 1998 establece: “Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios, esta actividad en el mes de diciembre contó con la integración de la familia.”*

Se mantiene el **hallazgo administrativo** con **connotación fiscal y disciplinaria**.

Los argumentos presentado por la Contraloría no desvirtúan la observación

Tanto en el objeto del contrato *“Prestación del servicio de apoyo logístico para realizar un evento de integración”* como la necesidad que justificó el contrato *“apoyo logístico para un evento de motivación e integración, de Navidad y despedida del Año, para todos los funcionarios”*, la Contraloría en

Que en el presupuesto institucional existe un rubro de Bienestar Social y para el año 2016 contaba con los recursos necesarios para la realización de dicho contrato. Así mismo, que según el concepto de la Auditoría General del Nación con el radicado número 20101100041321, expuso: “en todo caso, no debe perderse de vista que las actividades que se enmarquen en un Plan de Bienestar Social, de acuerdo a la teleología de estos programas, deben responder al **desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia, que redunde en beneficio de su compromiso con la institución.** (Destacamos).”

VER FOTO CONCEPTO AGR

Igualmente, según Sentencia Rad. No.: 68001-23-33-000-2015-00117-02(PI) Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, se establece en el artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998 que el sistema de estímulos está conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

A su vez, el artículo 19 ibidem, señala que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. (Artículo 20 ibídem)

Por su parte, los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a: (i) crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos y, (ii) reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia. Los programas de incentivos dirigidos a crear condiciones favorables al buen desempeño se desarrollarán a través de proyectos de calidad de vida laboral, y los programas de incentivos que buscan reconocer el desempeño en

esta actividad no incluyó a los hijos de los funcionarios como lo pretende hacer ver la Entidad, por tanto no es viable la mención del artículo 7 del Decreto 26 de 1998 como sustento de su contradicción, además no se allegó ninguna prueba que demostrara la participación de los hijos de los funcionarios en la actividad contratada.

De otra parte esta actividad como se mencionó en el informe preliminar, no se incluyó en el plan de bienestar realizado por la Entidad. A continuación se observan las actividades programadas y ejecutadas en dicho plan, como se puede apreciar lo contratado no se incluyó en el plan de bienestar:

ACTIVIDADES PROGRAMADAS		CAPACITACIONES EJECUTADAS	N° PERSONAS
AREA	ACTIVIDAD		TODO EL PERSONAL
Deportiva	Promoción de la cultura deportiva mediante alianzas estratégicas con empresas públicas o privadas	Actualmente se concedió permiso a los funcionarios para que asistan a entrenamientos deportivos y realicen actividades de baile terapia.	Todo el Personal
	Inscripción a torneos deportivos	Participación en los Juegos departamentales	Todo el Personal
	Apoyo técnico a los Equipos de la Contraloría	Dotación de Uniformes	Todo el Personal
Calidad de Vida Laboral	Ejecutar una jornada recreativa fuera de las instalaciones de la Entidad para los funcionarios y su grupo familiar, en donde se incluya capacitación en los siguientes temas: Relación padres e hijos, alcoholismo, Guía para la solución de problemas en pareja	Capacitación clima organizacional	Todo el Personal
	Llevar a cabo un taller para los funcionarios con requisitos para pensión		Todo el Personal
De Protección y Servicios Sociales	Practicar exámenes médicos	Actualmente se lleva a cabo los exámenes médicos periódicos de ingreso y egreso con GESÍ SALUD IPS SAS y se encuentra en ejecución el control de evaluación de riesgos e los puestos de trabajo.	Todo el Personal
	Ofrecer al funcionario la facilidad para acceder a los servicios y beneficios de la caja de compensación COMFAORIENTE - 100% de trámites solicitados por los	Se han tramitado ayudas deportivas con caja COMFAORIENTE	Todo el Personal

<p>niveles de excelencia se estructurarán a través de planes de incentivos. (Artículo 26 <i>ibídem</i>).</p> <p>Si bien es cierto, en el acto administrativo no se menciona literalmente “la celebración de días especiales” también lo es que hace parte integral de este acto administrativo el resultado del estudio que contempla el plan de bienestar social en el Literal C. otros eventos donde se destaca la celebración de días especiales</p> <p>VER IMAGEN PLAN DE BIENESTAR</p>	<p>funcionarios (afiliaciones, actualización de soportes para subsidio, reservas hoteleras)</p>	<p>bajas, de</p>																																					
<p>Finalmente, es preciso aclarar que la Contraloría a 31 de diciembre de 2017 contaba con 61 funcionarios, en ese orden de ideas si la actividad contratada hubiese incluido los hijos de los funcionarios la cantidad de platos, sillas y kits de servicio serían muchísimos más y no 60 lo que corresponde únicamente a los funcionarios.</p>																																							
<p>“Observación Nro. 17. Contratación Inconsistencias en la publicación de la liquidación del contrato en el SECOP (A). Las liquidaciones de los contratos relacionados en la siguiente tabla fueron publicadas en el SECOP, sin embargo, las mismas se cargaron a la página web por fuera del término de los 3 días establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.</p>																																							
<p>Liquidaciones contratos publicadas extemporáneamente</p> <table border="1" data-bbox="363 873 1305 1150"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Fecha liquidación</th> <th>Fecha publicación</th> <th>Tiempo extemporaneidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CMC 004-16</td> <td>Se liquidó el 31/03/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 005-16</td> <td>Se liquidó el 8/06/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 006-16</td> <td>Se liquidó el 31/12/2016</td> <td>22/09/2017</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 007-16</td> <td>Se liquidó el 31/03/2017</td> <td>22/09/2016</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 009-16</td> <td>se liquidó el 31/10/2016</td> <td>22/09/2017</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 011-16</td> <td>Se liquidó el 20/04/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 029-16</td> <td>Se liquidó el 27/01/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>CMC 032-16</td> <td>Se liquidó el 27/01/2017</td> <td>22/09/2017</td> <td>8 meses</td> </tr> </tbody> </table>				Contrato	Fecha liquidación	Fecha publicación	Tiempo extemporaneidad	CMC 004-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2017	6 meses	CMC 005-16	Se liquidó el 8/06/2017	22/09/2017	3 meses	CMC 006-16	Se liquidó el 31/12/2016	22/09/2017	9 meses	CMC 007-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2016	6 meses	CMC 009-16	se liquidó el 31/10/2016	22/09/2017	11 meses	CMC 011-16	Se liquidó el 20/04/2017	22/09/2017	6 meses	CMC 029-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses	CMC 032-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses
Contrato	Fecha liquidación	Fecha publicación	Tiempo extemporaneidad																																				
CMC 004-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2017	6 meses																																				
CMC 005-16	Se liquidó el 8/06/2017	22/09/2017	3 meses																																				
CMC 006-16	Se liquidó el 31/12/2016	22/09/2017	9 meses																																				
CMC 007-16	Se liquidó el 31/03/2017	22/09/2016	6 meses																																				
CMC 009-16	se liquidó el 31/10/2016	22/09/2017	11 meses																																				
CMC 011-16	Se liquidó el 20/04/2017	22/09/2017	6 meses																																				
CMC 029-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses																																				
CMC 032-16	Se liquidó el 27/01/2017	22/09/2017	8 meses																																				
<p>Es claro que las disposiciones legales exigen a los funcionarios encargados publicar los contratos y las demás actuaciones dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión la no publicación de la liquidación del contrato en el término que establece la ley situación que debe ser incluida en el plan de mejoramiento de la entidad”.</p>																																							
<p>Respuesta: Se acepta la observación y por consiguiente nos someteremos a plan de mejoramiento administrativo.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo. La Entidad acepta la observación.</p>																																						
<p>“Observación Nro. 18. Contratación Gestión Documental (A). De los contratos revisados en la CGR, se evidenció que no se encontraban documentos que deben reposar en los expedientes contractuales tales como informes del supervisor, recibos a satisfacción de los productos, aportes al SSISS, ingresos al almacén de los bienes adquiridos, entre otros generando debilidad en el control y la trazabilidad del proceso. Así mismo la documentación no se encontraba archivada de manera cronológica. Esta serie de inconsistencias desconocen la regulación actual sobre gestión documental contenida en la Ley 594 de 2000, generando una observación para ser incluida en el plan de mejoramiento”.</p>																																							
<p>Respuesta: Se acepta la observación y por consiguiente nos someteremos a plan de mejoramiento administrativo</p>	<p>Se mantiene el hallazgo. La Entidad acepta la observación</p>																																						

“Observación No. 19. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del término legal para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos. (A, D). Analizada la gestión de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander en la atención de los requerimientos ciudadanos, se evidenció, que en dieciséis (16) denuncias (121, 86, 60, 61, 57, 45, 43, 28, 20, 10, 05, 01, 113, 109, 99 y el 44/2016), el ente de control emitió respuesta al ciudadano, aproximadamente 24 días después de haberlas recibido; igualmente, en 2 derechos de petición de información (058 y 089/2016) se evidenció que no se resolvieron dentro del término legal, es decir dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, desatendiendo lo instituido por La Ley 1755 de 2015, artículo 14. Así mismo, incumplió lo señalado en la Ley 1757 del 2015, Parágrafo 1o. del artículo 70 en 4 denuncias (47, 10, 28 y 27) pues exceden el término de 6 meses para dar respuesta definitiva. Vulnerándose los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1755 de 2015, art. 1. Ley 1757 de 2015, art. 69 y 70, y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º”.

Respuesta: Relacionado con las dieciséis (16) denuncias (121, 86, 60, 61, 57, 45, 43, 28, 20, 10, 05, 01, 113, 109, 99 y 44) que presuntamente emitió respuesta aproximadamente 24 días hábiles después de haberlas recibido, al respecto me permito desmentir el hallazgo de la siguiente manera:

En el siguiente cuadro se demuestra que solo 5 de las 16 denuncias señaladas por el Auditor omitieron tiempo legal de 15 días hábiles, teniendo en cuenta la AGR en la ejecución de la Auditoría contabilizo los días como días calendarios y no como días hábiles como la ley lo señala:

NÚMERO DE DENUNCIA	FECHA DE RADICADO	FECHA DE RESPUESTA PETICIONARIO.	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS DESPUÉS DE RADICADO.	OBSERVACIONES
D.130-04-01-16-001	07/01/2016	02-02-2016	17	-
D.130-04-01-16-006	11/02/2016	01-03-2016	14	-
D.130-04-01-16-010	10/02/2016	07/03/2016	16	-
D.130-04-01-16-020	12/03/2016	30/03/2016	9	La denuncia fue recibida vía correo electrónico, el sábado 12 de marzo de 2016, por lo tanto, se cuenta 1 día hábil el 14 de marzo.
D.130-04-01-16-038	30-03-2016	18-04-2016	13	-
D.130-04-01-16-043	11-05-2016	01/06/2016	14	-
D.130-04-01-16-045	18-05-2016	08/06/2016	12	-
D.130-04-01-16-044	18-05-2016	08/06/2016	12	-
D.130-04-01-16-057	03/06/2016	05-07-2016	30	-
D.130-04-01-16-060	15/06/2016	18/07/2016	22	-
D.130-04-01-16-061	14-06-2016	12-07-2016	18	-
D.130-04-01-16-086	06/09/2016	28/09/2016	15	Sequiere 20 días del empleado oficial, suspendidos términos.
D.130-04-01-16-089	19-10-2016	10/11/2016	15	-
D.130-04-01-16-109	15-11-2016	06/12/2016	15	-
D.130-04-01-16-133	11-11-2016	07/12/2016	14	-
D.130-04-01-16-191	07-12-2016	03/01/2017	14	la contraloría suspendió términos por los días 22, 23, 29 y 30 de diciembre de 2016.

Si bien es cierto las denuncias **D.130-04-01-16-001, D.130.04.01-16-010, D.130.04.01-16-057, D.130.04-01-16-060, D.130.04-01-16-061**, omitieron el tiempo legal de 15 días hábiles de la primera respuesta al denunciante, también es cierto que estos requerimientos fueron tramitados como Denuncia y no como Derechos de Petición, cumpliéndose de esta manera el cometido de la solicitud del interesado, que fue iniciar la respectiva investigación fiscal, y culminando la denuncia con una respuesta definitiva y de fondo. Amparados en el principio de la prevalencia del fondo sobre la forma en donde la formalidad no impidió el logro del objetivo final. (Artículo 228 de la Constitución Política).

De esta manera se puede concluir que el no dar la primera respuesta al denunciante en el término previsto no se está configurando que la omisión se dio con dolo, ilicitud e ilegalidad.

La observación se mantiene. La Auditoría General de la República precisa al Vigilado que las denuncias aludidas en el anexo de la observación hacen parte de los expedientes en los cuales se evidenció riesgo de incumplimiento del término para dar respuesta al ciudadano, sin embargo, en la muestra de auditoría de las denuncias, se verificó que la respuesta se profirió dentro del término legal, situación que ampara las denuncias 121, 86, 45, 43, 28, 20, 05, 113, 109, 99 y 44/2016, el cual inicialmente habían sido objeto de reparo. Por lo que se acepta lo manifestado por la contraloría en los argumentos de contradicción, son 5 denuncias (60, 61, 57, 10, 01/2016) que excedieron el término de 15 días hábiles para dar respuesta al ciudadano.

Respecto a los derechos de petición **P.130.04.01.16-058** (solicita copia de la denuncia que fue adelantada en su contra) y **P.130.04.01.16-089** (solicita copia de los formatos reportados al sistema integral de auditorías SIA, por parte de la Alcaldía de Arboledas en los meses de enero a octubre de 2016), en los cuales, se trataba de peticiones de documentos; la contraloría ratifica la observación de incumplimiento de terminos en las 2 peticiones, al argumentar que se resolvieron en 14 y 12 días respectivamente.

La Ley 1755 de 2015, art. 1, es precisa en señalar que las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de

DERECHOS DE PETICIÓN DE INFORMACION QUE NO SE RESOLVIERON DENTRO DEL TERMINO.

DERECHO DE PETICION P.130.04.01.16-058

Este Derecho de petición fue radicado en esta Departamental el día 12 de Julio de 2016, y se dio respuesta definitiva el 02 de agosto de 2016 (*cuadro siguiente*), atendiéndose dentro de los quince días hábiles siguientes como lo estipula la ley 1755, Artículo 14, resolviéndose plenamente el requerimiento al peticionario.

DERECHO DE PETICION P.130.04.01.16-089

Este Derecho de petición fue radicado en esta Departamental el día 03 de octubre de 2016, y se dio respuesta definitiva el 20 octubre de 2016 (*cuadro siguiente*), atendiéndose dentro de los quince días hábiles siguientes como lo estipula la ley 1755, Artículo 14. Resolviéndose plenamente el requerimiento al peticionario.

DERECHO DE PETICION	FECHA DE RADICADO	FECHA DE RESPUESTA	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS DESPUES DE RADICADO
P.130.04.01.16-058]	12/07/2016	02/08/2016	14
P.130.04.01.16-089	03/10/2016	20/10/2016	12

Se debe tener en cuenta que para que se configure la falta disciplinaria debe estar plenamente identificada una acción u omisión por la cual el servidor público infrinja la ley sustancial que conlleve a perturbar los principios de la función pública; lo anterior demuestra que no hay una ilicitud sustancial o la antijuridicidad que establece la ley para el presente caso.

Es de precisar que ninguno de los peticionarios considero afectada su Derecho de Petición puesto que se resolvió plenamente su requerimiento presentado, cumpliendo de esta manera con su finalidad.

DENUNCIA QUE EXCEDIÓ EL TÉRMINO LEGAL DE 5 DÍAS HÁBILES PARA TRASLADAR POR COMPETENCIA.

D-130-04-01-16-088

En relación con lo citado por la AGR, frente a la observación administrativa y disciplinaria por presunto incumplimiento en los términos que establece la ley 1757 de 2015, para el trámite y ejecución de las denuncias en materia fiscal, es pertinente decir que el requerimiento de la denuncia con **numero D-130.04.02-016-088**, sobre presuntas irregularidades en el proyecto de la cubierta de *TESCUA PAMPLONITA* del municipio de Pamplonita, Norte Santander; **Esta Denuncia no cumplía con las**

información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (El Subrayado es nuestro).

Ahora bien, en cuanto a la denuncia D-130-04-01-16-088 que excedió el término para dar traslado por competencia, el ente de control expone que: **“para poder evidenciar la no competencia por esta Departamental, fue necesario realizar dos requerimientos de información para poder así determinar”.**

Es necesario indicar al vigilado que la Ley 1755 de 2015, art. 1, especifica en estos casos el tratamiento a seguir para tomar decisiones que no sean contrarias a las leyes, situación que no se observó en la mencionada denuncia.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

En relación con las 4 denuncias (D.130.04.01-16-010, D.130.04.01-16-057, D.130.04.01-16-028, D.130.04.01-16-047), que excedieron el termino para dar respuesta definitiva; la Contraloría acepto la observación manifestando en la contradicción: *“si bien se observa un retardo en la*

características de trasladar por competencia en los cinco días hábiles siguientes a la radicación, toda vez que para poder evidenciar la no competencia por esta Departamental, fue necesario realizar dos requerimientos de información para poder así determinar.

Si bien se observa un retardo en la respuesta definitiva de la misma, es claro que dicho retardo no tiene su fundamento en acciones de carácter doloso ni mucho menos por culpa grave por el funcionario que adelanto el trámite de la denuncia, Lo anterior en razón a que una vez fue comisionado para tal fin, realizo las acciones de indagación pertinentes que llevaran a verificar la realidad de los hechos narrados por el denunciante, entre las cuales se solicitó el día 22 de noviembre de 2016, y después se comisionó una visita fiscal, de la cual se realizó y se procedió a rendir el informe técnico para el cual se me notificó que se unificaría con otra denuncia de la misma supuesta irregularidad y se procedió a unificarla, ya que este ente de control no contaba con suficiente personal técnico como ingenieros civiles a los cuales se les pudiera comisionar para hacer el trabajo. El equipo en aras de cumplir con el procedimiento establecido para tal fin solicito las prórogas en tiempo, por medio de las cuales se pudiera contar con el término necesario para concluir sobre los hechos de la denuncia.

Lo anterior demuestra la diligencia del funcionario comisionado para tal fin, ya que en ningún momento su actuación fue omisiva frente a los deberes funcionales que la constitución y la ley establecen para los servidores públicos; Ahora bien, se debe tener en cuenta que para que se configure la falta disciplinaria debe estar plenamente identificada una acción u omisión por la cual el servidor público infrinja la ley sustancial que conlleve a perturbar los principios de la función pública; lo anterior demuestra que no hay una ilicitud sustancial o la antijuridicidad que establece la ley para el presente caso, frente a lo dicho, la Procuraduría General de la Nación en fallo # 172 del 2005, expreso lo siguiente (*....La infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juicioso de los deberes de servicio asignados a los funcionarios mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en*

respuesta definitiva de la misma es claro que dicho retardo no tiene su fundamento en acciones de carácter doloso ni mucho menos por culpa grave del asesor ambiental que adelanto el trámite de la denuncia”

La Auditoría General de la República en ningún momento ha señalado que los servidores públicos obraron con dolo o con la intención de omitir lo normado en las Leyes 1755 y 1757 de 2015, pues no está dentro del marco de su competencia hacer juicios de valor sobre esta situación, esto es del resorte de la autoridad disciplinaria que conozca del hecho; a nuestra Institución le corresponde es vigilar la gestión desarrollada por los funcionarios de la Contraloría en el trámite del proceso de participación ciudadana, la cual para este asunto presentó incumplimiento de terminos en el trámite del 5% de las denuncias gestionadas durante la vigencia 2016 (225).

Por todo lo anterior, y en atención a que el término que excedió el ente de control para dar respuesta al ciudadano en el 5% de las denuncias mencionadas no excedieron el promedio de 6 días hábiles, se modifica la observación, se retira la incidencia disciplinaria y se configura como un **Hallazgo administrativo**, reiterando al Vigilado la importancia de atender las peticiones en términos, ello incrementa la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y mejora la gestión de la misma.

cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas...), así mismo el Consejo de Estado mediante fallo 1478 del 2006 expreso que **(...la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones pública...)** deberes funcionales que en el presente caso los servidores públicos no violaron, porque está demostrada la diligencia, el cuidado, la pericia en cada uno de los actos que adelantaron para llevar a buen término la denuncia, tanto así que se trasladaron a la contraloría general por competencia, lo que demuestra que no hay afectación a los deberes funcionales, debido a que los traslados se hicieron en termino toda vez que la acción fiscal prescribe en 5 años; por lo anterior se solicita desvirtuar las observación administrativa y disciplinaria.

DENUNCIAS QUE EXCEDIERON 6 MESES

DENUNCIA	FECHA DE RADICADO	FECHA DE RESPUESTA	
D.130.04.01-16-010	10/02/2016	17/08/2016	6 MESES 7 DIAS
D.130.04.01-16-057	04/04/2016	12/07/2016	6 MESES
D.130.04.01-16-028	30/03/2016	05/10/2016	6 MESES 6 DIAS
D.130.04.01-16-047	18/05/2016	14/12/2016	6 MESES 24 DIAS

DENUNCIA D-130.04.02-016-010

En relación con lo citado por la AGR, frente a la observación administrativa y disciplinaria por presunto incumplimiento en los términos que establece la Ley 1757 de 2015, para el trámite y ejecución de las denuncias en materia fiscal, es pertinente decir que el requerimiento radicado el día 10 de febrero de 2016, identificado con numero D-130.04.02-016-010, sobre presuntas irregularidades en el contrato de consultoría No 052 del 2015 AM -SAPSB-005-052-2015, suscrito entre la secretaria de agua potable y saneamiento básico de la Gobernación de Norte de Santander y el Consorcio CNA; si bien se observa un retardo en la respuesta definitiva de la misma, es claro que dicho retardo no tiene su fundamento en acciones de carácter doloso ni mucho menos por culpa grave del asesor ambiental que

adelanto el trámite de la denuncia, lo anterior en razón a que una vez fue comisionado para tal fin, el asesor inicio acciones de indagación pertinentes que llevaran a verificar la realidad de los hechos narrados por el denunciante, entre las cuales se solicitó documentación a la secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Norte de Santander, donde se pudo determinar que el contrato en mención estaba en curso y no se había ejecutado en el 100%, por lo que el alcance del mismo debía ser acorde a lo preceptuado por la Ley 42 de 1993 la cual establece: “*El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Este ejercicio será en forma **POSTERIOR** y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en esta Ley; Se entiende por control **posterior** la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los **resultados** obtenidos por los mismos*”. Debido a ello, el día 29 de marzo del 2016, el asesor ambiental, solicito al Contralor Departamental suspensión de términos de la denuncia en mención hasta que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander, allegara a esta Departamental el acta de liquidación del contrato y se entregara en forma oficial al municipio de Bochalema el Plan de Gestión de Residuos Sólidos “Actualizado”, dicha solicitud es aprobada por el Contralor Departamental.

El día 08 de julio del 2016, por medio de oficio No 180-0650, el Doctor Francisco Alberto Bermont Galvis, secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Norte de Santander, da respuesta a la Contraloría, adjuntando acta de terminación del contrato con ajustes suscrita dentro del contrato de Consultoría No 052 del 2015, además, treinta y cinco folios de los decretos de adopción de los planes de gestión integral de residuos sólidos de 21 municipios.

El día 04 de agosto del 2016, por medio de oficio No 180-0763, el Doctor Francisco Alberto Bermont Galvis, secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Norte de Santander, da respuesta a esta Departamental, adjuntando evidencias del envío al municipio de Bochalema del PGIRS y el PUEAA, por parte del contratista y además copia del Decreto No 025 del 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Gestión de Residuos Sólidos del municipio de

Bochalema, posterior a ello se reanudan los términos del requerimiento y se emite respuesta final al peticionario el día 18 de agosto del 2016.

Lo anterior demuestra la diligencia de funcionario comisionado para tal fin, ya que en ningún momento su actuación fue omisiva frente a los deberes funcionales que la constitución y la ley establece para los servidores públicos; Ahora bien, se debe tener en cuenta que para que se configure la falta disciplinaria debe estar plenamente identificada una acción u omisión por la cual el servidor público infrinja la ley sustancial que conlleve a perturbar los principios de la función pública; lo anterior demuestra que no hay una ilicitud sustancial o la antijuridicidad que establece la ley para el presente caso, frente a lo dicho, la Procuraduría General de la Nación en fallo # 172 del 2005, expreso lo siguiente (*...La infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas...*), así mismo el Consejo de Estado mediante fallo 1478 del 2006 expreso que (*...la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones pública...*) deberes funcionales que en el presente caso los servidores públicos no violaron, porque está demostrada la diligencia, el cuidado, la pericia en cada uno de los actos que adelanto el asesor ambiental para llevar a buen término la denuncia demostrando que no hay afectación a los deberes funcionales; por lo anterior se solicita

desvirtuar las observación administrativa y disciplinaria.

DENUNCIA D.130.04.01.16-028

A la observación con presunta incidencia disciplinaria, reportada por la comisión auditora es preciso manifestar que la misma no se notificó dentro del término establecido por la ley 1757 en atención a que dentro del periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2016 se encontraba en diseño la página de esta Departamental, lo que impidió que se hubiese publicado la notificación mediante aviso teniendo en cuenta que el denunciante es anónimo. (Se anexa certificación expedida por el profesional encargado del manejo de la página en la que consta tal situación).

DENUNCIA D.130.04.01.16-047

Respecto a esta denuncia es imperativo resaltar que norman obligaciones en el tiempo dentro de los cuales se cumplió detectándose hallazgos disciplinarios y fiscales siendo trasladados dentro del término a las entidades competentes, y la respuesta al denunciante a pesar de haberse dado en el mes de diciembre no vulnera el derecho al mismo toda vez que el fin de la denuncia era poner en conocimiento "Irregularidades en la adquisición de una servidumbre mediante la figura de dación de pago por parte del Municipio de Villa del Rosario"; y una vez realizado el análisis respectivo se encuentran argumentos sólidos que hacen presumir la ocurrencia de los hechos, ahora bien por circunstancias ajenas a la voluntad del profesional universitario que adelanto la denuncia no fue posible la notificación dentro del término, pudiéndose observar que no se configura dolo ni mucho menos culpa, pues no se tenía la intención de ocultar información alguna que hubiese afectado el resultado de la queja interpuesta.

Es menester traer a colación que el DOLO "Es la Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar". Así como el NEXO CAUSAL "Es la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito civil y el daño...". De donde se puede concluir que en este caso al no dar la respuesta al denunciante en el término previsto no se está configurando que la omisión se dio con dolo, ilicitud e ilegalidad, premisas estas que deben contenerse para que se presuma un hallazgo con incidencia disciplinaria.

DENUNCIA D-130.04.02-016-057

En relación con lo citado por la AGR, frente a la observación administrativa y disciplinaria por presunto incumplimiento en los términos que establece la ley 1757 de 2015, para el trámite y ejecución de las denuncias en materia fiscal, es pertinente decir que el requerimiento

radicado el día 03 de junio de 2016, identificado con numero D-130.04.02-016-057, sobre presuntas irregularidades en aperturas de vías en el área rural del municipio de Arboledas, Norte Santander y resuelto el día 23 de enero de 2017; si bien se observa un retardo en la respuesta definitiva de la misma, es claro que dicho retardo no tiene su fundamento en acciones de carácter doloso ni mucho menos por culpa grave grupo de funcionarios que adelantaron el trámite de la denuncia, Lo anterior en razón a que una vez fueron comisionados para tal fin, realizaron las acciones de indagación pertinentes que llevaran a verificar la realidad de los hechos narrados por el denunciante, entre las cuales se solicitó el día 20 de junio de 2016, hacer una visita de carácter técnico en el área en que se ejecutaron los trabajos, no siendo posible realizarla debido a que los funcionarios comisionados adelantaban el trámite de auditorías exprés, regulares y ambientales en campo que impedían de forma clara adelantar la visita al sitio, se debe aclarar que este ente de control no contaba con suficiente personal técnico como ingenieros ambientales y civiles a los cuales se les pudiera comisionar para hacer el trabajo, importante mencionar que la visita es autorizada mediante resolución 385 del 13 de septiembre de 2016, para ejecutarla entre el 21 y el 23 de septiembre de 2016, visita que no se pudo adelantar toda vez que el funcionario encargado de la secretaria de planeación del municipio de arboledas se encontraba incapacitado y era la persona idónea para mostrar a la comisión los presuntos daños ambientales y estructurales con la apertura de dichas vías, por tanto la visita se adelantó del 5 al 7 de octubre de 2016, encontrando inconsistencias complejas de carácter civiles y ambientales que obligaron a la comisión a solicitar información documental a la secretaria de infraestructura departamental, a la Unidad de Gestión del Riesgo y al mismo municipio, información que fue entregada de manera tardía, por lo que el equipo en aras de cumplir con el procedimiento establecido para tal fin solicito las prórrogas en tiempo, por medio de las cuales se pudiera contar con el termino necesario para concluir sobre los hechos de la denuncias.

Lo anterior demuestra la diligencia de los funcionarios comisionados para tal fin, ya que en ningún momento su actuación fue omisiva frente a los deberes funcionales que la constitución y la ley establecen para los servidores públicos; Ahora bien, se debe tener en cuenta que para que se configure la falta disciplinaria debe estar plenamente identificada una acción u omisión por la cual el servidor público infrinja la ley sustancial que conlleve a perturbar los principios de la función pública; lo anterior demuestra que no hay una ilicitud sustancial o

la antijuridicidad que establece la ley para el presente caso, frente a lo dicho, la Procuraduría General de la Nación en fallo # 172 del 2005, expreso lo siguiente (*....La infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juicioso de los deberes de servicio asignados a los funcionarios mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas...*), así mismo el Consejo de Estado mediante fallo 1478 del 2006 expreso que (*....la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones pública...*) deberes funcionales que en el presente caso los servidores públicos no violaron, porque está demostrada la diligencia, el cuidado, la pericia en cada uno de los actos que adelantaron para llevar a buen término la denuncia, tanto así que se trasladaron 3 hallazgos de carácter fiscal a la oficina de responsabilidad fiscal para que se iniciara el trámite respectivo por presuntas gestión antieconómica y además se corrió traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental por afectaciones de tipo ambiental, lo que demuestra que no hay afectación a los deberes funcionales, debido a que los traslados se hicieron en término toda vez que la acción fiscal prescribe en 5 años; por lo anterior se solicita desvirtuar las observación administrativa y disciplinaria.

“Observación Nro. 20. Proceso de Participación Ciudadana. **Deficiencias en la Gestión Documental. (A).** Los requerimientos evaluados no contaron con un adecuado archivo, observando que las carpetas carecen de una tabla de retención documental que permita acceder y ubicar en forma cronológica los documentos que allí reposan, hecho que dificulta la consulta, el seguimiento, el control y la trazabilidad de los mismos; desatendiendo lo

señalado en la Ley 594 de 2000, art. 26, y el acuerdo N° 05 del 2013 del Archivo General de la Nación. Para la AGR esto se presenta por la falta de un adecuado control y aplicación a lo consagrado por la Ley de archivo, lo que conlleva a que se genere demora en la entrega de la información, incluso pérdida de la misma”.

Respuesta: Si bien es cierto que los requerimientos evaluados no contaron con una tabla de retención documental, es de resaltar que estas denuncias se encuentran archivadas en carpetas por expediente ordenado en formas cronológicas y foliadas todos sus documentos. Cumpliendo de esta manera con el artículo 26 de ley 594 de 2000 y el Acuerdo No. 05 del 2015, del Archivo General de la Nación, Artículo 10, Parágrafo, literal d.

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación de la Auditoría General de la República, contrario a ello, la ratifican cuando en el derecho de contradicción indican que “*Si bien es cierto que los requerimientos evaluados no contaron con una tabla de retención documental*”. Es necesario precisar al ente de control que la Ley General de Archivos (Ley 594-2000) en su artículo 24 señala: como obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental.

La Auditoría General de la República respeta la autonomía administrativa de la Entidad, y en ningún párrafo de la observación manifiesta que no se encuentren archivadas en carpetas por expediente; el Organismo de Control puede llevar los requerimientos ciudadanos en carpetas por expediente como efectivamente se observó. Sin embargo, ésta debe contener un índice que facilite la ubicación y acceso a la información que allí reposa, además de una organización cronológica, como bien lo señalan las normas procedimentales sobre archivo documental, situación que no fue evidenciada en las carpetas manejadas por la Contraloría.

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo del ente de control se mantendrá la observación y se configura como un **Hallazgo administrativo**.

“Observación Nro. 21. Proceso auditor. Incumplimiento de procedimiento interno de la Contraloría General Departamento Norte de Santander: “Auditoría externa Versión 6”. (A, D). ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA: Después de culminado el proceso de contradicción con la Alcaldía municipal y habiéndose entregado informe y traslado de hallazgos por parte del equipo auditor, se observa un nuevo proceso de contradicción, incumpliendo el procedimiento y retardando el traslado de los hallazgos y modificando el informe final, publicado en la página web y comunicado al ente auditado.

E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO: Se evidencia dos memorandos de asignación para el mismo proceso auditor. El primero con fecha 25 de agosto de 2016 (folio 2), con el plan de trabajo (folios 7-11) y validación del memorando de asignación con fecha 26 de agosto e 2016 (folio 12). Este se ejecutó y se cumplió la etapa de informe preliminar en septiembre de 2016, el cual fue enviado vía correo electrónico el 25 de octubre de 2016, para continuar el procedimiento (folio 29). Seguidamente se evidencia un nuevo memorando de planeación de fecha 23 de noviembre de 2016, con asignación de auditoría a partir del 25 de agosto hasta el 29 de noviembre. Finalmente se observa informe final de 28 de diciembre.

Se evidencia incumplimiento del procedimiento y de la GAT, adoptada por la CGNS, afectando el cronograma y las diferentes etapas del proceso auditor, así como sus resultados. En este sentido, se incumple con la publicidad y veracidad de los informes de auditoría comunicados al ente vigilado, además de lo señalado por la Ley 734 de 2002”

Respuesta: En lo referente a la observación relacionada con la Alcaldía Municipal de Ocaña, esta Departamental

Frente a la Alcaldía Municipal de Ocaña, la CGDNS en el cumplimiento de su labor de auditoría como proceso de

argumenta lo siguiente:

El señor alcalde de la época (2012-2015), Doctor JESUS ANTONIO SANCHEZ CLAVIJO, allega a esta Departamental solicitud de fecha 26 de Julio de 2017, y radicado mediante consecutivo interno No. 16072058, donde realiza la siguiente solicitud:

“Me desempeñé como alcalde de Ocaña en el periodo comprendido 2012 a 2015; a la fecha no he sido notificado del informe de auditoría de mi último año de Gobierno para ejercer el derecho legítimo a la defensa”

Cúcuta 26 de julio de 2016

DOCTORA

MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA

Contralora Auxiliar Delegada para Auditorías

Contraloría Departamental

Cúcuta

ASUNTO: SOLICITUD

Respetuosamente me dirijo a su benemérito despacho, con el fin de solicitarle copia del Informe Preliminar Auditoría 2015 realizado al Municipio de Ocaña.

Me desempeñé como alcalde de Ocaña en el periodo comprendido 2012 a 2015; a la fecha no he sido notificado del informe auditoría de mi último año de gobierno para ejercer el derecho legítimo a la defensa; por lo que depreco de su dependencia, la información que me permita conocer las inquietudes del organismo de control.

Cualquier notificación la puedo recibir en la Carrera 9 No 11-36 Barrio Carretero de Ocaña N de S o al teléfono 315-8603896

Con sentimientos de admiración y respeto

JESUS ANTONIO SANCHEZ CLAVIJO
CC 88 276-633 de Ocaña

Así mismo solicita la información que le permitiera conocer las inquietudes del organismo de control respecto al informe final, tal y como se transcribe:

“... por lo que depreco de su dependencia, la información que me permita conocer las inquietudes del organismo de control.”

Esta departamental, atendiendo a la solicitud en marras, luego de ser analizada, y llegando a la conclusión de que efectivamente al señor Jesús Antonio Sánchez, por ser el ordenador del gasto y representante legal del Municipio de Ocaña, en la época en la cual se efectuó la auditoría de la vigencia 2015, le asistía el derecho a conocer el informe final de auditoría para poder ejercer su defensa en cumplimiento del art. 29 de la Carta Magna, y en aras de garantizar el debido proceso, razón por la cual la Doctora MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA, Contralora Auxiliar Delegada para auditorías en ese momento, mediante oficio de fecha 26 de Julio de 2016, remite oficio al doctor JESUS ANTONIO SANCHEZ CALVIJO, en donde allega el informe de auditoría en 258 folios, con el fin que ejerciera el derecho a la defensa y contradicción, principio Constitucional.

evaluación institucional y tal como lo estipula en sus procedimientos internos, está en la obligación de informar los resultados del proceso auditor a la Entidad sujeto de control.

Por otra parte y en aras de garantizar el debido proceso, es importante que se formulen las acciones necesarias de coordinación para que este sea de conocimiento del sujeto vigilado, así como de los responsables de las actuaciones cuando se presentan estos cambios administrativos. A sí mismo, le corresponde a la CGDNS adelantar las acciones pertinentes frente a la situación mencionada: *“esta Departamental hace énfasis en que el alcalde actual, omitió el deber de correr traslado al exalcalde para que se hiciera uso del derecho a la defensa que le asiste, como ya se menciona líneas atrás”.*

Con relación al Acta modificatoria en mención, esta no fue comunicada a la alcaldía municipal como parte del informe final, por tanto el informe oficial es el comunicado a la Alcaldía y publicado en la Web. En este sentido, la CGDNS, debe continuar con el análisis de causas de la situación y llevar a cabo las acciones pertinentes para que se desarrolle un único proceso de contradicción, presentar los resultados en un informe y publicar los mismos en la web, en pro de la transparencia y el cumplimiento normativo.

Frente a la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, el retiro y nombramiento de un funcionario en carrera, es un proceso planeado por el cual se debe dar continuidad a las actividades con el nuevo personal idóneo. Adicionalmente, el proceso auditor cuenta con un cronograma y un ejercicio de planeación que bien podría haber sido adaptado a las nuevas circunstancias. Para el caso en mención se culminó la etapa de informe preliminar a 25 de octubre de 2016; por tanto los plazos del cronograma por desarrollar, serían la contradicción y el informe final de auditoría, con sus respectivos traslados, de acuerdo con los tiempos establecidos en el procedimiento interno.

En este sentido se considera la respuesta de la CGDNS como un análisis de causas de la situación y se mantiene el **hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.**

Con oficio del 4 de agosto de 2016, radicado interno de esta Departamental No. 16082155 el Doctor JESUS ANTONIO SANCHEZ CLAVIJO, en calidad de exalcalde Municipal de Ocaña presenta los descargos al informe. Esta Departamental hace énfasis en que el alcalde actual, omitió el deber de correr traslado al exalcalde para que este hiciera uso del derecho a la defensa que le asiste, como ya se menciona líneas atrás.

Ante el hecho acaecido como lo fue la solicitud del exalcalde, la contralora auxiliar para auditorias y los auditores analizaron la situación y teniendo en cuenta la petición realizada por el ex alcalde, el cual solicita que se le garantizará el debido proceso, toda vez que esta Departamental había remitido el informe, sin permitirle al ex alcalde el derecho que le asiste a conocer y ejercer el derecho de defensa y contradicción, y teniendo en cuenta que el debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos fundamentales de carácter superior de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que éste ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada, es decir esta Departamental tuvo en cuenta la estrecha relación entre el derecho que tenía el exalcalde de conocer el contenido del informe y ejercer el Derecho Constitucional a su defensa con el objeto de garantizarle los derechos frente a lo actuado respecto al informe final de auditoria vigencia 2015, en la aplicación de las facultades constitucionales y legales a las que por derecho propio tienen los ciudadanos frente a las decisiones del estado., razón por la cual el principio Constitucional del debido proceso, mandamiento legal superior y que está por encima de cualquier procedimiento interno o administrativo y por encima de la misma norma, (jerarquía de la Ley) y que hace parte del bloque Constitucional. No obstante también es importante hacer claridad que fue la administración actual de Ocaña, la que no dio, a conocer la información del contenido del informe preliminar y final al señor exalcalde, desconociendo los derechos a los cuales tenía el Doctor JESUS ANTONIO SANCHEZ CLAVIJO en calidad exalcalde para la época de los hechos.

Con este precedente Constitucional y los hechos anotados en los acápite anteriores, fue la razón para que esta Departamental, revisará nuevamente los descargos presentados al informe final atendiendo lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, en la cual establece dos capítulos relacionados con los procedimientos administrativos, uno para el general y

otro para los sancionatorios, que se deben aplicar por parte de la administración, salvo que exista una norma especial que los regule.

De otra parte el artículo 29 del ordenamiento Constitucional consagra expresamente el debido proceso para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, en virtud de que toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio, razón por la cual, se procedió a revisar los descargos antes de ser trasladados los hallazgos encontrados en el informe a la Alcaldía del Municipio de Ocaña Vigencia 2015.

En este orden de ideas en mesa de trabajo la Jefe de la Oficina de Control Fiscal, para la época de los hechos Doctora MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA, y los funcionarios que realizaron la auditoria procedieron a revisar nuevamente los descargos presentados por el ex alcalde en los que de acuerdo al acta firmada por la Jefe de control Fiscal de la época de los hechos y los funcionarios que intervinieron en ella y que obra dentro del expediente de la auditoria se concluyó el siguiente resumen de hallazgos:

RESUMEN CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS CONFORME AL ACTA DE ACLARACIÓN AL INFORME FINAL

AUDITORIA MUNICIPIO DE OCAÑA CONFORME AL ACTA DE ACLARACIÓN AL INFORME FINAL VIGENCIA 2015		
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
ADMINISTRATIVOS	52	
SANCIONATORIOS	0	
DISCIPLINARIOS	11	
PENALES	0	
FISCALES	03	345.855.898
Obra Pública	0	0
Prestación de Servicios	0	0
Suministros	01	18.000.000
Consultoría y Otros	01	17.880.000
Gestión Ambiental	00	0
Otros - sentencias judiciales	01	309.975.898

Por tal razón y en ejercicio del derecho de defensa del exalcalde, y posterior al análisis de los descargos por el señor Clavijo presentados, el informe final sufre variaciones que se ven reflejadas en el cuadro de tipificación de hallazgos, teniendo en cuenta que los descargos presentados, desvirtuaron algunas observaciones plasmadas en el primer informe final, esta Departamental en cumplimiento de los fines del Estado, y en aras de no cercenar el derecho al señor Clavijo, y de respetar el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción, lleva a cabo modificaciones necesarias, siempre respetando el ordenamiento Jurídico y en ningún momento incumpliendo el procedimiento.

En relación a la observación relacionada con la ESE Hospital Mental Rudesindo Soto, es preciso indicar lo siguiente:

Con fecha 25 de Agosto de 2016 se asigna memorando a los profesionales Nancy Vargas y Juan José Botello, para llevar a cabo la auditoría especial a la ESE Hospital Mental Rudesindo Soto, posteriormente el 26 de agosto de 2016, a través de memorando de comunicación interna dirigido a los profesionales Nancy Vargas y Juan José Botello, se les remite la relación de contratos sujetos a auditar en la mencionada auditoría; ahora bien teniendo en cuenta que la profesional Nancy Alicia Vargas, el 21 de noviembre de 2016, fue desvinculada de la planta de contraloría departamental, dado que su nombre no se encontraba en lista de legibles, por tal razón en su reemplazo y para continuar con el proceso auditor, mediante memorando de asignación de fecha 23 de noviembre de 2016, se asigna para que continúe el proceso iniciado por la mencionada señora al funcionario Carlos Humberto Yáñez Peñaranda, esto explica la observación planteada por la AGR. (se anexa los memorandos anunciados).

“Observación Nro. 22. Proceso Auditor. Demoras en la revisión, validación, aprobación y remisión de informes y pronunciamiento de cuenta en vigencia posterior. (A, D). Se evidenció para las Auditorías a los que la revisión, validación, aprobación y remisión de los informes finales de auditoría, se inició el 4 de octubre y 4 noviembre de 2016, respectivamente, fecha en la cual el equipo auditor entregó el mencionado informe para su análisis. La CGNS comunicó el mencionado informe final el 31 de marzo de 2017.
Por tanto se evidencia demoras en la revisión, aprobación y por ende en la comunicación al municipio, mayores a los 180 y 150 días respectivamente. Para el caso del municipio de Cachira, el Alcalde ya había requerido a la CGNS el respectivo informe final de auditoría el 1 de diciembre de 2016.
Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de infraestructura: Demora en la comunicación de informe 44 días posteriores a la finalización de la auditoría. Se evidencia la entrega de informe final por parte del equipo auditor a la Contraloría Auxiliar delegada para Auditorías el 30 de septiembre de 2016 y el posterior envío al Contralor Departamental el 16 de diciembre de 2016 y finalmente la comunicación al ente auditado el 12 de enero de 2017.
Lo anterior incumpliendo los cronogramas de auditoría, la GAT y el procedimiento interno de la CGNS y la Resolución N° 0705 del 30 de Noviembre de 2011, afectando la celeridad del proceso auditor y la oportunidad de la información a sus sujetos vigilados y a las Corporaciones Públicas. Del mismo modo se afecta la oportunidad en el

pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de las cuentas, así como la rendición de cuenta a la AGR. Finalmente, se afecta la oportunidad de la suscripción de planes de mejoramiento para subsanar situaciones y por último se afecta el traslado oportuno de los hallazgos. Como conclusión se afecta la celeridad del control fiscal, además de lo señalado por la Ley 734 de 2002”.

Respuesta: En relación a las observaciones mencionadas, es preciso indicar que el plan de trabajo fue ejecutado a cabalidad, sin embargo, es importante tener en cuenta aspectos que surgieron en el transcurso de la revisión, validación, aprobación y remisión de informes a los entes sujetos de control, mencionados en la tabla 22, por lo tanto solicitamos de la manera más respetuosa a la AGR tener en cuenta lo siguiente:

En la vigencia 2016, además de las auditorías programadas, se presentaron un cumulo de denuncias representativas, de las cuales es imposible ignorar o dar espera y que fueron asignadas en el mismo periodo del proceso auditor. Se llevó a cabo seguimiento de contratos celebrados mediante urgencia manifiesta y calamidad pública.

Con el fin de establecer y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana, Se desarrollaron las actividades relacionadas con la capacitación a los entes sujetos de control y ciudadanía en general de Norte de Santander, generando conciencia ciudadana sobre el erario público, y control a lo público.

Se realizaron cambios significativos de personal, producto de concurso de méritos, es decir hubo incorporación de personal nuevo, que de una u otra manera afecta el desarrollo de los procesos, teniendo en cuenta que los nuevos funcionarios ingresan a familiarizarse con los procedimientos, lo cual conlleva acompañamiento e inducción.

Es preciso indicar que el análisis de los informes finales se debe hacer en forma minuciosa, teniendo en cuenta la complejidad de los mismos.

En este momento se están ejecutando los planes de mejoramiento, producto del control fiscal llevado a cabo.

De acuerdo a lo anterior es importante resaltar que el fin del control fiscal, se llevó a cabo, en las auditorías mencionadas, en donde cobra primacía la realidad sobre la formalidad, y lo expreso de esta manera por los beneficios, los resultados obtenidos en el uso y manejo eficiente de los recursos públicos de las entidades auditadas.

La respuesta dada, se entiende como el análisis de causas, dado que la carga laboral no es justificación del incumplimiento, estas falencias en la planeación institucional y las situaciones descritas ya conocidas por la entidad que pudieron ser atendidas. Por tanto se mantiene el **hallazgo con connotación administrativa. (A)**.

“Observación Nro. 23. Proceso Auditor. Incumplimiento de términos para traslado de hallazgos. (A). Alcaldía municipal de Gramalote: Demoras en el traslado de hallazgo fiscal, realizado como resultado de la revisión en trabajo de campo de la AGR, con fecha 29 de septiembre de 2017, con una demora de 382 días posteriores a la fecha de comunicación de informe final 9/8/2016, valor del hallazgo \$10,184,000.00.

Alcaldía municipal de Convención: Demoras en el traslado de 11 hallazgos disciplinarios, realizados con radicado 20174007.1004515-2, de fecha 29 de septiembre de 2017 como resultado de la auditoría AGR.

Alcaldía municipal de Ocaña: se trasladaron 11 de los 30 hallazgos disciplinarios 394 días posterior a la comunicación del informe del ente auditado, como resultado del proceso auditor de la AGR. Radicado 2017.400.7.1.004500 con fecha 29 de septiembre de 2017.

E.S.E. Emiro Quintero Cañizares – Municipio de Ocaña: Demora de 98 días en el traslado de 6 hallazgos disciplinarios, con radicado 100.01.02.5220 del 3 de noviembre de 2016. Fecha de comunicación de informe 28 de julio de 2016.

Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de Infraestructura: Demora en el traslado de los 3 hallazgos disciplinarios, traslados realizados como resultado del proceso auditor de la AGR, con fecha 28 de septiembre de 2017 y radicado 2017.400.7.1004470-2.

Se concluye un incumplimiento del procedimiento, que afecta la oportunidad del traslado de hallazgos y por tanto las actuaciones de las entidades competentes y por tanto es inoportuno el control fiscal”.

Respuesta: En lo referente a la observación relacionada con las demoras en los traslados de los hallazgos fiscales, esta Departamental pone en conocimiento a la AGR que los funcionarios encargados de las auditorías, una vez enviaron el informe final a la entidad auditada, estos se encontraban en la primera fase de auditorías, además tenían a su cargo el trámite de denuncias, auditorías exprés, es decir en ese momento se encontraban desarrollando diversas actividades todas ellas importantes en el desarrollo de los procesos de esta Departamental, estos hechos contribuyeron a que se generara el retardo en hacer los traslados, sumado al hecho que algunos funcionarios disfrutaron el periodo correspondiente a vacaciones, motivos que generaron las demoras observadas en la presente observación, sin embargo todo el proceso auditor fue cumplido a cabalidad y se realizaron los respectivos traslados a las diferentes entidades, cabe resaltar que si bien el plan general de auditorías establece un término de 30 días para tal procedimiento, no es menos cierto que con dicha demora no se afecta de ninguna manera la puesta en marcha de la acción fiscal teniendo en cuenta que la misma tiene un término de caducidad de y de prescripción de 5 años.

La respuesta dada será parte del análisis de causas, ya que las situaciones descritas son conocidas y podrían ser objeto de planeación institucional.

Por tanto se configura un **Hallazgo administrativo (A)**

“Observación Nro. 24. Proceso Auditor. Hallazgos sin trasladar. (A, D). Alcaldía municipal de Ocaña: se trasladaron 11 de los 30 hallazgos disciplinarios 394 días posterior a la comunicación del informe del ente auditado, como resultado del proceso auditor de la AGR. De los 19 restantes no se evidencia oficio de traslado. Este informe fue objeto de denuncia y en la revisión se evidencia que los traslados no se encuentran firmados por la exfuncionaria que denunció pérdida de documentación que fue entregada en cumplimiento del procedimiento, para la respectiva revisión, validación, aprobación y posterior remisión al ente auditado, como se observó en acta de entrega al momento de su retiro de la entidad. Se concluye un incumplimiento de la ley 42 de 1993, así como de la GAT y el procedimiento por parte de la entidad, generando una afectación en la oportunidad del control fiscal, a través del traslado de hallazgos para las actuaciones de las entidades competentes, contrariando presuntamente lo señalado por la Ley 734 de 2002”.

Respuesta: Tal y conforme se argumentó en la respuesta de la observación No. 21, una vez esta Departamental había realizado el informe, el señor exalcalde solicitó el derecho a la defensa y contradicción, petición que fue analizada por la Jefe de Control Fiscal y los funcionarios que participaron en dicha auditoría, teniendo en cuenta principios superiores de rango Constitucional como lo es el debido proceso, el derecho a la defensa y a la contradicción, y el principio de legalidad contemplado en la Ley 1437 de 2011, la cual regula las acciones o procedimientos administrativos y, al mismo tiempo, se le dan las herramientas a los ciudadanos para que puedan controvertir las pruebas aportadas en su contra.

En este orden de ideas, en mesa de trabajo fueron analizados los descargos presentados por el señor Exalcalde Doctor JESUS ANTONIO SANCHEZ, producto de esta valoración y análisis de descargos surge una modificación en el cuadro de tipificación de hallazgos, quedando en firme y consignado en el ACTA DE ACLARACIÓN DEL INFORME FINAL No. 1 de fecha Agosto 30 de 2016., es decir el cuadro de tipificación de hallazgos contemplado en el acta en mención y en firme y de los cuales se llevaron a cabo los correspondientes traslados fue el siguiente: (anexo acta No. 01)

RESUMEN CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS CONFORME AL ACTA DE ACLARACIÓN AL INFORME FINAL

AUDITORIA MUNICIPIO DE OCAÑA CONFORME AL ACTA DE ACLARACIÓN AL INFORME FINAL VIGENCIA 2015		
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
ADMINISTRATIVOS	52	
SANCIÓNATORIOS	0	
DISCIPLINARIOS	11	
PENALES	0	
FISCALES	03	345.855.898
Obra Pública	0	0
Prestación de Servicios	0	0
Suministros	01	18.000.000
Consultoría y Otros	01	17.880.000
Gestión Ambiental	00	0
Otros - sentencias judiciales	01	309.975.898

Es importante hacer claridad que con el análisis realizado a través del ACTA DE ACLARACIÓN DEL INFORME FINAL No. 1 de fecha Agosto 30 de 2016, se le garantizó al ex alcalde su debido proceso solicitado respecto a los descargos al informe de la auditoría realizada el Municipio de OCAÑA VIGENCIA FISCAL 2015 No obstante, en esta acta se le recordó al exalcalde que frente a lo porvenir procesal de tipo fiscal y/o disciplinaria, la entidad auditada, tendrá la oportunidad de defensa de acuerdo a los establecido en el artículo 32 de la ley 610 de 2000 que

No existe un control claro del traslado de hallazgos, estos se realizaron como resultado de la denuncia de pérdida de los mismos. No se evidencia el Acta de modificación mencionada, que del resultado de revisión al informe final comunicado y publicado al actual alcalde, no se evidencia nueva comunicación de dicha acta al alcalde actual. Por tanto en el proceso auditor, se evaluó el informe final publicado y comunicado al alcalde. Por tanto se está incumpliendo con la veracidad en la publicación

De otra parte, no se evidencia que la CGDNS haya tomado acciones frente a la inobservancia de la alcaldía municipal de comunicar el informe final al exalcalde y no previó las acciones necesarias para garantizar que el informe preliminar que se conociera por el exalcalde para garantizar el desarrollo único de la contradicción.

Con lo manifestado y el traslado extemporáneo de los hallazgos, se está aceptando una posible pérdida de información de los mismos firmados por la funcionaria denunciante.

Por tanto, la respuesta se entiende como parte del análisis de causas de las situaciones presentadas y por tanto se mantiene el **Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.**

reza:

“Artículo 32. Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y lo establecido en la Ley 734 de 2000”

En este orden de ideas, se procedido a dar traslados a los hallazgos establecidos en el ACTA DE ACLARACIÓN DEL INFORME FINAL No. 1 de Agosto 30 de 2016, esto es: 3 hallazgos con presunta incidencia fiscal por valor de \$ 345.855.898 y 11 hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, razón por la cual no existe la diferencia que establece la Auditoría, en su informe toda vez que como se ha dicho anteriormente quedo demostrado en el acta en marras que solo quedaron los hallazgos que se tipificaron en el cuadro anterior, no existiendo por lo tanto las diferencias de hallazgos en este sentido, es decir surtieron traslado los hallazgos que quedaron en firme.

Ahora bien referente a lo manifestado por la Sra. Nancy Alicia Vargas Mariño, que en su momento hizo parte de la auditoría, en las etapas del informe preliminar, informe final, en la validación, análisis, conclusión y posterior suscripción del ACTA DE ACLARACIÓN DEL INFORME FINAL No. 1, elaboración de los traslados de hallazgos, entrega de los traslados a la Contralora Auxiliar para Auditorías como se evidencia en el acta suscrita el 25 de noviembre de 2016, en donde la señora Nancy plasmo el desarrollo de la actividad denominada ACTA DE ENTREGA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE SE ENCONTRABAN A CARGO DE LA PROFESIONAL NANCY ALICIA VARGAS MARIÑO, igualmente el estado en que fueron entregados, cabe resaltar que la mencionada acta fue elaborada y firmada por la ex funcionaria NANCY ALICIA VARGAS MARIÑO, y de acuerdo a lo informado a través de correo electrónico asesor@contraloriands.gov.co en la que se nos informa sobre la denuncia No. SIA-ATC 012017000863, en la que se hace mención a que la exfuncionaria denuncia pérdida de documentación que fuera entregada en cumplimiento del procedimiento de auditoría, es preciso indicar que el acta del 25 de Noviembre de 2016 a la que hace referencia la denunciante, se puede observar que en el folio No. 4 en el párrafo segundo se consigna:

“AUDITORIA ESPECIAL AL MUNICIPIO DE OCAÑA VIGENCIA 2015. Esta auditoria se realizo con el siguiente grupo auditor: Nancy Alicia Vargas Mariño, Miriam Yolanda Rozo, y Luis Ramón Rodríguez, que se presentó de

manera oportuna y se finalizó con sus traslados fiscales y disciplinarios establecidos en el informe final y los cuales fueron entregados a la Jefe de Contralora Auxiliar Delegada para Auditorias de la Contraloría del Departamento Norte de Santander, por parte del grupo auditor para ser entregados a las dependencias respectivas (...) y que respecto a los traslados disciplinarios no se han allegado al grupo Auditor las copias del recibido por parte de la Procuraduría. Igualmente, se envió el 30 de septiembre del 2016, por el correo electrónico asesor@contraloriands.gov.co”, el plan de mejoramiento al Doctor Antonio Anaya encargado de su seguimiento. Quedando de esta forma terminada la auditoria a satisfacción...”

Teniendo en cuenta el párrafo anterior es de vital importancia hacer algunas precisiones:

El día jueves 28 de septiembre del presente año, los funcionarios del grupo auditor, se dieron por enterados de la existencia del acta de entrega de fecha 25 de noviembre de 2016, mencionada anteriormente y que hace alusión a la señora Nancy Vargas.

Teniendo ya conocimiento del acta, los funcionarios se enteraron que los traslados disciplinarios no reposaban en la carpeta de auditoria, no obstante, de haberse presentado a la Jefe de Control Fiscal oportunamente.

Sin embargo, no se entiende por qué al momento de levantar el acta la Sra. Nancy el día 25 de noviembre de 2016, si tenía claro que el traslado de hallazgos disciplinarios, no se había realizado, porque motivo no procedió a informar tanto al equipo de auditoria como a la jefe de la Dependencia, teniendo en cuenta que toda la documentación de la auditoria estaba bajo su responsabilidad y custodia.

No obstante, teniendo en cuenta que dentro del desarrollo de la auditoria la mencionada Sra. Nancy, realizo la custodia de toda la información recaudada en el desarrollo de la Auditoria tal y como ella misma lo evidencia en la presente denuncia, nunca le comunico a los demás integrantes del grupo Auditor la ocurrencia de dicha situación, ni exigió explicación a la jefe de Control Fiscal, el no envío de los mencionados hallazgos, mucho menos dio copia de la referida acta a sus compañeros del grupo auditor, espero el momento de la auditoria para de forma temeraria denunciar, que en gracia de discusión la responsable de no envío de estos hallazgos en forma directa sería la señora Nancy Alicia Vargas, toda vez que fue la persona que mantuvo en su poder dicha carpeta de auditoría tal y como consta el acta a la que también ella

misma hace referencia y que tan solo se conoció tanto por la alta dirección y los funcionarios del equipo auditor al momento de solicitar la carpeta por parte de su Despacho.

Dado lo anterior se procedió a remitir los traslados a la entidad respectiva, subsanando por lo tanto la inconsistencia presentada referente al traslado de los 11 hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, ya que la acción disciplinaria no había caducado ni prescrito de acuerdo al ordenamiento jurídico contemplado en el artículo 132 de la ley 1474 de 2011 que reza:

“Artículo 132. Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria. El artículo 30 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas”

Ahora bien, efectivamente en primera instancia los traslados no solo fueron firmados por la señora Nancy, sino por los demás compañeros de auditoría, que al percatarse de la situación se procedió inmediatamente a realizar los traslados respectivos, lógicamente sin la firma de la señora Nancy, ya que no hace parte actualmente de la planta de personal de la institución.

Los hechos explicados los evidencio anexando copia del acta No 01 del 25 de noviembre de 2016, suscrita entre otros por la Señora Nancy Alicia Vargas.

“Observación Nro. 25. Proceso Auditor. Configuración de hallazgo administrativo y conducta disciplinable sin comunicación a la autoridad competente. (A, D). Se observa en la auditoría al municipio de Abrego, la configuración de 3 hallazgos administrativos por incumplimiento la Ley 789 de 2002 Art. 50, referido al Ingreso Base de Cotización (IBC) de contratistas. Situación que fue manifestada por la CGDNS con connotación administrativa. La CGDNS omitió la puesta en conocimiento de la situación evidenciada a la Procuraduría General de la Nación, entidad competente, de acuerdo con los deberes establecidos en el Art. 34 de la Ley 734 de 2002”.

Respuesta: En atención a la observación planteada por la AGR, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En desarrollo del proceso auditor, se concluye con un informe final obteniendo los siguientes resultados:

No se acepta la respuesta, dado que la situación amerita una connotación disciplinaria, poner en conocimiento dicha conducta y es responsabilidad de quien conoce la situación trasladar, Por lo que se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

VIGENCIA 2015		
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
ADMINISTRATIVOS	27	
SANCIONATORIOS	5	
DISCIPLINARIOS	11	
PENALES	0	
FISCALES	12	233.311.138
Traslados a otras entidades	4	

Como podemos observar los resultados de la Auditoría en el cuadro anterior, se llevaron a cabo 4 traslados a otras entidades, dentro de ellas está el traslado efectuado mediante comunicación externa 300.03.024046 de fecha 30 de agosto de 2016, dirigido a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES (U.G.P.P.) ubicada en la carrera 68 No. 13-37 Bogotá D.C., mediante planilla número 156 de fecha 31 de agosto de 2016, enviado por correo certificado. Es importante resaltar que esta departamental si llevo a cabo el traslado que dio origen a la observación planteada por la AGR, dicho traslado fue enviado al órgano competente, evitando de esta manera desgaste del aparato administrativo, entre entidades públicas, teniendo en cuenta que la U.G.P.P. es la entidad encargada de la vigilancia de los recursos del sistema de seguridad social, contemplados en la 789 de 2002 art. 50.

“Observación Nro. 26. Proceso Auditor. Ausencia de controles efectivos en Gestión Documental del Proceso Auditor. (A). Se observó la remisión de comunicaciones resultado del proceso auditor, sin evidencia y control del recibido por parte del destinatario, afectando el control de la oportunidad de las comunicaciones, así como los términos para suscripción de planes de mejoramiento y el control efectivo del inicio de las actuaciones de las entidades receptoras de información. Finalmente, se afecta la labor de auditoría al no evidenciar fecha efectiva de recibo de los informes preliminares y finales de auditoría por parte de los entes auditados, que permita evaluar la gestión oportuna de la Contraloría. Se observa archivos de procesos auditores sin foliación y/o con doble foliación, así como informes finales sin identificación clara y numeración de los hallazgos, tablas consolidadas de hallazgos por connotación, con inconsistencias de suma de hallazgos. Lo que afecta la labor de auditoría y dificulta la referenciación de información y control en el proceso de traslado de hallazgos del proceso auditor”.

Respuesta: Una vez se entrega a la oficina de gestión documental el informe final, y el oficio de la remisión al ente auditado, la funcionaria encargada registra y asigna el consecutivo de envío, de igual manera lleva el consecutivo de la planilla de envío por correo certificado, quedando la evidencia del envío de la documentación.

Esta departamental ha iniciado el procedimiento de selección de procesos de auditorías, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley 594 de 2000.

Con la respuesta dada la CGDNS acepta que no existe un control efectivo por parte de la entidad, del recibo de la correspondencia a los destinatarios. Por tanto se configura un **Hallazgo administrativo**.

“Observación Nro. 27. Proceso Auditor. Inconsistencia en publicación de informes finales de auditoría. (A). Verificado en trabajo de campo y con la información suministrada por la CGNS, se observa publicaciones de informes en la Web, sin las firmas correspondientes y versiones borrador que afectan la consistencia de la información e incumpliendo la GAT, en lo referente a las actividades de cierre del proceso auditor que establece que el informe final de auditoría debe remitirse a la corporación administrativa correspondiente y será publicado en la página web de la contraloría territorial. Gobernación de Norte de Santander - Secretaría de Infraestructura:

informe final sin firma de Contralor (a) Auxiliar delegada para Auditorías.
Alcaldía Municipal de San Calixto: Informe con firma del auditor, sin firma del Contralor Auxiliar para auditorias.
Alcaldía Municipal de San Cayetano: Informe publicado en la página Web, con resaltador, resaltados de colores y nombres de funcionarios entre líneas. Se evidencia publicación de una versión borrador, igual al entregado en trabajo de campo”.

Respuesta: Teniendo en cuenta la observación planteada, esta departamental acepta que por un error involuntario cometido sube a la plataforma de la página web el informe sin las respectivas firmas, pero es resaltar que la observación planteada no constituye el común denominador en la entidad, ya que esta Departamental siempre está en continuo mejoramiento en la ejecución de sus procesos.

La CGDNS acepta el error, por tanto se configura un **Hallazgo administrativo.**

“Observación Nro. 28. Proceso Indagaciones preliminares. **Incumplimiento de términos procesales. (A, D).** Revisada la gestión de las indagaciones preliminares, sobre la oportunidad en la apertura una vez trasladado el hallazgo, se evidenció que en 2 indagaciones con código de reserva 5 y 6 se iniciaron excediendo el término señalado en el Manual de procedimiento de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría Versión 3 (30/12/2013), desconociendo los principios de celeridad y eficacia contemplados en la Constitución Política, art. 209 y que deben regir en toda actuación administrativa. Así mismo, la Contraloría no tramitó 15 indagaciones preliminares con código de reserva No. 1 hasta la 13, 15 y 16, dentro de los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 art. 39, contrariando lo señalado en la Ley 1474 de 2011 art. 107, que manifiesta la preclusividad de plazos en el trámite de las indagaciones preliminares lo que genera que las pruebas que no se practicaron dentro de términos carezcan de validez, afectando presuntamente el deber funcional señalado en la Ley 734 de 2002. Para la AGR, esta circunstancia denota falta de un efectivo control y seguimiento a las indagaciones preliminares, lo que conlleva a que el trámite de las mismas no se realice con la eficiencia y eficacia esperada, y su vez puedan trascender en posteriores caducidades”.

Respuesta: En atención a la primera parte de la observación, conviene señalar que al revisar los códigos de reserva mencionados 5 y 6 del anexo No. 2 Tabla de Reserva de Indagaciones Preliminares, que corresponden a las indagaciones preliminares No. 009/16 y 007/16, se adjunta copia de los autos de apertura y copia de los oficios de designación y no se supera el término de los quince días señalados en el Manual de Procedimientos, por lo que respetuosamente solicitamos se reconsidere la observación en este punto, por cuanto debe tenerse en cuenta que dentro del manual de procedimientos, además de otorgarse 15 días al funcionario sustanciador para proyectar el auto de apertura, también se otorgan otros 15 días al jefe de la dependencia para su revisión y firma definitiva, términos que se cumplieron dentro de las indagaciones señaladas por la AGR.

En lo pertinente al no trámite de 15 indagaciones preliminares con código de reserva 2, debe precisarse que dentro de las indagaciones señaladas en la tabla en mención, solo una corresponde a la vigencia 2012 (Rad. No. 208/12), tres (3) a la vigencia 2013 (Rad. No. 469/13, 240/13, 286/13, cuatro (4) a la vigencia 2014 (Rad. No. 007/14, 116/14, 117/14, 001/14), cinco (5) a la vigencia 2015 (Rad. No. 027/15, 043/15, 024/15, 046/15, 052/15 y dos (2) de la vigencia 2016 (Rad. No. 009/16 y 007/16),

La observación se mantiene. Es cierto lo manifestado por la contraloría en los argumentos de contradicción en cuanto a las indagaciones con código de reserva 5 y 6. Respecto al incumplimiento de términos en las 15 indagaciones preliminares, el ente de control no lo controvierte; hace un relato exhaustivo de la situación en que se encontraban las indagaciones cuestionadas, y como profirió decisión, sin que operara la caducidad de la acción Fiscal; pese a las situaciones presentadas como fue el nombramiento de 5 jefes en la dependencia de responsabilidad fiscal, el incremento de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad, la cual ascendieron a más de 700 procesos para 9 funcionarios sustanciadores; la dificultad en el recaudo probatorio, por tratarse de obras no ejecutadas en veredas de difícil acceso, con problemas de orden público; al nombramiento de nuevo personal de carrera administrativa a finales del año 2015.

En este sentido, al analizar la situaciones expuestas por el ente de control, y teniendo en cuenta que fueron 15 indagaciones preliminares que excedieron los términos del total de las indagaciones y procesos gestionados durante la vigencia 2016, y que además, estas ya se encuentran decididas y que no se presentó el fenómeno de la caducidad

pero en ninguna de ellas ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción, por cuanto desde la ocurrencia del hecho hasta la apertura de proceso, no transcurrieron cinco (5) años, conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 610 de 2000, aunado a lo anterior, a la fecha absolutamente todas han sido decididas como puede verificarse en la rendición de la cuenta con corte a 30 de junio de 2017 y como pudo observarse por la comisión auditora en el trabajo de campo practicado en la auditoría a esta Departamental, cuyo informe preliminar nos ocupa, sin embargo, tampoco es óbice para que la dependencia a mi cargo, haya asumido con cada uno de los funcionarios sustanciadores el compromiso para que ninguna preliminar vuelva a superar el término legal de seis (6) meses, por lo que antes de cumplirse dicho término se ha procedido a decidir las, ya sea con archivo por no mérito, por resarcimiento o con apertura de proceso, según corresponda. También considero oportuno, señalar que desde el periodo comprendido desde la vigencia 2012 a la fecha, hemos estado a cargo de la dependencia cinco jefes, lo cual necesariamente incide en las prioridades dadas por cada líder del proceso, en cuanto a su direccionamiento, aunado al hecho del gran incremento presentado en el mismo periodo de las investigaciones a cargo de la dependencia, que para la vigencia 2016 ascendieron a 702 procesos, 85 indagaciones preliminares y 7 procesos verbales, que obviamente implicó congestión en el adelantamiento de las mismas, para lo cual se brindó una mayor dedicación requiriendo la implementación de un plan de contingencia a efectos de decidir las iniciadas en vigencias anteriores, logrando proferir más de 280 decisiones y 124 aperturas de investigaciones iniciadas en la vigencia 2016 y que nos han impedido cumplir en su totalidad con los términos señalados por la ley, específicamente en las quince preliminares mencionadas por la AGR, sin embargo, como lo expuse, como líder de esta oficina, desde el mes de febrero de 2016, aun cuando las indagaciones señaladas ya se encontraban con el término superado, sin embargo, nos hemos comprometido a evacuar y decidir todas las preliminares cumpliendo con los términos, tan es así que precisamente las señaladas en el código de reserva No.1 a la fecha se encuentran decididas, por eso estamos dispuestos a elaborar un plan de mejoramiento y presentarlo a la auditoría que plasme tal compromiso.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el haberse superado el término para decidir las quince (15) indagaciones preliminares señaladas por la comisión auditora, obedece a diversos factores individualizados que lo justifican, como es el caso, por ejemplo de la dificultad en el recaudo probatorio, por referirse algunas a obras no ejecutadas en veredas de difícil acceso, con problemas de orden público, por lo que se tuvo que recurrir a la

de la acción fiscal; se modifica la observación, se retira la incidencia disciplinaria, configurándose como un **Hallazgo administrativo**

colaboración para la práctica de las mismas, por medio de despachos comisorios con los personeros municipales, quienes también se vieron afectados e incurrieron en demoras solicitando varias prórrogas.

Además, debo señalar que en ningún momento se ha obrado con negligencia o culpa grave y menos con dolo o con intención de causar la demora, por cuanto si se analiza en conjunto la gestión, debe observarse que desde finales de septiembre de 2015, la entidad obedeciendo a un proceso de carrera administrativa, debió vincular a numerosos funcionarios y desvincular a otros, por lo que el nuevo personal debió empezar por conocer todas las investigaciones que le fueron asignadas, lo que implicó su dedicación por cierto tiempo, dando prioridad a decidir las de vigencias anteriores, evitando la caducidad y prescripción de las mismas, lo cual se cumplió toda vez que a partir de la vigencia 2016 a la fecha, no hubo ninguna decisión por tales fenómenos jurídicos de caducidad y prescripción. También considero oportuno señalar, que de las 85 indagaciones preliminares que se adelantaron durante la vigencia 2016, 15 superaron el término de los seis (6) meses, que equivale al 17%, habiéndose decidido, 59 que equivale al 70%, sin embargo, debe considerarse igualmente, que solo el grupo de responsabilidad fiscal, conformado para la vigencia 2016 por nueve profesionales, es el que adelanta tanto las indagaciones preliminares, como los procesos de responsabilidad fiscal y que por lo tanto tuvo a su cargo la gestión de 702 procesos, 85 indagaciones preliminares y 7 procesos verbales. Y, todo lo que ello implica, como aperturas, impulso procesal, nulidades, imputaciones de responsabilidad fiscal, audiencias de procesos verbales, fallos con y sin responsabilidad fiscal, recursos y en tal sentido profirió más de 280 decisiones y 124 aperturas, como puede verificarse en la rendición de la cuenta de la vigencia.

En ese orden de ideas, conviene traer a colación las sentencias de la Corte Constitucional SU -901 de 2005. MP. Jaime Córdoba Triviño, que en alguno de sus apartes señala:

"(...) De lo expuesto se infiere que el incumplimiento del término de indagación previa **no conduce a que el órgano disciplinario incurra automáticamente en una grave afectación de garantías constitucionales y a que como consecuencia de esta toda actuación cumplida carezca de validez.** Esto es así en cuanto, frente a cada caso, debe determinarse el motivo por el cual ese término legal se desconoció, si tras el vencimiento de ese término hubo lugar o no actuación investigativa y si esta resultó relevante en el curso del proceso.

Es decir, el solo hecho que un término procesal se inobserve, no se sigue, fatalmente, la conculcación de los derechos fundamentales de los administrados

pues tal punto de vista conduciría al archivo inexorable de las investigaciones por vencimiento de términos y esto implicaría un sacrificio irrazonable de la justicia como valor superior y como principio constitucional

De allí que la afirmación que se hace en el sentido que se violaron derechos fundamentales por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación(...). (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En igual sentido, el Consejo de Estado. Referencia No. 25000-23-25-000-2007-00753-01 (0532-08). MP. Víctor Hernando Alvarado Ardila, señaló: "(...) Siguiendo la línea argumentativa expuesta con anterioridad, sobre el término de la investigación disciplinaria (6 meses) esta Corporación ha sostenido **que el solo vencimiento del plazo no implica la pérdida de competencia de la Procuraduría para actuar y tampoco se encuentra prevista como causal de nulidad del proceso disciplinario**. Así, en un caso similar a éste, la Sala concluyó que, si bien el término de la investigación disciplinaria excedió al previsto en la Ley, ello no constituye una violación al debido proceso por dilación injustificada en el trámite de la investigación (...)"

En conclusión, si bien es cierto, se superó el término en las indagaciones señaladas por la comisión auditora, también lo es, que las mismas se encuentran decididas, sin que se hubiese afectado o conculcado derecho alguno a los investigados, sin que hubiese operado la caducidad y tal vez, lo más importante, sin que se hubiese obrado con negligencia, culpa grave o dolo alguno por parte de los sustanciadores, sino por el contrario, buscando en todo momento la más eficaz gestión de todo el proceso, con las deficiencias normales que ello necesariamente implica.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se desvirtúe el presente hallazgo, por cuanto a la fecha todas las indagaciones señaladas por la AGR se encuentran decididas, sin embargo, de ser el caso solicitamos se nos permita presentar el correspondiente plan de mejoramiento para evitar en un futuro que se presente tal hecho.

"Observación Nro. 29. Proceso Responsabilidad fiscal. Procesos con alto riesgo de configurarse el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal. (A). Revisada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 142 procesos iniciados en el año 2013 por valor de \$5.460.648.364, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal ya que no cuentan con decisión de archivo del proceso o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de dos años para la práctica de pruebas señalado en la Ley 1474 de 2011, art. 107; incumpliendo los principios de la función

administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal. Para la AGR, esta circunstancia denota falta de control a los procesos de responsabilidad fiscal, lo que conlleva a que se presente incumplimiento de términos y dilaciones en la etapa de investigación de los procesos, situación que puede trascender en posteriores prescripciones o nulidades procesales, y a que se pierda la oportunidad de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público”.

Respuesta: Al respecto, debe precisarse que en la observación que nos ocupa se señala que en 142 procesos iniciados en la vigencia 2013 no se cuenta con decisión de archivo o imputación, sin embargo, en la vigencia 2013 se iniciaron un total de 524 procesos, de los cuales en la vigencia 2016 se habían decidido 141 procesos, que equivalen al 50%, quedando pendientes por decidir 142, pero igualmente puede evidenciarse que a 30 de junio de 2017, como puede observarse en la rendición de la cuenta, se han decidido un total de 56 procesos de dicha vigencia 2013, quedando solo pendientes por decidir 86 procesos, y aclarando que la prescripción solo operaría a partir de la vigencia 2018, lo cual no es óbice obviamente, para que la dependencia a mi cargo, haya asumido con cada uno de los funcionarios sustanciadores el compromiso para que de manera inmediata se proceda a decidirlos, bien con archivo o con auto de imputación, según corresponda. También considero oportuno, señalar que desde la vigencia 2012 a la fecha, hemos estado a cargo de la dependencia cinco jefes, lo cual necesariamente incide en las prioridades dadas por cada líder del proceso, al manejo interno de la misma, aunado al hecho del gran incremento presentado en el mismo periodo de los procesos a cargo de la dependencia, que actualmente superan los 785 entre procesos e indagaciones preliminares, lo que implica una diversa dedicación, por cuanto a medida que han sido trasladados, se le dio prioridad a proferir los autos de apertura y a decidir los que se encontraban con el acervo probatorio suficiente para ello, y conllevando que no se pudieran decidir algunos procesos de la vigencia 2013 que nos ocupan, por ello se han presentado demoras, que nos han impedido cumplir con los términos señalados por la ley, sin embargo, como lo expuse, como líder de este proceso, nos hemos comprometido a dar prioridad para evacuar y decidir todas las investigaciones iniciadas en la vigencia 2013, para lo cual estamos dispuestos a elaborar un plan de mejoramiento y presentarlo a la auditoría que plasme tales compromisos y por ende solicitar respetuosamente que se nos permita corregir la falencia detectada.

Así mismo, considero oportuno señalar que la entidad debido al proceso de carrera administrativa sufrió cambios significativos, que obviamente influyeron en la gestión de la vigencia 2016, que si bien hubo demoras en algunos

La observación se mantiene. En los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúa jurídicamente la observación, confirma que tales circunstancias sobrevinieron como consecuencia de las diferentes situaciones administrativas acaecidas en el ente de control. En este sentido, es importante precisar que las dilaciones en la práctica de las pruebas decretadas en los procesos de responsabilidad fiscal, traen como resultado que se pierda la oportunidad procesal para probar la existencia del daño, que no se logre determinar la responsabilidad de los servidores públicos, a que carezcan de valor las pruebas practicadas por fuera del término legal, y adicionalmente, atendiendo el valor que requiere el cumplimiento de los términos procesales, dentro de una interpretación sistemática de los artículos 209 y 228 Superiores, la Constitución Política reconoce la importancia de los términos judiciales, con el fin de perpetrar los principios de celeridad y eficacia en el ejercicio de la función de administrar justicia. Precisamente, el artículo 228 de la Carta dispone, “*los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado*”.

Por otra parte, la entidad es consciente de la situación observada y aunque no se ha presentado el fenómeno de la prescripción, se hace necesario que se plantee acciones de mejora como las que argumenta estar realizando, que le permitan a la AGR hacer seguimiento a las mismas, ya que los tiempos de dilación tienen en riesgo de prescripción varios procesos.

Con el fin de eliminar la causa de la Observación se mantendrá en busca del mejoramiento continuo de la Entidad y se configura como **Hallazgo administrativo**.

procesos, también se ha reflejado en la mejora continua del proceso a mi cargo, como bien se reconoce en el informe preliminar que nos ocupa la Auditoría General de la República.

Agradezco que las observaciones plasmadas concluyan en la posibilidad de mejorar con la suscripción del correspondiente plan de mejoramiento en el que se consoliden los compromisos tendientes a superar las falencias detectadas que no han sido causadas, reitero, en ningún momento por negligencia o gestión malintencionada, sino que solo han obedecido a diversos factores insuperables como la dificultad en el recaudo probatorio, el cúmulo de investigaciones, cambios de funcionarios sustanciadores, los cuales sin embargo, no han sido óbice para que la gestión en conjunto haya sido mejorada considerablemente.

“Observación Nro. 30. Proceso Administrativo sancionatorio. **Falta de oportunidad en el inicio de los procesos. (A).** En 66 procesos administrativos sancionatorios iniciados en la vigencia 2016, se identificó que el término promedio que utiliza la Contraloría para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio es de 3 a 6 meses, contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos, lo cual le resta celeridad y eficacia a esta etapa, teniendo en cuenta que la apertura de los procesos sancionatorios mencionados corresponden a hechos ocurridos en el año 2015 y que en ninguno de estos procesos se ha tomado decisión final. Es de importancia mencionar que el MPM-02-03 de 10/12/13 versión 2 del subproceso: administrativo sancionatorio de la CGDNS no establece término para iniciar los procesos, por lo que se debe especificar el mismo atendiendo lo señalado por la Ley 1437 de 2011. Para la AGR esta situación refleja la falta de un sistema de vigilancia y seguimiento efectivo en los procesos, lo que conlleva a que el lapso trascendido entre la ocurrencia del hecho y el inicio del proceso, sea excesivo e injustificado, vulnerando los principios de celeridad y eficacia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011, artículo 3”.

Respuesta: En cuanto a la observación señalada, es del caso precisar que, si bien es cierto, el término que operó para el inicio de algunas actuaciones administrativas se generó entre 90 y 180 días, también lo es, que esta situación se presentó por cuanto en la vigencia 2016, se realizaron ajustes a la planta de personal y algunas dependencias, entre los que se llevaron a cabo la supresión de la Contraloría Auxiliar Delegada para Administrativos y Sancionatorios, procesos estos que pasaron a la Oficina Jurídica y de jurisdicción Coactiva y se creó la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana y Medio Ambiente, aunado a ello, se desvincularon funcionarios que no pasaron el concurso de méritos y se nombraron los que superaron el concurso por estricto orden de elegibilidad, lo que incidió en la demora de algunos procesos, mientras se hacían las inducciones y empalme respectivos, acorde al nuevo manual de funciones. Sin embargo, como lo indica la Auditoría en el procedimiento interno no se contempla término específico para iniciar la respectiva actuación administrativa, igualmente la Ley 1437 en su artículo 47 y siguientes “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tampoco establece un término

En atención a lo manifestado por el ente de control en la respuesta de contradicción, aceptó la Observación, por lo que se mantiene y se configura **Hallazgo Administrativo.**

<p>en el cual deba iniciarse dicha actuación en cuestión. No obstante, le asiste razón en que debe darse su apertura en un término prudencial con el ánimo de darle celeridad a todas las actuaciones que se adelantan por este Organismo de Control Fiscal. Frente a tal situación, se debe precisar tal como lo arguye en su hallazgo el grupo auditor, que a pesar de que algunas actuaciones se iniciaron en un término considerado no oportuno, no operó el fenómeno de la caducidad en ninguno de ellos. De acuerdo a la recomendación de la Auditoría, se procederá a la revisión del Procedimiento interno del Proceso Administrativo Sancionatorio, con el fin de establecer un término para el inicio de estas actuaciones administrativas, y el mismo sea socializado, con el área que adelanta las investigaciones, por ende, ejercer una mayor vigilancia y seguimiento.</p>	
<p>“Observación Nro. 31. Proceso Jurisdicción coactiva. Inactividad procesal. (A). Analizada la gestión de la Contraloría en los procesos de jurisdicción coactiva, se evidenció que en 5 con código de reserva del 32 al 36 cuya cuantía asciende a \$1.254.343.147 y que corresponden al 52% del valor total de la cartera por recuperar, estuvieron inactivos o con escasa actuación durante la vigencia 2016, situación que afecta el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, cual es el obtener el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, vulnerando los principios de la función administrativa, especialmente el de eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Para la AGR esta situación se presenta por la ausencia de un control y seguimiento efectivo a los procesos, lo que conlleva a que no se cumpla con el fin primordial de los entes de control como lo es la recuperación de los recursos públicos”.</p>	
<p>En cuanto a las observaciones del proceso administrativo coactivo, de la muestra que fue objeto de análisis por parte del grupo auditor, relacionada con la inactividad procesal de las actuaciones y por la poca recuperación de la cartera, es preciso señalar que con respecto a los mencionados hallazgos se hace necesario rendir una explicación específica, por cuanto por la naturaleza misma del proceso coactivo, requiere que, para el cobro efectivo de las obligaciones a favor de la Contraloría, los deudores posean bienes o recursos a su nombre, o en su defecto, en caso de muerte del deudor, herencias que hayan dejado a sus herederos. A continuación, se detalla cada caso en cuestión:</p>	<p>La inactividad procesal en los 5 procesos de jurisdicción coactiva, es uno de los riesgos que afectan la recuperación de la cartera, teniendo en cuenta que corresponden al 52% del valor total por recuperar, con una antigüedad que va desde el año hasta los 11 años contados a partir de la fecha de expedición del mandamiento de pago. Lo que incide significativamente en la recuperación de la cartera convirtiéndola en algunos casos en cartera de difícil cobro. Esta es la razón por la que la AGR hace énfasis en el cumplimiento del principio de eficacia señalado en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Si bien es cierto, que el ente de control realizó la investigación de bienes, también lo es que podría haber enfatizado la búsqueda de bienes en otras entidades como por ejemplo: DIAN, FOSYGA, CIFIN, IGAC, Registraduría Nacional del Estado Civil, Cajas de Compensación Familiar, Cámaras de Comercio entre otros; Además, no realizó la liquidación del crédito y las costas.</p> <p>Por todo lo anterior, y en la búsqueda del mejoramiento continuo de la contraloría, la observación se mantiene y se configura Hallazgo</p>

RADICADO No.	CUANTÍA	DEUDOR	DESCARGO
017-2006	\$22.871.892	ARILSON MARTIN THOMAS	En este proceso, existe un embargo de un bien inmueble, posiblemente se ordenó el secuestro del mismo, el cual fue posible llevar a cabo la diligencia debido a que el inmueble no aparece su ubicación física, procediendo a oficiar al Municipio a la Oficina de Planeación Municipal de Ocaña, quien manifestó que la nomenclatura era de competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Seguidamente se ofició a esa última entidad del cual no se obtuvo respuesta. Procederá este Despacho nuevamente a requerir al I.G.A.C. para que informe del estado actual del predio objeto de embargo.
003-2009	\$616.683.000	JOSE LUIS DURÁN HERRERA Y RUBEN ELIAS MRAD URIBE	En este proceso se han efectuado averiguación de bienes, sin que hasta el momento haya sido posible encontrar bienes a favor del deudor. También se hizo una petición a la Oficina de Instrumentos Públicos a nivel nacional para averiguar bienes del deudor, pues hay dificultad para detectar bienes fuera del Departamento, por no existir una base de datos que permita acceder a otras ciudades. Por tal motivo, se dificulta su recaudo.
014-2014	\$151.536.336	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO ENRIQUE FLOREZ	En este caso, como en otros que se tienen a cargo de los herederos indeterminado del ex contralor Flórez, no ha sido perseguir bienes, por cuanto al causante deudor no se le han ubicado bienes a su nombre, como tampoco el reconocimiento de sus herederos, siendo casi imposible la recuperación de la cartera por estos hechos.
041-2014	\$461.905.958	CARLOS BERNARDO GARCIA SUAREZ	En esta actuación administrativa, no ha sido posible la recuperación de la deuda, al no encontrarse bienes a cargo del ejecutado. Y como su obligación deriva de un fallo con responsabilidad fiscal y al estar registrado en el boletín de responsables fiscales, fácilmente se deduce que no puede estar ejerciendo cargo público. Aunado a ello, no se ubican bienes inmuebles a su nombre.
006-2016	\$13.658.657	EDWIN ROLANDO ROJAS PAEZ Y OTROS	En este proceso como en otros, este deudor, posee muchos fallos con responsabilidad fiscal que pasaron a cobro; sin embargo no ha sido posible detectar bienes o recursos, salarios, etc. a su nombre, constituyéndose en títulos ejecutivos de difícil cobro.
TOTAL	\$1.266.555.843		

Administrativo.

Como puede observarse en el cuadro anterior, la actividad procesal ha sido efectuada en todos los procesos, tendientes a establecer principalmente la ubicación de bienes a nombre de los ejecutados o deudores, sin embargo, no ha sido efectiva en la mayoría de los procesos que se adelantan, solo en aquellos en que los procesados se encuentran vinculados laboralmente en entidades del Estado ha sido posible la recuperación de los títulos ejecutivos, por lo que resulta imperioso señalar que es ajeno totalmente a la voluntad del investigador el resultado, aun cuando, con la nueva estructura funcional se busca agotar todos los mecanismos y estrategias en aras de lograr el avance y recaudo efectivo en el proceso coactivo, pese a que en algunos casos como los señalados contra herederos no determinados son muy pocas las posibilidades jurídicas y fácticas de su recuperación.

“Observación Nro. 32. Proceso de Talento Humano. Programa de Incentivos. (A). La Contraloría no ha implementado los procedimientos para adoptar el programa de incentivos para los funcionarios que laboren en la Entidad, situación que puede ocasionar baja motivación en el desarrollo de las actividades que ejecutan los funcionarios, inobservando lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el capítulo IV, programa de incentivos decreto 1567 de 1998”.

Respuesta: Si bien es cierto que no existe un plan de incentivos como tal, se ha venido desarrollando la motivación del personal de la Contraloría General del Departamento a través de la comisión de encargos, lo cual ha generado el aumento en la parte salarial, autoestima, y reconocimiento profesional e idoneidad en el talento humano. Con lo anterior, se afirma que la Entidad si ha promovido los incentivos expuestos en el capítulo IV del Decreto 1567 de 1998.

Como evidencia a lo expuesto, se anexan las resoluciones de encargo como de: Maribel Eslava Palencia, Wilson de Jesús Quintero Gélves, Luz Amparo Rodríguez Rodríguez, y Jorge Orlando Barrientos.

La AGR entiende la dinámica ejercida por la Entidad, sin embargo es necesario la construcción del plan de incentivos, su promulgación e implementación del mismo, en consecuencia se **mantiene como hallazgo Administrativo, para que sea incluido en el plan de mejoramiento.**

<p>“Observación Nro. 33. Proceso de Talento Humano. Evaluación médica post-ocupacional o de egreso. (A). Al evaluar la gestión en el proceso de desvinculación de funcionarios, se evidenció que la Entidad no realiza la evaluación pos ocupacional o de egreso, generando riesgos en las finanzas ante eventuales demandas de los funcionarios, contraviniendo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social”.</p>	
<p>Respuesta: En atención a la presente observación, nos acogemos a firmar el correspondiente plan de mejoramiento a la actuación administrativa relacionada con la elaboración del procedimiento de retiro de funcionarios de la Entidad.</p>	<p>La Entidad acepta la observación en consecuencia se mantiene como hallazgo Administrativo, para que sea incluido en el plan de mejoramiento.</p>
<p>“Observación N° 34. Proceso de Talento Humano. Falta de verificación de la declaración de bienes y rentas para los funcionarios desvinculados. (A). En la verificación de las historias laborales de los funcionarios desvinculados durante la vigencia, no se evidenció que se hubiese diligenciado la declaración de bienes y rentas, lo que genera una falta de información veraz y actualizada de los ex funcionarios, en caso de requerirse para actuaciones posteriores, situación que vulnera lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 4° del Decreto 2232 de 1995”.</p>	
<p>Respuesta: En atención a la presente observación, nos acogemos a firmar el correspondiente plan de mejoramiento a la actuación administrativa relacionada con la establecido con la declaración de bienes y rentas para los funcionarios desvinculados de la Entidad.</p>	<p>La Entidad acepta la observación en consecuencia se mantiene como hallazgo Administrativo, para que sea incluido en el plan de mejoramiento.</p>
<p>“Observación Nro. 35. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta. (A, S). Se evidenció incumplimiento de la CGDNS en la rendición de la cuenta de la vigencia 2016 a la Auditoría General de la República, en cuanto a la exactitud de la de la información en los formatos F15 Participación Ciudadana, F16 Indagaciones Preliminares, F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, F18 Jurisdicción Coactiva, F19 Proceso administrativo sancionatorio, F20 Entidades sujetas al control fiscal, F21 Resultados del ejercicio de control fiscal y F23 Controversias Judiciales, que incidieron en la revisión y el análisis de estos procesos, en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran estos formatos, vulnerando la Resolución Orgánica Nro. 08 de 2015 expedida por la Auditoría General de la República <i>“por medio de la cual se reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas”</i>, que contraría lo señalado en el Art.101 de la Ley 42 de 1993. La situación se presenta por la falta de conocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR, conllevando a la imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida a la Auditoría General de la República”.</p>	
<p>Respuesta: De las observaciones señaladas por las inconsistencias detectadas en la rendición de los procesos sancionatorios, coactivos y controversias judiciales, es del caso precisar que efectivamente se encontraron falencias en el cargue de la información, sin embargo como se expuso en los descargos anteriores, se efectuaron ajustes de personal y reubicación de funcionarios, lo que conllevó a que funcionarios que tomaron los procesos no contaran con el debido conocimiento y habilidad de los términos y condiciones que se exigen para su rendición y cargue, pese a ello, podemos apreciar que la mayoría de las inconsistencias son de forma y no de fondo, pues se señalaron que habían procesos ya terminados que no era necesario su cargue, por haber expirado en vigencias</p>	<p>La Contraloría Departamental en su derecho a contradicción reconoce que se presentaron inconsistencias en el reporte de la información y manifiesta los argumentos que originaron dichas situaciones, ratificando lo observado por la AGR; Es necesario indicar al ente de control que los formatos que hacen parte de la cuenta son esenciales para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal a la CGDNS, pues con base en ellos se establecen riesgos de auditoría y se determinan procesos críticos, razón por la cual, deben diligenciarse conforme lo señala la Auditoría General de la República.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que los mencionados</p>

anteriores.

Ahora bien, dentro del proceso auditor de la cuenta sub examine, se concedió a esta Departamental, un término entre el 25 de septiembre al 6 de octubre del presente año, para efectuar las correcciones correspondientes indicando los formatos que se debían ajustar, dentro de las que se encontraban los ya mencionados procesos administrativos sancionatorio, coactivo y controversias judiciales, quedando debidamente corregidas todas y cada una de las falencias detectadas. Por lo tanto, consideramos que, al ser superados los errores formales en la precitada rendición de la cuenta, no existe mérito alguno para mantener los hallazgos con incidencia administrativa y sancionatoria, por lo que solicitamos muy respetuosamente se estudie la posibilidad de levantar las medidas impuestas por haber desaparecido los hechos que motivaron su decisión.

En lo relacionado con Participación Ciudadana – Derechos de Petición, hasta el año 2014 se reportaron los Derechos de petición en el formato F15 y fue así como por sugerencia de la Doctora Ana Milena Pacheco, Gerente Seccional VIII de la Auditoría, nos manifestó que toda vez que los Derechos de Petición tramitados en esta departamental son solicitudes de información que no inciden en Atención ciudadana (*solicitudes de certificados laborales para efectos de proceder a los trámites pensionales de docentes y demás funcionarios del orden departamental*), se estaba conllevando la Auditoría Seccional VIII a un desgaste administrativo. Por esta razón la Oficina de Participación Ciudadana procedió a que durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, no se reportaron dichos derechos en el formato destinado para ello en el aplicativo SIREL de la AGR.

formatos ya fueron corregidos en trabajo de campo, y en busca del mejoramiento continuo del ente de control, se mantiene la observación, pero se retira la incidencia sancionatoria, configurándose como un **Hallazgo administrativo**.

ANEXO NRO. 2: REQUERIMIENTOS CIUDADANOS CON VENCIMIENTO DE TERMINOS LEGALES.

Requerimiento
D-130.04.02-016-061
D-130.04.02-016-060
D-130.04.02-016-057
D-130.04.02-016-010
D-130.04.02-016-001
D-130-04-01-016-088
D-130.04.02-016-057
D-130.04.02-016-028

Requerimiento

D-130.04.02-016-010
D-130.04.02-016-047
P-130-04-01-016-058
P-130-04-01-016-089

ANEXO NRO. 3: TABLA DE RESERVA INDAGACIONES PRELIMINARES

Código de reserva	Indagación N°
1	007/14
2	027/15
3	469/13
4	043/15
7	240/13
8	286/13
9	116/14
10	117/14
11	001/14
12	024/15
13	046/15
14	052/15
15	208/12
16	021/12

ANEXO N° 4. TABLA DE RESERVA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Código de reserva	Expediente
17	117/14
18	101/16
19	008/12
20	058/12
21	068/12
22	066/12

Código de reserva	Expediente
23	084/12
24	082/12
25	085/12
26	093/12

ANEXO NRO. 5. TABLA DE RESERVA PROCESOS JURISDICCIÓN COACTIVA

Código de reserva	PROCESO
32	017-2006
33	003-2009
34	014-2014
35	041-2014
36	001-2016

ANEXO Nro. 6. HALLAZGO 12 (OBSERVACIÓN N° 13). CONTRATACIÓN. VULNERACIÓN DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD DEL GASTO CONTRATO CMC 020-16.



